6/12

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA
E.S.D

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE EXTINCIÓN DE TRANSITO DE SERVIDUMBRE No. 2017-1080

DCEMANDANTES: LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO CC No. 23.264.780 Y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA CC No. 79.365.093

DEMANDADA: INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C., NIT. 830.013.680-6

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá y de tránsito por el municipio de Funza - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.019.155 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 184.210 del C.S. DE LA J, en mi calidad de apoderada especial de la demandada INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C., NIT. 830.013.680-6, sociedad domiciliada en Bogotá, representada legalmente por EVELIO TORRES RUIZ, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 2.864.983, calidad que acredito con el poder y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se allegan, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia lo que hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO HECHO: Es parcialmente cierto y aclaro. Es cierto que el predio el Santuario fue segregado de un de mayor extensión denominado La Pesquera. Lo que no es cierto es que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-273346 cuente con una extensión superficiaria de 7.892 Ha, ya que este predio cuenta con tan sólo dos fanegadas (2 fg) de área superficiaria y no se denomina El Santuario como lo dice el primer hecho de esta demanda; el predio al que me refiero y se refiere el hecho primero realmente se denomina Santa Rita, cuyo propietario es mi mandante.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto, pero aclaro. El lote el Santuario es el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-408248 y si cuenta con una extensión superficiaria de 7.892 Ha y no como lo dice el demandante en el hecho 1° de la demanda. Este terreno se encuentra en la actualidad y se encontraba gravado en aquella época con unas servidumbres activas de tránsito y de aguas de conformidad a lo establecido en la escritura 431 de 1937 de la notaria 3 de Bogotá como lo dice el demandante en el hecho 2° de la demanda.

AL HECHO DOS PUNTO UNO: Es cierto.

AL HECHO DOS PUNTO DOS: Es parcialmente cierto y aclaro. Es cierto que la servidumbre de paso mide 4 metros de ancho según consta en la escritura

2017-1080

431 de 1937, es cierto que esta servidumbre de transito nace en el predio el Calabazal unida a la Ciénaga del Gualí toda vez que fue constituida con el fin de dar mantenimiento a la servidumbre de agua y prestar otros servicios según consta en la citada escritura 431.

Lo que no es cierto es que esta servidumbre se extinga en el mismo predio el Calabazal ya que la escritura 431 en cita no dice que dicha servidumbre se extinga en el predio el Calabazal. De hecho, la servidumbre de paso mencionada persiste a pesar del paso del tiempo. La servidumbre no se ha extinguido y actualmente en algunos sectores, dicha servidumbre se ha convertido en parte del espacio público.

La servidumbre de transito al igual que la servidumbre de aguas pasa por los terrenos denominados La Pesquera, La Esmeralda (que es el canal de aguas con servidumbre de paso que sale al rio Bogotá y que alimenta Puente Grande y la Esmeralda. Este canal toma curso de la autopista hacia el costado oriental) y Puente Grande (que se encuentra en el costado oriental del municipio ya en límites con Fontibon), predios estos que hoy reciben el mismo nombre.

AL TERCER HECHO: Es cierto, pero aclaro. El predio denominado El Santuario con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-408248 fue dividido en dos lotes de terreno conservando el primero el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-408248 y con base en este folio de matrícula se abrió un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al que se le asignó el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-223320.

AL HECHO TRES PUNTO UNO: No es cierto y aclaro. El Globo de terreno denominado Santa Rita, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-273346 fue segregado del globo de terreno determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-223320 como consta en la escritura pública 4188 de 1993 de la notaria 19 de Bogotá y las que anteceden, y efectivamente cuenta con dos fanegadas (2 fg) de extensión superficiaria; reitero, el lote Santa Rita fue segregado del lote identificado con el folio de matrícula 50C-223320 que fuera a su vez segregado del lote denominado el Santuario con folio de matrícula 50C-408248.

AL HECHO TRES PUNTO DOS: Ese hecho no me consta y aclaro que, aunque revisados los títulos de dominio y certificados de tradición y libertad de los inmuebles que conformaron el predio denominado La Pesquera, nada se dice sobre la reserva que hiciera el señor Miguel Antonio Quintero en ese sentido. El hecho 3.2 debe probarse. Si se suman las porciones de tierra que les fueran vendidas a todos los actuales propietarios del terreno denominado en mayor extensión El Santuario, se llega a la inevitable conclusión de que el señor Miguel Antonio Quintero Sánchez no se reservó derecho alguno y que la venta del terreno, aunque parcelado, se hizo en su totalidad. En todo caso, de ser cierta esta manifestación, debe corresponder al lote de terreno restante del predio el Santuario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-408248.

AL CUARTO HECHO: Es parcialmente cierto y aclaro. Es cierto que el predio Santa Rita que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-273346 fue adquirido una porción, por escritura 46 del 5 de marzo de 1975 de la notaria única de Funza. Lo que no es cierto es que haya sido adquirido por Inversiones Torres Riaño en aquella época.

Quien adquirió en aquella época fueron los Señores Evelio Torres y Alberto Suárez. Luego, Don Evelio Torres adquiere el porcentaje de Alberto Suarez configurándose en titular de dominio del 100% del inmueble y más adelante don Evelio Torres transfiere su derecho de dominio a la sociedad que represento mediante escritura 4.188 del 13 de diciembre de 1993 de la notaria 19 de Bogotá. Los linderos mencionados en el hecho 4° de la demanda son los mismos linderos que ostenta el lote de terreno de mi representada.

AL QUINTO HECHO: No es cierto y aclaro. El terreno denominado Santa Rita de propiedad de mi representada, mismo que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-273346, era un lote enclavado o ciego que no tenía acceso por ninguna vía principal sino únicamente por la servidumbre de transito cuya extinción se pretende.

En razón a ello y a las diferentes subdivisiones que se dieron del lote el Santuario, -del que se ha hablado ampliamente en esta contestación haciendo las aclaraciones del caso-, el lote de terreno Santa Rita quedó sin comunicación alguna de manera tal que la servidumbre de agua y de transito que se estipularon en la escritura 431 de 1937 suficientemente referida también a lo largo de éste escrito, desembocaron en el lote de terreno de mi representada, permitiendo así el acceso al lote Santa Rita de todas las personas que en él trabajaban o habitaban según las ocupaciones de cada quien. No es cierto que el predio Santa Rita haya tenido acceso directo desde siempre, ya que -como se ha dicho- la servidumbre de paso de la escritura 431 de 1937 fue la que permitió el acceso al lote desde aquella época.

AL HECHO SEXTO: Es cierto según consta en la escritura allegada con la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, según consta en la escritura allegada con la demanda.

AL HECHO SIETE PUNTO UNO: Es cierto, según consta en la escritura allegada con la demanda.

AL HECHO SIETE PUNTO DOS: Es cierto, según consta en la escritura allegada con la demanda.

AL HECHO SIETE PUNTO TRES: Es cierto, según consta en la escritura allegada con la demanda.

AL HECHO SIETE PUNTO CUATRO: Es cierto, según consta en la escritura allegada con la demanda.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, según consta en la escritura allegada con la demanda.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, según consta en la escritura allegada con la demanda.

AL HECHO DECIMO: Es cierto parcialmente y aclaro. Es cierto que La servidumbre de tránsito fue establecida en la escritura 431 de 1937. Lo que no es cierto es que solo fue en favor del predio la Pesquera, sino que también lo fue de los predios que se desprendieron o segregaron de esta hacienda y que fueron divididos en razón a la venta que del predio denominado la Bomba hiciera Raúl

2017-1280

Jimeno al Señor Andrés Pombo, indicando dicha escritura que la servidumbre de agua y la servidumbre de tránsito beneficiaría también los terrenos denominados La Pesquera, La Esmeralda y Puente Grande que aún existen pero que se han subdivido.

No es cierto de ninguna manera que la servidumbre de transito fuera servida por el Predio el Calabazal. La Servidumbre de transito fue creada precisamente para el mantenimiento de la servidumbre de agua que se constituyó en favor de los terrenos mencionados, aclarando desde ya que la servidumbre de agua y de tránsito también servía o sirven al predio el Calabazal tal y como quedó consignado en la escritura 431 de 1937 que a la letra dice:

> *"(...) TERCERO: Que el Vendedor se reserva el derecho de pasar el agua de la Ciénaga del Gualí desde la Bomba que se encuentra en la parcela alindada en el aparte a) de la cláusula anterior, por la acequia que actualmente existe, paralela al lindero entre el Calabazal y la ramada también por la zanja divisoria entre estos dos predios a dar a la carretera nacional de occidente para llevar las aguas al predio de la pesquera quedando por consiguiente establecida, como en efecto se establece, servidumbre de acueducto sobre el predio descrito en el punto primero de la presente escritura, y a favor de la hacienda de la pesquera de propiedad de Don Raúl Jimeno ubicada en los municipios de Mosquera y Funza, compuesta de los lotes de terreno llamados "La Pesquera" propiamente dicho, "La Esmeralda" y "Puente Grande". Igualmente se establece en favor de los nombrados terrenos de "La Pesquera" y sobre el que es materia de este contrato por la zona aledaña a la acequia que se acaba de determinar y que no tendrá un ancho mayor de cuatro (4) metros, las servidumbres de tránsito, sea de a pie, a caballo o en vehículos (...)*

Entonces, no puede decir el demandante que la servidumbre de transito fue servida por el predio el Calabazal cuando este predio era un predio dominante y nunca un predio sirviente. La Ciénaga el Gualí es la fuente hídrica que alimenta los predios antes dichos (La Pesquera, Puente Grande y la Esmeralda) y la servidumbre de transito está unida a la servidumbre de agua propiamente dicha.

AL DECIMO PRIMER HECHO: Es cierto parcialmente y aclaro. Las Servidumbres establecidas para el predio La Pesquera son las mismas servidumbres que gravaron los predios denominados La Pesquera, La esmeralda y Puente Grande, mismas que persisten y que gravan a los predios denominados Santa Rita, El Palmar, El Rubí, San Antonio, El Recuerdo, La Finquita, San Pacho y la Isla, la mayoría de estos segregados del lote de mayor extensión denominado el Santuario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-408248 a excepción del lote Santa Rita que fue segregado del lote de mayor extensión denominado el Santuario identificado con el folio matricula inmobiliaria No. 50C-223320.

No es cierto que las servidumbres constituidas en la escritura 431 hayan perdido su razón de ser como se demuestra con el informe técnico pericial rendido por el Ingeniero Jimmy Alexander Velasco Bernal quien rendirá su experticia en forma verbal y bajo la gravedad del juramento en caso de que su Despacho así lo ordene. No es cierto que el predio Santa Rita sea un predio sirviente. El predio Santa Rita es un predio dominante que se beneficia aún de la servidumbre de tránsito impuesta en la escritura 431 de 1937 y tampoco es

cierto que el predio Santa Rita de propiedad de mi mandante cuente con una vía de acceso propia.

Si revisa con detenimiento en inspección judicial que haga su Despacho, podrá determinar que el puente creado para el ingreso al lote de propiedad de mi mandante (Santa Rita) es un puente que se elaboró por medios artesanales para poder permitir el ingreso de vehículos y peatones.

Este puente está elaborado sobre el canal o servidumbre de aguas de que trata la escritura 431 suficientemente referida y que por haber sido construida en forma artesanal en cualquier momento puede derrumbarse dejando sin ninguna clase de ingreso al predio de mi mandante y quedando como única opción la servidumbre de tránsito constituida por la tantas veces referida escritura 431 que se encuentra debidamente registrada.

Es necesario aclarar que, por el costado oriental (o canal nacional) el predio de mi mandante no cuenta con ninguna clase de acceso, acceso con el cual si cuentan los predios el Rubí de propiedad de los demandantes y el Palmar. Lo mismo no sucede con el predio Santa Rita ya que nunca ha existido acceso por ese costado, no solo porque el acceso se encuentra cerrado en este momento, sino porque nunca lo ha tenido.
El acceso al terreno Santa Rita lo es por la servidumbre de transito que fuera establecida en la escritura 431 de 1937 que se encuentra vigente y que está inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-273346 en la anotación número uno del certificado de tradición.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: NO es cierto y aclaro. El puente al que hace referencia la demandante en el hecho 12 de su escrito incoatorio fue construido hace aproximadamente 10 años, inicialmente fue construido en madera y rellenado artesanalmente para poder así obtener el paso vehicular y peatonal al predio Santa Rita y que, en cualquier momento, precisamente por su condición de artesanal, se puede derrumbar dejando sin acceso definitivo a mi representada al predio de su propiedad, además por estar construido sobre el canal de aguas o servidumbre de aguas que alimenta a los predios.

La servidumbre de transito se dejó de utilizar temporalmente en razón a que los demandantes la obstaculizaron el 10 de febrero año 2014, año en el cual, dentro del término legal, se interpuso la correspondiente querella de policía por la perturbación al tránsito de servidumbre que cursó en la Inspección 3ª de Policía, que fuera fallada en favor de mi mandante en primera y segunda instancia y que permitió que la misma fuera restablecida el 19 de agosto de 2016 en diligencia de materialización de orden policiva, sin que a la fecha haya podido ser utilizada en razón a que el demandante en la presente demanda y el demandante Miguel Antonio Caro de la demanda de extinción de tránsito de servidumbre radicada bajo el No. 2017-1096 no han permitido el paso de máquina retroexcavadora o algún tipo de maquinaria que pueda emparejar el terreno para su utilización.

En vista de lo anterior, mi mandante se ha visto en la necesidad de seguir utilizando el puente artesanal que puede derrumbarse en cualquier momento. Los demandantes siguen perturbando (a pesar del restablecimiento del derecho al tránsito de servidumbre), la servidumbre de tránsito a la cual tienen derecho mis mandantes.

2017-1080

Es necesario aclarar que la servidumbre de transito y de aguas no solo era soportado por los predios El Palmar, El rubí, San Antonio, El Recuerdo, La Finquita, San Pacho y la Isla; sino que también estaba y sigue soportada sobre el predio Santa Rita, siendo este predio el mas importante de todo el recorrido de sur a norte por ser el último predio que conformó El Santuario por ser este lote un lote ciego o enclavado y sin ningún tipo de acceso. Además, porque es el único lote que tiene inscrita y registrada las servidumbres activas de que trata la escritura 431 de 1937.

AL DECIMO TERCER HECHO: Es parcialmente cierto y aclaro. La servidumbre no era inexistente, la servidumbre estaba siendo utilizada por mi mandante y por ella ingresaban los peatones y vehículos tipo camión de 600, tipo pickup (pequeños), tractores, maquinaria agrícola en general que podía ingresar por la misma. Sin embargo y muy a pesar del uso que de la servidumbre hacía mi mandante un fin de semana del mes de febrero de 2014 los demandantes procedieron a adelantar obras de cerramiento en la servidumbre de transito sin consultar con mi mandante perturbando así el tránsito a la servidumbre que tienen mis mandantes sobre la misma, lo que claramente también fue interpretado tanto por la Inspección 3ª de Policía como por la Alcaldía de Mosquera, como una perturbación al tránsito de servidumbre y en ese sentido fue fallada la querella concediéndonos así el derecho al tránsito de la misma, la que reitero no ha podido ser utilizada desde el 10 de febrero de 2014 (fecha de perturbación) y mucho menos desde el 19 de agosto de 2016 (fecha de materialización de orden de policía) por que los demandantes no permiten la utilización de maquinaria que pueda realizar la excavación y adecuación de la vía para su utilización.

Nótese que el acceso utilizado para el predio Santa Rita -reitero- es un puente artesanal construido por mi mandante para el acceso vehicular y peatonal y que puede derrumbarse en cualquier momento.

El cerramiento de la servidumbre de transito no fue interpretado por mi mandante como una perturbación a la servidumbre. Realmente fue una perturbación que fue denunciada y sobre la cual se surtió querella de policía ante la inspección 3ª de Policía de Mosquera – Cundinamarca.

Es de aclarar que el predio el Rubí siempre estuvo cerrado con alambre de púa y cercas vivas, en razón a la perturbación la cerca del Rubí avanzó hasta el área de la servidumbre siendo cerrada por completo con postes de madera y alambre de púa y una tela sombra de color verde.

AL DECIMO CUARTO HECHO: Es cierto y aclaro. La perturbación al tránsito de servidumbre fue instaurada y como se dijo en el hecho anterior, fue fallada en primera y segunda instancia del proceso administrativo, en favor de mi mandante, basada en los argumentos propios de los peritajes que para la época fueron rendido por los auxiliares de la Justicia que realizaron sus peritajes. El primero de ellos, realizado por el doctor Andrés Henao el cual fue objetado por los querellados hoy demandantes, razón por la cual, el Despacho (Inspección 3ª de Policía de Mosquera) se vio en la obligación de nombrar un nuevo auxiliar de la Justicia, al Ingeniero José Jaime Cárdenas Rozo para que rindiera nueva experticia técnica sobre los puntos en los que versaron las objeciones graves propuestas por los querellantes hoy demandantes, experticias que en todo son coincidentes de la existencia y necesidad de la servidumbre y de que la misma no se encuentra dentro del terreno de los demandantes, lo que no afecta el área de terreno de su propiedad y si por el contrario, beneficia al predio de mi

mandante para el ingreso peatonal y vehicular de quienes hoy día, laboran allí. La servidumbre de tránsito no se encuentra incluida en el área de terreno de los demandantes. Es un terreno independiente del terreno del demandante.

AL DECIMO QUINTO HECHO: Es cierto. Efectivamente esas fueron las excepciones planteadas por los hoy demandantes dentro del proceso policivo. Sin embargo he de aclarar que la escrituras a que hace referencia este hecho, en particular las escrituras 797 y 872 de 2014 de la notaria 9 de Bogotá, fueron las escrituras aclaratorias de las escrituras Nos. 46 del 5 de marzo de 1975 de la Notaria Única de Funza, la escritura 237 del 7 de septiembre de 1976 de la Notaria Única de Funza y la escritura 4188 del 13 de diciembre de 1993 de la notaria 19 de Bogotá, mediante las cuales mi mandante adquirió el derecho de dominio del predio Santa Rita y en las que no quedó consignado el derecho a la servidumbre de agua y de tránsito a que hace referencia la escritura 431 de 1937, quedando así completamente legalizada la servidumbre de agua y de tránsito a la que tiene derecho mi mandante a excepción de la escritura 46 del 5 de marzo de 1975 en cita, que si contempló dicha servidumbre.

AL DECIMO SEXTO HECHO: Es cierto y aclaro que el trámite administrativo falló en favor de mi mandante y declaró perturbadores a los hoy demandantes.

AL DECIMO SEPTIMO HECHO: Es cierto y por tanto es menester de este Despacho decidir sobre la no extinción de la servidumbre de transito suficientemente alegada en razón a la inexistencia de una vía de acceso suficiente para que mi mandante y todos sus empleados, vehículos pesados, pickup y demás puedan ingresar al terreno de su propiedad.

AL DECIMO OCTAVO HECHO: Es cierto

AL DECIMO NOVENO HECHO: Es cierto aunque lo manifestado por el demandante indica desde ya su deseo de inducir al Despacho a que declare la extinción de la servidumbre de tránsito, lo que mal hace en razón a que el paso habilitado como acceso vehicular y peatonal es una alternativa para poder ingresar al lote Santa Rita de propiedad de mi prohijada ya que la servidumbre no ha podido ser habilitada por la negativa rotunda del demandante en permitir el acceso para la excavación de la vía y poder hacerla transitable. Reitero, el paso habilitado es un puente artesanal que en cualquier momento podría derrumbarse.

A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico maxime por que la servidumbre que los demandantes pretenden se declare extinta no se encuentra ni siquiera inscrita en el predio de su propiedad, por lo tanto, el área de terreno que fue destinado para su uso, no forma parte del área de terreno total de propiedad del demandante, lo que no podrá ser posible no sólo por lo que en este momento se alega sino por la construcción del puente artesanal sobre la servidumbre de aguas y la inexistencia de vías suficientes para el acceso de mi representado al predio Santa Rita.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo por carecer de todo sentido factico y jurídico no solo porque no es necesario que nos conminen a cesar el paso por la servidumbre de tránsito, sino porque por arbitrio de los demandantes el paso

2017-080

de mi representado ha cesado en razón a que no ha sido posible habilitar la servidumbre desde el 19 de agosto de 2016 fecha de materialización de la medida de policía de restablecimiento del derecho, porque el demandante no ha permitido la adecuación de la servidumbre para su utilización. Impidieron el tránsito vehicular a pesar de la materialización de la orden de policía de restablecimiento al tránsito de servidumbre. El paso peatonal, se encuentra habilitado.

A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo por carecer de todo sentido factico y jurídico toda vez que el terreno sobre el cual pretenden extinguir la servidumbre no hace parte de la extensión de terreno de su propiedad y no son predios sirvientes del predio Santa Rita.

A LA CUARTA PRETENSION: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico. No es posible que mi mandante sea condenado en costas del proceso sencillamente porque la servidumbre no puede extinguirse por las diferentes razones que se han expuesto a lo largo de este escrito.

A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico. La servidumbre de tránsito no está extinta en razón a que sigue habilitada para el tránsito de peatones ya que el acceso vehicular se volvió limitado por dos situaciones: la primera, tiene que ver con la disminución de la servidumbre por parte de los demandantes. Lo que era una servidumbre de tránsito de 4.00 metros para el 19 de agosto de 2016 fecha de materialización de la orden de policía de entrega de la servidumbre, se convirtió en un acceso de 3.50 metros como consta en la diligencia de la misma fecha evacuada por el Inspector 3° de Policía de Mosquera -Cundinamarca. La segunda, porque a pesar de la materialización de la orden de policía de fecha 19 de agosto de 2016, no ha sido posible habilitarse en razón a la oposición que presentan los demandantes ya que dicen no ser posible la utilización de maquinaria adecuada para excavar el terreno y adecuar la servidumbre suficientemente mencionada. Reitero, actualmente el tránsito de servidumbre se encuentra limitado a un tránsito peatonal y no vehicular.

El acceso directo al predio Santa Rita del cual indica el demandante a lo largo de su escrito demandatorio es un puente artesanal que en cualquier momento puede derrumbarse lo que dejaría sin ninguna clase de acceso al predio Santa Rita optando por la única posibilidad que es la servidumbre de transito misma que el demandante pretende se extinga. La Servidumbre de tránsito -como reiteradamente se ha dicho-, actualmente es una servidumbre que es utilizada por los peatones para ingresar al terreno Santa Rita y que no puede ser extinguida en razón a que los peatones no deben ni pueden ingresar por el mismo puente vehicular artesanal que fue construido para el ingreso de los vehículos, ya que el terreno o predio Santa Rita de propiedad de mi mandante y los terrenos aledaños, para el caso específico -El Palmar y el Rubí (cuyos propietarios son hoy demandantes)- tiene un uso de suelo de tipo comercial vinculado a la actividad de parqueaderos y el único acceso que tiene Santa Rita es por el costado occidental, mientras que los lotes El Palmar y el Rubí tiene acceso por ambos costados (oriental y occidental), situación que podrá ser establecida por parte de su Despacho en diligencia de Inspección judicial que

delante de conformidad a la solicitud que esta apoderada realice y que forma parte del acervo probatorio de la presente contestación.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico tal solicitud por las razones suficientemente expuestas en el presente escrito y soportada en la contestación a la pretensión anterior ya que la servidumbre de paso es utilizada actualmente por los peatones que ingresan al terreno Santa Rita en virtud de la utilización que deben darle por ser el único acceso peatonal que actualmente existe. No es lógico ni prudente que los peatones ingresen por el puente artesanal que fue construido con el fin de proporcionar un acceso vehicular a los vehículos que estacionan en el predio Santa Rita. Por seguridad, los peatones deben transitar por el mismo acceso vehicular.

A LA TERCER PRETENSION: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico en razón a que la servidumbre de transito no forma parte del terreno denominado El Rubí y tampoco forma parte del terreno denominado El Palmar ya que el terreno destinado para el tránsito de servidumbre no fue vendido a los demandantes y por tanto no forma parte de los terrenos de su propiedad, lo que para nada afecta su extensión superficiaria. Lo que pretenden los demandantes es ampliar su territorio a costa de lo que sea. Pasando por encima de los demás y buscando una manera de apropiarse de lo que por derecho propio le correspondería muy posiblemente al municipio en caso de que la solicitud se hiciera por parte del Gobierno de este.

A LA CUARTA PRETENSION: Me opongo por carecer de todo sentido fáctico y jurídico. No es posible que mi mandante sea condenado en costas del proceso sencillamente porque la servidumbre no puede extinguirse por las diferentes razones que se han expuesto a lo largo de este escrito.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Me permito proponer las siguientes a fin de que su Despacho acceda a las mismas, lo que hago de la siguiente manera:

1.- IMPOSIBILIDAD DE DEMOSTRAR EL DEMANDANTE LA TITULARIDAD DE LA FRANJA DE TERRENO QUE ALEGA ES DE SU PROPIEDAD Y QUE PRETENDE RECUPERAR POR VIA DE EXTINCION DE SERVIDUMBRE, ENDILGÁNDOSE DERECHOS QUE NO SON DE SU PROPIEDAD.

Tal y como se ha manifestado en algunos apartes de este escrito, lo que pretende el demandante con la extinción de la servidumbre es la presunta recuperación de una franja de terreno que dice es de su propiedad.

Tal afirmación se encuentra afincada en el hecho 13 de la demanda cuando indica su apoderado "13. En razón a la inexistencia, ni necesidad de la servidumbre de paso, los propietarios del Rubí procedieron a cerrar su predio por seguridad de sus bienes, lo que fue interpretado por la demandada como una perturbación a la supuesta servidumbre de paso o tránsito"

Pues bien, la servidumbre de tránsito de cuatro metros (4.00 mts) de la cual se pretende su extinción es una franja de terreno que fue entregada en forma

2014-1080

voluntaria por quienes realizaron la subdivisión del predio la Pesquera lo que se hizo de la siguiente manera:

El predio La Pesquera se denominaba inicialmente LA PESQUERA LOTE No. 5. De este predio se desprendió un terreno que se denominó EL SANTUARIO que a su vez segregó varios predios entre ellos los predios denominados Santa Rita, El Palmar y El Rubí.

Los predios sobre los cuales se constituyó la servidumbre de tránsito son los predios referidos en la escritura 431 de 1937 notaria 3ª de Bogotá y que se denominan: La Pesquera propiamente dicho, Puente Grande y la Esmeralda, constituyéndose estos tres (3) predios como predios servidos o dominantes tanto de la servidumbre de paso como de la servidumbre de aguas y beneficiándose de dicha servidumbre el lote de propiedad de mi mandante denominado Santa Rita por ser el último terreno antes de las posteriores subdivisiones, al no tener un acceso determinado.

Lo que quiere decir que esa franja de terreno que se pretende se extinga no forma parte de los terrenos de propiedad de los demandantes lo que me permito demostrar con las medidas que más adelante se incorporan en cuanto a su área y longitud en linderos fueron tomados directamente de los certificados de tradición y libertad de los predios Santa Rita, El Palmar y El Rubí, y que coinciden con los títulos escriturarios.

Revisada dicha información se tiene lo siguiente:

a.- Que el predio Santa Rita tiene una longitud en su lindero sur de 184.00 ml lo que correspondería al lindero norte del predio El Palmar que es inferior a la longitud del lindero sur de Santa Rita, equivalente a 177.71 ml existiendo una diferencia de 6.29 mts, equivalente a la franja de terreno destinada para servidumbre de tránsito que no forman parte del terreno El Palmar.

b.- Que el predio El Palmar tiene una longitud en su lindero sur de 174.38 ml lo que correspondería al lindero norte del predio El Rubí de 174.38 ml existiendo una franja de terreno de 10.38 ml con respecto al vértice sur occidental del predio Santa Rita equivalente a la franja de terreno destinada para servidumbre de tránsito que no forman parte del terreno El Palmar.

c.- Que el predio El Rubí tiene una longitud en su lindero sur de 169.87 ml lo que correspondería al lindero norte del predio San Antonio existiendo una franja de terreno de 14.13 ml con respecto al vértice sur occidental del predio Santa Rita equivalente a la franja de terreno destinada para servidumbre de tránsito que no forman parte del terreno El Rubí, teniendo en cuenta que en esa franja de terreno destinada para servidumbre se encuentra ya establecida la Carrera 16 del Municipio de Mosquera-Cundinamarca.

2.- NO HALLARSE INSCRITA LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO EN LOS TERRENOS DENOMINADOS EL PALMAR Y EL RUBI.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario resaltar que ni los títulos escriturarios ni los certificados de tradición y libertad de los terrenos El Palmar y El Rubí ostentan la inscripción de ninguna de las servidumbres (de tránsito ni de aguas) y que a pesar de haber formado parte del predio La Pesquera y luego El Santuario dicha servidumbre tampoco les fue inscrita por no ser necesaria para estos predios. NO existe inscripción en algún documento que

pueda validar la información de que la franja de terreno destinada para servidumbre forma parte de los predios denominados el Palmar y el Rubí.

3.- HALLARSE INSCRITA LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL TERRENO DENOMINADO SANTA RITA Y EN LOS TITULOS ESCRITURARIOS

Si su Despacho observa con detenimiento podrá observar que todos los títulos escriturarios del predio Santa Rita, mencionan la servidumbre de paso y de aguas establecidas para este predio. Dicha mención se hace en las siguientes escrituras:

- Escritura de tradición 431 de 1937 de la notaria 3 de Bogotá
- Escritura de tradición 46 del 5 de marzo de 1975 de la notaria Única de Funza -Cundinamarca.
- Escritura de tradición 237 del 7 de septiembre de 1976 de la Notaria única de Funza
- Escritura de tradición 4.188 del 13 de diciembre de 1993 de la notaria 19 de Bogotá
- Escritura aclaratoria de servidumbre 797 del 18 de febrero de 2014 de la notaria 9 de Bogotá
- Escritura aclaratoria de servidumbre 872 del 20 de febrero de 2014 de la notaria 9 de Bogotá

Situación que naturalizó la solicitud de inscripción de demanda sobre el predio Santa Rita solicitud que fuera realizada por el demandante en el líbelo demandatorio toda vez que se trata de un derecho real constituido.

4.- TRANSMISION DE LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO EN FAVOR DEL PREDIO SANTA RITA.

De acuerdo a lo anterior, la servidumbre de tránsito cuyo paso le fue otorgado al predio Santa Rita, le fue transmitido desde la fecha misma de su constitución en el año 1937 la cual se ha preservado, en razón al uso que actualmente tiene y que es de tipo peatonal pues claramente se ha dicho que el paso vehicular fue interrumpido por los demandantes al momento de perturbar la servidumbre en febrero de 2014 y que a pesar del cumplimiento de la orden de policía en agosto de 2016 no fue posible habilitarla para el paso de vehículos por que los demandantes no permiten la excavación del terreno para adecuarlo al tránsito de vehicular.

5.- DERECHO POR TRADICION DEL DERECHO A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO.

Se ha dicho reiteradamente que el predio Santa Rita tiene inscrito el derecho a la servidumbre de tránsito en los diferentes títulos escriturarios y en el certificado de tradición y libertad que por demás publicita el acto de la constitución de servidumbre y el ejercicio y aprovechamiento de esta ya que por tradición inscrita y por tradición de uso la misma se ha mantenido en el tiempo.

2017-190

6.- NECESIDAD DE MANTENER LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO.

Se ha dicho a lo largo de éste escrito sobre la imperiosa necesidad que tiene mi mandante de que la servidumbre de tránsito que se pretende sea extinguida mediante sentencia judicial que profiera su Despacho se mantenga, toda vez que el paso abierto al acceso vehicular es un puente artesanal que está construido sobre la servidumbre de agua o canal que fuera impuesta mediante escritura pública 431 de 1937 y que en cualquier momento el Municipio de Mosquera puede ordenar el levantamiento de dichas obras por inadecuadas.

No solo en razón a que el puente artesanal está posado sobre la servidumbre de agua debe atender su señoría mi solicitud de hacer próspera esta excepción, sino porque la servidumbre de tránsito que antes era vehicular ahora es peatonal en razón a que los propietarios de los predios el Palmar y el Rubí hoy demandantes, impiden el acceso de maquinaria y equipos para realizar la excavación que permita habilitar la servidumbre como de tránsito vehicular, permitiendo única y exclusivamente el paso de peatones por este sector. La servidumbre de tránsito debe permanecer ya que los peatones no deben ni pueden ingresar por el puente artesanal construido, que puede poner en riesgo su vida y comprometer al terreno de propiedad de mi mandante en razón a cualquier accidente que por el hecho de la destrucción del puente artesanal pueda ocurrir.

En caso de necesidad del Municipio, el puente artesanal podría también ser destruido y el predio de mi representado quedaría sin acceso al mismo toda vez que no cuenta con vías de acceso por su costado oriental y el único acceso seria por el costado suroccidental por vía de la servidumbre activa de tránsito suficientemente referida.

7.- NO ACREDITAR LOS TERRENOS DEL PALMAR Y EL RUBI SU CALIDAD DE PREDIOS SIRVIENTES DEL PREDIO SANTA RITA POR NO ENCONTRARSE INSCRITA LA SERVIDUMBRE EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA DE ESTOS TERRENOS.

Tal y como se ha dicho, no existe título escriturario que dé cuenta de la calidad de predio sirviente que puedan ostentar los terrenos denominados El Palmar y El Rubí. Además no existe certificación de tradición y libertad que pruebe tal limitación al dominio.

En cambio, el predio Santa Rita si ostenta los títulos escriturarios que dan cuenta de la servidumbre de tránsito y adicionalmente, la servidumbre activa se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-273346, lo cual puede ser verificado en el folio mencionado, que fue allegado con la demanda.

Los otros terrenos no acreditan tal calidad.

8.- TRATARSE LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE UNA SERVIDUMBRE DISCONTINUA Y VOLUNTARIA SOMETIDA A REGISTRO.

Porque la servidumbre de tránsito fue adquirida por medio de título de dominio idóneo que actualmente se encuentra inscrito ante la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos y es la servidumbre a que tiene derecho mi mandante por la imposibilidad de acceder a su predio de manera diferente.

Al tratarse no solo de una servidumbre discontinua sometida a Registro, sino de una servidumbre voluntaria tal cual se demuestra con la escritura 431 de 1937 la jurisprudencia ha sostenido y sostiene que no es posible la extinción de la servidumbre voluntaria, por alguna de las causas de la extinción de las servidumbres legales. Esto es, que si el propietario del predio el Calabazal en 1937 se reservó el derecho de uso de las aguas y constituyó las servidumbres de aguas y de tránsito para el mantenimiento de los canales de riego de los predios denominados La Pesquera, La Esmeralda y Puente grande, en forma voluntaria, a futuro no puede ni podrá de ninguna manera pedirse la extinción de la servidumbre porque la misma, fue impuesta en forma voluntaria y no en forma obligatoria por quien en aquel entonces era el dueño del predio El Calabazal es decir, el Señor Raúl Jimeno, lo que faculta al titular del predio dominante para reclamar la efectividad de la servidumbre en este caso el titular de derecho de dominio del predio Santa Rita por ser predio dominante, beneficiado con la servidumbre de transito que se pretende extinguir.

9.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Dados los presupuestos de lo que significa la constitución de una servidumbre discontinua y voluntaria y ser el titular de derecho de dominio de aquel entonces (1937/Señor Raúl Jimeno) quien constituyera dicho derecho, NO SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS EN LA CAUSA los demandantes para demandar, por no ser titulares del derecho de dominio de la servidumbre de tránsito que se pretende extinguir tal y como se ha dicho a lo largo de este escrito.

Su única preocupación es la de obtener por vía de prescripción o posesión la franja de terreno de 4.00 mts hoy de 3.50 mts para ampliar sus respectivos terrenos sin importar que el lote de mi cliente (Santa Rita) sea un lote enclavado y que no tenga la posibilidad de acceso como ha sido hasta el día de hoya la vía pública o carreteable.

Los únicos titulares de la acción son aquellas personas que ejercen derechos reales principales sobre el predio dominante de la servidumbre y éste, no es el caso de los demandantes.

10.- FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

No se acredito con la demanda el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001.

PRUEBAS Y ANEXOS

<u>Documentales</u>

1.- La aportadas con la demanda.
2. Poder con el que actúo
3. Certificado de tradición y libertad de éste inmueble 50C-273346
4.- Escrituras 431 de 1937, 46 de 1975, 237 de 1976, 4188 de 1993, aclaratorias 872 de 2014 y 797 de 2014 que también se allegan

2014-1080

5.- Copia de la Diligencia de inspección ocular realizada en querella por perturbación al tránsito de la servidumbre
6.- Copia del Peritaje realizado por el Doctor Andrés Henao en querella por perturbación al tránsito de servidumbre.
7.- Copia del Peritaje realizado por el Ingeniero José Jaime Cárdenas Rozo
8.- Diligencia de objeción por error grave en querella por perturbación al tránsito de servidumbre.
9.- **Dictamen pericial rendido por perito experto de conformidad a lo establecido en el artículo 225, 226 y 227 y s.s., del CGP, aportado por una de las partes** con los que se pueden verificar los hechos que atañen al presente proceso en razón a que requiere de los conocimientos técnicos acreditados por quien rinde la experticia que es aportado por la demandada, el cual será introducido con el perito experto Ingeniero Jimmy Alexander Velasco Bernal quien rendirá su experticia en forma verbal y bajo la gravedad del juramento sobre la experticia presentada en caso de que su Despacho así lo ordene.

Testimoniales

Se sirva fijar fecha y hora para que las personas que más adelante indicaré se sirvan rendir su testimonio sobre la demanda y su contestación:

a.- MIGUEL ANTONIO QUINTERO SANCHEZ, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.141.573 DE Bogotá, quien podrá ser ubicado por intermedio mío o en la Carrera 5 Este NO. 18-50 manzana 3 G Casa 1 Cortijo de Serrezuela- Mosquera - Cundinamarca, teléfono: 311-2230246

b.- JOSE ESLAVA RODRIGUEZ, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.741 de Panqueba (Boy), quien podrá ser ubicado por intermedio mío o en la Calle 10 No. 7 A-15 Funza, Celular 8262841 cel. 3143957951.

c.- SEGUNDO PUENTES, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.223 de Saboya (Boy), quien podrá ser ubicado por intermedio mío o en la Carrera. 1 No. 3-09 Barrio el Lucero, Mosquera, Teléfono: 893 7780.

Estos tres (3) testimonios son pertinentes, conducentes y útiles porque con ellos se podrá establecer desde donde comienza la servidumbre, su utilidad, el momento en que fue constituida la servidumbre, cual fue el objetivo de la servidumbre, si la servidumbre de paso forma parte o no de los terrenos de los hoy demandantes o si es una franja de terreno que se constituyó con el fin de dar paso a un predio en especial y las razones por las cuales ese predio Santa Rita quedó gravado con esa servidumbre, entre otras.

Interrogatorio de parte

Se sirva fijar fecha y hora a fin de que los demandantes rindan interrogatorio de parte que les formularé en sobre cerrado o en forma verbal sobre los hechos de esta demanda y su correspondiente contestación. Ellos podrán ser notificados en las direcciones que fueron aportadas con la demanda

Inspección Judicial al predio Santa Rita, El Palmar y El Rubí de propiedad de mi mandante y de los demandantes respectivamente

Solicito al Despacho decretar la inspección judicial con la intervención de perito, sobre los predios Santa Rita, El Palmar y el Rubí ubicados en el municipio de Mosquera-Cundinamarca con el fin de verificar entre otros los siguientes hechos:

- Ubicación, área y linderos de los tres predios.
- Establecer si la franja de tierra equivalente a 3.50 metros de ancho pertenece o forma parte de los predios El Palmar y El Rubí.
- Existencia de la servidumbre de tránsito que alega el demandante debe extinguirse.
- Verificación del nacimiento de las servidumbres de tránsito y de agua que fueron constituidas por escritura 431 de 1937
- Verificación de la extinción de la servidumbre de tránsito y de agua en caso de que las mismas se encuentren extintas.
- Verificación de los terrenos que gozan del beneficio de la servidumbre de paso y de agua constituidas por escritura 431 de 1937 y que corresponden a los Predios La Pesquera, Puente Grande y La Esmeralda.
- Uso de la servidumbre de tránsito
- Uso de la servidumbre de agua
- Verificación de la construcción de puente artesanal sobre el canal de aguas o servidumbre de agua en el Terreno Santa Rita.
- Verificación de los posibles accesos al predio Santa Rita. En caso de no existir esos accesos, cuál sería la posibilidad de mi mandante de poder acceder a su terreno en caso de la destrucción del puente artesanal.

El perito que intervenga en la diligencia de inspección judicial deberá rendir su experticia técnica sobre los hechos mencionados, deberá realizar los levantamientos y planos correspondientes y además dictaminará sobre los siguientes hechos:

- Si el predio Santa Rita de propiedad de mi mandante tiene comunicación directa con vía carreteable, en caso de no existir el puente artesanal fabricado por mi mandante.
- Si el predio Santa Rita tiene o puede tener comunicación directa con camino público en caso de no existir el puente artesanal fabricado por mi mandante.
- Se sirva indicar en caso de ser afirmativas las preguntas anteriores que extensión tendría disponible para poder obtener este acceso y si la utilización de esa posibilidad de acceso le resulta adecuada o inadecuada para explotar, usar y gozar de su predio, teniendo en cuenta que el POBT indica que el terreno en cuestión tiene uso comercial y actualmente es utilizado para parqueadero público en el sector.
- Se sirva indicar si el puente artesanal del predio Santa Rita está o no construido sobre el canal de aguas o servidumbre de tránsito.
- Si el predio Santa Rita puede tener acceso o comunicación con camino público a través de otros predios distintos al Palmar y El Rubí. En caso de ser afirmativo se sirva identificar el terreno y su propietario.
- Si la franja de terreno o servidumbre de tránsito es la única posibilidad de acceso al predio Santa Rita.
- Determinar mediante planos todas las posibles vías de comunicación entre el camino público y el predio Santa Rita, incluyendo las que se puedan constituir por caminos aledaños a éste.

2017-080

Con esta prueba se pretende demostrar la necesidad de mantener la servidumbre de tránsito en el predio de propiedad de mi mandante y que éste predio Santa Rita no cuenta con vías de acceso a su terreno diferentes a la servidumbre de tránsito impuesta mediante escritura 431 de 1937, toda vez que el puente artesanal no es un acceso idóneo, adecuado y suficiente para la cabal explotación, uso y goce del terreno Santa Rita por encontrarse construido sobre el canal de agua o servidumbre de agua constituida por la citada escritura 431 de 1937.

NOTIFICACIONES

Mi mandante las recibirá en la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio de Bogotá y que fuera aportada con la demanda.

La suscrita apoderada las recibiré en la Calle 14 No. 12-50 oficina 611 en Bogotá, teléfono: 313-2168136, correo electrónico: alistrujillo57@hotmail.com

Del señor Juez, cordialmente,

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
CC No. 52.019.155 de Bogotá
TP No. 184.210 C S DE LA J

420

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA DEMANDA DE EXTINCION DE SERVIDUMBRE **2017-1080**

DEMANDANTE: LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO Y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA
DEMANDADOS: INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑIA S EN C

EVELIO TORRES RUIZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Mosquera Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.864.983 en calidad de representante legal de **INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑIA S EN C**, Nit. 830.013.680-6, sociedad domiciliada en Bogotá de conformidad al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que forma parte integrante del presente poder, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada en ejercicio **ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.019.155 de Bogotá** y Tarjeta Profesional No. **184.210 del C.S. de la J.**, para que en mi nombre y representación realice todos los actos propios para la defensa de los intereses de la sociedad que represento dentro de la demanda de EXTINCION DE SERVIDUMBRE que cursa en su Despacho radicada bajo el No. **2017-1080**, cuyos demandantes son LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO Y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA tales como: notificarse de los autos y sentencias que se profieran dentro de la misma, contestar la demanda, proponer de toda clase de excepciones, allanarse, interponer recursos, apelaciones y nulidades, presentar documentos, tachar de falsos documentos y de sospechosos los testigos, realizar toda clase de manifestaciones y en general queda facultada para recibir, terminar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir en caso de ser necesario; cobrar dineros o títulos judiciales y todas aquellas facultades que le otorgue el artículo 77 del C.G.P y las que de acuerdo con la Ley beneficien nuestros intereses y tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente poder.

Atentamente,

EVELIO TORRES RUIZ
CC No. 2.864.983
Representante Legal de
INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑIA S EN C, Nit. 830.013.680-6

Acepto,

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
CC No. **52.019.155 de Bogotá**
T. P. No. **184.210 del C.S. de la J**

2017-1080



6885-8e4b8ebe

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTAD.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)

TORRES RUIZ EVELIO

C.C. 2864983

Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta.

X

Firma

Bogotá D.C., 2018-09-24 12:48:24

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA ENCARGADA

Cod 2zowh

www.notariaenlinea.com

Medio Derecho

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (ENCARGADA)



421

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318184807C644F

1° DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 15:26:55

0318184807 PAGINA: 1 de 2

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑIA S EN C
N.I.T. : 830013680-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00571090 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 9,500,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 1 NO. 4 03
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : milotor22@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 1 NO. 4 03
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : milotor22@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3.318 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

BOGOTA DEL 11 DE OCTUBRE DE 1.993, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE - 1.993, BAJO EL NO.425.052 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS & COMPAÑIA S. EN C.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE OCTUBRE DEL 2023 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ---- 1.-) -. LA EXPLOTACION EN TODAS SUS MANIFESTA CIONES, DE LA ACTIVIDAD EN INVERSIONES COMERCIALES Y AGROINDUS - TRIALES. ---- 2.-) -. LA COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACION DE BIE - NES INMUEBLES SEAN URBANOS O RURALES. ---- EN DESARROLLO DE SU - OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE VALIDAMENTE DE LOS SI- GUIENTES CONTRATOS: ---- A.-) -. LA ORGANIZACION Y ADMINISTRA - CION DE TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS O CON VENIENTES PARA EL DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL O LA MEJOR EXPLOTACION DEL MISMO. ---- B.-) -. COMPRAR, VENDER O- PERMUTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES URBANOS O RU- RALES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL GIRO ORDINARIO DE SUS - ACTIVIDADES. ---- C.-) -. REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRAN- JERAS CUYO OBJETO SEA IGUAL O SIMILAR AL DE LA EMPRESA. ----- D.-) -. ADQUIRIR, POSEER, ADMINISTRAR, GRAVAR O ENAJENAR A CUAL QUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORA LES O INCORPORALES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS- SEGUNDOS. ---- E.-) -. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, COBRAR PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O - CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO. ---- F.-) -. CONTRATAR PRESTA- MOS CON O SIN INTERESES, EN FORMA DE MUTUO, PAGARES, SOBREGI - ROS, CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE O EN CUALQUIER FORMA Y EN GE- NERAL EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS- BANCARIOS Y DE CREDITO. ---- G.-) -. EN GENERAL, DESARROLLAR Y - EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DISPOSITIVOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE CONTENGAN COMO FINALIDAD CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y- ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. ---- PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PO - DRA CONSTITUIRSE EN FIADORA DE OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DE - TERCERAS PERSONAS COMPROMETIENDO LOS HABERES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 6,000,000.00000 DIVIDIDO EN 6,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)

TORRES RUIZ EVELIO C.C. 00002864983
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR:$0.00

TORRES ESCLAVACION RIAÑO DE C.C. 00041330752
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR:$0.00

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

TORRES RIAÑO CAROLINA C.C. 00039707982
NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR:$2,000,000.00

TORRES RIAÑO CAMILO C.C. 00079189106
NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR:$2,000,000.00

TORRES RIAÑO JOHANNA T.I. 86082552539
NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR:$2,000,000.00

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318184807C644F

17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 15:26:58

0318184807 PAGINA: 2 de 2

* *

TOTALES
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR :$6,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: LOS SOCIOS GESTORES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003318 DE NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE OCTUBRE DE 1993 , INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00425052 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR	
TORRES RUIZ EVELIO	C.C. 00002864983
SOCIO GESTOR	
TORRES ESCLAVACION RIAÑO DE	C.C. 00041330752

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA CONJUNTA O SEPARADAMENTE, POR LOS SOCIOS GESTORES QUIENES TENDRAN EL USO DE LA RAZON SOCIAL Y SE OBLIGAN A ADMINISTRARLA CONSA -- GRANDO A ELLA TODO SU TIEMPO Y CONOCIMIENTOS. ---- CON LAS MAS AM PLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS LOS GESTORES DE SARROLLARAN Y EJERCERAN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO E INCREMENTO DEL OBJETO SOCIAL- O LA MEJOR EXPLOTACION DEL MISMO Y SIN LIMITACION ALGUNA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

423

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318184807C644F

17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 15:26:58

0318184807 PAGINA: 1 de 2

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑIA S EN C
N.I.T. : 830013680-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00571090 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 9,500,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 1 NO. 4 03
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : milotor22@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 1 NO. 4 03
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : milotor22@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3.318 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

BOGOTA DEL 11 DE OCTUBRE DE 1.993, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE - 1.993, BAJO EL NO.425.052 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS & COMPAÑIA S. EN C.

CERTIFICA:

VIGENCÍA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE OCTUBRE DEL 2023 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ---- 1.-) -. LA EXPLOTACION EN TODAS SUS MANIFESTA CICNES, DE LA ACTIVIDAD EN INVERSIONES COMERCIALES Y AGROINDUS - TRIALES. ---- 2.-) -. LA COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACION DE BIE - NES INMUEBLES SEAN URBANOS O RURALES. ---- EN DESARROLLO DE SU - OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE VALIDAMENTE DE LOS SI- GUIENTES CONTRATOS: ---- A.-) -. LA ORGANIZACION Y ADMINISTRA - CION DE TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS O CON VENIENTES PARA EL DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL O LA MEJOR EXPLOTACION DEL MISMO. ---- B.-) -. COMPRAR, VENDER O- PERMUTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES URBANOS O RU- RALES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL GIRO ORDINARIO DE SUS - ACTIVIDADES. ---- C.-) -. REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRAN- JERAS CUYO OBJETO SEA IGUAL O SIMILAR AL DE LA EMPRESA. ----- D.-) -. ADQUIRIR, POSEER, ADMINISTRAR, GRAVAR O ENAJENAR A CUAL QUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORA LES O INCORPORALES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS- SEGUNDOS. ---- E.-) -. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, COBRAR PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O - CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO. ---- F.-) -. CONTRATAR PRESTA- MOS CON O SIN INTERESES, EN FORMA DE MUTUO, PAGARES, SOBREGI - ROS, CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE O EN CUALQUIER FORMA Y EN GE- NERAL EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS- BANCARIOS Y DE CREDITO. ---- G.-) -. EN GENERAL, DESARROLLAR Y - EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DISPOSITIVOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE CONTENGAN COMO FINALIDAD CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y- ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. ---- PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PO - DRA CONSTITUIRSE EN FIADORA DE OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DE - TERCERAS PERSONAS COMPROMETIENDO LOS HABERES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 6,000,000.00000 DIVIDIDO EN 6,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)

TORRES RUIZ EVELIO C.C. 00002864983
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR:$0.00

TORRES ESCLAVACION RIAÑO DE C.C. 00041330752
NC. CUOTAS: 0.00 VALOR:$0.00

- SCCIOS COMANDITARIO(S)

TORRES RIAÑO CAROLINA C.C. 00039707982
NC. CUOTAS: 2,000.00 VALOR:$2,000,000.00

TORRES RIAÑO CAMILO C.C. 00079189106
NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR:$2,000,000.00

TORRES RIAÑO JOHANNA T.I. 86082552539
NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR:$2,000,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR :$6,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: LOS SOCIOS GESTO RES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003318 DE NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE OCTUBRE DE 1993 , INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00425052 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR	
TORRES RUIZ EVELIO	C.C. 00002864983
SOCIO GESTOR	
TORRES ESCLAVACION RIAÑO DE	C.C. 00041330752

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA CONJUNTA O SEPARADAMENTE, POR LOS SOCIOS GESTORES QUIENES TENDRAN EL USO DE LA RAZON SOCIAL Y SE OBLIGAN A ADMINISTRARLA CONSA -- GRANDO A ELLA TODO SU TIEMPO Y CONOCIMIENTOS. ---- CON LAS MAS AM PLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS LOS GESTORES DE SARROLLARAN Y EJERCERAN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO E INCREMENTO DEL OBJETO SOCIAL- O LA MEJOR EXPLOTACION DEL MISMO Y SIN LIMITACION ALGUNA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFIERE LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotoncepago.gov.co/certificado/

14

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

426

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17102560438680307 **Nro Matrícula: 50C-273346**

Pagina 1

Impreso el 25 de Octubre de 2017 a las 09:18:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-05-1975 RADICACIÓN: 1975-19768 CON: DOCUMENTO DE: 24-04-1975
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DE 2 FANEGADAS, QUE SE DENOMINARA SANTA RITA QUE SE SEGREGA DEL MAYOR EXTEN CONOCIDO CON EL NOMBRE DEL SANTUARIO EN LAVEREDA DE LA VICTORIA Y COMPRENDIO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, POR EL NORTE EN EXT. 184MTS CON JORGE GRILLO POR EL SUR: ENEST. DE 184 CON EL RESTO DEL TERRENO DE LOS VENDEDORES,POR EL ORIENTE EN APROX ENEST DE 69 MTS CON EL CANAL NACIONAL POR EL OCCIDENTE ENEXT. APROX, DE 69 MTS CON PROPIEDAD DE MARGARITA JIMENO DE BAENA---------

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # SANTA RITA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-04-1975 Radicación: 1975-19768

Doc: ESCRITURA 46 del 05-03-1975 NOTARIA de FUNZA VALOR ACTO: $120,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA TIENE SERVIDUMBRE ACTIVA QUE FIGURAN EN LOS RESPECTIVOS TITULOS, PARTICULARMENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA 431 DEL 11-03-37 NOTARIA 3 BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO SANCHEZ JORGE EDUARDO	
DE: QUINTERO SANCHEZ JOSE ANGELINO	X
DE: QUINTERO SANCHEZ MIGUEL ANTONIO	
DE: QUINTERO SANCHEZ PABLO EMILIO	
A: SUAREZ S. ALBERTO	**X**
A: TORRES R, EVELIO	**X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-09-1976 Radicación: 71168

Doc: ESCRITURA 237 del 07-09-1976 NOTARIA de FUNZA VALOR ACTO: $65,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SIERRA ALBERTO	
A: TORREZ RUIZ EVELIO	**X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-03-1994 Radicación: 1994-18692

Doc: ESCRITURA 4188 del 13-12-1993 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $2,300,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

15

426

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17102560438680307 **Nro Matrícula: 50C-273346**

Impreso el 25 de Octubre de 2017 a las 09:18:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES RUIZ EVELIO CC# 2864983

A: INVERSIONES TORRES RIA/O E HIJOS Y CIA S.EN.C. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-02-2014 Radicación: 2014-15575

Doc: ESCRITURA 797 del 18-02-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 237 DEL 07/12/1976 Y 4188 DEL 13/12/1993, RESTABLECIENDO QUE EL LOTE DENOMINADO SANTA RITA FUIE SEGREGADO DE UNO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO EL SANTUARIO UBICADO EN LA VEREDA LA VICTROA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TORRES RIA/O E HIJOS COMPA/IA S EN C **NIT# 8300136806 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-02-2014 Radicación: 2014-16504

Doc: ESCRITURA 872 del 20-02-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 797 DEL 18/02/2014 EN CUANTO A LAS CLAUSULAS PRIMERA, CUARTA Y SEXTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TORRES RIA/O E HIJOS COMPA/IA S EN C **NIT# 8300136806**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-8591 Fecha: 31-07-2014

EN COMENTARIO LO INCLUIDO VALE. COD AS-544 -JSC/AUXDEL56/C2014-8591

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO La guarda de la fe pública

663

431.- Número cuatrocientos treinta y uno ——— En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a once de marzo de mil novecientos treinta y siete ante mí, Alberto Angulo Arango, Notario Fedatario de este Circuito y los testigos instrumentales de nombres Ricardo Vargas G. y Rubén Mendoza, varones, mayores de veintiún años, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció el señor Raúl Jimeno, varón casado, mayor y vecino de este Municipio, cuya cédula de ciudadanía expedida en Bogotá lleva el número un millón doscientos cinco mil treinta (1'205.030), a quien personalmente conozco, de lo que doy fe, y expuso lo siguiente: Primero.- Que vende al señor Andrés Combo, cuya cédula lleva el mismo

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

"os trescientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco (386.865); el globo de terreno a que se le da el nombre de "La Labaxal", o "El Carmen", ubicado en el municipio de Ixmiquilpan, y que linda: "Por el Oriente, con la hacienda de La Ramada, que fué del señor Mariano Santamaría Herrera y pertenece hoy al señor Andrés Porbo; por el sur, con la carretera nacional de Occidente, frente a la hacienda de La Pesqueda, de propiedad del vendedor; por el Norte, con la Ciénaga de Ixmiquilpan, o Cualí, y por el Occidente, con terrenos del señor Carlos Arboleda".- Segundo.- Que se excluyen de la venta las dos porciones de terreno que pasan a enumerarse, sobre las cuales conserva su dominio el vendedor: a) Una parcela situada en la esquina noreste del globo alinda

Dr. Alberto Angel Azuero
NOTARIO TERCERO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO $20 $20 TIMBRE NACIONAL VEINTE CENTAVOS
REPUBLICA DE COLOMBIA UNION COLOMBIANO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

do en la cláusula anterior, en el ángulo que forman la Ciénaga de Juanita y Cabrera y el lindero de la hacienda de La Ramada; parcela que mide veintiseis mil ochocientos cuarenta y siete (26.847) metros cuadrados, parte de Ciénaga y parte de terreno seco, que está marcado en el plano que se protocoliza con esta escritura, levantado por el ingeniero, Doctor Eduardo Franco, con la letra A. y que linda así: "A partir del punto de intersección de los linderos del Calabazal y La Ramada con la carretera de Occidente (hoy de Occidente), se mide quinientos noventa y seis (596) metros, cuarenta (40) centímetros hacia el norte por este lindero; de este punto formando ángulo recto se miden ciento cuarenta y uno (141) metros hacia el Occidente

CALCOMANIA NOTARIA ENCARGADA TERCERA DE BOGOTA D.C.

de allí, formando ángulo recto con la línea anterior y en dirección norte, en línea recta hasta encontrar en el Centro de la Ciénaga de Guali, el lindero con la finca de la señorita Trienta Aguirre; de este punto, por el centro de la Ciénaga hacia el Oriente, hasta encontrar el lindero de El Calabazal y La Ramada; de aquí, siguiendo este último lindero hasta encontrar el segundo punto aquí determinado o sea el que está en el lindero de El Calabazal y La Ramada a quinientos noventa y seis (596) metros cuarenta (40) centímetros de la carretera de Occidente; b) - Otra parcela de terreno situada en el ángulo suroeste del potrero de El Calabazal descrito en la Cláusula anterior, en la faja de terreno comprendida

Dr. Alberto Angulo Arango
NOTARIO TERCERO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL SELLADO
20 20
TIMBRE NACIONAL
VEINTE CENTAVOS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

entre la carrete-
ra nacional de
Occidente y la zo-
na del Ferrocarril
de Cundinamar-
ca, que tiene una
cabida de seis mil
ochocientos ochenta
y cinco (6.885) metros cua-
drados con treinta y
siete (37) centímetros cua-
drados y que linda
así: "A partir del punto
de intersección del lin-
dero de la hacienda
de La Esmeralda del
señor Carlos Arboleda con
la carretera nacional
de Occidente situado
en el ángulo Suroeste
del Calabozal, se sigue
a lo largo de dicha ca-
rretera hacia el Oriente
en una extensión de
doscientos quince (215)
metros sesenta y cinco
(65) centímetros; de este
punto hacia el Norte
en línea recta perpen-
dicular a la anterior
hasta encontrar la zona
del Ferrocarril de Cundi-
namarca; línea ésta
sobre la cual se lleva-

vía nacional arriba; de aquí se sigue por la referida zona al occidente hasta encontrar el lindero J. F. C. y este último punto en línea recta hasta el punto de partida".= (Tercero.)= Que el vendedor se reserva el derecho de pasar el agua de la Ciénaga de Guali desde la bomba que se encuentra en la parcela alindada en el apartado a) de la cláusula anterior, por la acequia que actualmente existe, paralela al lindero entre El Calabazal y La Esmeralda, así también por la zanja divisoria entre estos dos predios a dar a la carretera nacional de occidente, para llevar las aguas al predio de La Pequeña quedando, por consiguiente, establecidas como en efecto se establece, servidumbre de acueducto sobre el predio descrito en el punto primero de la presente escritura, y a favor de la hacienda de

666

430

La Pesquera, de propiedad hoy de Raúl Jiménez, ubicada en los municipios de Pesquera y Tunja, con — — —

dominantes en relación con la servidumbre a que se trata, tienen los siguientes linderos: "El de La Pesquera: "Partiendo del ca[illegible] hacienda La Esmeralda, en el Camellón de Occidente, sigue al Este, por el Camellón hasta encontrar un mojón después de pasar la primera alcantarilla que se encuentra adelante del recodo del camino; de aquí al Sudeste, línea recta, al mojón II en la orilla del "Río viejo" (Esta línea y la del Camellón que sigue hacia el puente forman un ángulo de ochenta (80) grados), lindando por este lado con el lote de "Río-Viejo", perteneciente a La Pesquera, del mojón II, hacia el Sur, por la orilla del Río Viejo, hasta encontrar el valladó que deslinda el antiguo potrero de La Pesquera llamado Convalecencia, de la tenencia de los señores Romero; de aquí se sigue por este mismo vallado hasta encontrar el vallado de la Compuesta; de aquí siguiendo por este último vallado, hasta el río Funza o Bogotá, limitando por este, el último lados

NOTARIO TERCERO
CIRCUITO DE BOGOTÁ

con tierras de los señores Romero; de este punto, a orillas del río Funza o Bogotá, se sigue río abajo hasta encontrar el vallado que deslinda con tierras de La Esmeralda; de este otro punto a orillas del río Funza o Bogotá, se sigue por este mismo lado, hasta llegar al primer punto de partida, en el Carretón de Occidente, lindando en todo este trayecto con la hacienda de La Esmeralda; y en la última parte, con la hacienda de El Diamante, camino de La Esmeralda de por medio". Que de La Esmeralda: En el municipio de Nocaima y denominados "Las Mercedes", "Fulcán" y "San José", alinderados así: "Por un costado con el potrero de Los Cristales de la misma hacienda de La Esmeralda; por otro con terrenos que fueron de Salomón Hinojosa hoy de Raúl Jiménez; por otro costado con el potrero de El Pantano, de la hacienda de La Esmeralda, y por el último costado de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

medio con los potreros de El Arsenal y Pubenza, de la hacienda de La Esmeralda, deslindados tales potreros por medianeras de El de Buenavista Grande: Lote situado en el Municipio de Mosquera, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Norte, con el camino o carretera nacional que de esta ciudad conduce a Mosquera, hoy carretera de Cabrera y con la hacienda de La Mosquera; por el Oriente, con el Río Bogotá; por el Sur, con el lote que figura con el número segundo de los en que fué dividida la antigua hacienda de "Los Alisos", separados por una cerca que parte del punto A, marcado en el plano de la hacienda, en el río Bogotá, situado a quinientos noventa y cinco (595) metros del puente mencionado sobre el mismo río, a dar a la carrera de Alisos a una distancia de quinientos once (511) metros setenta y cinco (75) centímetros, formando un ángulo de cincuenta y cuatro (054)

668

432

grados treinta y un (31°) minutos; Oeste el Occidente, con la hacienda de "La Pesquera", de terminado este lindero así: Desde un mojón que se halla al Oriente de la primera alcantarilla en el recodo del camino que vá para Bosquesa, sigue en línea recta hacia el Sureste, formando ángulo de ochenta (80) grados con el Camellón que sigue hacia el puente hasta el mojón I. en la orilla del Río Viejo y luego por un vallado que sirve de límite al potrero de "La Pesquera" llamado "La Convalecencia".= CUARTO.= Que el predio vendido fué adquirido por el expresente vendedor así: la mitad por indiviso por adjudicación que se le hizo en la partición de los bienes de la sucesión del señor Ramón B. Jimeno, protocolizada por medio del instrumento público número dos mil seiscientos treinta y dos (2.632) otorgado en la Notaría Segunda de este Circuito el

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cuatro (24) de diciembre de mil novecientos veinte (1.920) y la otra mitad proindivisa por compra hecha a los señores Jimeno de Escobar y Josefina Jimeno de Pombo de León y a la señorita Margarita Jimeno Peñaredonda por medio de la escritura pública número diez y ocho (18), de cuatro (4) de Enero de mil novecientos treinta y seis (1.936), otorgada en la Notaría Tercera de Bogotá. Quinto.- Que no ha enajenado antes de ahora a ninguna otra persona el inmueble descrito en el punto primero, y que su dominio no es actualmente de pleito pendiente ni de embargo judicial, ni sobre el pesan condiciones resolutorias ni limitaciones, con excepción de la servidumbre que aquí mismo se establece; ni el predio está arrendado por escritura pública ni sobre el pesan anticresis, censos, hipotecas o gravámenes de cualquier naturaleza, fuera de dos hipotecas y los contratos de administración que lo gravan

667

433

se cancelan por medio de este mismo instrumento.= DECIMO.= Que el precio de esta venta es la cantidad de Veinte mil pesos ($20.000-00) moneda colombiana, que el exponente declara tener recibida a su entera satisfacción de manos del comprador.= DECIMO.= Que esta venta se hace con pacto de retroventa, reservándose el exponente la facultad de recobrar la cosa vendida, reembolsando al comprador la cantidad de Veinte mil pesos ($20.000-00) recibida como precio, mas los intereses de esa misma suma al seis por ciento (6%) anual en dos años, o sea entregando al comprador al contado y en efectivo la cantidad de Veintidós mil cuatrocientos pesos ($22400-00) moneda colombiana.= DECIMO.= Que el plazo de la retroventa expira el día cinco (5) de mayo de mil novecientos treinta y nueve

NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO VEINTE CENTAVOS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

(1939), de cuanto que si al terminar dicho día el exponente no hubiere entregado al comprador en dinero efectivo la cantidad fijada para tercientos pesos ($2.400-00), quedará sin ningún efecto el pacto de retroventa y el exponente ya no podrá jamás intentar la correspondiente acción; pero el exponente se reserva el derecho de recibrar el dominio sobre la cosa vendida en cualquier tiempo anterior del vencimiento del plazo estipulado para la retroventa, caso en el cual reembolsará al comprador la suma de Veinte mil pesos ($20.000-00) más los intereses de ella al seis por ciento (6%) anual desde hoy hasta el día en que efectúe el reembolso; y éste último otorgará la correspondiente escritura de retroventa. NOVENO.- Que la entrega de la finca materia de este contrato la hará el exponente al comprador veinticuatro (24)

690

horas después de vencido el plazo de dos (2) años de dados para la retroventa, siempre que esta no se haya efectuado dentro de los términos aquí estipulados. Décimo.= Que el exponente no podrá, durante el término de la retroventa, sembrar la tierra y se obliga a ocuparla únicamente con ganado vacuno, quedándole estrictamente prohibido de dedicarla a otro uso, de colocar en ella ganado caballar, exceptuándose del terreno en que actualmente se encuentra una plantación de maíz, el cual podrá emplear nuevamente para el mismo cultivo o para otro cualquiera, con la condición de que para el día cinco (5) de marzo de mil novecientos treinta y nueve (1939) ya se hubiere recolectado la cosecha correspondiente.= Undécimo:= Si el expresado

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO 20 TIMBRE NACIONAL VEINTE CENTAVOS 20
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
NOTARIO TERCERO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
La Pública de Colombia
CLAUDIA CARMINA GUERRERO

mismo, el expresente pagará el impuesto predial y demás que requiera otras cargas pecuniarias fiscales o municipales que graven la finca materia de este contrato, y se obliga a las expensas ordinarias de conservación y cuidado de ella.= Duodécimo.= Que el expresente se obliga al saneamiento de esta venta conforme a la ley y a responder de cualquier gravámen o acción real que resulte contra el derecho de dominio vendido.= Decimotercero.= Que los gravámenes hipotecarios de que se habló en el punto quinto (5º) y los contratos de administración por medio de esta escritura de cancelan# en lo referente al terreno objeto de este contrato X son los siguientes: a)= El constituído sobre la finca materia de esta venta y otras por medio de la escritura dos mil cuarenta y cuatro (2.044) de dos (2) de diciembre de mil novecientos treinta y tres (1.933), otorgada

C47

436

ante el notario tercero de Bogotá, a favor del Banco Central Hipotecario, para garantizarle el pago de $ [illegible] cien y ocho mil quinientos pesos ($68.500) de capital y el cumplimiento de las demás estipulaciones contenidas en la misma escritura; b)- El constituído sobre la finca materia de esta venta y otras por medio de la escritura pública número dos mil veintinueve (2.029), de diez y seis (16) de diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1.935), otorgada en la notaría tercera de Bogotá, a favor del Banco Central Hipotecario, para garantizar el pago de cuarenta y nueve mil pesos ($49.000) de capital y el cumplimiento de las demás estipulaciones de la misma escritura, y c)- Los contratos de administración hechos con el mismo Banco y por virtud de los cuales se le confirió la de la finca [illegible]

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas y documentos del archivo notarial

Ca040275113

cionada y otras, para que con sus productos se pagara las cuotas de amortización de los referidos créditos en las escrituras públicas números dos mil cuarenta y cinco (2.045), de dos (2) de diciembre de mil novecientos treinta y tres (1.933), y dos mil treinta (2.030), de diez y seis (16) de diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1.935), otorgadas ambas en la misma Notaría.= Presente el señor Andrés Pombo, varón casado, mayor de edad y vecino de este Municipio, cuya cédula de ciudadanía expedida en Bogotá lleva el número trescientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco (386.865), a quien personalmente conozco, manifestó que aceptaba, como en efecto lo hace, esta escritura y el contrato de compraventa con pacto de retroventa en ella contenido.= Presente

672

también el señor don Julio C. Lleras, varón, mayor de edad y vecino de este Municipio, quien me presentó la cédula de ciudadanía número trescientos dos mil ciento noventa y dos (302.192) expedida en Bogotá, a quien personalmente conozco, manifestó lo que sigue: A)- Que el exponente ejerce en la actualidad el cargo de Gerente del Banco Central Hipotecario, sociedad anónima domiciliada en esta ciudad, carácter de que yo, el despacho Notario, doy fé, y que procede en el otorgamiento del presente instrumento en nombre y representación del referido establecimiento bancario. B)- Que el Banco Central Hipotecario cancela las hipotecas que gravan el predio de El Cabazal, determinado en el punto primero de esta escritura, constituidas por medio de las escrituras públicas números dos mil

9/26

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO 20 20 TIMBRE NACIONAL VEINTE CENTAVOS

Cau0275112

renta y cuatro (2.044) de
dos (2) de diciembre de
mil novecientos treinta
y tres (1.933), y dos mil cin-
cuenta (2.050), de diez
y seis (16) de diciembre
de mil novecientos
treinta y cinco (1.935), o-
torgado ambas en la
Notaría tercera de este
Circuito, y cancela tam-
bien en lo referente
únicamente la dicho
potrero de El Calabazal,
los contratos de admi-
nistración de que dan
cuenta las escrituras
públicas números dos
mil cuarenta y cinco
(2.045), de dos (2) de di-
ciembre de mil novecien-
tos treinta y tres (1.933), y
dos mil treinta (2.030), de
diez y seis (16) de di-
ciembre de mil nove-
cientos treinta y cinco
(1.935), otorgadas en la No-
taría tercera de esta Ciu-
dad, y quedando vigen-
tes todas precitadas escri-
turas en toda su in-
tegridad y en la totali-
dad de sus estipulacio-
nes en cuanto se re-

NOTARIO TERCERO DE CHIQUINQUIRA
REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO 20 20 TIMBRE NACIONAL VEINTE CENTAVOS
REPUBLICA DE COLOMBIA CONTRIBUCION DE REGISTRO Y ANOTACION
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Notaría de Chiquinquirá

613

437

fiere a los demás inmuebles hipotecados y dados en administración por medio de las [illegible] continuas, pues el Banco Central Hipotecario se limita, como se acaba de decir, a declarar libre de hipoteca el potrero de El Calabazal y a declararlo también libre de los contratos de administración mencionados, sin que esta declaración implique novación ni la más leve modificación en los contratos de hipoteca y administración contenidos en las mencionadas escrituras. Que los límites de las dos porciones de El Calabazal que quedan hipotecadas al favor del Banco, son los que se especifican en la cláusula segunda de esta escritura.- CO- Que asimismo declara libre el predio de "El Calabazal" descrito en el punto primero de este instrumento

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAUCA CAMPANA
GOBIERNO
NOTARIA

to, de las estipulaciones sobre destinación de frutos contenidas en la escritura pública número trescientos setenta y ocho (378), de diez (10) de marzo de mil novecientos treinta y seis (1.936), otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá; pero siendo entendido que las estipulaciones de esta escritura quedan vigentes en todas sus partes en cuanto dicen relación con los otros inmuebles en ella mencionados y distintos de "El Calabazal".= Es de advertir que el globo de terreno o predio de El Calabazal y que es objeto de la compraventa que consta en esta escritura, tiene una cabida de Cuarenta (40) fanegadas.= Comparecieron también las señoras Doña Mercedes Susana Jimeno de Escobar y Doña Margarita Jimeno de Baena, mujeres casadas, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes co-

674

NOTARIO TERCERO

nozco, de lo que doy fé, e hicieron las siguientes declaraciones: Que en su calidad de antecesor en el dominio de la mitad proindiviso de los terrenos de La Pequeña y El Calabazal, el último de los citados en materia del contrato contenido en este instrumento y se halla alindado como se expresó en el punto primero, renuncian formalmente a toda acción o derecho que pudieran tener sobre dichos terrenos y que, en consecuencia, aceptan en todas sus partes la venta que por medio de esta escritura hace el señor Raúl Jimeno a don Andrés Pombo y ratifican en todas sus partes y en cuanto proceda en derecho dicha venta y todas las estipulaciones contenidas en la presente escritura. Los otorgantes y el señor Jimeno manifiestan

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

2ª Notaría de Bogotá D.C.

demás-- que aceptan las declaraciones hechas por el señor Gerente del Banco Central Hipotecario, en la parte pertinente, y que este establecimiento está a paz y salvo para con los otorgantes por razón de la administración del fundo de "El Calabazal", de que ya se ha hablado; y que dicho Banco Central Hipotecario, por conducto de su Sección Fiduciaria y a su entera satisfacción, el predio denominado "El Calabazal", que es materia del presente contrato.= Se acredita el pago de los impuestos de registro, predial, renta, etcétera, con las boletas que se agregan e insertarán al fin de las copias de la presente.= También se agrega el plano arriba relacionado.= Leído el presente instrumento a los otorgantes y advertidos de la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Papel Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Papel Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE VILLAPINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EXPEDIDA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VILLAPINZON
CAUSA 2751099

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE VILLAPINZON

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario

ES **OCTAVA (8ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. **431** DEL **11 DE MARZO DE 1937** TOMADA DE SU ORIGINAL (ARTICULO 70 DEL DECRETO 960 DE 1970).

SE EXPIDE EN **TRECE (13)** HOJAS ÚTILES.

CON DESTINO A: **INTERESADO**

SOLICITADA POR: **OMAR ARMANDO GONZÁLEZ GOMEZ**

BOGOTÁ D.C., **14 DE FEBRERO DE 2014**

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
Notaria Tercera Encargada (E) del Círculo de Bogotá D.C.

VERIFICÓ Y FOTOCOPIO: JOHN SIERRA
SECCIÓN DE PROTOCOLO

..29..

440

AM 24 11 05 AM '75

Registrado en la Fecha

No.

$19.00

19768

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Cundinamarca

NOTARIA DE FUNZA 0797

PRIMERA **Copia de Escritura No.** 46 **Fecha** 5 de Marzo de 1.975

Otorgada por: PABLO EMILIO QUINTERO SANCHEZ y O T R O S

A favor de: ALBERTO SUAREZ SIERRA Y EVELIO TORRES RUIZ

Naturaleza Contrato: V E N T A .-

Anexos 223526 (F)

El Notario

HORTENSIA MONTERO DE MURCIA

EE 03817745

Nº 46 .- NUMEROCUARENTA y SEIS - - - - - - - - -

En el Municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Cinco (5) de Marzo de mil novecientos setenta y cinco (1.975) ANTE MÍ HORTENSIA MONTERO DE MURCIA, Notario Principal del Circuito, comparecierón los señores PABLO EMILIO QUINTERO SANCHEZ, C.C. Nº 384.996 de Silvania Cundinamarca, Libreta Militar Nº 113418 contingente de 1.957, casado cuya sociedad conyugal ésta vigente, JORGE EDUARDO QUINTERO SANCHEZ, C.C. Nº 17.083.578 Bogotá Libreta Militar Nº 235.431 contingente de 1.961, soltero, MIGUEL ANTONIO QUINTERO SANCHEZ C.C. Nº 17.141.573 Bogotá Libreta Militar Nº 016998 contingente de 1.963 y JOSE ANGELINO QUINTERO SANCHEZ C.C. Nº 19.052.629 de Bogotá Libreta Militar Nº 738105 contingente de 1.966, estos dos últimos solteros , todos mayores de edad, vecinos de Mosquera, y dijerón .- PRIMERO.- Que por medio de la presente pública escritura transfieren a título de venta real y enajenación perpetua a favor de los señores ALBERTO JUAREZ S. y EVELIO TORRES R. por iguales partes el derecho pleno de dominio y la posesión que los vendedores tienen y ejercen en un lote de terreno de una área de Dos Fanegadas (2 Fgs) que serán dedicadas unicamente para la construcción de vivienda y pequeña granja agrícola , que para su inscripción en el catastro se denominará "SANTA RITA" que se segrega del de mayor extensión conocido con el nombre de "EL SANTUARIO" situado en la Vereda de la Victoria , de la Jurisdicción del Municipio de Mosquera Departamento de Cundinamarca, e inscrito en el catastro bajo el Nº 1506 alinderado el lote que se vende así: NORTE, en extensión de Ciento ochenta y cuatro metros (184 Mts) con Jorge Grillo, SUR en extensión de Ciento ochenta y cuatro metros (184 Mts) con el resto del terreno de los vendedores : ORIENTE, aproximada en extensión de Sesenta y nueve metros (69 Mts) con el canal Nacional, y OCCIDENTE en extensión aproximada de Sesenta y nueve metros (69 Mts) con propiedad de Margarita Jimeno de Baena.- Este predio se

gún el título de adquisición y en la cláusula "Paragrafo" tiene las servidumbres activas que figuran en los respectivos títulos , particularmente en la escritura Nº 431 de once de Marzo de de 1.937, de la Notaría , 3ª de Bogotá, y tiene derecho al uso de abrevaderos y riego de las auguas del canal de "La Pesquera" quedando obligados sus propietarios a paga como precio de esas servidumbres al lote de la bomba, proporcionalmente a lo que le corresponda, lo mismo a la limpieza de la mitad del canal en el trayecto que le sirve de lindero.- SEGUNDO.- Este predio fué adquirido por los vendedores en mayor extensión y en común y proindiviso por compra hecha al Doctor **Margarita Jimeno de Baena** , según consta en la escritura pública Nº 1.887 de 8 de Mayo de 1.974, de la Notaría 3ª de Bogotá , registrada en esa misma ciudad el 24 de Junio de 1.974, bajo la matrícula inmobiliaria Nº 0500223320.- TERCERO.- El precio del lote antes determinado es por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000.oo m/cte) suma esta que los vendedores declaran haber recibidos de manos de los compradores por partes iguales de contado y a su entera satisfacción .- CUARTO.- Los vendedores hacen entrega desde hoy á sus compradores del predio descrito, junto con todas sus anexidades, mejoras, usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas y declaran que el predio que transfieren es de su exclusiva propiedad que se encuentra libre de censos, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura pública, prenda agraria o comercial patrimonio de familia innembargable y en fín libre de todo gravámen que se comprometen al saneamiento de éste negocio conforme a la ley.- Presentes los compradores señores ALBERTO SUAREZ SIERRA con C.C. Nº 2.223.896 de Ibague Vecino de Bogotá, Libreta Militar Nº 09023 Distrito Militar Nº 2, casado cuya sociedad Conyugal ésta vigente, y el señor EVELIO TORRES RUIZ, mayores de edad vecinos de Bogotá cedulados allí mismo con el Nº 2.864.983.y Libreta Militar Nº 217.328 contingente de 1.954, casado cuya sociedad conyugal esta vigente, y dijerón.- Que aceptan la presente escritura y la venta que por medio de ella se les hace por estar en to

EE 03817721

31

442

do de acuerdo y a su satisfacción que tienen recibido el predio y se encuentran en posesión material de él. Manifiestan los contratantes no ser parientes entre sí. Se acompañan los comprobantes de ley (Aquí ellos) - - - - - - - - -

- - - - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nº 360541 - -

Febrero 10 de 1.975 El recaudador de Bogotá, certifica que JUAREZ SIERRA ALBERTO, esta a paz y salvo por concepto de impuesto sobre la renta hasta el 5 de Julio de 1.975 -1- - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nº 0269892 - - - - -

Febrero 17 de 1.975 El recaudador de Bogotá certifica que TORRES RUIZ EMILIO, esta a paz y salvo por concepto de impuesto sobre la renta hasta el 7 de Julio de 1.975 - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nº 1771481 - - - - - -

Marzo 4 de 1.975 El recaudador de Funza. certifica que QUINTERO SANCHEZ FABIO EMILIO, esta a paz y salvo por concepto de impuesto sobre la renta hasta el 4 de Abril de 1.975 - - - - - - - - -

- - - - - - - - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nº 1771479 - - - - - -

Marzo 4 de 1,975, El recaudador de Funza, certifica que QUINTERO SANCHEZ JOSE ANGELINO, esta a paz y salvo por concepto de impuesto sobre la renta hasta el 4 de Abril de 1.975 - - - - - - -

- - - - - - - - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nº 1771475 - - - - -

Marzo 4 de 1.975 El recaudador de Funza, certifica que QUINTERO SANCHEZ LEGUIZAMON ANTONIO, esta a paz y salvo por concepto de impuesto sobre la renta hasta el 4 de Abril de 1.975 - - - - - - -

- - - - - - - - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nº 1771377 - - - - - -

Febrero 12 de 1.975 El recaudador de Funza, certifica que QUINTERO SANCHEZ JOSE EDUARDO, esta a paz y salvo por concepto de impuesto sobre la renta hasta el 4 de Abril de 1.975 - - - - - - - - -

- - - - - - - - CERTIFICADO C A T A S T R A L - - - - - - - -

El tesorero de Mosquera, certifica que QUINTERO FABIO EMILIO y otros aparecen inscritos en el catastro de Mosquera, como propietariosdel predio Nº 1506 vereda de la Victoria nombre el SANTUARIO

área 7 HCt, 692 M2 avalúo $ 250.000.oo La finca de que se trata se encuentra a paz y salvo con este MUnicipio por concepto de impuesto predial y CAR pago el primer contado de 1.975 y será enajenado a Alberto Suarez y otro, Expedido en Nosquera a 14 de Marzo de 1.975 -

Leído que les fué el presente instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro en tiempo oportuno (SO) Así lo aprobaron y lo firman en prueba de asentimiento, junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Se utilizaron las fojas de papel sellados Nºs EE03817730 y EE03817727 EL VENDEDOR (Fdo) MARIO EMILIO QUINTERO SANCHEZ C.C. Nº 384.996 de Silvania EL VENDEDOR (Fdo) JORGE EDUARDO QUINTERO SANCHEZ C.C. Nº 17.063.578 de Bogotá EL VENDEDOR (Fdo) MIGUEL ARTURO QUINTERO SANCHEZ C.C. Nº 17.141.573 de Bogotá, EL VENDEDOR (Fdo) JOSE AUGUSTO QUINTERO SANCHEZ C.C. Nº 19.052.529 de Bobotá EL COMPRADOR (Fdo) ALBERTO SUAREZ SIERRA C.C. Nº 2.223.896 de Ibague EL COMPRADOR (Fdo) OVALDO GOMEZ RUIZ, C.C. Nº 2.064.983 de Bogotá EL NOTARIO (Fdo) HORTENSIA ROMERO DE MURCIA, aparecen estampillas y sello - - - -

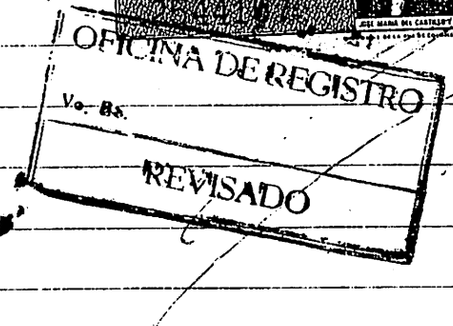
Es fiel y PRIMERA, copia tomada de su original, tal en la Notaría Unica del Circuito de Funza, en dos fojas de papel sellado hoy Siete (7) de Marzo de mil novecientos setenta y cinco (1.975)

Enmenado Margarita Jimeno de Baena " Vale.

EL NOTARIO

HORTENSIA ROMERO DE MURCIA.





FF 01873929

8/c

443

Escritura 46 not. de fuerza.

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO

DE BOGOTA

FECHA	No. DE MATRICULA
21-04-75	050-0273346

NOMBRES APELLIDOS

REGISTRO

Puesta

FIRMA DEL REGISTRADOR

Juramento

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Bogotá

Mayo 30/75

Abril 20/76

35

444

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA DIECINUEVE

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Calle: 63 N° 11-45 Int. 3 Tels:. 255 03 14 255 91 37 Fax. 255 91 17

PRIMERA Copia de la Escritura Pública No. 4188

de fecha 13 de DICIEMBRE de 1.993

CONTRATO:

VENTA

OTORGANTES:

DE : EVELIO TORRES RUIZ

A : INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS & CIA. S. EN C.

JAIME GOMEZ MENDEZ
NOTARIO

Tipografía Comercial Gráfica Ltda. - Tel: 2892393

(4)

SB 019208

No. 4.188 ' NUMERO: CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO . ----------

FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 1.993. -----

OBJETO

VENTA DE: EVELIO TORRES RUIZ. ---------

A: INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS & CIA S. EN C. ----------

CUANTIA: $ 2.300.000.oo MONEDA CORRIENTE. ----------

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: PREDIO RURAL DENOMINADO SANTA RITA. ----------

DIRECCION : VEREDA DE LA VICTORIA HOY SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. --------

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 050 - 0273346. ---------

EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL , REPUBLICA DE COLOMBIA , A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.993), ANTE MI , GUILLERMO ROWLANDS ROMERO , NOTARIO DIECINUEVE (19) ENCARGADO DE EL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL . ----------

COMPARECIERON: EVELIO TORRES RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.864.983 expedida en Bogotá, excento de presentar libreta militar por ser mayor de cincuenta (50) años de edad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, vecino y domiciliado en esta ciudad , que en otorgamiento del presente instrumento público obra a nombre propio en el carácter de VENDEDOR; y ESCLAVACION RIAÑO DE TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.330.752 expedida en Bogotá, dijo que es mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad , que en otorgamiento del presente instrumento público obra en su calidad de socia Gestora y como tal a nombre y en representación de la sociedad de este domicilio que gira bajo la razón social de INVERSIONES TORRES RIAÑO E

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

HIJOS & CIA. S EN C , Nit . número ———————— sociedad constituida por escritura pública número tres mil trescientos dieciocho (3.318) de fecha once (11) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1.993) otorgada en la Notaría Diecinueve (19) del círculo de Santafé de Bogotá, cuya existencia y representación legales acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, que protocoliza con el presente instrumento e inserción en las copias que del mismo se compulsen; sociedad representada en el carácter de COMPRADORA; y manifestarón los comparecientes: ----------

---

PRIMERO. Que el compareciente EVELIO TORRES RUIZ por medio del presente público instrumento transfiere a título de venta real y efectiva en favor de la sociedad INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS & CIA S. EN C , el derecho de dominio , la propiedad y posesión que el exponente VENDEDOR tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: ----------

Predio rural denominado SANTA RITA, situado en la Vereda de La Victoria, hoy San Francisco de la Jurisdicción del Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca , con área o extensión superficiaria de dos fanegadas (2 fgds), o sea 1 hta. 2.800 m.2 y alinderado así: ----------

NORTE: En extensión de ciento ochenta y cuatro metros (184.oo mts) con Jorge Guillo. ----------

SUR: En extensión de ciento ochenta y cuatro metros (184.oo mts) con lote de los señores QUINTERO SANCHEZ. ---

ORIENTE: Aproximadamente en extensión de sesenta y nueve metros (69.oo mts) con el canal nacional. ----------

OCCIDENTE: En extensión aproximadamente de sesenta y nueve metros (69.oo mts) con propiedad de Margarita Jimeno de Baena. ----------

Tiene la cédula catastral número 00-0-004-166. ----------

35

446

CCB 4472124

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA PRINCIPAL

FECHA: DIA 28 MES 10 AÑO 93 HORA 09:32:17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL: INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS & COMPAÑIA S. EN C.
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE: INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS & COMPAÑIA S. EN C.
DOMICILIO: SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.571.090

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3.318 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 11 DE OCTUBRE DE 1.993, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 1.993, BAJO EL NO.425.052 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS & COMPAÑIA S. EN C.

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 11 DE OCTUBRE DE 1.993 AL 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.023.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: ---- 1.-) -. LA EXPLOTACION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, DE LA ACTIVIDAD EN INVERSIONES COMERCIALES Y AGROINDUSTRIALES. ---- 2.-) -. LA COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES SEAN URBANOS O RURALES. ---- EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE VALIDAMENTE DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS: ---- A.-) -. LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL O LA MEJOR EXPLOTACION DEL MISMO. ---- B.-) -. COMPRAR, VENDER O PERMUTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES URBANOS O RURALES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES. ---- C.-) -. REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SEA IGUAL O SIMILAR AL DE LA SOCIEDAD. ---- D.-) -. ADQUIRIR, POSEER, ADMINISTRAR, GRAVAR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS, HIPOTECAR LOS SEGUNDOS. ---- E.-) -. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, COBRAR PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO. ---- F.-) -. COMPRAR, PRESTAMOS CON O SIN INTERESES, EN FORMA DE MUTUO, SOBREGIROS, CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE O EN CUALQUIER OTRA FORMA Y EN GENERAL EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS BANCARIOS Y DE CREDITO. ---- G.-) -. EN GENERAL, DESARROLLAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DISPOSITIVOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE CONTENGAN COMO FINALIDAD CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. ---- PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN FIADORA DE OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS COMPROMETIENDO LOS HABERES SOCIALES.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS: $6.000.000.00 DIVIDIDO EN 6.000 CUOTAS DE

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

NOMINAL DE $1.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO. CUOTAS	VALOR
GESTORES:			
EVELIO TORRES RUIZ	C.C. 2.864.983		
ESCLAVACION RIAÑO DE TORRES	C.C. 41.330.752		
COMANDITARIOS:			
CAMILO TORRES RIAÑO	C.C. 79.189.106	2.000	$2.000.000.00
CAROLINA TORRES RIAÑO	C.C. 39.707.982	2.000	$2.000.000.00
JOHANNA TORRES RIAÑO	T.I. 860825-52539	2.000	$2.000.000.00
TOTALES		6.000	$6.000.000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: LOS SOCIOS GESTORES.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
SOCIO GESTOR:	EVELIO TORRES RUIZ	C.C. 2.864.983
SOCIO GESTOR:	ESCLAVACION RIAÑO DE TORRES	C.C. 41.330.752

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA CONJUNTA O SEPARADAMENTE, POR LOS SOCIOS GESTORES QUIENES TENDRAN EL USO DE LA RAZON SOCIAL Y SE OBLIGAN A ADMINISTRARLA CONSAGRANDO A ELLA TODO SU TIEMPO Y CONOCIMIENTOS. ---- CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS LOS GESTORES DESARROLLARAN Y EJERCERAN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO E INCREMENTO DEL OBJETO SOCIAL O LA MEJOR EXPLOTACION DEL MISMO Y SIN LIMITACION ALGUNA.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
TR. 60 NO. 45-23 S
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTACAMARA DE COMERCIO DE BOGOTACAMARA DE COMERCIO DE BOGOTAC

447

CCB 4472126

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 09:32:23
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 3 FECHA: DIA 28 MES 10 AÑO 93

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 28 MES 10 AÑO 93

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : $ 800,

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

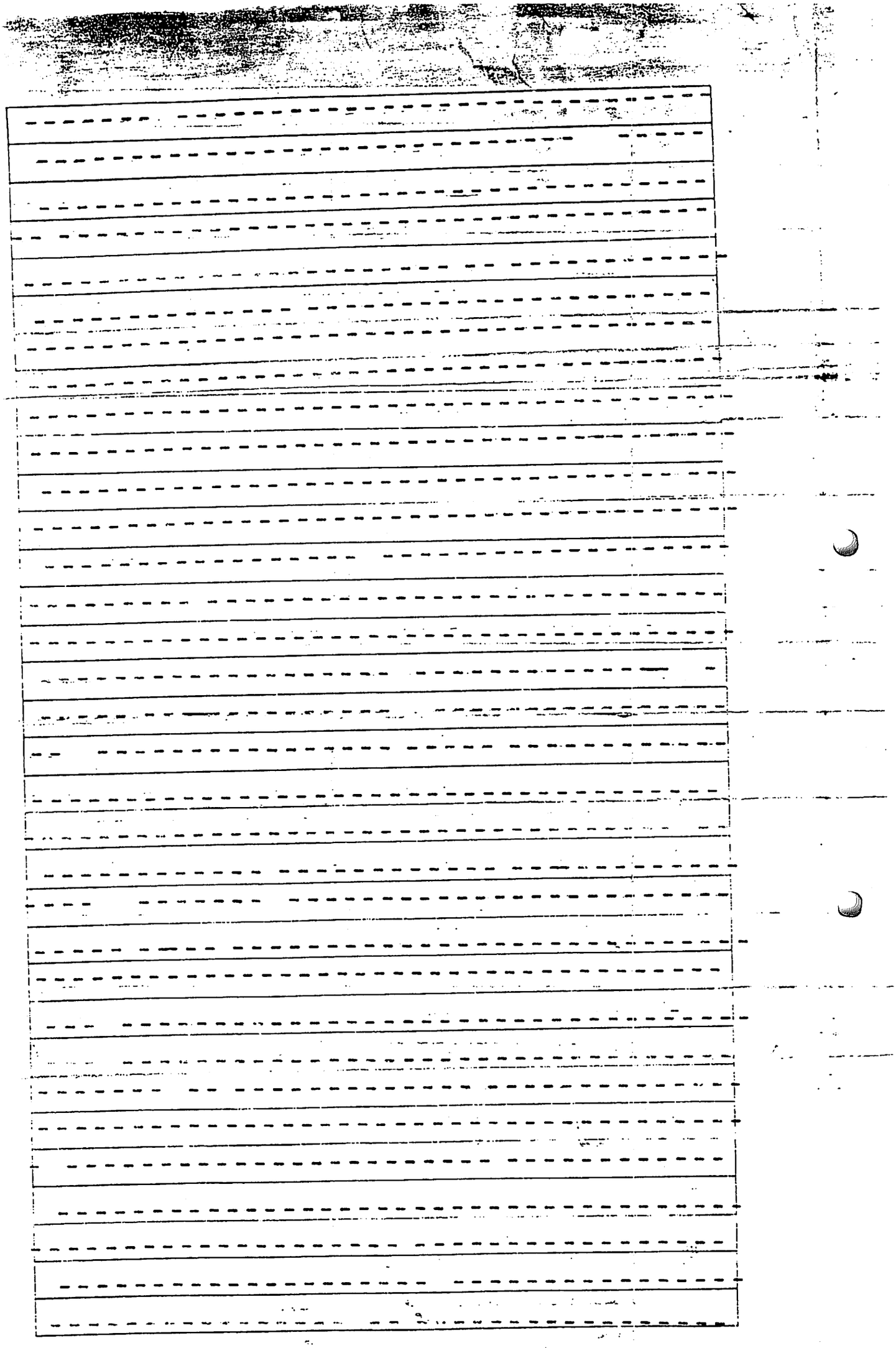
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

MARISOL CAROLIN ZAPATA CARVAJAL

Como Notario Treinta y Nueve Encargado de este Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista

GUILLERMO ROW
Notario Treinta y Nueve
Bogotá, D.C.

BOGOTACAMARA DE COMERCIO DE BOGOTACAMARA DE COMERCIO DE BOGOTACAMARA DE COMERCIO DE



Impresta Nacional-Offset

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL DEPARTAMENTO DE NOTARIADO Y REGISTRO

PARAGRAFO. -- No obstante la cabida y linderos transcritos la venta se hace como cuerpo cierto . ----------

SEGUNDO.- Que el inmueble descrito y alinderado en la cláusula anterior y que es materia de la presente venta , lo adquirio el exponente **VENDEDOR** en su etado civil actual así: a).- Parte por compra hecha a PABLO EMILIO QUINTERO SANCHEZ JORGE EDUARDO QUINTERO SANCHEZ, MIGUEL ANTONIO QUINTERO SANCHEZ Y JOSE ANGELINO QUINTERO SANCHEZ, como consta en la Escritura pública número cuarenta y seis (46) de fechacinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1.975) otorgada en la Notaría de Funza , inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Santafé de Bogotá, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 050 - 0273346; y : ----------

b).- Parte por compra hecha a ALBERTO SUAREZ SIERRA , como consta en la Escritura Pública número doscientos treinta y siete (237) de fecha siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1.976) otorgada en la Notaría del Circulo de Funza, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Santafé de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 050-0273346.----------

TERCERO. - Que le vende el referido inmueble junto con - todas sus mejoras, anexidades, dependencias , usos , costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan , sin reserva ni limitacion alguna y en el estado en que hoy se encuentra .----------

CUARTO.- Garantiza el exponente **VENDEDOR** que el inmueble enajenado es de su única y exclusiva propiedad, que no lo ha transferido por acto anterior al presente, que su dominio se encuentra libre de hipotecas, censos, anticresis

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

y arrendamientos por Escritura Pública, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, embargos judiciales, patrimonio de familia inembargable ;pero que en todo caso se obliga a salir a su saneamiento de acuerdo con lo previsto y ordenado por la ley. ----------

QUINTO.- Que el precio acordado para la presente venta es la cantidad total de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS - - ($2.300.000.00) MONEDA CORRIENTE suma ésta que **EL VENDEDOR** confiesa recibida en dinero efectivo de manos de la representante legal de la **COMPRADORA** a su entera satisfacción. ----------

SEXTO.- Que en la fecha de hoy el exponentes **VENDEDOR** hace a la **COMPRADORA**, la entrega real y material del inmueble que por este instrumento le transfiere , por la descripción , ubicación, cabida, linderos y demás especificaciones consignados anteriormente en esta misma Escritura. ----------

P R E S E N T E **ESCLAVACION RIAÑO DE TORRES**, de las condiciones civiles anotadas en la comparecencia , manifiesta : ----------

a).- Que acepta para la sociedad querepresenta la presente escritura y en especial la venta que por medio de ella se le hace ;----------

b).-Que su representada se hallan en posesión real y material del inmueble , que por este instrumento adquieren, cuyo dominio tienen y ejercen a satisfacción. ----------

C).- Que el inmueble que adquire lo destinará para vivienda campesina mas nó para explotación agricola.----------

El suscrito notario advierte a los exponentes el contenido de la normatividad del Decreto 3203 de mil novecientos sesenta y cinco (1.965) reglamentario de los articulos ochenta y siete (87) y ochenta y ocho (88) de la ley 135 de mil novecientos sesenta y uno (1.961).----------

3B

449

SB 447157

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTA HOJA NUMERO 3 CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4.188 - -

FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 1.993. - -

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19)

DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. ; ; ; ; ; ; ; ; - - - - - - - - - -

LEIDO el presente instrumento y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza. ----------

---

Los comparecientes comprobaron el pago de los impuestos correspondientes con el siguiente Certificado :----------

---

1).-CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nro. SIN NUMERO LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL DE MOSQUERA CERTIFICA: Que TORRES RUIZ EVELIO aparece con propietario del inmueble con cédula catastral número 00-0-004-166 ubicado en la Vereda SAN FRANCISCO denominado SANTA RITA, AVALUO $2.278.000.oo , VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.993 Y EXPEDIDO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.993. - - - - - - - -

---

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números : SB 019208, AB 34773116, SB 447157. - - - -

DERECHOS NOTARIALES : $ 8.500.oo.- - - M/CTE - - -

ENMENDADOS: 13, excento, RAÑO (2 veces), 00-0-004-166.- SI VALEN.- ENTRE LINEAS: /o sea 1 hectarea 2.800 M2/.- SI VALE.-

ENMENDADOS: SB 019208, SB 447156 "SI VALEN"

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

ENMENDADO: AB 34773116 "SI VALE"

Evelio Torres

EVELIO TORRES RUIZ

C.C.NRO. 2.864983 de Bta

L.M.NRO. Mayor de 50 años

TEL.NRO.

Esclavación Riaño de Torres

ESCLAVACION RIAÑO DE TORRES

C.C. NRO. 41330752 de Bogotá

TEL.NRO.

IGO.-

EL NOTARIO DIECINUEVE ENCARGADO

GUILLERMO ROWNALDS ROMERO

La primera (1a)- - copia tomada de su original
le expido y autorizo en cinco (5)- - - - hojas
útiles con destino a INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y CIA. S. EN C.
Dada en Santafé de Bogotá D. C. 26 ENE 1996
Papel Dto. 1942.

EL NOTARIO DIECINUEVE
JAIME GOMEZ MENDEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

050-0273346 359 460

HOJA No.	CODIGO CATASTRAL
3.	

UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	COD.	VEREDA
URBANO [X] RURAL [ ] NOMBRE O DIRECCION "SANTA RITA" Vereda La Victoria Hoy SAN FRANCISCO.	MOSQUERA	473	

SE ABRE ESTA MATRICULA CON BASE EN LAS SIGUIENTES			
ABRIR MATRICULAS [ ]	DE LA		A LA
CERRAR MATRICULAS [ ]	B/. 18355 - 18349.		
	25.300.00.		

ANOTACION DIA	ANOTACION MES	ANOTACION AÑO	No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
07	03	94	18692	Esc. 4.188	13	12	93	NOTARIA 19	Stafé de Bog

ANOTACION NUMERO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO CODIGO	Modo Adquisición	Gravamen	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falsa Tradición	Cancela Anotación No.	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO PESOS
003	101	X							COMPRA VENTA	2'300.000.0

ANOTACION NUMERO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE: A: La X indica la persona que figura como propietario		IDENTIFICACION CLASE	IDENTIFICACION NUMERO
	NOMBRES			
003	DE: TORRES RUIZ EVELIO		CC	2'864 98
	A: INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y CIA S. EN C.	X		

INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'
SECCIONAL CUNDINAMARCA
INSCRITO BAJO EL NUMERO
EN EL CATASTRO DE Mosquera
CON EL NOMBRE DE Lote
BOGOTA Mayo 18/94
FUNCIONARIO
Rad 370 94

X - 92 - 3.000.000

Actualización de Indices: Propietarios: [ ] Direcciones: [ ]

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVESE EN LA MATRICULA NUMERO:

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	FUNCIONARIO CALIFICADOR FIRMA	INIC.
29	03	94		373

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO
14	MAR	1994

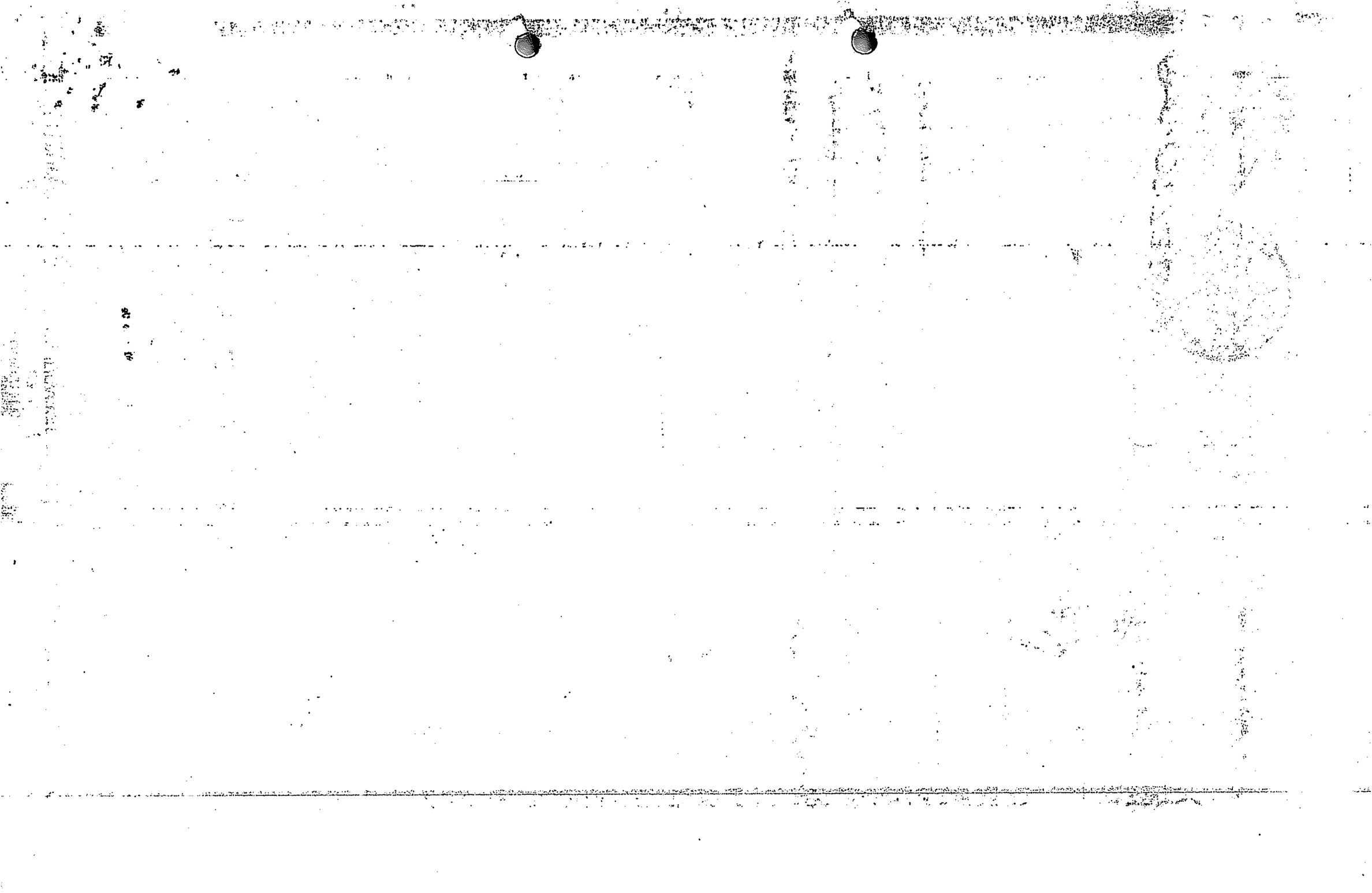
EL REGISTRADOR

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	MECANOGRAFA FIRMA	INIC.
29	03	94		

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

(El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos).

FORMA RIP 3A



Av $ 2.278.000-

REPUBLICA DE COLOMBIA

71168

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA DE FUNZA

FUNZA
BOGOTA

.-PRIMERA.- Copia de Escritura No. .- 2 3 7 .- Fecha SEPTIEMBRE 7 DE 1.976.-

Otorgada por: .- ALBERTO SUAREZ SIERRA .-

A favor de: .- EVELIO TORRES RUIZ .-

Naturaleza Contrato: .- V E N T A .-

El Notario

NOTARIA DEL CIRCUITO DE FUNZA

HORTENSIA MONTERO DE MURCIA

CTO-0273346
Cr 9/313

HH 02824386

Nº 237.- NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE. - - - - - -

En el Municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca,- República de Colombia a Siete (7) de Septiembre de mil novecientos setenta y seis (1.976) ante mí ANA JULIA SALGADO SEVILLA, notario Interino del Circuito compareció el señor ALBERTO SUAREZ SIERRA, mayor de edad, vecino de Bogotá, casado cuya sociedad conyugal esta vigente , cédulado en Ibague con el Nº 2.223.896 y Libreta Militar Nº 09023 Distrito Militar Nº2, y dijo .- PRIMERO,- Que por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y enjenación perpetua a favor del señor EVELIO TORRES RUIZ, el derecho pleno de dominio y la posesión que el vendedor tiene y ejerce en la mitad del predio denominado " SANTA RITA" que hizo parte del lote de mayor extensión conocido con el nombre de " EL SANTUARIO " situado en la Vereda de La Victoria, hoy San Francisco de la jurisdicción del Municipio de Mosquera-Departamento de Cundinamarca, e inscrito en el catastro del mismo lugar bajo el Nº 00-0-004-166 alinderado e l lote general de la siguiente manera de acuerdo con el título de adquisición NORTE, en extensión de Ciento ochenta y cuatro metros (184 Mts) con Jorge Grillo; SUR, en extensión de ciento ochenta y cuatro metros (184 Mts) con el resto de terreno de los señores Quintero Sanchéz; ORIENTE, aproximadamente en extensión de Sesenta y nueve metros- (69 Mts) con elcanal Nacional y por el OCCIDENTE, en extensión aproximadamente de sesente y nueve metros (69 Mts) con propiedad de Margarita Jimeno de Baena Este predio tiene una extensión de dos fanegadas (2 Fds) .- SEGUNDO .- Que este predio fué adquirido en común y proindiviso con el comprador por compra - hecha a los señores PABLO EMILIO QUINTERO SANCHEZ y otros, según consta en la escritura pública Nº 46 de fecha 5 de Marzo de 1.975, de esta Notaría, registrada en Bogotá el 21 de Abril del mismo año bajo la matrícula inmobiliaria Nº 050-0273346.- TERCERO.- El precio del derecho que vende es decir la mitad del predio es por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000.ooM/cte) suma esta que el vendedor declara haber recibido de manos del comprador de contado y a su entera satisfacción.- CUARTO.- El vendedor hace entrega desde hoy a su a comprador del derecho que tiene en común y proindiviso con el comprador junto con todas sus anexidades, mejoras, usos, costumbres, y servidumbre legalmente-

establecida y declara que el derecho que vende es de su exclusiva propiedad que se encuentra libre de censos, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura pública , prenda agraria o comercial patrimonio de familia inembargable y en fin libre de todo gravamen que se compromete al saneamiento de este negocio conforme la ley.- Presente el comprador señor EVELIO TORRES RUIZ, mayor de edad, vecino de Mosquera, casado cuya sociedad conyugal esta vigente, cédulado en Bogotá con el Nº 2.864.983 y Libreta Militar Nº 217328- Contingente de 1.954, dijo Que acepta la presente escritura y la venta que ella contiene y por medio de ella se lehace por estar en todo de acuerdo y a su entera satisfacción que tiene recibido el predio y se encuentra en posesión material de él.- Manifestaron los contrabantes no ser parientes entre sí se acompaña los comprobantes de ley (Aquí ellos) - - -

HH 02824387

42
463

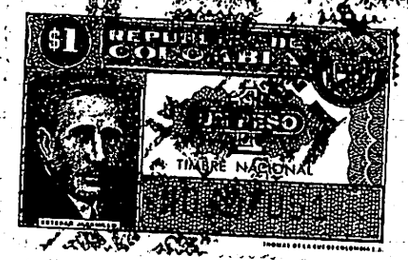
forma lo autoriza, se utilizaron las fojas de papel sella dos Nºs. GG 06766907 y GG 06766908.— (fdo) El Vendedor: ALBERTO SUAREZ SIERRA,CC.C.Nº2.223.896 de Ibague,(fdo) El Comprador: EVELIO TORRES RUIZ,C.C.Nº2.864.983 de Bogotá. (fdo) El Notario Interino: ANA JULIA SALGADO SEVILLA.- -

Es fiel y PRIMERA copia, dada enla Notaría Unica del Circuito de Funza, en- dos fojas de papel sellado hoy Nueve (9) de Septiembre de mil novecientos sse tenta y seis (1.976).-

EL NOTARIO INTERINO:

ANA JULIA SALGADO SEVILLA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCULO DE BOGOTA

FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA
21-09-76	050027346

No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS	

CLASE DE REGISTRO	
VENTA DERECHOS DE CUOTA	
FIRMA DEL REGISTRADOR	

EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUAL QUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA AUDITORIA FISCAL OFICINA DE REGISTRO REVISOR.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO RECAUDADOR No. 1 OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTA

CATASTRO NACIONAL

SECCIONAL DE CUNDINAMARCA

Inscrito bajo el número 22-0-004-166

En el Catastro de Mosquera

Con el nombre "Santa Ana"

Lote 1

Bogotá 3 Diciembre 1976

El Director.

Por Adela V. de Espitia

NOTARIA 9ª BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **00872** ----------

CERO CERO OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS.----------

Fecha: **FEBRERO -20- 2014.**----------

FORMATO DE CALIFICACIÓN ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012				
MATRÍCULA INMOBILIARIA		**50C-273346**	CÓDIGO CATASTRAL	**00-0-004-166**
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
		Mosquera-Cundinamarca		**La Victoria**
URBANO:		NOMBRE O DIRECCIÓN: **Lote de terreno denominado Santa Rita que fue segregado de uno de mayor extensión denominado El Santuario.**		
RURAL:	X			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	00872	Febrero 20/2014	Notaría 9ª	Bogotá D.C.

	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0901.	Aclaración escritura: 00797 de Febrero 18/2014, Notaria 9ª de Bogotá.	Sin cuantía

	Acto que se aclara: *Aclaración*	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:
INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN C. Representante legal EVELIO TORRES RUIZ	Nit. 830.013.680-6 cc. 2.864.983 de Bogotá

RAMIRO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

NOTARIO 9° DE BOGOTÁ D.C - ENCARGADO

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **veinte (20) días del mes de Febrero del año dos mil catorce (2014)**, ante mí, **RAMIRO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, NOTARIO NOVENO (9°) DE BOGOTÁ D.C, ENCARGADO,** se otorgó escritura en los siguientes términos: ----------

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: ----------

1.- **EVELIO TORRES RUIZ,** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Mosquera – Cundinamarca y de paso por esta ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía 2.864.983 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y en representación de la sociedad: ----------

2.- **INVERSIONES TORRES RIAÑO E E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN C.,** Nit. 830.013.680-6, Matrícula 00571090, sociedad en comandita simple, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por el Socio Gestor y Representante Legal: **EVELIO TORRES RUIZ,** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Mosquera – Cundinamarca y de paso por esta ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía 2.864.983 de Bogotá, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza, y declaró: ----------

PRIMERO.- Que mediante escritura cuarenta y seis (46) del cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada en la notaria Única de Funza – Cundinamarca el señor **EVELIO TORRES RUIZ**, adquirió a título de compraventa real y efectiva en común y proindiviso con el señor ALBERTO SUAREZ SIERRA, por compra realizada a PABLO EMILIO QUINTERO SANCHEZ, JORGE EDUARDO QUINTERO SANCHEZ, MIGUEL ANTONIO QUINTERO SANCHEZ Y JOSE ANGELINO QUINTERO SANCHEZ, el dominio y posesión real y material, del siguiente inmueble: ----------

Lote de terreno denominado Santa Rita que fue segregado de uno de mayor extensión denominado El Santuario, ubicado en la Vereda de la Victoria del Municipio de Mosquera – Cundinamarca, cuya cabida, linderos y demás especificaciones aparecen relacionados en la citada escritura, todo lo cual se considera aquí reproducido para los efectos a que haya lugar.---------- ----------

A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria **50C-273346** y Cédula Catastral **00-0-004-166**---------- ---------- ----------

SEGUNDO.- Que mediante escritura doscientos treinta y siete (237) del siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) de la notaria única de Funza – Cundinamarca el señor **EVELIO TORRES RUIZ**, adquirió el cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno descrito en la clausula anterior por compra realizada señor ALBERTO SUAREZ S, consolidándose así como titular de dominio del cien por ciento (100%) del inmueble antes descrito. ----------

TERCERO: Que por escritura cuatro mil ciento ochenta y ocho (4.188) del trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la notaria diecinueve (19) de Bogotá, el señor **EVELIO TORRES RUIZ** transfirió a título de compraventa real y efectiva el derecho de dominio y posesión real y material del lote descrito en la clausula primera de la presente escritura pública en favor de la sociedad **INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN C.**----------

CUARTO: Que las escrituras doscientos treinta y siete (237) del siete (7) de

septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) de la Notaria Única de Funza – Cundinamarca y la cuatro mil ciento ochenta y ocho (4.188) del trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la notaria diecinueve (19) de Bogotá, fue aclarada mediante escritura cero cero setecientos noventa y siete (00797) del dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría Novena (9ª) de Bogotá D.C, la cual **NO** ha sido inscrita. ---------- ----------

QUINTO: Que procede a aclarar la citada escritura cero cero setecientos noventa y siete (00797) del dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría Novena (9ª) de Bogotá D.C, únicamente en cuanto a las cláusulas **PRIMERA, CUARTA, SEXTA,** al anotar la fecha correcta de una de las escrituras que se aclara, siendo el correcto: **escritura cuarenta y seis (46) del cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada en la notaria Única de Funza – Cundinamarca.**----------

SEXTO.- Que en los términos anteriores deja aclarada y corregida la escritura cero cero setecientos noventa y siete (00797) del dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría Novena (9ª) de Bogotá D.C y solicita al Registrador de Instrumentos Públicos su inscripción.- ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ---------- ----------

El COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ------ ----------

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, su real estado civil, dirección, descripción, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ---------- ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3. Conoce la ley y sabe que El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la

autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

Política de privacidad: El otorgante, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO, por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa011484191, Aa011484190, Aa011484189, Aa011484285.

RESOLUCION 0088 DE ENERO 08/2014

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: $47.300

IVA. $13.808

SUPERINTENDENCIA ..... $ 4.600

CTA. ESP. PARA NOTARIADO ..... $ 4.600

RETENCIÓN EN LA FUENTE .....$ -0-

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Raquel

RADICÓ Raquel

DIGITÓ Lida Yolima

Vo.Bo. Raquel

IDENTIFICÓ Angela

HUELLAS/FOTO P.C. Angela

LIQUIDÓ 1 Raquel

REVISION TESTA Raquel

REV./LEGAL Raquel

CERRÓ Lida Yolima

ORGANIZÓ Raquel

NOTARIA NOVENTA DE BOGOTA

GUILLERMO AUGUSTO ARDINEGAS MARTINEZ - NOTARIO

NIT. 17.405.596-6

Código Super Notariado: 11001009

Cl 63 No 10-83 segundo piso Tel 640 1919,

$ 0872

Fecha : 20 de FEBRERO de 2014 FACTURA DE VENTA Nº 085550

Bogota D.C. FEBRERO 20 de 2014 ESCRITURA No. 0062 17

Comparecientes : [illegible] NIT. [illegible]

[illegible] C.C. [illegible]

Acto o contrato : [illegible]

Matrícula de Inmueble : [illegible] Comparecientes :

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES
(cuantía(s) $0,00 $ 0,00

NOTARIALES Resol 039 de 2013 ..... $ 0,00

GASTOS DE ADMINISTRACION

Hojas de la matriz 3 ..... $ 9,000

1 Copia(s) de 3 hojas $ 19,500

1 Especial(es) 5 hojas $ 13,000

TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION ..... $ 37,000

RECAUDO A TERCEROS Y FONDOS

3% ..... $ 1,[illegible]

Super Notariado y Registro ..... $ 3,[illegible]

Cuenta Especial para el Notariado .. $ 4,[illegible]

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 84,300 TOTAL RETENCIONES E IMPUESTOS . $ [illegible]

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 109,300

Son : CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CERO PESOS 00/100-M/L

TOTAL VALOR ARCHIVO ..... $ 109,300

cs/007

Aceptada Elaborado

Imp/Tig. $ 0 Registro $ 11,500

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Comun - Actividad economica 6910 - Tarifa - Factura expedida por Computador

20 FEB 2014

27/11/2013 1017470AXECTIBAC

Copia de documentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 9ª

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 9ª

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 9ª

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 9ª

Aa011484285

468

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 00872

DE FECHA: FEBRERO - 20 - 2014

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA. ----------

Ca051794555

NOTARIA 9 DE BOGOTA

TORRES RUIZ EVELIO
C.C. 2864983

EVELIO TORRES RUIZ

CC. 2 8 6 4. 9 8 3

DIRECCION. Cra 1 N° 4-03 Barrio Lucero - Mosquera

TELEFONO. 3 1 2 4 2 3 6 9 5 0

E-MAIL: milotorzz@hotmail.com

ESTADO CIVIL casado con sociedad conyugal vigente

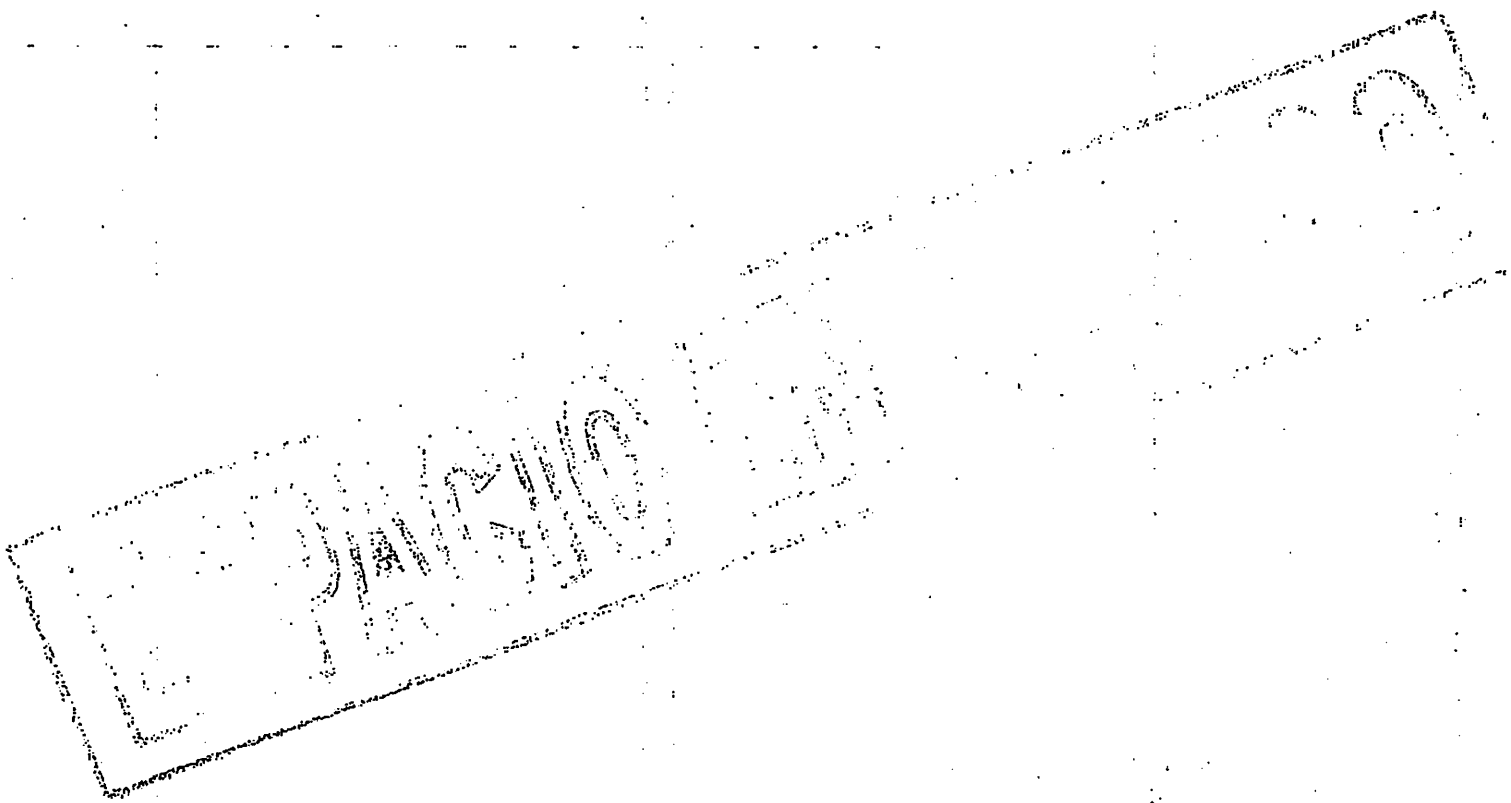
ACTIVIDAD ECONOMICA Comercio de ganado

Actuando en nombre propio y como representante Legal de sociedad

INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y CIA. S. EN C.

Act. Economica: Inversiones comerciales y agroindustriales

RAMIRO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
NOTARIO 9° DE BOGOTÁ D.C – ENCARGADO


REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y **PRIMERA (1)** COPIA DE ESCRITURA **872** DE **FEBRERO 20** DE **2014**,TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN **OCHO** (08) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. 21/02/2014

PROTOCOLO 2

12:12

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9 - BOGOTA
RAMIRO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ
NOTARIO ENCARGADO

RAMIRO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ
NOTARIO NOVENO ENCARGADO - BOGOTA

NOTARIA 9ª BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 00797

CERO CERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Fecha: FEBRERO -18- 2014 .

FORMATO DE CALIFICACIÓN ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012				
MATRÍCULA INMOBILIARIA		50C-273346	CÓDIGO CATASTRAL	00-0-004-166
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
		Mosquera-Cundinamarca		La Victoria
URBANO:		NOMBRE O DIRECCIÓN: Lote de terreno denominado Santa Rita que fue segregado de uno de mayor extensión denominado El Santuario, ubicado en la Vereda de la Victoria del Municipio de Mosquera – Cundinamarca.		
RURAL:	X			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	00797	18-02-2014	Notaría 9ª	Bogotá D.C.

	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0901.	**Aclaración escrituras: 237 de septiembre 7/1976 Notaria única de Funza y 4188 de diciembre 13/1993 Notaria 19 de Bogotá.** Actos que se aclaran: *Compraventas*	**Sin cuantía**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:
INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN C. Representante legal EVELIO TORRES RUIZ	Nit. 830.013.680-6 cc. 2.864.983 de Bogotá

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO (9o.) DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **dieciocho (18) días del mes de Febrero del año dos mil catorce (2014)**, ante mí, **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,** se otorgó escritura en los siguientes términos: ----------

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: ----------

1.- EVELIO TORRES RUIZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Mosquera – Cundinamarca y de paso por esta ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía 2.864.983 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y en representación de la sociedad: ----------

2.- INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN C., Nit. 830.013.680-6, Matrícula 00571090, sociedad en comandita simple, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por el Socio Gestor y Representante Legal: **EVELIO TORRES RUIZ,** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Mosquera – Cundinamarca y de paso por esta ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía 2.864.983 de Bogotá, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza, y declaró:---------- ----------

PRIMERO.- Que mediante escritura cuarenta y seis (46) del cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976) otorgada en la notaria Única de Funza – Cundinamarca el señor **EVELIO TORRES RUIZ,** adquirió a título de compraventa real y efectiva en común y proindiviso con el señor ALBERTO SUAREZ SIERRA, por compra realizada a PABLO EMILIO QUINTERO SANCHEZ, JORGE EDUARDO QUINTERO SANCHEZ, MIGUEL ANTONIO QUINTERO SANCHEZ Y JOSE ANGELINO QUINTERO SANCHEZ, el dominio y posesión real y material, del siguiente inmueble: ----------

Lote de terreno denominado Santa Rita que fue segregado de uno de mayor extensión denominado El Santuario, ubicado en la Vereda de la Victoria del Municipio de Mosquera – Cundinamarca, cuya cabida, linderos y demás especificaciones aparecen relacionados en la citada escritura, todo lo cual se considera aquí reproducido para los efectos a que haya lugar.-------- ---------- ----------

A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria **50C-273346** y Cédula Catastral **00-0-004-166**---------- ---------- ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDO.- Que mediante escritura doscientos treinta y siete (237) del siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) de la notaria única de Funza – Cundinamarca el señor **EVELIO TORRES RUIZ**, adquirió el cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno descrito en la clausula anterior por compra realizada señor ALBERTO SUAREZ S. consolidándose así como titular de dominio del cien por ciento (100%) del inmueble antes descrito. ----------

TERCERO: Que por escritura cuatro mil ciento ochenta y ocho (4.188) del trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la notaria diecinueve (19) de Bogotá, el señor **EVELIO TORRES RUIZ** transfirió a título de compraventa real y efectiva el derecho de dominio y posesión real y material del lote descrito en la clausula primera de la presente escritura pública en favor de la sociedad **INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN C.** ----------

CUARTO: Manifiesta el compareciente que en la escritura cuarenta y seis (46) del cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976) otorgada en la notaria Única de Funza – Cundinamarca, mediante la cual adquirió el lote de terreno descrito en la clausula primera de esta escritura, en común y proindiviso con el señor ALBERTO SUAREZ S., además de haberse adquirido dicho inmueble, también fue adquirido el DERECHO A SERVIDUMBRES ACTIVAS que figuran en los respectivos títulos, particularmente las contempladas en la escritura cuarenta y seis (46) del cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976) otorgada en la notaria Única de Funza – Cundinamarca y escritura cuatrocientos treinta y uno (431) del once (11) de marzo de mil novecientos treinta y siete (1937) de la Notaria Tercera (3ª) de Bogotá, cuyo texto literal es: "Para llevar las aguas al predio La Pesquera, quedando por consiguiente establecida como en efecto se establece, servidumbre de acueducto sobre el predio descrito en el punto primero de la presente escritura y a favor de la Hacienda de La Pesquera, de propiedad hoy de Raul Jimeno, ubicada en el Municipio de Mosquera y Funza, con puerta de los lotes de terreno llamados "La Pesquera" propiamente dicho; "La Esmeralda" y "Puente Grande". Igualmente se establecen a favor de los nombrados terrenos de La Pesquera y sobre el que es materia de este contrato, por la loma aledaña a la acequia que se acaba de determinar y que no tendrá un ancho mayor de cuatro (4) metros, las servidumbres de tránsito, sea de a pie, a caballo o en vehículos de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ruedas y para el establecimiento de servicios de fuerza o alumbrado eléctrico y telefónico, pudiendo el contratante Jimeno, realizar todas las obras propias para el sostenimiento del tales servicios y del acueducto y para la conservación y reparación de las acequias, zanjas y cercas que protegen la misma zona, pero el comprador podrá atravesar esta zona en cualquier punto, pasar animales, vehículos, etcétera, y poner puertas donde se convengan." Los predios dominantes son LA PESQUERA, LA ESMERALDA y PUENTE GRANDE. ----------

QUINTO: Que por un error involuntario, en la escritura doscientos treinta y siete (237) del siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) de la notaria única de Funza – Cundinamarca y en la escritura cuatro mil ciento ochenta y ocho (4.188) del trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la notaria diecinueve (19) de Bogotá no fue consignado el derecho a las servidumbres activas a que hacen referencia las escrituras cuatrocientos treinta y uno (431) del once (11) de marzo de mil novecientos treinta y siete (1937) de la notaria Tercera (3ª) de Bogotá.----------

SEXTO: Que obrando en la calidad indicada, el compareciente procede a aclarar la escritura doscientos treinta y siete (237) del siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) de la notaria Única de Funza – Cundinamarca y la escritura cuatro mil ciento ochenta y ocho (4.188) del trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la notaria diecinueve (19) de Bogotá, **únicamente en cuanto** a que el lote de terreno denominado Santa Rita que fue segregado de uno de mayor extensión denominado El Santuario, ubicado en la Vereda de la Victoria del Municipio de Mosquera – Cundinamarca, cuya cabida, linderos y demás especificaciones aparecen relacionados en la escritura cuarenta y seis (46) del cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976) otorgada en la notaria única de Funza – Cundinamarca, cuenta con un DERECHO A SERVIDUMBRES ACTIVAS que figuran en los respectivos títulos, particularmente la contemplada en la escritura cuatrocientos treinta y uno (431) del once (11) de marzo de mil novecientos treinta y siete (1937) de la Notaria Tercera (3ª) de Bogotá, cuyo texto literal es: "Para llevar las aguas al predio La Pesquera, quedando por consiguiente establecida como en efecto se establece, servidumbre de acueducto sobre el predio descrito en el punto primero de la presente escritura y a favor de la Hacienda de La Pesquera, de propiedad hoy de Raul Jimeno, ubicada en el

Papel material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Municipio de Mosquera y Funza, con puerta de los lotes de terreno llamados "La Pesquera" propiamente dicho; "La Esmeralda" y "Puente Grande". Igualmente se establecen a favor de los nombrados terrenos de La Pesquera y sobre el que es materia de este contrato, por la loma aledaña a la acequia que se acaba de determinar y que no tendrá un ancho mayor de cuatro (4) metros, las servidumbres de tránsito, sea de a pie, a caballo o en vehículos de ruedas y para establecimiento de servicios de fuerza o alumbrado eléctrico y telefónico, pudiendo el contratante Jimeno, realizar todas las obras propias para el sostenimiento del tales servicios y del acueducto y para la conservación y reparación de las acequias, zanjas y cercas que protegen la misma zona, pero el comprador podrá atravesar esta zona en cualquier punto, pasar animales, vehículos, etcétera, y poner puertas donde se convengan." Los predios dominantes son LA PESQUERA, LA ESMERALDA y PUENTE GRANDE. ----------

SEPTIMO.- Que salvo la anterior aclaración, por lo demás, la Escritura la escritura doscientos treinta y siete (237) del siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) de la notaria Única de Funza – Cundinamarca y la escritura cuatro mil ciento ochenta y ocho (4.188) del trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaria Diecinueve (19) de Bogotá, quedan vigente en todas cada una de sus demás partes, sin ninguna otra modificación.----------

OCTAVO.- Que en los términos anteriores deja aclaradas y corregidas la escritura doscientos treinta y siete (237) del siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) de la notaria Única de Funza – Cundinamarca y la escritura cuatro mil ciento ochenta y ocho (4.188) del trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la notaria diecinueve (19) de Bogotá y solicita al Registrador de Instrumentos Públicos su inscripción.----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.----------

El COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ----------

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, su real estado civil, dirección, descripción, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

quedó redactado. ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3. Conoce la ley y sabe que El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

Política de privacidad: El otorgante, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO, por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa011487388-Aa011487387-Aa011487386-Aa010204514.

RESOLUCION 0088 DE ENERO 08 DE 2014

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: $47.300

IVA. ..... $ 20.912

SUPERINTENDENCIA $4.600

CTA. ESP. PARA NOTARIADO $4.600

Fecha : 10 de FEBRERO de 2014 FACTURA DE VENTA Nº 053078

Bogotá D.C. FEBRERO 10 de 2014 ESCRITURA No. [illegible]

Compareciente : [illegible] NIT. 830,015,495-6
CC/NIT 8301154956 C.C. 2,884,983-

Acto o contrato : ACLARACION
Número de folio : 00005 - 2014 Observaciones :

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES
Cuantía(s) ADLAR 17,000

NOTARIALES Resol 038 de 2014 ..... $ 47,330

GASTOS DE ESCRITURACION
Hojas de la matriz 4 ..... $ 12,000
1 Copia(s) de 10 hojas $ 30,000
2 Especial(es) 6 hojas $ 36,000
1 Firma Digital ..... $ 4,800
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION ..... $ 82,800

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS
IVA ..... $ 20,912
Super-Notariado y Registro ..... $ 4,000
Cuenta Especial para el Notariado .. $ 4,000

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 130,130 TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ 30,912

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 160,8312

Son : CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ACORDADO ..... $ 160,8312

RECIBO

Apertura Cierre/ra

Exp/Sec. : 0 Registro : 11,000

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
IVA - Regimen Común - Actividad económica 6910 - Tarifa - Factura expedida por Computador

PAGADO
18 FEB 2014
DISEÑO EFECTIVO

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Gac. 1785155

Cadena S.A. NIT. 830.059.551-0

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 9ª

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 9ª

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 9ª

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 9ª

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 00797 - - - -

DE FECHA: FEBRERO -18- 2014- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA. ----------

Ca05 785161

ESCRITURACION

RECIBIÓ	Betty	RADICO	Betty.
DIGITÓ	Betty	Vo.Bo	Yaned.
IDENTIFICO	Maribel	HUELLAS/FOTO P.C.	Maribel
LIQUIDÓ 1	Miguel	REV. TESTA.	Yaned
REV./LEGAL	Yaned	CERRÓ	Betty.
ORGANIZÓ	Yaned		

NOTARIA 9 DE BOGOTA

TORRES RUIZ EVELIO
C.C. 2864983

Evelio Torres

EVELIO TORRES RUIZ

CC. 2864983 de Bogotá

DIRECCION. Cra 1 N° 4-03 Barrio

TELEFONO. 312 423 6950

E-MAIL: milotorzz@hotmail.com

ESTADO CIVIL casado con sociedad conyugal vigente

ACTIVIDAD ECONOMICA comercio

Actuando en nombre propio y como representante Legal de sociedad

INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO NOVENO (9o.) DE BOGOTÁ D.C.

797/14

Notaría 9ª– Bogotá
Calle 63 No. 10-63- PBX 6401919- 5420742 – Fax: 5430741 – Cels. 311-8096550 – 311-2191919
Escrituración. 5431016 – 5945015 Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Electrónicos: notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interes ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado Notario: augustoarciniegas@hotmail.com
Preparó: Beatriz Munar/805 14

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 9ª – Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

4665

CARMEN PINILLA

Ca 51783451

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y **TERCERA (3)** COPIA DE ESCRITURA 797 DE FEBRERO **18** DE **2014** TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SEIS (**06**) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

12:01

BOGOTA D.C. 19/2/2014

PROTOCOLO 2

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 - BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Superintendencia de Notariado

55
572

466

BOGOTA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

SEÑORES
INSPECCION 3 MUNICIPAL DE POLICIA
MOSQUERA
E S. D.

EMAIL
11:40. am
20 folios.

Cordial saludo

Como perito nombrado en el asunto de la referencia , con la presente estoy dando respuesta al cuestionario formulado de practica de prueba pericial solicitado por la Inspección que dice :

Preguntas doctora ALICIA TRUJILLO
En cuanto a a la via o carrera 16 que dice el señor perito existir desde 1965, según refiere al inicio de su dictamen el señor perito .
Deseo me aclare si la referencia de la existencia del carreteable la tomo con dichos planos y si reviso los títulos escriturarios obrantes en el expediente en los que datan claramente las subdivisiones posteriores a 1965 y si efectivamente en esos títulos ya existia (que son posteriores al carreteable que menciona el perito existir desde 1965) el carreteadle mencionado o carrera 16 y mi segunda pregunta de aclaración tiene que ver con la tercera pegunta formulada por el doctor Carrero y es que nos diga si hay actos o no perturbatorios

Peguntas dr, IDELFONSO CARRERO
Respecto a la respuesta a la tercera pregunta del dictamen pericial se formulan los siguientes interrogantes . Pregunta uno . Se solicita al perito aclare y complemente su dictamen en el sentido de precisar y ampliar su manifestación al afirmar que la servidumbre de transito se ha desdibujado desde la carretera de occidente . Pregunta dos se solicita al perito aclare y complemente su dictamen pericial en el sentido de puntualizar si la servidumbre de transito de 4,00 metros de ancho que tuvo su origen en el predio el Calabazal autorizado por escritura publica 431 de 1937 , se interrumpió su trayecto por la carretera nacional de occidente . Pregunta tres se solicita al perito aclare y complemente su dictamen en el sentido de precisar si la servidumbre de transito que involucra a los predios Santa Rita , El Palmar y el Rubi tienen o han tenido conexión directa sin interrupción con la servidumbre de transito que se origino en el predio el Calabazal autorizado por la escritura publica 431 de 1937 continuaron persistiendo al pasar por la carretera nacional de occidente Con destino a los predios La Pesquera , La Esmeralda y Puente grande .
Respecto a la respuesta de la pregunta sexta del dictamen pericial se solicita al perito aclare y complemente su dictamen en el sentido de informar si el carreteable que existia desde 1965 y que es su frente de los predios materia del presente litigio se convirtió entonces en el medio de acceso o de ingreso al interior de los predios en mención

Preguntas del dr. JOSÉ MIGUEL CARO CASTEBLANCO
Se solicita al señor perito ingeniero Cárdenas Rozo para que aclare y complemente su dictamen debidamente rendido ante este despacho con respecto a la sexta pregunta que formule al suscrito con respecto a si la vía carreteable o carrera 16 que se ha determinado en la aerofotografía del año 1961 subsumio la servidumbre de transito que esta dentro o esta en los predios Santa Rita El Palmar y el Rubi .
Segunda Pregunta se solicita al ingeniero Cárdenas R para que aclare o complemente su dictamen respecto a que indique la fecha exacta a que hace alusión la via carreteable ques ta constituida en la aerofotografía que ha sido presentada para su debido análisis para ello hay los siguientes interrogantes . porque indica que la via carreteable existe desde el año 1965 si la aerofotgrafia mencionada y aportada al expediente , da del año 1961 tal como ha sido legalmente constituida en la parte adversa en la misma aerofotografia. .

Pregunta de la dra SANDRA MILENA V
Únicamente deseo solicitar aclaración de la segunda pregunta donde se solicita precisar cuales son los predios dominantes y sirvientes relacionados en la escritura publica 431 en la respuesta otorgada por el señor perito se indica claramente cuales son los predios dominantes no obstante no es claro cuales son los predios sirvientes de acuerdo a la escritura publica mencionada

Respuesta
Para poder responder las preguntas formuladas se hace necesario contextualizarlas.
Entonces nuevamente ; hare una síntesis de los hechos para no repetir datos en preguntas similares .
En primer lugar el carreteable.
Por tal razón hare un análisis cronológico de las escrituras presentes en el proceso para responder lo concerniente a el carreteable o camellón que figura en la aerofotografía y los planos restituidos de esta aerofotografía .
En primer lugar la aerofotografía es del año 1961 , pero en mi informe inicial me referi a los planos digitalizados que tienen como fecha el año 1965, esto no quiere decir que de alguno de estos años es ese inicio o se construyo el carreteable , sino qe ya existía ,como mencione en mi primer informe " La carrera 16 via sobre la cual tienen frente los predios materia de la litis es un carreteable que existía ya desde 1965 como lo muestra la aerofotografia " corrijo aerofotografía DE 1961.

Por la lectura de las escrituras presentes en el proceso este carreteable hacia parte de la hacienda la Pesquera no era via publica , esto se puede comprobar mediante la venta del predio El Santuario y las sucesivas ventas de este predio como son Santa Rita, El Palmar , El Rubi , San Antonio, La Isla, todos estos inmuebles por su costado occidental tienen como lindero la hacienda La pesquera , no se habla de que estos predios tengan frente al carreteable , ni con frente al carreteable o a via publica , incluso en las escrituras mas recientes no se menciona el carreteable como lindero,.
Esto lo confirma lo dicho en mi primer informe
"Las escrituras y los respectivos certificados de libertad de los tres predios Santa Rita, El Palmar y el Rubi , hablan del lindero oriental como el Canal El Rubi, otro como canal

573
574
468

Nacional (PREDIO Santa Rita) , pero por este costado este canal fue rellenado no existe, **entonces el problema esta es el costado occidental de los tres predios que lindaban con uno de los canales de la hacienda La Pesquera** propiedad de Margarita Jimeno de Baena".

Los datos jurídicos consultados (escrituras y certificados de libertad) fueron;

- escritura no 431 del 11 de Marzo de 1937
- escritura no 1887 del 8 de Mayo de 1974
- escritura 46 de fecha 5 de Marzo de 1975
- escritura 237 de fecha 7 de Septiembre de 1976
- escritura 696 del 23 de octubre de 1987
- escritura 4188 de 13 de diciembre de 1993
- escritura 267 de fecha 13 de febrero de 2002
- escritura 797 de fecha 18 de Febrero de 2014
- escritura 872 de fecha 20 febrero de 2014

Certificados de libertad

50C-502798	predio Santa Rita
- 50C-502798	predio el Rubi
- 50C-502797	predio Santa Rita
- 50C-502799	PREDIO San Antonio
- 50C-274418	Predio La Isla

- Anexo el certificado del lote 5 : 50C-1499337de la sucesión DE Jimeno Macia Raul a Margarita Jimeno de Baena y las ventas que de este predio se dieron

Para resaltar de este ultimo certificado de libertad que se anexa; el inicio del texto de descripción Cabida y linderos del lote 5 "comprendido dentro de los siguientes linderos Partiendo del punto 1 colocado sobre el eje de un canal que le sirve de paramento a la carretera Nacional de occidente, se sigue en línea recta por el eje de otro canal , con una distancia aproximada de 368,35 metros y rumbo de S37 grados 20 minutos W hasta encontrar el punto 7 , de este se sigue en línea recta por el eje de un canal con una distancia aproximada de 184,00 metros y rumbo de S 48 grados este , hasta encontrar el numero 8 colocado en el punto de intersección de este eje con el eje de otro canal , que lo intercepta . en todo el trayecto del punto numero 1 al numero 8 pasando por el numero 7 colinda con terrenos de propiedad de Jorge Grillo Silva.
Recordemos que el lindero norte del predio el Santuario y Santa Rita esta demarcado entre los puntos 7 y 8 del lote numero 5.

el punto 1 estaba en la intersección de dos canales coincidiendo con el inicio del camellón o carreteable en la carretera de occidente y baja o sigue en línea recta hasta encontrar el lindero norte del predio Santa Rita

584
545
469

textualmente del párrafo anterior: **se sigue en línea recta por el eje de otro canal , con una distancia aproximada de 368,35 metros y rumbo de S37 grados 20 minutos W hasta encontrar el punto 7.**
Es decir en todo el trayecto desde la carretera nacional de occidente hasta el predio Santa Rita el lindero es con un canal que es el mismo que continua por el lindero occidental del predio el Santuario.
Esto para confirmar que el lindero occidental de los predios de la litis ha sido un canal.
Para redondear en base a Los linderos de predio el santuario se demarcara en google eart el plano de este predio.

El hecho físico de que los predios tengan frente actualmente a este carreteable , no está determinado jurídicamente por el lindero occidental de ninguno de los predios de la litis, pues entre el lindero de cada predio y el carreteable esta la servidumbre de transito y el canal.
Se anexa manzana catastral expedida por el IGAG en donde se resalta en color verde los tres predios.

En la escritura de compra del predio El Santuario se menciona que el propietario deberá pagar y contribuir con la limpieza del canal de La pesquera que tiene como lindero los dos predios (la Pesquera y el santuario por su costado occidental).

De la escritura numero 1887 de fecha 8 de Mayo de 1974 de la notaria 3 del circulo de Bogota del predio el Santuario se lee textualmente

" PARAGRAFO = El predio tiene las servidumbres activas que figuran en los respectivos títulos y particularmente en la escritura publica numero 431 de 11 de Marzo de 1937 de la notaria 3 de Bogota y tiene derecho al uso para abrevadero y riego de las aguas **del canal de la Pesquera** quedando obligado su propietario a pagar como precio de esta servidumbre a su favor , al propietario del lote de la Bomba la cantidad de $92.00 pesos anualmente y también queda obligado a contribuir a las reparaciones generales de La Bomba en proporción del 4% , **igualmente queda obligado a la limpia de la mitad del canal en el trayecto que le sirve de lindero** " *La negrilla es de mi autoria*.

Aquí es muy importante ver la localización o ubicación del carreteable o camellon como se ve en la aerofotografía y los planos el carreteable ,esta en el costado occidente del canal, tal como sucede hoy en dia.

Como conclusión de este análisis nos muestra que el lindero occidental de los predios materia de la litis según Los datos jurídicos, es la hacienda La Pesquera que en las sucesivas ventas tanto del predio El Santuario no figura el carreteable como frente de *los mismos.*

Estudio a cerca del canal que es lindero de los predios Santa Rita El Palmar y el Rubi con la hacienda la Pesquera.
Se solicito información en la oficina de planeación del municipio de Mosquera, para los canales.

5
576
84
470

Recurro al certificado de libertad 50C- 14989337 correspondiente al lote 5 de la pesquera; que en su primera anotación es la adjudicacion en sucesión de Raul limeno Macia a Margarita limeno de Baena en la lectura de descripción de cabida y linderos se mencionan para este lote entre 5 a 7 canales como linderos .
En los planos digitlizados o restituidos de la aerofotgrafia existen muchos mas y como lo mencione en mi primer informe
"Resalto en negro este ultimo párrafo si bien es cierto que la servidumbre tiene un recorrido inicial plenamente establecido entre los linderos de el predio El Calabazal y La Ramada desde la Cienaga de El Guali hasta encontrar la carretera de Occidente . De ahí a pasar a los predios La Pesquera, La Esmeralda y Puente grande se hicieron **multiples zanjas o canales o acequias para hacer el riego de estos potreros** " .
Y anexe una parte del plano señalando los canales que existian en la aerofotografia de 1961 y planos restituidos en las planchas de 1965
En las ventas parciales del lote 5 especialmente la correspondiente a la anotación 4 de la venta de 7 hectareas 892 metros cuadrados del predio El Santuario se menciona el canal en el parágrafo ya anotado parrafos atrás .
En mi primer informe anexe una copia de google eart con el titulo canales existentes hoy y en el presente informe anexo parte del plano correspondiente al sector en donde se encuentran los predios de la litis con los canales que el municipio de Mosquera conserva.

Tratándose de las areas de protección el acuerdo numero 32 del año 2013 expedido por el consejo municipal de Mosquera establece :
Articulo 82 , parágrafos 3 y 4

PARAGRAFO 3 De conformidad a lo establecido en el articulo 77 del decreto ley 2811 de 1974 , el articulo 5 del decreto 1541 de 1978, la ley 41 de 1993 y el acuerdo Car numero 09 de 2006 , los canales o vallados que se encuentren en predios privados en areas rurales y/o urbanas , se determinan como de uso publico , cuando el canal se encuentre en una area privada , el mantenimiento será realizado por los propietarios o poseedores .

PARGRAFO 4 Los canales que se encuentren en el sector oriental del municipio especificamente en los barrios El Diamante Occidental , Diamante oriental , Villa Cety y el lucero , no se podrán sellar , hasta tanto no se construya e plan maestro de alcantarillado para este sector

De los parágrafos anteriores destaco en primer lugar que los canales o vallados se convierten o mejor se determinan de uso publico y en segundo lugar que los canales del sector oriental no se podrán sellar (sector en donde se encuentran los predios objeto de la litis)

Y volveré a remitirme a mi primer informe respecto al objeto de la servidumbre de transito

"Quisiera también resaltar apartes, del punto 3 de la escritura 431 de 1937 textualmente

"igualmente se establece en favor de los nombrados terrenos de La Pesquera y sobre el que se materia de este contrato , por la zona aledaña a la acequia que se acaba de determinar y que no tendrá un **ancho mayor a 4,00 metros** , la servidumbre de transito sea de a pie a caballo o en vehiculo de ruedas y para el establecimiento de servicios de Funza o alumbrado eléctrico y telefónico pudiendo el contratante JIMENO , realizar todas las obras propias para el sostenimiento de tales servicios y del acueducto y para **la conservación y reparación de las acequias zanjas y cercas que protejen la misma zona en cualquier punto para animales , vehículos etcétera y poner puentes donde se convenga.**

Sino se ha entendido la lectura . el objeto especifico es, **la conservación y reparación de las acequias zanjas y cercas que protejen la misma zona en cualquier punto para animales , vehículos etcétera y poner puentes donde se convenga.**
De la servidumbre de transito.

En las copias de google eart que también se anexan con respecto a la servidumbre y que fueron tomados el mes 11 del año 2012 se muestra con claridad que en el predio el Rubi la servidumbre esta constituida desde la mitad (no en todo) pues fue subsumida en un tramo del predio en sentido sur-norte que continua por el predio el Paimar y en el predio Santa Rita y el predio de Jorge Grillo se notaban aun los senderos de las llantas.
Cronológicamente se establece entonces que a partir de la escritura 431 de 1937 existe el canal o acequia ente los predios el Calabazal y La Ramada que pasa por la carretera de occidente hacia a hacienda la Pesquera , Puente grande y la Esmeralda .
Dos que en la aerofotografia de 1961 y los planos digitalizados de fecha 1965 existen el canal original y multiples canales al pasar la carretera de occidente .
Tres que en la escritura 1887 de 1974 de compra del predio El Santuario y como quedo anotado atrás estaba vigente la servidumbre, y el canal de La Pesquera existía y que ira a ser lindero posteriormente de los predios materia de la litis .
En la escritura 696 de fecha **23 de Octubre de 1987 , de** compra del predio El Rubi , en uno de los párrafos finales hay una nota que dice " Nota. Se aclara que en el predio antes mencionado no podrá haber subdivisiones por cuanto forma parte de la zona de reserva agrícola (ley 12/82 art 7 paragrafo) expedido en la tesorería de Mosquera.
Esto significa sin entrar a especular la bocacion Agricola y se puede concluir que se mantenía el canal para el riego y aprovechamiento de aguas de que habla la ya mencionada escritua del predio el Santuario de cual hacen parte los inmuebles Santa Rita , El Palmar , El Rubi .
El dia de la visita al predio el calabazal , este canal estaba siendo limpiado y se informo que no tenia interrupción al pasar la carretera de occidente, adicionalmente el dia 9 de Noviembre del presente año , cuando me dirigia a hacer la consulta a la oficina de planeación se esta haciendo la limpieza de el canal del costado sur de la carretera de occidente que pasa a un lado de la casa de la antigua hacienda la Pesquera

5718

81

472

Se anexo una copia de Google eart donde se identifican los canales que aun hoy existen, entre ellos el de la hacienda la Pesquera

Con la anterior explicación para corresponder las preguntas pertinentes del tema del carreteable ,

Dra Alicia Trujillo , mencione el carreteable en función de los planos y aerofotografía presentes en el proceso, pero se hizo el estudio de los títulos presentes en el mismo

Anexo el certificado del lote 5 de la sucesión DE Jimeno Macia Raul a Margarita Jimeno de Baena y las ventas que de este predio se dieron 50C-1499337

Y vuelvo a reiterar uno de los párrafos anotado atrás y que corresponde a mi primer informe:
"Las escrituras y los respectivos certificados de libertad de los tres predios Santa Rita, El Palmar y el Rubi , hablan del lindero oriental como el Canal El Rubi, otro como canal Nacional (PREDIO Santa Rita) , pero por este costado este canal fue rellenado no existe, **entonces el problema esta es el costado occidental de los tres predios que lindaban con uno de los canales de la hacienda La Pesquera** propiedad de Margarita Jimeno de Baena "

Y también lo ya mencionado respecto al carreteable por su localización

"Aquí es muy importante ver la localización o ubicación del carreteable o camellon como se ve en la aerofotografía y los planos el carreteable o mas bien camellón ,esta en el costado occidente del canal, tal como sucede hoy en dia".

y mi segunda pregunta de aclaración tiene que ver con la tercera pegunta formulada por el doctor Carrero y es que nos diga si hay actos o no perturbatorios

en mi primer informe señale que los predios objeto de la litis tienen cerramiento por sus linderos y no permiten el transito , pero recordemos el objeto de la servidumbre de transito (limpieza etc del canal) y aunque la ley permite el cerramiento de los linderos si deberian tener puertas o broches para el paso de un predio a otro

Pregunta del dr IDELFONSO CARRERO
Respecto a la respuesta de la pregunta sexta del dictamen pericial se solicita al perito aclare y complemente su dictamen en el sentido de informar si el carreteable que existía desde 1965 y que es su frente de los predios materia del presente litigio se convirtió entonces en el medio de acceso o de ingreso al interior de los predios en mención

Contesto nuevamente con el análisis previo

En primer lugar la aerofotografía es del año 1961 , pero en mi informe inicial me referi a los planos digitalizados que tienen como fecha el año 1965, esto no quiere decir que

579
82
473

de alguno de estos años es ese inicio o se construyo el carreteable , sino qe ya existía ,como mencione en mi primer informe

" La carrera 16 via sobre la cual tienen frente los predios materia de la litis es un carreteable que existia ya desde 1965 como lo muestra la aerofotografia." corrija aerofotografía DE 1961.

Y en segundo lugar la conclusión

Como conclusión de este análisis nos muestra que el lindero occidental de los predios materia de la litis según Los datos jurídicos, es la hacienda La Pesquera que en las susesivas ventas del predio El Santuario no figura el carreteable como frente de los mismos.

El hecho físico de que los predios tengan frente actualmente a este carreteable , no está determinado jurídicamente por el lindero occidental de ninguno de los predios de la litis, pues entre el lindero de cada predio y el carreteable esta la servidumbre de transito y el canal.

La existencia del carreteable como via publica para el efecto de nuevos linderos solo serviría para adelantar una escritura de aclaración de linderos una vez se defina el asunto de la servidumbre y el canal , que deberá tener en cuenta el acuerdo numero 32 del año 2013 nombrado párrafos atrás.

Respecto a la primera pregunta del dr IDELFONSO CARRERO

Se solicita al perito aclare y complemente su dictamen en el sentido de precisar y ampliar su manifestación al afirmar que la servidumbre de transito se ha desdibujado desde la carretera de occidente.

Como el matenimiento del canal es poco frecuente o casi nulo en este sector la servidumbre de transito igualmente no tiene uso permanente .

La servidumbre de transito viene aparejada con la acequia o canal y sus derivaciones (Otros canales o acequias que se hicieron para regar los diferentes potreros de la hacienda La Pesquera , Puente Grande y La Esmeralda) ,tal como lo menciona el texto de la escritura y se reafirma en la escritura de venta del Santuario y el predio la Isla .

Para el presente informe se anexan copias de la pagina Web de Google eart en donde para la fecha de noviembre de 2012 (fecha de las tomas) se ve claramente que el predio El Rubi tenia un acceso hacia los otros dos predios (el Palmar y Santa Rita) y aun para el de Jorge Grillo (lindero norte del predio Santa Rita), que la servidumbre estaba plenamente identificada en los tres predios y se hacia menos evidente en el predio de Jorge Grillo en donde solo se notaba en algunos tramos la placa huella (huellas de circulación de tractor , carro etc).

Pregunta dos se solicita al perito aclare y complemente su dictamen pericial en el sentido de puntualizar si la servidumbre de transito de 4,00 metros de ancho que tuvo su origen en el predio el Calabazal autorizado por escritura publica 431 de 1937 , se interrumpió su trayecto por la carretera nacional de occidente .

En primer lugar el tipo de servidumbre es de carácter legal , con condicionamientos expresados en la escritura escritura no 431 del 11 de Marzo de 1937, es decir su ancho y el objeto . lo que permite intuir que fue acordada con el municipio de Mosquera y recordemos que una servidumbre puede ser subterránea, aérea etc.

La carretera no interrumpió la servidumbre puesto que el canal continua su curso subterráneamente y pasa al costado sur de la via para el riego de la hacienda La Pesquera y obviamente la servidumbre continua en los canales de ayer y de hoy, pues es claro el objeto de la servidumbre de transito

"igualmente se establece en favor de los nombrados terrenos de La Pesquera y sobre el que es materia de este contrato , por la zona aledaña a la acequia que se acaba de determinar y que no tendrá un **ancho mayor a 4,00 metros** , la servidumbre de transito sea de a pie a caballo o en vehiculo de ruedas y para el establecimiento de servicios de Funza o alumbrado eléctrico y telefónico pudiendo el contratante JIMENO , realizar todas las obras propias para el sostenimiento de tales servicios y del acueducto y para **la conservación y reparación de las acequias zanjas y cercas que protejen la misma zona en cualquier punto para animales , vehículos etcétera y poner puentes donde se convenga.**

Pregunta tres se solicita al perito aclare y complemente su dictamen en el sentido de precisar si la servidumbre de transito que involucra a los predios Santa Rita , El Palmar y el Rubi tienen o han tenido conexión directa sin interrupción con la servidumbre de transito que se origino en el predio el Calabazal autorizado por la escritura publica 431 de 1937 continuaron persistiendo al pasar por la carretera nacional de occidente Con destino a los predios La Pesquera , La Esmeralda y Puente grande .

En el estudio previo mencione que como consecuencia de una de las ventas del lote 5 y específicamente la que corresponde al predio el Santuario la servidumbre se mantenia vigente y traigo nuevamente ese parrafo
De la escritura numero 1887 de fecha 8 de Mayo de 1974 de la notaria 3 del circulo de Bogota del predio el Santuario se lee textualmente

" PARAGRAFO = El predio tiene las servidumbres activas que figuran en los respectivos titulos y particularmente en la escritura publica numero 431 de 11 de Marzo de 1937 de la notaria 3 de Bogota y tiene derecho al uso para abrevadero y riego de las aguas **del canal de la Pesquera** quedando obligado su propietario a pagar como precio de esta servidumbre a su favor , al propietario del lote de la Bomba la cantidad de $92.00 pesos anualmente y también queda obligado a contribuir a las reparaciones generales de La Bomba en proporción del 4% , **igualmente queda obligado a la limpia de la mitad del canal en el trayecto que le sirve de lindero "** La negrilla es de mi autoria .

En los predios Puente grande y La Esmeralda aun persisten algunos canales

Aquí también responderé la preguntas acerca del predio El Rubi, pregunta del dr. . JOSÉ MIGUEL CARO CASTEBLANCO.
Se solicita al señor perito ingeniero Cárdenas Rozo para que aclare y complemente su dictamen debidamente rendido ante este despacho con respecto a la sexta pregunta que formulo el suscrito con respecto a si la vi carreteable o carrera 16 que se ha determinado en

581

476

la aerofotografia del año 1961 subsumio la servidumbre de transito que esta dentro o esta en los predios Santa Rita El Palmar y el Rubi .

En las escrituras este predio en su lindero por el costado occidental tiene 58,00 metros, podemos dividir este predio en dos secciones en este lindero , aproximadamente en la mitad (30,00 metros) el canal y la servidumbre de transito que es su frente , cambia de rumbo o dirección y entonces ya no esta en el costado oriental del carreteable , sino en el costado occidental del carreteable , esto significa que este carreteable subsumió la servidumbre en un tramo de 29,00 metros en el predio **EL RUBI**

Pregunta de la dra SANDRA MILENA V
Únicamente deseo solicitar aclaración de la segunda pregunta donde se solicita precisar cuales son los predios dominantes y sirvientes relacionados en la escritura publica 431 en la respuesta otorgada por el señor perito se indica claramente cuales son los predios dominantes no obstante no es claro cuales son los predios sirvientes de acuerdo a la escritura publica mencionada

Predios dominantes
- Hacienda La Pesquera
- Hacienda La Esmeralda
- Hacienda Puente Grande

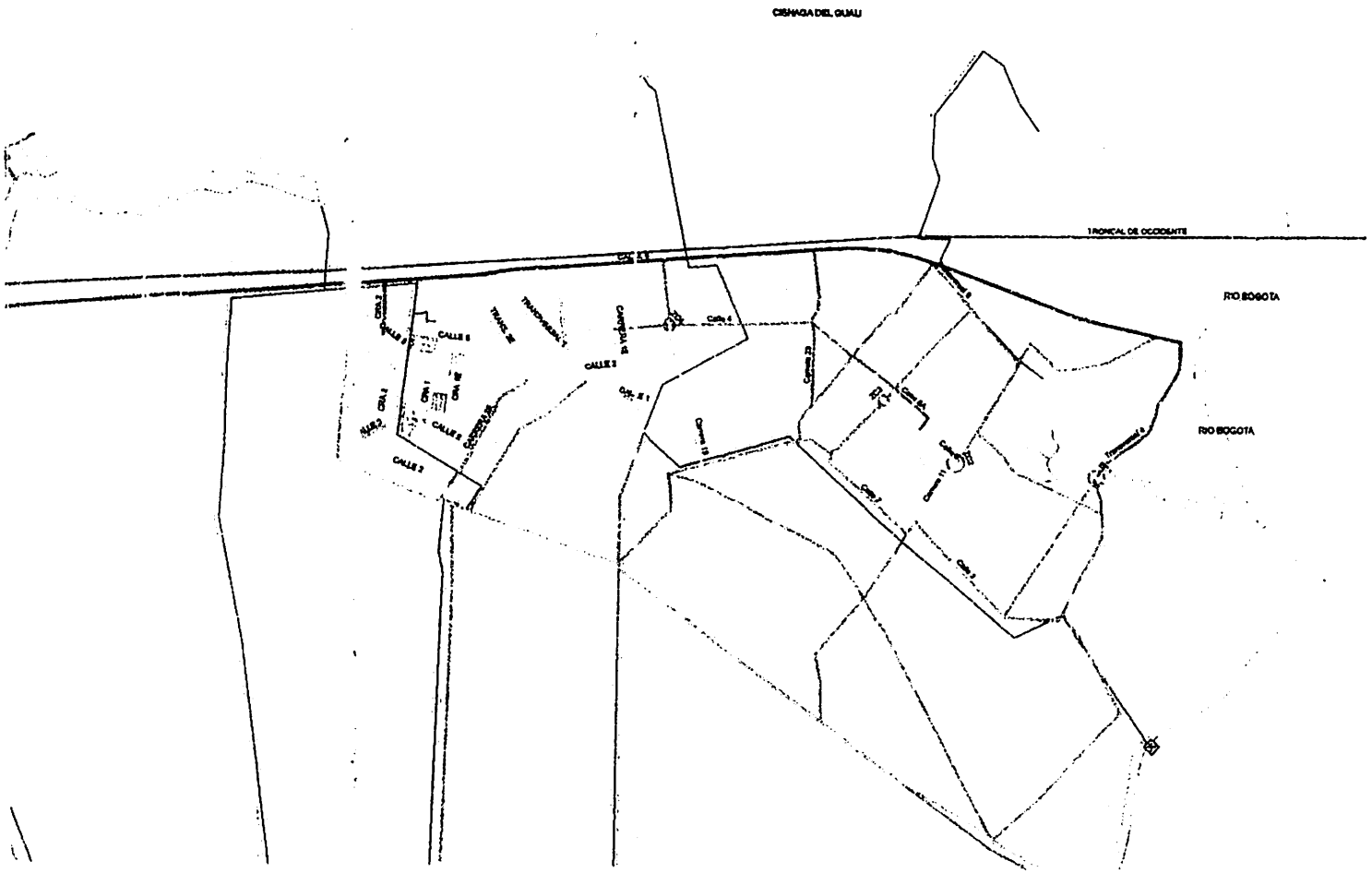
Si ha habido subdivisiones pero son posteriores a la escritura 431 de 1937 en estos predios, específicamente y para efecto del proceso, la hacienda La Pesquera Se subdividió en varios predios entre ellos el lote 5, el lote 4.
Del lote 5 estan los predios 50C-239555, 50C-152448, 50C-223320 50C-335516
Del predio El Santuario que a su vez fue subdividido en varios entre ellos los tres objeto de la litis.

Predio sirviente: El CALABAZAL y el predio alfa que en varias escrituras se menciona como predio LA Bomba

Cordialmente

Jaime Cárdenas

JAIME CÁRDENAS R
C.C 19.155.916



---- VOC / mts.

— VIA FERREA

VERIFICACION

· Zona Critica

CONVENCIONES

Distrito de Riego La Ramada

Suelo de Protección

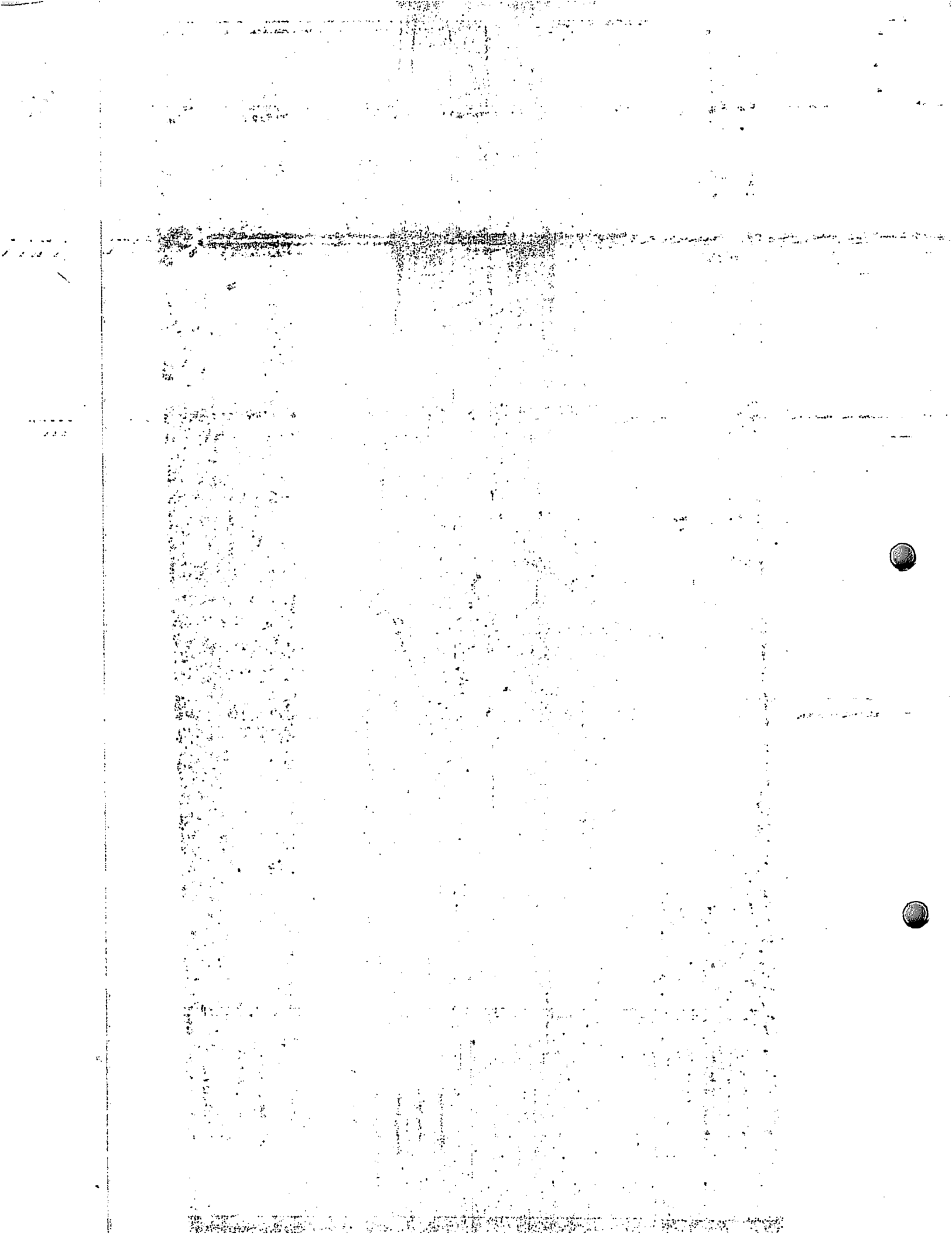
DIvisión Predial

Cuerpos de Agua

Datum
MAGNA SIRGAS

Sistema de Proyección Cartográfica
Transverser Mercator
Falso Este: 1.000.000
Falso Norte: 1.000.000
Meridiano Central: -74°04'30"03
Latitud de Origen: 4°35'46"32

ESCALA:



477

14

~~585~~

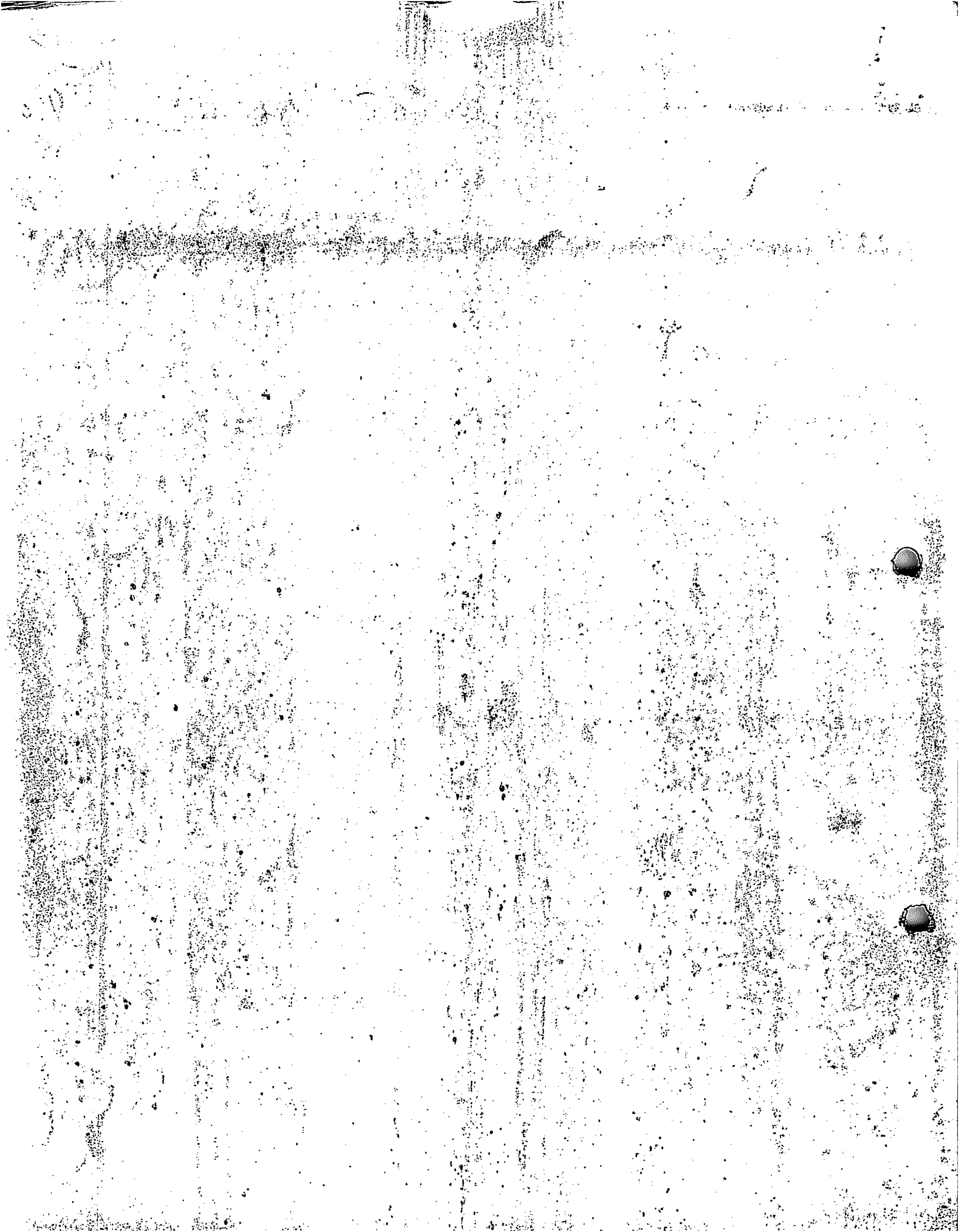
~~67~~

478

5P6

bth

Sair do Street View




US Dept of State Geographer
© 2015 Google
© 2015 Google

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1499337 482

Pagina 1

Impreso el 10 de Noviembre de 2015 a las 11:36:04 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene Validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:MOSQUERA VEREDA:MOSQUERA
FECHA APERTURA: 13-07-1999 RADICACION: 99=391390 CON: CERTIFICADO DE: 02-06-1999
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, (CUNDINAMARCA), QUE FORMABA PARTE DE LA HACIENDA LA PESQUERA, IDENTIFICADO EN EL PLANO DIVISORIO DE DICHA HACIENDA, CON EL #5 CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 17 HECTAREAS Y 3.427 METROS CUADRADOS, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: PARTIENDO DEL PUNTO #1 COLOCADO SOBRE EL EJE DE UNA CANAL QUE LE SIRVE DE PARAMETRO A LA CARRETERA NACIONAL DE OCCIDENTE, SE SIGUE EN LINEA TECTA POR EL EJE DE OTRO CANAL, CON UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 368.35 METROS Y RUMBO DE S.37 GRADOS 20 MINUTOS W., HASTA ENCONTRAR EL PUNTO #7, DE ESTE SE SIGUE EN LINEA RECTA POR EL EJE DE UN CANAL CON UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 184,00 METROS Y RUMBO DE S.48 GRADOS E., HASTA ENCONTRAR EL #8 COLOCADO EN EL PUNTO DE INTERSECCION DE ESTE EJE, CON EL EJE DE OTRO CANAL, QUE LO INTERSECTA.EN TODO EL TRAYECTO DEL PUNTO #1 AL PUNTO #8, PASANDO POR EL #7, COLINDA CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE JORGE GRILLO SILVA. DEL PUNTO 8 SE SIGUE EN LINEA RECTA CON UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 396,00 METROS Y RUMBO DE S.41 GRADOS 10 MINUTOS W., POR TODO EL EJE DEL CANAL CITADO HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 9 LOCALIZADO SOBRE EL PUNTO DE INTERSECCION CON EL EJE DE OTRO CANAL QUE LE SIRBE DE PARAMENTO NORTE A UN CAMELLON DE PROPIEDAD DE LA HACIENDA LA PESQUERA. EN ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS QUE FUERON DE LOS HEREDEROS DE CAMPO ELIAS ALDANA. DEL PUNTO #9 SE SIGUE HACIA EL OCCIDENTE, EN LINEA RECTA CON DISTANCIA APROXIMADA DE 110,50 METROS POR TODO EL EJE DEL CANAL QUE LE SIRVE DE PARAMETRO NORTE AL CAMELLON CITADO, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO #10 EN ESTE TRAYECTO COLINDA, CAMELLON DE PORMEDIO CON TERRENOS DE LA HACIENDA LA ESMERALDA. DEL PUNTO 10, SE SIGUE EN LINEA RECTA POR EL EJE DE UN CANAL CON DISTANCIA APROXIMADA DE 5950 METROS Y RUMBO DE N.18 GRADOS 30 MINUTOS W., HASTA UN PUNTO FRENTE AL MOJON #26, EN LA INTERSECCION DEL EJE QUE CITAMOS CON EL EJE DE OTRO CANAL DE LA HACIENDA. EN ESTE TRAYECTO COLINDA CON TERRENOS DEL LOTE #4 DE LA PARTICION.(EL CANAL ES EL PARAMETRO ORIENTAL DEL CITADO CAMINO). DEL PUNTO ANTERIOR SE SIGUE POR EL EJE DEL NOVENO CANAL, EN LINEA RECTA CON UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 152,00 METROS Y RUMBO DE S.37 GRADOS 20 MINUTOS W., HASTA UN PUNTO FRENTE AL MOJON #27 COLOCADO SOBRE LA ORILLA NORTE DEL CANAL, EN ESTE TRAYECTO COLINDA. CANAL DE POR MEDIO CON TERRENOS DEL LOTE #4 DE ESTA PARTICION. DEL MOJON #27 SE SIGUE EN LINEA RECTA CON UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 272.80 METROS Y RUMBO DE N.6 GRADOS 15 MINUTOS W., HASTA ENCONTRAR EL MOJON #19 COLOCADO EN LA ORILLA ORIENTAL DE OTRO CANAL. EN TODO EL TRAYECTO DEL MOJON #26 AL #19, PASANDO POR EL #27 COLINDA CON TERRENOS DEL LOTE #4 DE ESTA PARTICION. UN PUNTO SITUADO SOBRE EJE DEL CANAL ENTRE LOS MOJONES #18 Y 19, COLOCADOS SOBRE SUS ORILLAS SE SIGUE POR EL MISMO EJE EN UNA DISTANCIA APROXIMADAD E 66 METROS Y RUMBO DE 34 GRADOS 30 MINUTOS E., HASTA UN PUNTO FRENTE AL MOJON #20 COLOCADOS SOBRE LA ORILLA DE ESTE MOJON SE SIGUE EN LINEA RECTA EN UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 166,46 METROS RUMBO DE N.10 GRADOS W., HASTA ENCONTRAR EL MOJON #21 COLOCADO SOBRE LA ORILLA SUR DEL CANAL QUE LE SIRVE DE PARAMENTO SUR A LA CARRETERA NACIONAL DE OCCIDENTE. EN EL TRAYECTO DEL MOJON #19 AL #21 PASANDO POR EL #20, COLINDA CON TERRENOS DEL LOTE #1-A. DE ESTA PARTICION. DE UN PUNTO SOBRE EL EJE DEL CANAL FRENTE AL MOJON #21 SE SIGUE HACIA EL ORIENTE POR TODO EL EJE EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 397,20 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO #1 TOMADO COMO PUNTO DE PARTIDA. EN ESTE TRAYECTOCOLINDA CON LA CARRETERA NACIONAL DE OCCIDENTE.= = = =

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-03-1970 Radicacion: . VALOR ACTO: $
Documento: SENTENCIA . del: 12-02-1970 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENO MACIA RAUL
A: JIMENO DE BAENA MARGARITA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-09-1971 Radicacion: . VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2909 del: 17-06-1971 NOTARIA 3 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VENTA PARCIAL. EXTENCION DE 7.959 M.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENO DE BAENA MARGARITA
A: GONZALEZ ANGULO GUILLERMO
A: MARINO VARGAS ALVARO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-06-1973 Radicacion: . VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 163 del: 05-06-1973 NOTARIA de FUNZA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VENTA PARCIAL. EXTENSION 11.717,50 M.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENO DE BAENA MARGARITA
A: QUINTERO CASTELLANOS JORGE
A: SANCHEZ DE QUINTERO MARIA HERMELINDA
A: QUINTERO SANCHEZ JOSE ANGEL
A: QUINTERO SANCHEZ MIGUEL ANTONIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-05-1974 Radicacion: . VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1887 del: 08-05-1974 NOTARIA 3 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VENTA PARCIAL. EXTENSION 7 HECTARIAS 892 M.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENO DE BAENA MARGARITA
A: QUINTERO SANCHEZ PABLO EMILIO
A: QUINTERO SANCHEZ JORGE EDUARDO
A: QUINTERO SANCHEZ JOSE ANGEL
A: QUINTERO SANCHEZ MIGUEL ANTONIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-06-1976 Radicacion: . VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 953 del: 02-04-1975 NOTARIA 3 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VENTA PARCIAL. EXTENSION 14 FANEGADAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COPIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1499337

Impreso el 10 de Noviembre de 2015 a las 11:36:04 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

NO tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: JIMENO DE BAENA MARGARITA

A: GUILLERMO GONZALEZ A. Y CIA. LTDA.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2->239555 EXTENSION 7.959 M.C.
3->152448 EXTENSION 11.717,50 M.C.
4->223320 EXTENSION 7 HECTARIAS 892 M.C.
5->335516 EXTENSION 14 FANEGADAS.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

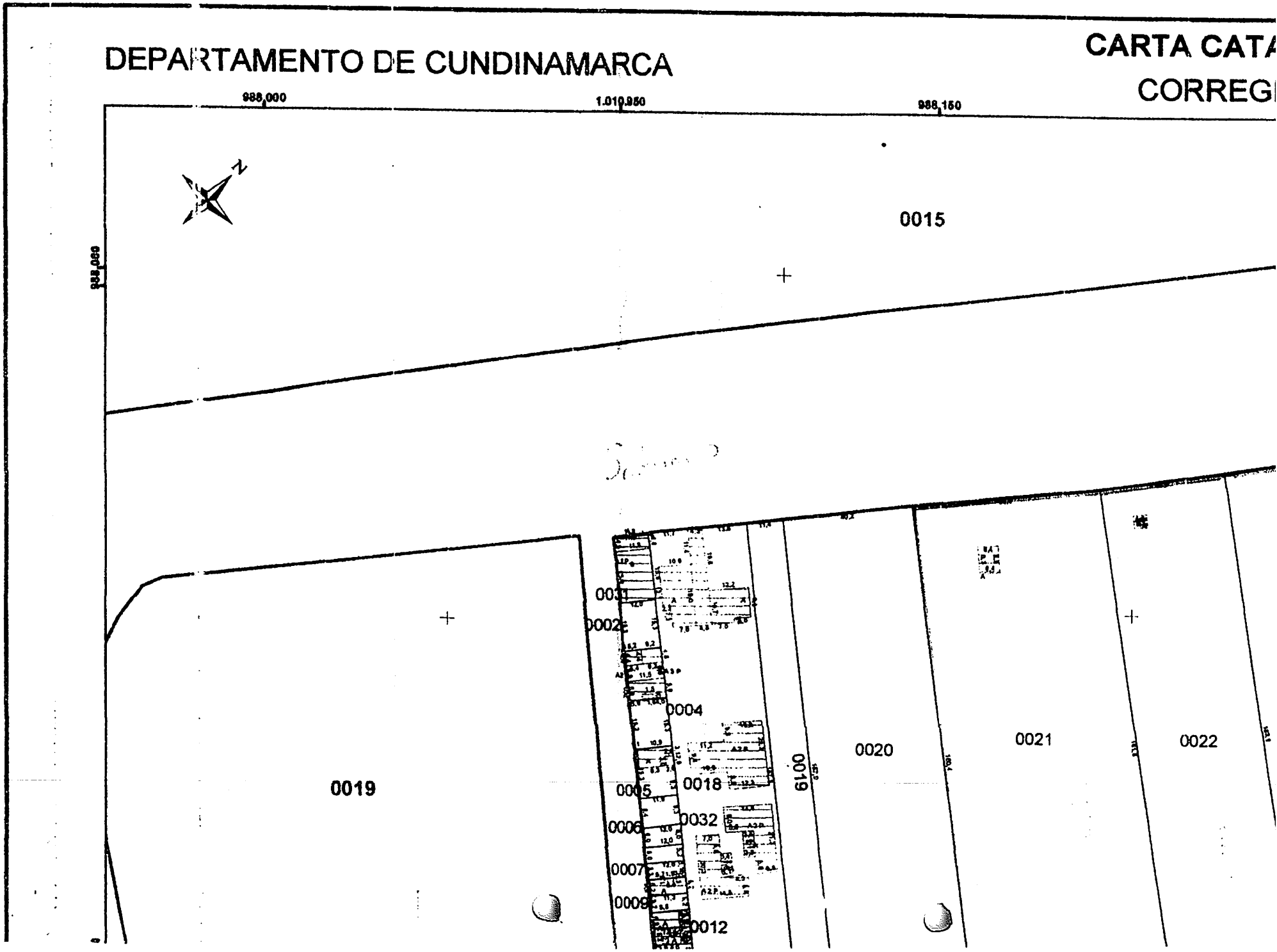
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL53 Impreso por:BANCOL53

TURNO: 2015-697375 FECHA: 10-11-2015

El Registrador Principal (E): JAIME LEON RESTREPO PELAEZ

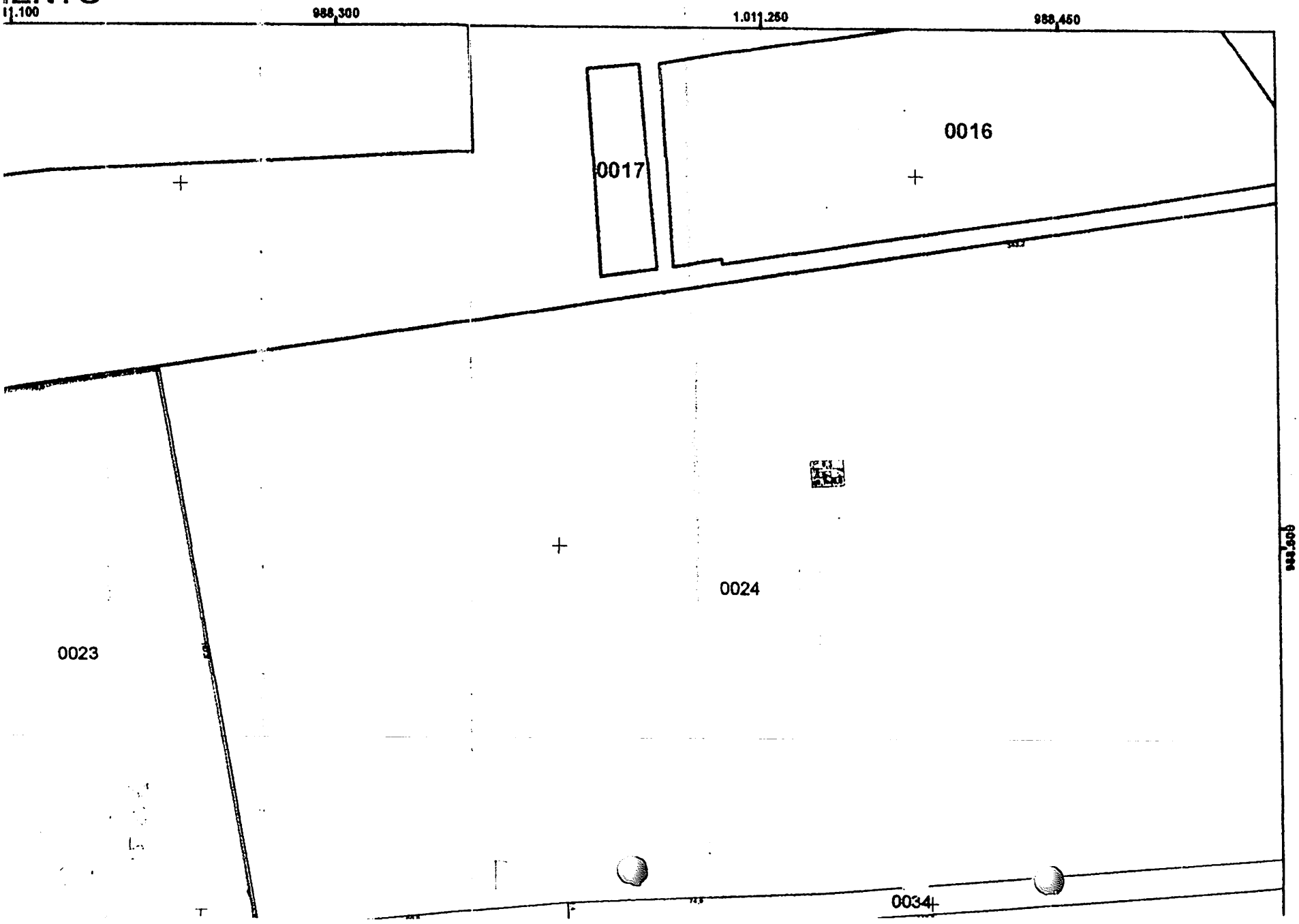
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

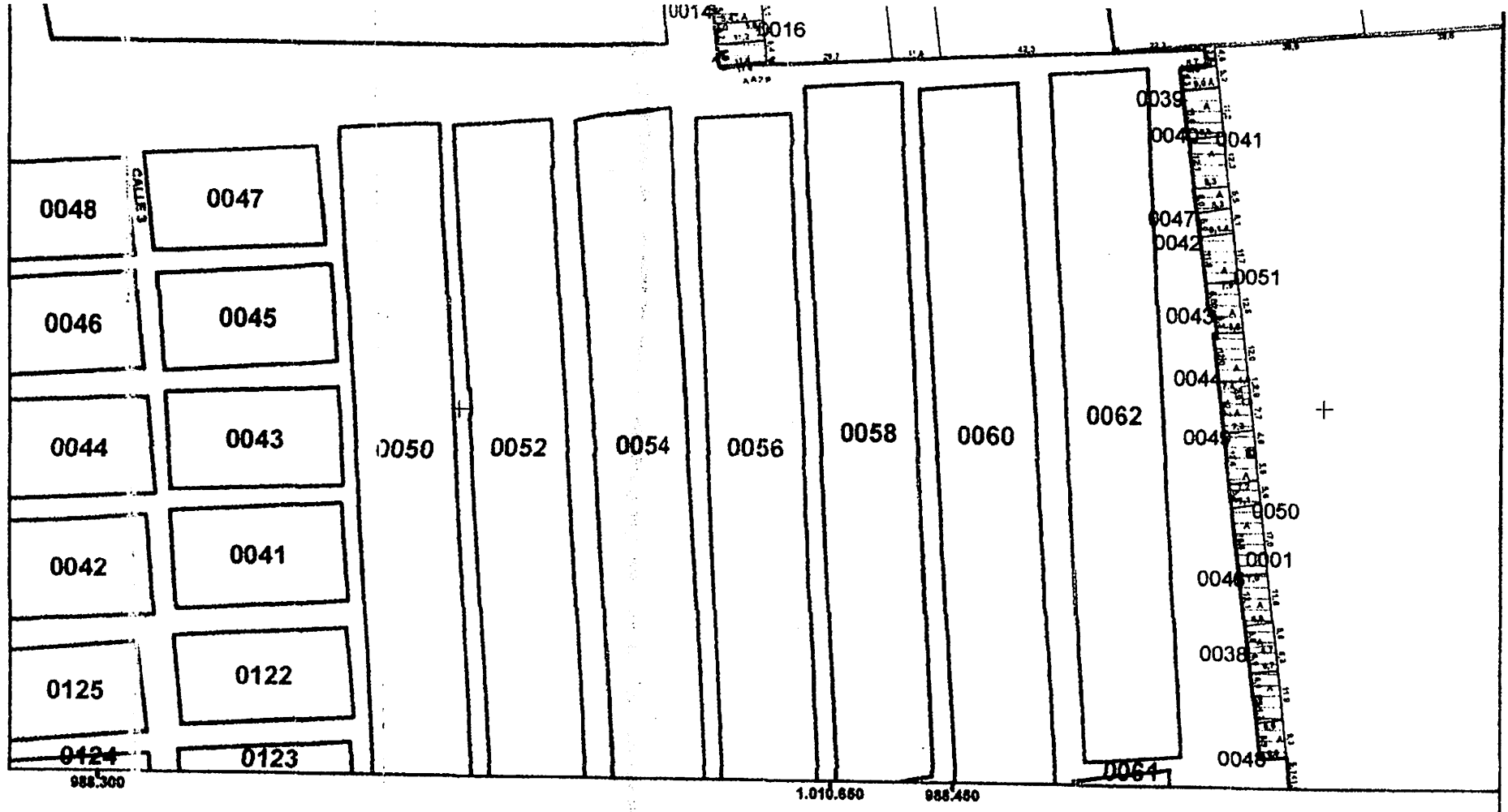

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CARTA CATA
CORREGI
988.000
1.010.950
988.150
988.050
N
0015
0019
0001
0002
0004
0005
0018
0032
0006
0007
0009
0012
0019
0020
0021
0022

TRAL URBANA

IENTO

MUNICIPIO DE MOSQUERA





CONVENCIONES

- Perímetro Urbano
- Sector Urbano
- Límite Manzana
- Límite Predial
- Edificación
- Construcción Anexa
- Parque
- Drenaje Doble
- Drenaje Sencillo
- Pantano - Ciénega
- Laguna
- Cementerio
- Establecimiento Educativo
- Hospitales, Clínicas y Centros de Salud
- Hotel
- Iglesia
- Otros

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

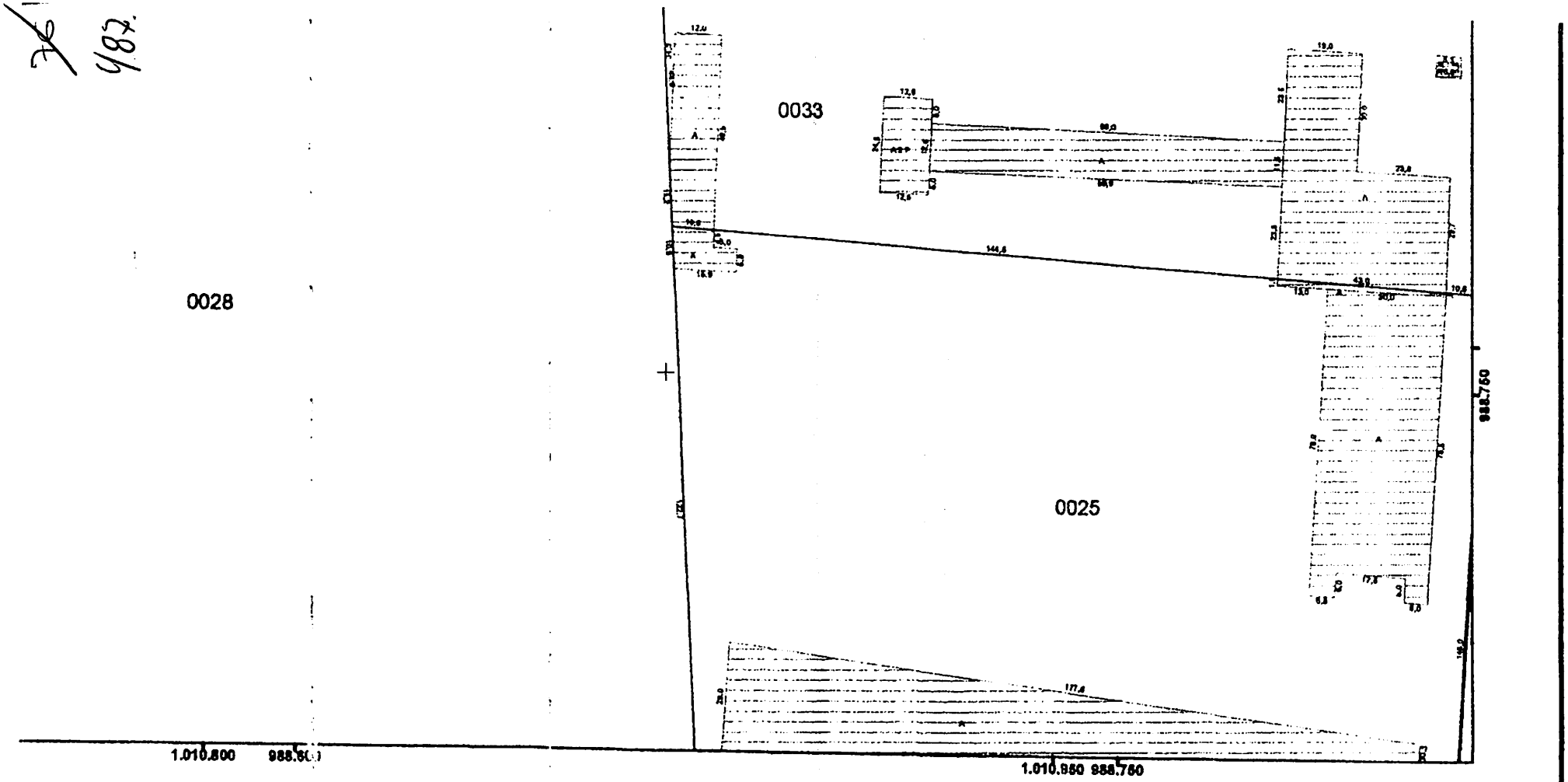
SISTEMA DE REFERENCIA	MAGNA - SIRGAS
ELIPSOIDE	GCS_SIRGAS
PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA	PCS_CUNDINAMARCA_MOSQUERA
Coordenadas geográficas	4° 33' 13,2" Latitud Norte 74° 32' 4,2" Longitud Oeste
Falso Origen	1012882,506 metros Norte 982433,732 metros Este
ORIGEN	CENTRAL
FUENTE	LEVANTAMIENTO A CINTA
ESCALA DE CAPTURA	1:500
FECHA DE GENERACION	28/9/2016
DISPONIBLE	VERSIÓN DIGITAL

REPÚBLICA DE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
INSTITUTO GEOGRÁFIC
Libertad y Orden

TERRITORIAL CU
DEPARTAMENTO D
MUNICIPIO DE
Vigencia Catast

10 5 0 10 20 3

ESCALA



OMBIA
ACIONAL DE ESTADÍSTICA
GUSTÍN CODAZZI

IDINAMARCA
CUNDINAMARCA
OSQUERA
01-01-2009
40
Metros
000

Derechos reservados. Para la reproducción parcial o total de la presente obra se requiere la previa autorización del IGAC. El texto, la cartografía y gráficos están sujetos a derechos de copia y de propiedad intelectual (Ley 23 de 1982).

© INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, 2009

NOTA: Si tiene comentarios u observaciones con respecto a este producto, favor escribanos al correo electrónico cig@igac.gov.co.

RESOLUCION 0070 Feb 04/11
ARTÍCULO 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

SIGAC

INDICE DE PLANCHAS

TIPO AVALUO: 04

MANZANA (S) No. 0018

SECTOR No. 00

PLANCHA No. 1 de 1

objeto del presente proceso. TERCERO: La falla esgrimida por error grave se proyecta sobre el proceso intelectivo del perito para afectar simplemente su razonamiento y conclusión. CUARTO: Las bases sobre la cual se emitió el dictamen son aquellas que se desprenden del análisis del objeto materia de la litis y por lo mismo dan como resultado la pericia generada en la cosa que nos ocupa. QUINTO: Así mismo el concepto normativo de la objeción por error grave ante el trabajo de los peritos no se puede descalificar simplemente por no estar de acuerdo con las conclusiones dadas en su experticia. SEXTO: Tanto la experticia cuestionada como el experticio para aprobar el error fué dado como se dijo anteriormente teniendo en cuenta el objeto materia de la litis y los documentos aportados y que forman parte del expediente aunado a esto la capacidad profesional de los peritos. Por lo breve expuesto y por autoridad de la Ley el Despacho **DISPONE**: a) El despacho declara infundada la solicitud de objeción por error grave a las preguntas del dictamen pericial hechas por los objetantes por las consideraciones antes expuestas. b) Acoger como definitivos los dictámenes periciales practicados dentro de la presente diligencia de Inspección Ocular, declarándose en firme y estimándose como plena prueba para emitir la decisión de fondo del presente asunto dando aplicación del principio de la unidad de la prueba y de la sana crítica que embarga el Juez. c) La presente decisión es notificada en estrado a las partes y contra esta no procede recursos de conformidad con el artículo 111 de la Ordenanza No. 14 de 2005. Acto seguido se le corre traslado a las partes para que presenten los alegatos de conclusión quienes de manera unánime han solicitado un término de cinco (5) días hábiles para presentarlos por escrito. El Despacho atendiendo la solicitud formal concede el plazo solicitado el cual se cumple el día lunes treinta (30) de Noviembre de 2015. Acto seguido el Despacho solicita a las partes querelladas para que se sirvan cancelar los honorarios al señor perito Ingeniero Catastral JAIME CARDENAS ROZO quién en su experticio dio claridad y precisión dada su calidad Profesional. Acto seguido el Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA hace entrega de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo) que corresponde a la proporción de los honorarios a cargo de la parte que represento y a su vez solicito al Despacho que se haga entrega a su destinatario. El Despacho hace entrega al señor Perito la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo) cuota parte de honorarios quién los recibe a satisfacción. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Doctor WAGNER FERNANDO TERAN Apoderado del señor JOSE MIGUEL CARO parte querellada para que manifieste lo pertinente con el pago de la cuota parte de los honorarios al señor perito quién en uso de la palabra MANIFIESTA: De acuerdo a lo conversado con el señor MIGUEL CARO dicho pago sino es asumido por la familia PARROQUIANO ya que entre ellos hubo ese convenio, estos serán cancelados a más tardar para el día miércoles o jueves de esta semana en curso la suma de TRESCIENTOS MIL PESOSO ($300.00.OO) quién dará recibo de esta cancelación para ser aportado al Despacho treinta (30) de Noviembre de 2015. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervienen.-

Dr. EDGAR ALFONSO ALARCON SANCHEZ
Inspector Tercero de Policía

Dra. SANDRA MILENA VARGAS BLANCO
Personera Delegada del Ministerio Público

Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
Apoderada Parte Querellante

Dr. WAGNER FERNANDO TERAN BARONA
Apoderado Parte Querellada

Dr, ILDELFONSO CARRERO GARCIA
Apoderado Parte Querellada

Ing. JOSE JAIME CARDENAS ROZO
Perito Designado

Sra. MARIA NELLY MORA RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc.

ALCALDÍA DE MOSQUERA

Gobierno SIEMPRE en MARCHA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE POLICIA POR UNA PERTURBACION A UNA SERVIDUMBRE DE TRANSITO RADICADO EN ESTA INSPECCION BAJO EL NUMERO 053 – FOLIO 078 – LIBRO RADICADOR I DE INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS CONTRA JOSE MIGUEL CARO, LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES (q.e.p.d.) Y MIGUEL PARROQUIANO GARCIA.

En Mosquera, Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015), siendo el día fecha y hora señalados en autos se procede a continuar con la diligencia de Inspección Ocular dentro del proceso de la referencia, se hace presente el Doctor WAGER FERNANDO TERAN BARONA identificado con la cédula de ciudadanía 19.405.016 de Bogotá, Tarjeta Profesional 44301 del C.S.J. Apoderado del señor MIGUEL CARO CASTELBLANCO, la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía 52.019.155 de Bogotá con Tarjeta Profesional 184210 del C.S.J. apoderada de la parte querellante Inversiones Torres Riaño e Hijos, el Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía 79.267.775 de Bogotá, Tarjeta Profesional 79973 del C.S.J. Apoderado de los querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES (q.e.p.d.) y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA, EL Ingeniero JOSE JAIME CARDENAS ROZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.155.916 de Bogotá, con Tarjeta No. 19155916 Auxiliar de la Justicia del C.S.J. Perito designado. Igualmente se hace presente la Doctora SANDRA MILENA VARGAS BLANCO Personera Delegada del Ministerio Público. Acto seguido el Despacho corre traslado a las partes de las aclaraciones hechas por el señor perito y que fueron solicitadas por las mismas. De cuyo texto hace lectura el señor Perito para conocimiento de las partes en la diligencia de Inspección Ocular el cual está a disposición dentro del expediente. Conocido el contenido del escrito no hay manifestación por las partes. Acto seguido el Despacho en cumplimiento al auto de fecha doce (12) de Junio 2015 le corre traslado de la prueba documental de la Aerofotografía a la Doctora ALICIA TRUJILLO Apoderada de la parte Actora para que se pronuncie sobre este quien MANIFIESTA: Que no tengo objeción frente a la documental propuesta máxime cuando el Despacho decidió aceptarla por vía d objeción y no me corresponde en este momento hacer manifestaciones al respecto, es de resaltar que fuera de las anotaciones manuales realizadas por la contra parte al momento de ser incluida la Aerofotografía al expediente no existen anotaciones realizadas por parte del Agustín Codazzi que resalten situaciones como las planteadas en las contestaciones de la querella y quien realmente puede o pudo hacer la lectura destacada y pertinente es el señor perito Ingeniero JAIME CARDENAS quien fuera nombrado a efectos de la objeción y a efectos de que diera una lectura acertada a la Aerofotografía aportada. A continuación se le corre traslado de la prueba antes referida al Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA Apoderado de una de las partes querelladas para sí tiene a bien se pronuncie sobre la prueba y quien en uso de la palabra MANIFIESTA: La prueba documental referida no admite ninguna discusión fue decretada por el señor Inspector previa solicitud del Apoderado Doctor FERNANDO TERAN quien consideró que esta prueba era pertinente para probar la objeción por error grave en el tema cuestionado. Acto seguido el Despacho procede a decidir sobre el incidente por error grave respecto a las cuatro preguntas del dictamen pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones: PRIMERO: El Auxiliar de la Justicia en su experticia ha tomado como objeto de observación y de estudio los inmuebles objeto de la presente querella, es decir que ha apreciado para emitir su concepto la cosa que ha sido plenamente identificada por el Despacho la cual ha sido considerada recta y cabalmente sin lugar a dudas frente a su identidad. SEGUNDO: A lo largo del proceso se ha identificado de forma acertada la cosa

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE POLICIA POR UNA PERTURBACION A UNA SERVIDUMBRE DE TRANSITO RADICADO EN ESTA INSPECCION BAJO EL NUMERO 053 – FOLIO 078 – LIBRO RADICADOR I DE INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS CONTRA JOSE MIGUEL CARO, LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES (q.e.p.d.) Y MIGUEL PARROQUIANO GARCIA.

En Mosquera, Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015), siendo el día fecha y hora señalados en autos se procede a continuar con la diligencia de Inspección Ocular dentro del proceso de la referencia, se hace presente el Doctor WAGER FERNANDO TERAN BARONA identificado con la cédula de ciudadanía 19.405.016 de Bogotá, Tarjeta Profesional 44301 del C.S.J. Apoderado del señor MIGUEL CARO CASTELBLANCO, la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía 52.019.155 de Bogotá con Tarjeta Profesional 184210 del C.S.J. apoderada de la parte querellante Inversiones Torres Riaño e Hijos, el Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía 79.267.775 de Bogotá, Tarjeta Profesional 79973 del C.S.J. Apoderado de los querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES (q.e.p.d.) y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA, EL Ingeniero JOSE JAIME CARDENAS ROZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.155.916 de Bogotá, con Tarjeta No. 19155916 Auxiliar de la Justicia del C.S.J. Perito designado. Igualmente se hace presente la Doctora SANDRA MILENA VARGAS BLANCO Personera Delegada del Ministerio Público. Acto seguido el Despacho corre traslado a las partes de las aclaraciones hechas por el señor perito y que fueron solicitadas por las mismas. De cuyo texto hace lectura el señor Perito para conocimiento de las partes en la diligencia de Inspección Ocular el cual está a disposición dentro del expediente. Conocido el contenido del escrito no hay manifestación por las partes. Acto seguido el Despacho en cumplimiento al auto de fecha doce (12) de Junio 2015 le corre traslado de la prueba documental de la Aerofotografía a la Doctora ALICIA TRUJILLO Apoderada de la parte Actora para que se pronuncie sobre este quien MANIFIESTA: Que no tengo objeción frente a la documental propuesta máxime cuando el Despacho decidió aceptarla por vía d objeción y no me corresponde en este momento hacer manifestaciones al respecto, es de resaltar que fuera de las anotaciones manuales realizadas por la contra parte al momento de ser incluida la Aerofotografía al expediente no existen anotaciones realizadas por parte del Agustín Codazzi que resalten situaciones como las planteadas en las contestaciones de la querella y quien realmente puede o pudo hacer la lectura destacada y pertinente es el señor perito Ingeniero JAIME CARDENAS quien fuera nombrado a efectos de la objeción y a efectos de que diera una lectura acertada a la Aerofotografía aportada. A continuación se le corre traslado de la prueba antes referida al Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA Apoderado de una de las partes querelladas para si tiene a bien se pronuncie sobre la prueba y quien en uso de la palabra MANIFIESTA: La prueba documental referida no admite ninguna discusión fue decretada por el señor Inspector previa solicitud del Apoderado Doctor FERNANDO TERAN quien consideó que esta prueba era pertinente para probar la objeción por error grave en el tema cuestionado. Acto seguido el Despacho procede a decidir sobre el incidente por error grave respecto a las cuatro preguntas del dictamen pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones: PRIMERO: El Auxiliar de la Justicia en su experticia ha tomado como objeto de observación y de estudio los inmuebles objeto de la presente querella, es decir que ha apreciado para emitir su concepto la cosa que ha sido plenamente identificada por el Despacho la cual ha sido considerada recta y cabalmente sin lugar a dudas frente a su identidad. SEGUNDO: A lo largo del proceso se ha identificado de forma acertada la cosa

fecha de creación de la vía objeto del dictamen, con relación al plazo de seis (06) días hábiles para rendir las aclaraciones y complementos al dictamen el Despacho cree conveniente conceder dicho plazo a fin de que adelante las investigaciones respectivas cuyo plazo vende el día viernes trece (13) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015). Acto seguido el Despacho procede a tasar los honorarios del señor perito en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000.oo) los cuales serán cancelados por las partes que solicitaron la prueba por partes iguales, quienes de manera unánime manifiestan que serán cancelados en la fecha que se indique para continuar con esta diligencia. El Despacho suspende la presente diligencia y fija como nueva fecha para continuarla el día lunes veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Quince (2915) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana, quedando las partes notificadas por estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervienen.-.

Dr. EDGAR ALFONSO ALARCON SANCHEZ
Inspector Tercero de Policía

Dra, SANDRA MILENA VARGAS BLANCO
Personera Delegada del Ministerio Público

Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
Apoderada Parte Querellante

Dr. WAGNER FERNANDO TERAN BARONA
Apoderado Parte Querellada

Dr, ILDELFONSO CARRERO GARCIA
Apoderado Parte Querellada

Ing. JOSE JAIME CARDENAS ROZO
Perito Designado

Sra. MARIA NELLY MORA RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc.

calabazal autorizado por escritura pública 431 de 1937, se interrumpió su trayecto por la carretera Nacional de Occidente. Pregunta tres. Se solicita al perito aclare y complemente su dictamen en el sentido de precisar si la Servidumbre de Tránsito que involucra a los predios Santa Rita, El Palmar y el Rubí tienen o han tenido conexión directa sin interrupción con la servidumbre de tránsito que se originó en el predio el calabazal autorizado por la escritura pública 431 de 1937. Respecto a la primera pregunta del dictamen pericial rendido por el perito se formula los siguientes interrogantes. Pregunta número cuatro. Se solicita al perito aclare y complemente su dictamen en el sentido de informar si las dos servidumbres de acueducto y de tránsito constituidas en la escritura pública 431 de 1937 continuaron persistiendo al pasar por la carretera nacional de occidente con destino a los predios la Pesquera, la Esmeralda y Puente Grande. Respecto a la respuesta de la pregunta sexta del dictamen pericial se solicita al perito aclare y complemente su dictamen en el sentido de informar si el carreteable que existía desde 1965 y que es su frente de los predios materia del presente litigio se convirtió desde entonces en el medio de acceso o de ingreso al interior de los predios en mención. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Doctor WAGNER FERNANDO TERAN BARONA Apoderado del señor JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO querellado para si tiene a bien solicite complementos y aclaraciones a las respuestas dadas por el señor perito a las preguntas motivo de objeción por error grave y quién en uso de la palabra MANIFIESTA: Se solicita al señor perito Ingeniero CARDENAS ROZO para que aclare y complemente su dictamen debidamente rendido ante este Despacho con respecto a la sexta pregunta que formula el suscrito con respecto a si la vía carreteable o carrera dieciséis (16) que se ha determinado en la aerofotografía del año 1961 subsumió la servidumbre de tránsito que está dentro ó está en los predios Santa Rita, el Palmar y el Rubí. Segunda pregunta se solicita al Ingeniero CARDENAS ROZO para que aclare o complemente su dictamen con respecto a que indique la fecha exacta a que hace alusión la vía carreteable que está constituida en la aerofotografía que ha sido presentada para su debido análisis para ello hay los siguientes interrogantes. Porqué indica que la vía carreteable existe desde el año 1965 si la aerofotografía mencionada y aportada al expediente, data del año 1961 tal y como ha sido legalmente constituída en la parte adversa en la misma aerofotografía. Tercera pregunta. Se aclare y complemente el señor perito si la servidumbre de tránsito a la que se refiero los predios Santa Rita, El Palmar y el Rubí fue inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá antes de ser presentada la querella de la cual es objeto la litis. Manifiesto que dejo sin efecto la última pregunta formulada por el suscrito. A esta altura de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la Doctora SANDRA MILENA VARGAS Personera Delegada del Ministerio Público quién en uso de la palabra MANIFIESTA: Unicamente deseo solicitar aclaración de la segunda pregunta donde se solicita precisar cuáles son los predios dominantes y sirvientes relacionados en la escritura pública 431 en la respuesta otorgada por el señor perito se indica claramente cuáles son los predios dominantes, no obstante no es claro cuáles son los predios sirvientes de acuerdo en la escritura pública mencionada. Acto seguido el Despacho limita hasta aquí, las aclaraciones y complementos hechos por los Apoderados de las partes al dictamen rendido por el señor perito con relación a las objeciones por error grave. A esta altura de la diligencia se procede a correrle traslado de las aclaraciones y complementos solicitados por las partes. A esta altura de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor perito Ingeniero JOSE JAIME CARDENAS ROZO quién en uso de la misma MANIFIESTA: Considero que existe una nueva pregunta y se trata de la historia del carreteable, no sé si esto cabe en las aclaraciones o complementación del dictamen y para contestar las preguntas formuladas solicito un plazo de seis (06) días hábiles. A continuación el Despacho se pronuncia respecto a lo manifestado y solicitado por el señor perito en los siguientes términos: Con relación a que dice que hay una nueva pregunta referente a la vía carreteable lo que quieren las partes en la aclaración pedida es establecer la

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE POLICIA POR UNA PERTURBACION A UNA SERVIDUMBRE DE TRANSITO RADICADO EN ESTA INSPECCION BAJO EL NUMERO 053 – FOLIO 078 – LIBRO RADICADOR I DE INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS CONTRA JOSE MIGUEL CARO, LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES (q.e.p.d.) Y MIGUEL PARROQUIANO GARCIA

En Mosquera, Cundinamarca, a los cinco (05) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015), siendo el día fecha y hora señalados en autos se procede a continuar con la diligencia de Inspección Ocular dentro del proceso de la referencia, se hace presente el Doctor WAGER FERNANDO TERAN BARONA identificado con la cédula de ciudadanía 19.405.016 de Bogotá, Tarjeta Profesional 44301 del C.S.J. Apoderado del señor MIGUEL CARO CASTELBLANCO, la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía 52.019.155 de Bogotá con Tarjeta Profesional 184210 del C.S.J. apoderada de la parte querellante Inversiones Torres Riaño e Hijos, el Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía 79.267.775 de Bogotá, Tarjeta Profesional 79973 del C.S.J. Apoderado de los querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUINAO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES (q.e.p.d.) y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA, EL Ingeniero JOSE JAIME CARDENAS ROZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.155.916 de Bogotá, con Tarjeta No. 19155916 Auxiliar de la Justicia del C.S.J. Perito designado. Igualmente hace presente la Doctora SANDRA MILENA VARGAS BLANCO Personera Delegada del Ministerio Público. Acto seguido el Despacho siguiendo la ritualidad procesal le corre traslado de las respuestas dadas por el señor Perito a las preguntas que fueron objetadas por error grave a los apoderados de las partes, para sí tienen a bien se sirvan presentar complementos o aclaraciones a las mismas. Se procede a correrle traslado a la Doctora ALICIA TRUJILLO Apoderada de la parte querellante para que se pronuncie respecto al dictamen rendido por el señor perito con relación a las preguntas objetadas por error grave quien en uso de la palabra MANIFIESTA: Si tengo una solicitud de aclaración que tiene que ver con la sexta pregunta que fue formulada por el Doctor WAGNER FERNANDO TERAN en cuanto a la vía o carrera dieciséis (16) que dice el señor perito existir desde 1965, según refiere al inicio de su dictamen el señor perito tomó como punto de referencia la Aerofotografía M114218949 del año 1961, plano topográfico del calabazal, plancha 227-IV-B-3. Deseo que me aclare si la referencia de la existencia del carreteable la tomó con dichos planos y si revisó los títulos escriturarios obrantes en el expediente en los que datan claramente las sub divisiones posteriores a 1965 y si efectivamente en esos títulos ya existía (que son posteriores al carreteable que menciona el perito existir desde 1965) el carreteable mencionado o carrera 16 y mi segunda pregunta de aclaración tiene que ver con la tercera pregunta formulada por el Doctor CARRERO y es que nos diga si sí hay o nó hay actos perturbatorios. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA Apoderado de la parte querellada familia Parroquiano para sí tiene a bien solicitar complementos o aclaraciones al dictamen rendido por el señor perito y quien en uso de la palabra MANIFIESTA: Realizado el contenido del dictamen pericial rendido por el señor perito JOSE JAIME CARDENAS se hace necesario solicitar se aclare y complemente su experticia técnica de conformidad con el numeral quinto del artículo 238 del C.P.C. y lo hago en los siguientes términos. Respecto a la respuesta a la tercera pregunta del dictamen pericial se formulan los siguientes interrogantes. Pregunta Uno. Se solicita al perito aclare y complemente su dictamen en el sentido de precisar y ampliar su manifestación al afirmar que la Servidumbre de Tránsito se ha desdibujado desde la carretera occidente. Pregunta dos, se solicita al perito aclare y complemente su dictamen pericial en el sentido de puntualizar si la servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho que tuvo su origen en el predio el

91

492

CONTINUACION DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE POLICIA POR UNA PRESUNTA PERTURBACION A UNA SERVIDUMBRE DE TRANSITO, RADICADO EN ESTA INSPECCION BAJO EL NUMERO 053 FOLIO 078 LIBRO RADICADOR I DE INVERSIONES JORGE BARONA E HIJOS CONTRA JOSE MIGUEL CARO, LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES Y MIGUEL PARROQUIANO GARCIA.

En Mosquera-Cundinamarca a los doce (12) días del mes de Junio de Dos Mil Quince (2015), siendo el día, fecha y hora señalados en Autos se procedió a continuar con la diligencia de Inspección Ocular dentro del proceso de la referencia, se hace presente el Doctor WAGNER FERNANDO TERAN BARONA quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía 10.405.016 de Bogotá, Tarjeta Profesional 44301 del C.S.J. Apoderado del señor MIGUEL CARO CASTIBLANCO, la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.019.155 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 184210 del C.S.J y Apoderada de la parte querellante, el Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.267.775 de Bogotá con Tarjeta Profesional 79973 del C.S.J. Apoderado de los Querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA. Se hace presente la Doctora SANDRA MILENA VARGAS BLANCO Personera Delegada del Ministerio Público. El Despacho deja constancia que se continúa con la Diligencia en esta Dependencia con la venia de llas partes y así evitar una nulidad a futuro. Acto seguido el Despacho procede a pronunciarse respecto a la prueba solicitada por el Doctor WAGNER FERNANDO TERAN BARONA con relación a la objeción por error grave a la respuesta dada por el señor Perito a la sexta pregunta, con el fin de garantizar el debido proceso y dando curso al artículo 238 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil el Despacho considera que se debe recibir la prueba aducida por el objetante para lo cual le solicita al mismo allegar la aerofotografía a que hizo alusión para incluirla dentro del plenario a fin de valorarla como prueba documental, el Despacho recibe una aerofotografía con un stiker del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y con los siguientes datos: Vuelo No. M1142 5 - Fotografía número 18948, escala aproximada 1:60.000 escala aplicación 1:18.000, Región Ocular Cundinamarca, fecha de toma 12 de Diciembre de 1961 fiel copia del original, documento que se anexa al expediente. De dicha prueba se le corre traslado a las partes por tres (3) días para que se pronuncien vencido el término se procederá de conformidad. No siendo otro el objeto de la Se corrige. Analizados los pronunciamientos respecto a las objeciones por los Apoderados de las partes querelladas el Despacho para un mejor proceder Decreta se designe un perito de la lista de los Auxiliares de la Justicia preferiblemente con experiencia en asuntos Catastrales quién se pronunciaráa respecto a los puntos que fueron objetados por error grave, para lo cual se expedirá el respectivo oficio, respecto al traslado de la prueba erofotografía esta se hará una vez se tenga el dictamen pericial rendido por el nuevo perito. Por lo anterior el Despacho suspende la presente diligencia y una vez se de trámite a lo aquí ordenado se procederá de conformidad, quedando las partes notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y firma por quienes en ella intervinieron.-

EDGAR ALFONSO ALARCON SANCHEZ
Inspector Tercero de Policía

Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
Apoderada parte Querellante
CC.52.019.155 de Bogotá
TP. 294203 C.S.J.

Dr. WAGNER FERNANDO TERAN BARONA
Apoderado Parte Querellada
CC. 19.405.016 de Bogotá
TP. 44301 C.S.J.

Dr. ILDELFONSO CARRERO GARCIA
Apoderado Parte Querellada
CC. 79.267.775 de Bogotá
TP. 79973 del C.S.J.

Dra. SANDRA MILENA VARGAS BLANCO
Personera Delegada del Ministerio Público
CC. 52.952.716 de Bogotá.

MARIA NELLY MORA RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc.

493

INSPECCION TERCERA DE POLICIA MOSQUERA-CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE POLICIA POR UNA PERTURBACION A UNA SERVIDUMBRE DE TRANSITO, RADICADO EN ESTA INSPECCION BAJO EL NUMERO 053 FOLIO 078 LIBRO RADICADOR I DE INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS CONTRA JOSE MIGUEL CARO, LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES Y MIGUEL PARROQUIANO GARCIA.

En Mosquera-Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de Mayo de Dos Mil Quince (2015) siendo el día, fecha y hora señalados en Autos se procedió con la diligencia de Inspección Ocular dentro del proceso de la referencia, se hace presente el Doctor WAGNER FERNANDO TERAN BARONA quién se identifica con la cédula de ciudadanía 19.405.016 de Bogotá, Tarjeta Profesional 44301 del C.S.J. Apoderado del señor MIGUEL CARO CASTIBLANCO, la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía número 52.019.155 de Bogotá con Tarjeta Profesional 184210 del C.S.J. Apoderada de la Parte Querellante y el Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía 79.267.775 de Bogotá con Tarjeta Profesional 79973 del C.S.J. Apoderado de los querellados LEONILDE GARCIA PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA . Se hace presente la Doctora SANDRA MILENA VARGAS Personera Delegada del Ministerio Público. Encontrándonos en el sitio de la diligencia el el Despacho procede a correr traslado a las partes de la objeción presentada por el Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA con respecto a las respuestas a las preguntas primera, segunda y tercera del cuestionario absuelto por el señor perito Doctor ANDRES HERNANDO HENAO para lo cual se le concede el uso de la palabra a la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO se corrige, el Despacho deja constancia que la presente diligencia de Inspección Ocular se continúa en el Despacho con la venia de las partes por lo tanto a futuro esto no será motivo de nulidad alguna. A esta altura de la diligencia el Despacho procede a decidir el trámite a las objeciones que por error grave presentaron el Doctor WAGNER FERNANDO TERAN BARONA y el Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA Apoderados de las partes querelladas dado el vacío que tiene la Ordenanza 14 de 2005 toda vez que dentro de la misma no se estableció el procedimiento a seguir para dar trámite y decidir sobre la objeción por error grave al dictamen pericial, dicho vacío y de acuerdo a la sentencia número T048 de 1995 se corrige T-043 dicho vacío y acogiendo dicha sentencia la norma aplicable a los dictámenes periciales en lo relativo a traslado y controversia es la común del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, ante el silencio de las disposiciones específicas en materia Policiva. Así las cosas y para garantizar los principios Constitucionales que rigen las actuaciones de los Jueces se ordena dar trámite a las objeciones por error grave antes referidas acorde con el Artículo 238 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, en cumplimiento de lo reglado en los artículos antes referidos de Código de Procedimiento Civil se corre traslado a las partes de las objeciones presentadas y se les concede un término de tres (3) días hábiles para que se pronuncien, una vez recibidos los pronunciamientos o vencido el término se procederá de conformidad. Acto seguido el Despacho suspende la presente diligencia y una vez se dé trámite a lo anterior se dará el trámite que corresponde de acuerdo a lo reglado en los artículos que preceden. No siendo otro el objeto de la presente se cierra y firman por los que en ella intervinieron.

EDGAR ALFONSO ALARCON SANCHEZ
Inspector Tercero de Policía

Continuación firmas.

Dr. WAGNER FERNANDO TERAN B.
Apoderado Parte Querellada

Dr. ILDELFONSO CARRERO GARCIA
Apoderado Parte Querellada

Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
Apoderada Parte Querellante

Dra. SANDRA MILENA VARGAS BLANCO
Personera Delegada Ministerio Público

LILIA NELLY MORA R.
Secretaria Ad-Hoc.

HOJA NUMERO 7 CONTINUACION DILIGENCIA

Ministerio Público. De común acuerdo manifiestan sin objeción. La Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, el Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA, el Doctor WAGNER FERNANDO TERAN BARONA y la Doctora SANDRA MILENA VARGAS BLANCO quedan notificados en estrados., se ordena requerir al señor Perito Doctor ANDRES FERNANDO HENAO DIAZ para que justifique el motivo por el cual no se presentó a cumplir con sus funciones el día 18 de diciembre de 2014 igualmente para que aporte legalmente pruebas del motivo por el cual renunció al cargo de Perito. No siendo otro el objeto de esta diligencia se cierra y firman por los que en ella intervinieron.

JAIRO DIAZ MEJIA
Inspector Tercero de Policía

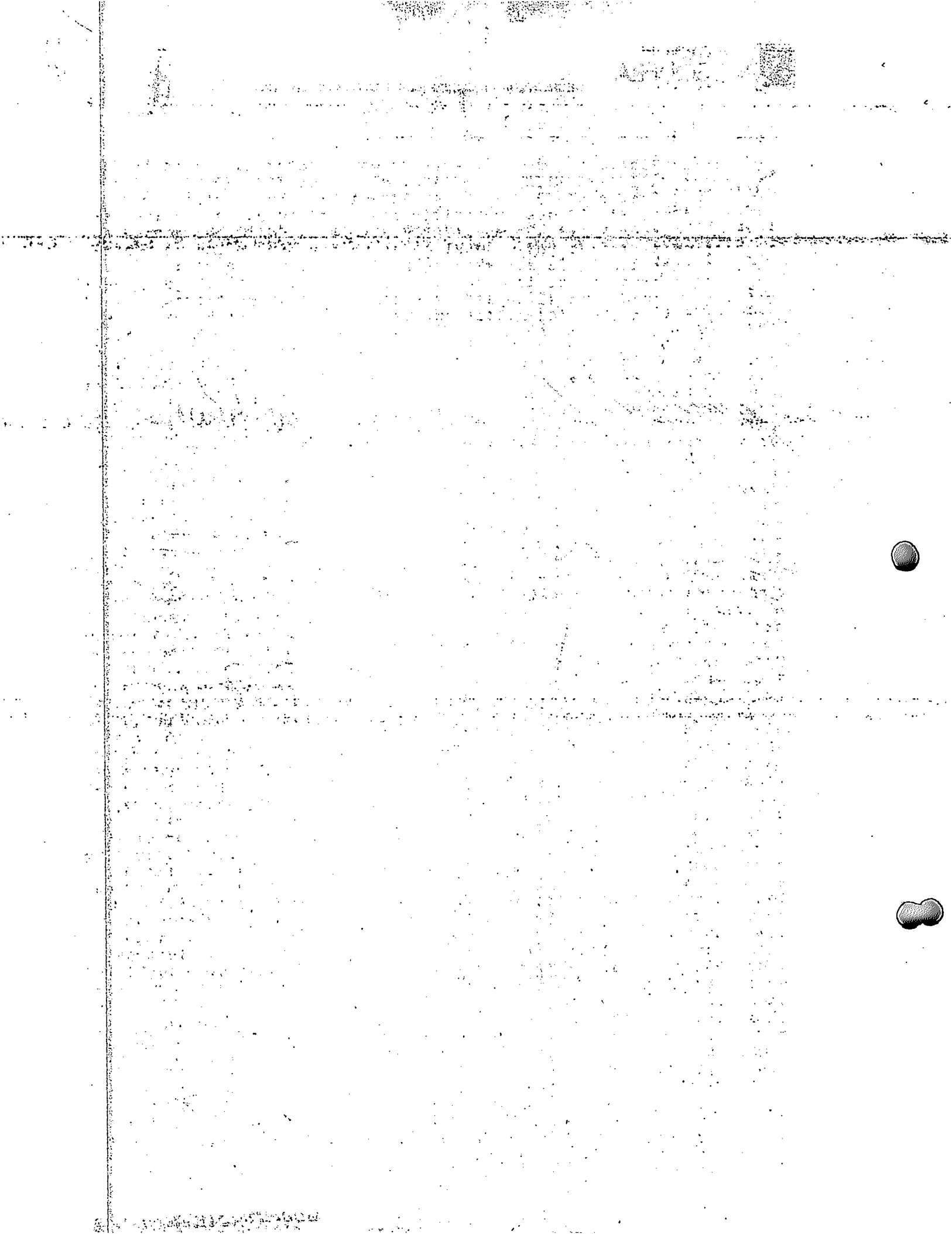
Dra. SANDRA MILENA VARGAS BLANCO
Personera Delegada Minist. Públ.

Dra. ALICIA TRUJILLO
Apoderada parte Querellante

Dr. ILDELFONSO CARRERO GARCIA
Apoderado parte Querellada

Dr. WAGNER FERNANDO TERAN BARONA
Apoderado parte querellada

Sra. MARIA NELLY MORA R.
Secretaria Ad- Hoc.



HOJA NUMERO 6 CONTINUACION DILIGENCIA

Hace uso de la palabra el Doctor ILDELFONSO CARRERO quién Manifestó: La Ordenanza 014 de 2005 desafortunadamente no reglamentó el Procedimiento aplicable para la objeción del dictamen pericial por error grave, sin embargo este vacio normativo no puede limitar el ejercicio y el derecho que tienen las partes al debido proceso y a la contradicción del dictamen pericial pues pensar que no es procedente decretar pruebas o aceptar las documentales que se alleguen conjuntamente conm la objeción del dictamen vulneraría la posibilidad que le asiste al objetante de poder acreditar el error grave y considero que ese vacío debe llenarse aplicando norma remisoria que autoriza el Artículo 31 de la Ordenanza 014 aplicando la norma del Código de Procedimiento Civil que si Reglamenta esta clase de objeción, adicionalmente los vacíos del procedimiento policivo deben resolverse con los principios que orientan las actuaciones policivas y en el artículo sexto de la mencionada ordenanza contempla el principio de contradicción que consiste en conocer y controvertir las pruebas que se decretan y practican dentro de un proceso y en el presente proceso policivo se practicó el examen pericial y la única posibilidad de entrar a controvertirlo por error grave es recurriendo a las pruebas y la aerofotografía allegada por el apoderado Doctor MORAN permite demostrar el error grave en que incurrió el Auxiliar de la Justicia, por tal razón le solicito al señor Inspector que la prueba allegada sea incorporada al proceso y se le de el valor procesal que corresponde, además el mismo procedimiento policivo faculta al Inspector de Policía decretar pruebas de oficio para esclarecer puntos que generen duda y la única limitante en el tiempo es que debe ejercitarse esta facultad antes de proferir fallo que para el caso que nos asiste todavía no hemos llegado a esta instancia procesal, en cualquiera de las dos circunstancias es factible decretar la prueba allegada por el objetante. El Despacho observa que la Ordenanza 014 en su Artículo 107 se refiere al Decreto de pruebas y el funcionario de Policía dentro de los tres (3) días siguientes a la contestación de la querella, dictará Auto en el que se ordenará la práctica de la diligencia de Inspección Ocular y dentro de la misma se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio, en lo que hace relación al dictamen pericial de acuerdo a lo normado en el Artículo 111 de la misma Ordenanza se indica que este debe rendirse dentro de la Inspección Ocular y se podrá solicitar se adicione o aclare u objetarlo por error grave, como bien lo advierte el Doctor ILDELFONSO CARRERO se presenta un vacío en la parte procedimental aplicable cuando hay una objeción por error grave en el sentido que no establece si es procedente o no recepcionar pruebas durante la objeción o decretarlas de oficio, el Despacho considera y así está establecido en la Ordenanza que en los procesos civiles ordinarios de policía por ser una ordenanza se corrige una disposición de carácter especial su procedimiento es autónomo y no hay lugar a remisión a otros códigos con las excepciones que ella misma contempla y como no hay claridad o ilustración suficiente el Despacho considera pertinente suspender la Diligencia para hacer un análisis juicioso y responsable de lo manifestado por el Doctor HERNANDO MORAN en su objeción al dictamen Pericial antes de tomar la decisión si se acepta o no, dejar constancia recibir la fotografía aerofotográfica con la que sustenta su objeción y además se considera igualmente pronunciarse acerca de la intervención de la Doctora ALICIA MONTILLO ZAMBRANO y del Doctor ILDELFONSO CARRERO motivo por el cual si no hay reparo a los apoderados de las partes querellante y querelladas y la representante del Ministerio Público el Despacho ordena suspender esta diligencia para continuarla el día viernes seis (06) de febrero de Dos Mil Quince (2015) a partir de las nueve (09:00) de la mañana, de lo manifestado por el suscrito Inspector se le concede el uso de la palabra a los Apoderados y al

[illegible] DILIGENCIA

y de la cual anexo es un medio probatorio documental de carácter representativo, es un hecho verdadero y cierto al presentado por el señor Perito quién se ha apartado de la realidad y veracidad de los hechos con respecto a que existe una vía carreteable que sí ha subsumido y que ha existido desde hace más de cincuenta años, por lo cual el pronunciamiento dado por el Perito con respecto a dicho particular [illegible] falsedad. El Despacho [illegible] constancia se corrige. El Despacho le concede el uso de la palabra a la Doctora ALICIA [illegible] ZAMBRANO quién Manifiesta: Le recuerdo tanto al Despacho como a la contraparte que el momento procesal para aportar y solicitar pruebas se encuentra vencido de conformidad a lo establecido en el Artículo 99 parágrafo y en el Artículo 107 de la Ordenanza 014 de 2005.- Si el Querellado a través de su Apoderado [illegible] hacer valer pruebas debió hacerlo dentro de la Contestación de la Querella de conformidad al Artículo 106 de la misma Ordenanza y si el señor Inspector de Policía pretende tener como aportado el plano o aerofotografía que sustencia la Objeción del Doctor [illegible], le recuerdo que el Decreto de las pruebas ya se surtió de conformidad a lo obrante en Autos anteriores . Ver Artículo 107 de Ordenanza 014 de 2005). Solicita el uso de la palabra el Doctor [illegible] quién Manifiesta: Nuestras normas sustantivas y procedimentales que son de Orden Público fuera de la Ordenanza 014 de 2005 le son también aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil del cual el Funcionario, Director debe tener, contemplar y asumir con respecto y tal y como lo manifiesta el Artículo 238 modificado por el Decreto 2282 de 1989 Artículo Primero Modificado 110 del Código de Procedimiento Civil reza lo siguiente: Para la contradicción de la pericia se procederá así : El numeral quinto indica en el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlos. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El Juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez (10) días para practicarlas. Hace uso de la palabra la Doctora [illegible], En ejercicio del uso del derecho a la réplica que en esta oportunidad me concede el Despachp Manifiesto respecto de los pronunciamientos del Doctor [illegible] lo siguiente: No debe olvidarse que el Artículo 30 de la Ordenanza 014 de 2005 en su numeral primero refiere clara y taxativamente la preferencia relativa frente un asunto especial . Es por ello que el Despacho debe rechazar de plano la prueba que la contraparte pretende hacer valer con su objeción y remitirse a las reglas é aplicación de la Ordenanza 014 de 2005 numeral uno artículo 30 " La Disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general".- y como es bien sabido el proceso policivo es un asunto especial y por ello no debe remitirse al Código de Procedimiento Civil. En uso de la palabra el Doctor [illegible] Manifiesta: Dentro de la Ordenanza 014 del año 2005 se encuentra consagrado el Artículo 31 que en su texto Reza. Aplicabilidad de otras disposiciones el cual consagra y reza lo siguiente. En lo no establecido en el presente Reglamento, tendrán buena aplicación las Disposiciones del estatuto Nacional é Policía, junto con las normas que lo adicionen, modifiquen y complementen. Son Aplicables a la función de Policía en lo no contemplado en el presente Reglamento, los principios generales de procedimiento regulado en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Penal y Código de Procedimiento Penal, por lo tanto el señor Inspector está facultado para acoger disposición que venga a complementar la Funcionabilidad y el procedimiento de cada una de sus actuaciones por consiguiente y desde ahora le solicito al señor Inspector haga uso del artículo al que he hecho referencia del artículo 31 de la Ordenanza 014 del año 2005.

HOJA NO. 3 CONTINUACION DILIGENCIA

intervenido, al igual q e merece el respeto por parte del Director del mismo "Señor Inspector de Policía" . En vista d la continuación o del pronunciamiento a efectuar por parte del suscrito si ello no contiene tal y como lo han afirmado mi colega el Doctor ILDELFONSO CARRERO estoy en disposición de hacer las manifestaciones del caso pertinente. El Despacho entra a pronunciarse sobre la solicitud - de la Doctora SANDRA MILENA VARGAS donde pide si en el día de hoy se finalizará con el uso de la palabra de los querellados respecto del dictamen rendido por el señor Perito de acuerdo a lo pr visto en los artículos 55 y 111 de la Ordenanza 014 de 2005 en relación a una posible causal de nulidad que podría generar la no asistencia - del perito durante toda la Inspección Ocular practicada dentro del proceso. La Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO ha dicho que si bien es cierto las causales de nulidad son taxativas en la Ordenanza - 014 de 2005 también es cierto que no puede generarse nulidad procesal por falta de asistencia del perito a las diligencias posteriores a la rendición de su dictamen que el Despacho y las partes sabemos que el doctor HENAO RIOS rindió en su oportunidad el dictamen y las diligencias posteriores después de rendido el dictamen no prevee la posibilidad de nulidad que se pueda plantear, que el artículo 58 de la misma ordenanza numeral cuarto reza del saneamiento de la misma en caso de que fuese planteada toda vez que la desperticia - rendida cumplió su finalidad y hasta el día de hoy no se ha violado el derecho a la defensa, tanto así que la Apoderada solicito - aclaraciones al dictamen pericial las cuales fueron realizadas por el perito en cuestión. Respecto al pronunciamiento del Doctor ILDELSONSO CARRERO donde manifiesta que se puede llevar a cabo la diligencia aún sin la presencia del perito ya que no está consagrada - como causal de nulidad actuaciones posteriores a la recepción del dictamen pericial y que de acuerdo con el artículo 111 de la ordenanza 14 es para colicitar aclaración y complementación y objetarlo por error grave que en las dos primeras si hace ejercicio el - Apoderado tendrá que dr respuesta el perito y si lo objeta por - Error grave deberá resolverlo el Inspector de Policía. Como quiera que no ha hecho su intervención respecto al desperticio rendido por el señor Perito designado, uno de los apoderados de la parte querellada Doctor WAGNER FERNANDO TERAN BARONA, el suscrito Inspector - no puede adelantarse a tomar una decisión si es procedente o no - continuar con esta diligencia de Inspección Ocular sin la asistencia del señor perito designado porque en los dos primeros casos que - contempla el artículo 111 de la Ordenanza en mención es dcir solicitar aclaración o complementación necesariamente debe estar presente el señor perito designado para resolver lo solicitado y en el tercer caso como lo ha manifestado el Doctor ILDELFONSO CARRERO será el Inspector de Policía a quién le corresponda resolver la objeción por error graye en se orden de ideas considera el Despacho que se le debe conceder el uso de la palabra al Doctor WAGNER FERNANDO BARON para que se pronuncie sobre el dictamen pericial rendido por el Doctor ANDRES HERNANDO HENAO para tomar la decisión si se ordena continuar con la diligencia o se suspende para requerir nuevamente al señor perito con el objeto que justifique su no asistenciaa la diligencia programada para el día 18 de diciembre de 2014 y la que se está surtiendo en el día de hoy, ya que a juicio del Despacho el - correo electrónico enviado por el señor perito no es plena prueba que no pueda cumplir con sus funciones ya que no hay un soporte - legal que así lo demuestre, respecto de las posibles nulidades que puedan generarse por la no asistencia del señor perito durante - toda la Inspección Ocular practicada en este proceso se observa - que dentro de las causales previstar en el artículo 55 de la Ordenanza 14 prevee en su numeral sexto el no haberse practicado dili-

HOJA No. 4 CONTINUACION DILIGENCIA

se corrige el haberse practicado la diligencia de Inspección Ocular sin la intervención de al menos un perito, en el caso que nos ocupa el perito designado ya rindió su experticio endebida forma y el mismo artículo no preveé que actuaciones posteriores a la - rendición del dictamen pericial generen causales de nulidad motivo por el cual hechas las aclaraciones y pronunciamiento de [illegible] de las partes y el suscrito Inspector se ordena continuar con la diligencia y se le concede el uso de la palabra al Doctor WAGNER FERNANDO TERAN BAROTA para que se pronuncie sobre el dictamen rendido por el Doctor ANDRES FERNANDO HENAO RIOS. Entro a pronunciarme con respecto al dictamen o al cuestionario delcual se le indicó en meses anteriores al señor perito Doctor ANDRES FERNANDO HENAO para que efectuara un estudio pormenorizado de cada una de las - preguntas que tanto el Despacho como a los Apoderados intervenientes dentro de esta querella formularon, objeto el dictamen presentado por el perito por error grave el cual se aprecia practicamente se corrige facticamente por una serie de errores o equivocaciones - que en él aparecen consignados y lo hago con respecto a la pregunta que el suscrito formuló en el cuestionario la cual es la sexta que indica lo siguiente: Pregunta No. 6 o sexta "Indíquese se corrige Indique si en la actualidad la Servidumbre de Tránsito Perturbada ha sido subsumida por otra clase de servidumbre o por la creación de alguna vía aledaña a la misma.- La respuesta dada por el señor - perito con respecto a la pregunta fué la siguiente: La Servidumbre de Tránsito no ha sido subsumida por otra servidumbre, ni vía aledaña y en uno de los predios se encuentra vigente y registrada tal como se ha indicado en puntos anteriores". La respuesta como lo he manifestado adolece de un juicio falso pues a través de cada uno de los testimonios dados a través de este proceso se ha podido constatar o referenciar que la servidumbre de tránsito objeto del presente proceso si ha sido subsumida por la vía que es apreciable a simplemente vista por cada uno de los apoderados, por el señor - Inspector de Policía, por la señora Personera delegada y por los demás funcionarios que han intervenido o acompañado a las diligencias a practicar, existe una vía carreteable aledaña al vallado - sin pavimentar de la cual arranca desde la vía principal de occidente y tiene su curso pasando por cada uno de los predios denominados Santa Rita, el Palmar y el Rubí, vía que es transitable por personas que residen en este sector, sino que también [illegible] diferentes sitios y de la cual la vía carreteable sin pavimentar es utilizada para el transporte de vehículos que llevan consigo - materiales o elementos para entregarlos en cada uno de los [illegible] sitios o predios por donde la misma pasa, en este estado de la diligencia presento ante el Despacho una prueba fideligna se corrige fidedigna consistente en una aerofotografía del año 1961 [illegible] debidamente expedida por el Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI de la ciudad de Bogotá, Fotografía No. 18948 con fecha 12 de Diciembre de 1961, hay sello del Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI el cual aparece en el anverso de dicha fotografía, dicha Aerofotografía nos muestra en forma clara, concreta y precisa [illegible] uno de los predios y carreteras del lugar objeto de la querella de la referencia haciendo especial énfasis a la carretera que he - manifestado y que se ha efectuado con testimonios de terceros [illegible] de la misma, la carretera que [illegible] del año 1961 es la que aparece - señalada y que pasa por el predio que en esa época se denominaba el Santuario la cual arranca o tiene su origen desde la carretera de Occidente que se encuentra al norte del sitio en donde nos - encontramos en la misma vía carreteable de occidente a oriente de la fotografía se desplaza hacia diferentes predios del - mismo plano, por lo tanto la afirmación dada por el señor perito con respecto a este punto se equivocada ya quela prueba [illegible]

HOJA No. 2 CONTINUACION DILIGENCIA

inasistencia a diligencias posteriores después de rendido el dictamen no prevee la posible nulidad que se pueda plantear. Debe tener el Despacho en cuenta que el Artículo 58 de la misma Ordenanza numeral 4) reza del saneamiento de la misma en caso de que ella fuese planteada toda vez que la experticia rendida cumplió su finalidad y hasta el día de hoy no se ha violado el derecho a la defensa, tanto así que la suscrita apoderada solicitó aclaraciones al dictamen pericial las que fueron realizadas por el perito en cuestión y los Abogados de la contraparte, al menos uno de ellos, ha planteado su objeción, queda pendiente que el otro Apoderado de la pasiva formule su objeción de conformidad a lo manifestado extramuralmente y fuera de diligencia. Ahora bien será el Despacho quién deba resolver. En uso de la palabra el Doctor ILDEFONSO CARRERO GARCIA Manifiesta: Considero que la intervención del Apoderado del querellado JOSE MIGUEL CARO en sta diligencia para la contradicción del examen pericial se puede realizar sin la presencia del perito como quiera que en el numeral 7 del Artículo 55 de la Ordenanza 014 de 2005 establece como causal de nulidad la recepción del dictament pericial por fuera de la Inspección Ocular y se sabe que el perito ya rindió el examen pericial y la oportunidad que tiene el Apoderado en mención en el traslado del dictamen pericial de acuerdo con el artículo 111 de la ordenanza en cita es para solicitar aclaración, complementación y objetarlo por error grave en las dos primera si hace ejercicio el Apoderado tendrá que dar respuesta el Perito y si lo objeta por error grave deberá resolverlo el Inspector de Policía, de tal manera que todavía no conocemos cuál es la posisción que se corrige del Apoderado pero en cualquier de las tres circunstancias se puede llevar a cabo la diligencia aún sin la presencia del perito, pues no está consagrado como causal de nulidad las actuaciones posteriores a la recepción del dictamen pericial. Con respecto al traslado que ordenó el señor Inspector del Oficio enviado por correo electrónico por el perito al pronunciamiento en el momento que lo autorice el Despacho. En uso de la palabra el Doctor WAGNER FERNANDO TERAN BARON Manifiesta: Con respecto al traslado que ha manifestado el señor Inspector relacionado con la no asistencia del señor Perito a la diligencia de fecha 18 de diciembre del año 2014 debo manifestar que me siento en total descontento con la no asistencia del señor perito ANDRES HERNANDO HENAO RIOS a la misma, de igual manera brilla por su ausencia justificación alguna tendiente a demostrar, no solamente para el Despacho sino para cada una de las partes que actuamos dentro del respectivo proceso la falta de justificación que dentro del mismo expedientr no aparece, ello quiere indicar o decir que el señor perito antes mencionado sin justificación alguna y sin prueba aportada a dicho proceso no ha justificado dentro del término que le dió el señr Inspector su no asistencia a la diligencia de fecha 18 de diciembre del año 2014. Con respecto a un correo que ha sido enviado por dicho perito no es de recibo para este Profesional del Derecho, la manifestación que en el indica y que el señor Inspector ha hecho conocer en el día de hoy el cual es parte del expediente, documento de fecha 21 de enero del año en curso y que no ofrece legalmente ningún sustento que pueda verificar la manifestación que ha efectuado el señor perito para concurrir a la diligencia que se han programado y de la cual ha sido notificado las pates y el mismo perito en estrados. En vista de los anteriores falencias solicito al Despacho que se excluya de la lista de Auxiliares de la Justicia al señr perito ANDRES HERNANDO HENAO RIOS por lo anteriormente manifestado, y se oficie a la entidad pertinente conducente para que sea excluido del cargo de perito, ello en vista de que este proceso requiere de la seriedad y del profesionalismo de cada una de las partes que hemos

INSPECCION TERCERA DE POLICIA DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE POLICIA POR UNA PERTURBACION A UNA SERVIDUMBRE DE TRANSITO, RADICADO EN ESTA INSPECCION BAJO EL NUMERO 053 FOLIO 078 LIBRO RADICADOR I DE INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS CONTRA JOSE MIGUEL CARO, LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES Y MIGUEL PARROQUIANO GARCIA.

En Mosquera-Cundinamarca a los veintidós (22) días del mes de Enero de Dos Mil Quince (2015), siendo el día fecha y hora señalados en autos se procedió a continuar con la diligencia de Inspección Ocular dentro del proceso de la referencia. Se hace presente el Doctor WAGNER FERNANDO HERRAN BARONA se identifica con la cédula de ciudadanía 19.405.016 de Bogotá, Tarjeta Profesional 44301 del C.S.J. apoderado del señor Miguel Caro Santiblanco, la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.019.155 de Bogotá con Tarjeta Profesional 184210 del C.S.J. Apoderada de la parte querellante y el Doctor ILDEFONSO CARRIZO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía 79.267.775 de Bogotá con Tarjeta Profesional 79976 del C.S.J. Apoderado de los querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA. Encontrándonos en el sitio de la diligencia el Despacho procede a escuchar el pronunciamiento del Doctor WAGNER HERRAN se corrije. El suscrito Inspector Tercero Municipal de Policía pone en conocimiento de las partes y de la Personera Delegada que se libró el Oficio No. 1015-004 de fecha Enero 06 de 2015 al Doctor ANDRES FERNANDO HENAO RIOS para que informe el motivo por el cual no se presentó el día jueves Dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Catorce (2014) a cimplir con sus funciones como perito designado del proceso de la referencia, igualmente se le comunicó que en el día de hoy 22 de enero de 2015 se continuaría con la diligencia de Inspección Ocular, Oficio que fué recibido en la Portería del Conjunto Residencial Torcaza Ciudad Sabana de Mosquera lugar de residencia del perito designado el cual fué recibido el día 09 de enero de 2015, revisado el correo electrónico de la Inspección en el día de hoy 22 de enero de 2015 el señor ANDRES HENAO RIOS envió una información con fecha miércoles 21 de enero de 2015 manifestando que renuncia al cargo de Perito para el cual fué nombrado dentro del proceso Inversiones Torres Riaño, en razón a que fué contratado como Abogado del Observatorio del Delito de la Gobernación de cundinamarca cargo que es de tiempo completo y como consecuencia le es imposible seguir asistiendo a las diligennias como perito, que de ser necesario y ha solicitud del Despacho o las partes enviará copia únicamente como sustento del presente, y el cual no autoriza al expediente de la querella. El Despacho pone en conocimiento de las partes lo manifestado por el señor perito designado Doctor ANDRES FERNANDO HENAO RIOS . En uso de la palabra la Doctora SANDRA MILENA VARGAS Manifestó: Teniendo en cuenta que el día de hoy no se encuentra presente el perito designado quién ha manifestado que renuncia me permito solicitar al señor Inspector las partes dentro del proceso se pronuncien sobre si el día de hoy se finalizará con el uso de la palabra de los querellados respecto del dictamen ya rendido por el señor perito teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 55 y en el Artículo 111 de la Ordenanza 014 de 2004 se corrige 2005en relación a la posible causal de nulidad que podría generar la no asistencia del perito durante toda la Inspección Ocular practidada dentro de este proceso. De la solicitud de la Doctora SANDRA MILENA VARGAS previo a pronunciarse el Despacho, se le concede el uso de la palabra a los Apoderados de las partes querellante y querellados respectivamente. A- hora hace uso de la palabra la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO quién MANIFIESTA: Si bien es cierto las causales de nulidad son taxativas en la Ordenanza 14 de 2005 también es cierto que no puede generarse nulidad procesal por la falta de asistencia del perito a las diligencias posteriores a la rendición de su dictamen. Sabe el Despacho y las partes que el dictamen del Doctor HENAO RIOS fué rendido en su oportunidad y la -

87

498

INSPECCION INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA

CONTINUACION DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE POLICIA POR UNA PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO RADICADO EN ESTE DESPACHO BAJO EL NUMERO 053 FOLIO - 078 L.R. I DE INVERSIONES TORRES RIAÑO CONTRA JOSE MIGUEL CARO - IRONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES Y ANTONIO PARROQUIANO GARCIA.

En Mosquera-Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014) siendo el día y hora fijados en autos a fin de continuar con la diligencia de Inspección Ocular - dentro del Proceso de la Referencia y estando presente los Doctores ALICIA TRUJILLO SANBRANO identificada con la cédula de ciudadanía 52.019.155 de Bogotá con TP. 184210 del C.S.J. en calidad - de Apoderada de la parte querellante, ILDELFNSO CARRERO GARCIA - identificado con la cédula de ciudadanía 79.267.775 de Bogotá con TP. 79973 del CSJ, en calidad de apoderado de los querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO Y MIGUEL ANTONIO GARCIA PARROQUIANO, Doctor WAGNER FERNANDO TERAN BARONA - identificado con cédula de ciudadanía 19.405.016 de Bogotá con - Tarjeta Profesional 44301 del C.S.J. en calidad de Apoderado del señor JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO y la Doctora SANDRA MILENA - VARGAS BLANCO identificada con la cédula de ciudadanía 52.952.716 de Bogotá Personera Delegada. Acto seguido el Despacho es trasladado al lugar señalado para continuar con esta diligencia de Inspección Ocular, una vez ene el sitio se advierte que el Doctor - ANDRES HERNANDO HENAO RIOS Auxiliar de la Justicia, Perito designado para este proceso no se ha hecho presente y se ha esperado - un término prudencial hasta las nueve y treinta y cinco (9:35) de la mañana, tratamos de comunicarnos telefónicamente con él pero - no respondió a la llamada como tampoco existe constancia que el perito haya informado por escrito de que no puede asistir a la - Diligencia. El Despacho considera que la presencia del Auxiliar - de la Justicia es fundamental para la decisión que se deba tomar respecto de las intervenciones que han hecho los Apoderados de - las partes querellante y querelladas y que aún está pendiente de intervenir el Doctor WAGNER FERNANDO TERAN BARONA motivo por el cual considera procedente ordenar la suspensión de la diligencia y señalar nuevamente fecha para su continuación; Igualmente se - ordena oficiar al señor perito Dr. ANDRES HERNANDO HENAO RIOS para que explique el motivo por el cual no se hizo presente habiendo sido notificado en estrados. El Despacho señala el día jueves - veintidós (22) de enero de Dos Mil Quince (2015) a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana, los Apoderados de la parte - querellante y querellados y la Doctora SANDRA MILENA VARGAS quedan notificados en estrados, se ordena librar oficio al perito designado informándole la fecha en que se continuará con esta diligencia. No Siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por - los que en ella han intervenido.

Dr. CAIRO DIAZ PAEZ
Inspector Tercero Policía

Dra. SANDRA MILENA VARGAS
Personera Delegada

Dra. ALICIA TRUJILLO SANBRANO
Apoderada Parte Querellante

Dr. ILDEFONSO CARRERO GARCIA
Apoderado Parte Querellado

Dr. WAGNER FERNANDO TERAN BARONA
Apoderado Parte Querellado

MARIA NELLY MORA RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc

Continuación Diligencia Inspección Ocular

De acuerdo con la anterior cláusula no se hace mención de ninguna Servidumbre de Tránsito pero sí se refiere que el aprovechamiento de las Servidumbres activas de la Escritura 431 de 1937 en la [illegible]. Igualmente el Perito olvidó que en el Acta de Diligencia de Inspección Ocular de fecha Agosto 05 de 2014 realizada al predio el Calabazal por la Inspección Unica Municipal de Funza-Cund, el Auxiliar de la Justicia estableció el trayecto de la Servidumbre de Tránsito contenida en la Escritura Pública 431 de 1937 destacando sus puntos de inicio y terminación cuya respuesta no coincide con la vertida en el presente dictamen pericial objetado y se refirió el Auxiliar de la Justicia en aquella oportunidad a la [illegible] de Tránsito mencionada así: "[illegible] sobre la cual se solicita Inspección Ocular: Acequia en un largo de 695 metros más 50 metros de protección del humedal para un total de 745 metros ubicada en la línea recta de Norte a Sur [illegible] con la finca actualmente conocida como Henares del Cualí. Ancho de la acequia en mención incluyendo taludes en seis metros promedio, ancho de la Zona Verde de Protección de la acequia 10.5 metros, seccion carreteable 3.50 metros promedio, comprendido entre el inicio mencionó anteriormente en línea recta de Norte a Sur." Se observa claramente que la servidumbre de tránsito descrita por el Perito en aquella oportunidad advirtió que dicha trayecto de la servidumbre va de Norte a Sur y por el costado Sur del [illegible] objeto de la diligencia se encuentra la Vía Nacional de [illegible] que sería el punto final de la Servidumbre de Tránsito y para contrario a su dictamen rendido en mencionada diligencia de Agosto 05 de 2014 en el presente dictamen ene el que se corre traslado informó que la Servidumbre de Tránsito se inicia en el lote el Calabazal y transita en los predios la Pesquera continuando su trayecto en los predios la Esmeralda y Puente Grande. Información esta que no se ajusta a la realidad del contenido de la Escritura pública tantas veces mencionada y que contradice su pronunciamiento sobre el mismo tema en la diligencia de agosto 05 de 2014. Igualmente el perito no examinó la documental aportada con la querella concretamente los certificados de libertad y tradición de los predios con matrícula Inmobiliaria número 50C-502798, 50C-273346 y 50C-503707 expedidos el 17 de febrero de 2014 donde en la anotación número uno del folio de matrícula 50C-273346 no aparece la inscripción de las servidumbres activas de la Escritura 431 de 1937, pero en el Certificado de Tradición del predio 50C-273346 expedido con fecha 05 de agosto de 2014 se observa en la anotación número uno la inscripción de la Servidumbre Activa de la Escritura 431 de 1937 y en ese mismo documento en elac acapite salvedades dice lo siguiente "Anotación No. Uno No. corrección.. uno radicación: C2014-8591 fecha: 31/7/2014" De acuerdo con las salvedades consignadas en el mencionado Certificado de libertad del predio Santa Rita donde aclara que la anotación uno se hace la inscripción de las servidumbres activas que figuran en las escrituras 431 de 1937 por una corrección que se ordenó en Julio 31 de 2014 dentro del radicado C-2014/8591. Sobre este hecho el perito no tuvo ningún comentario que era su obligación referirse a dicha corrección porque modifica la situación jurídica del predio [illegible] fecha posterior a la radicación de la querella convirtiéndose en una prueba sobreviniente que [illegible] el predio presenta que [illegible] advertí la inscripción de esa servidumbre no estaba presente en la fecha en que se radico la presente querella y preocupado ante esa situación sorprendente me dí a la tarea de radicar un Derecho de Petición dirigida al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá Radicada el 20 de noviembre del año en curso donde le formulo siete (7) preguntas [illegible]

Continuación Diligencia de Inspección Ocular

con la inscripción de las servidumbres activas contenidas en la Escritura Pública 431 de 1937, en la Anotación 01 del predio Santa Rita que considero importante aportar en copia a la presente diligencia por la trascendencia del tema y porque solicito en el mismo Derecho de Petición que se comunique al señor Inspector Tercero de Policía la respuesta del mismo con destino al presente proceso como quiera que la respuesta del perito a la servidumbre de tránsito tuvo como base el Certificado de Libertad y Tradición del Predio Santa Rita donde figura la inscripción de la Servidumbre de Tránsito que aporto en seis (6) folios. El Despacho deja constancia que el Doctor ILDEFONSO CARRERO hace entrega de ocho (8) fotocopias sin de lo enunciado. . Sigue en uso de la palabra el Doctor ILDEFONSO CARRERO. Igualmente se advierte con el dictamen pericial aquí objetado que el Auxiliar de la Justicia no consultó la normativa del Código Civil donde el Artículo 760 se refiere a la tradición de las servidumbres que se efectúa por Escritura Pública debidamente registrada y lo anterior concordante con la definición de la servidumbre contenida en el Artículo 879 que indica que para que exista una Servidumbre se requiere que existan mínimo dos predios que pertenezcan a distintos dueños y que en uno de ellos soporte el gravamen y en el otro reciba el beneficio o la utilidad, de tal manera que el haber afirmado que la servidumbre de tránsito objeto de la presente querella tiene su fuente en el predio el Calabazal que soporta el gravamen y termina en los predios la Pesquera, la Esmeralda y Puente Grande que son los predios dominantes es desconocer la normatividad antes referida porque debió haber aportado y demostrado la Inscripción de la Servidumbre de Tránsito en los predios el Rubí y el Palmar que hicieron parte en otrora del predio número cinco de la Pesquera llamado el Santuario y en los certificados aportados en la querella de los predios el Rubí y el Palmar no figura ninguna escripción de ninguna servidumbre. Finalmente se le olvidó al perito que las Servidumbres Activas que figuran en los respectivos títulos de los predios objeto de la querella y los referidos en las Servidumbres de la Escritura 431 de 1937 son Servidumbres Activas para los predios dominantes es decir para los predios de la Pesquera que a su vez se dividió en varios lotes y entre ellos el número 5 llamado Santuario. De tal manera que por la característica de ser indivisible las servidumbres estas persisten así se haya hecho divisiones posteriores en conclusión de lo anteriormente expuesto solicito al señor Inspector que para resolver la presente objeción se designe un nuevo perito idóneo que se concentre en resolver los puntos que fueron materia de la presente objeción. En este estado de la diligencia cabe decir como a la solicitud del Doctor ILDEFONSO CARRERO GARCIA, acerca de la remocion del perito designado Doctor ANDRES HENAO RIOS y designacion de un nuevo perito el despacho no puede desconocer el debido proceso, motivo por el cual se le corre traslado a los apoderados de la parte querellante y querellada respectivamente de la objecion del dictamen por error grave a los apoderados de la parte querellante y querellada respectivamnete quienes si a bien lo tienen se pronuncien en la audiencia [illegible] teniendo en cuenta que se debe hacer [illegible] de lo manifestado por el Doctor ILDEFONSO CARRERO GARCIA consultando la normatividad que rige la materia para tomar una decision responsable y ajustada en derecho. Se ordena continuar por esta diligencia el dia jueves dieciocho (18) de diciembre del dos mil catorce (a partir de las ocho de la mañana). Los apoderados de la parte querellante Doctora ALICIA TRUJILLO CUBILLOS, los Doctores ILDEFONSO CARRERO GARCIA, WAGNER [illegible] GARCIA, Doctora [illegible] y el Doctor [illegible]

Continuación diligencia de Inspección Ocular

que profiera el Despacho se tendrán en cuenta todas y cada una de las intervenciones de los Apoderados de las partes querellante y querelladas respectivamente, en consecuencia el suscrito Inspector de Policía se abstiene de requerir al perito designado para que dé respuesta [illegible] Doctora ALICIA TRUJILLO! Aclárele al Despacho los motivos por los cuales manifiesta usted en el dictamen que el predio [illegible] perturba la continuidad de la servidumbre y el predio se corre si el predio colindante con la carretera a Occidente tiene salida por esa misma vía. CONTESTO: En el Certificado emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro y con número de matrícula 50C-273346 aparece en la anotación número uno la inscripción de la servidumbre activa para el predio denominado Santa Rita en cuyo predio y sobre la servidumbre antes descrita en la parte Noroccidental se encuentra un kiosco de aproximadamente cuatro metros por seis que interrumpe dicha servidumbre inscrita, en cuanto al predio colindante no me es posible manifestar su interrupción o no puesto que no fué consignada dicha pregunta en ninguno de los formularios cuestionados y lo entendería como una nueva pregunta lo cual no creo se corrige corresponde a la presente diligencia. De la intervención de la Doctora TRUJILLO y la respuesta del señor Perito se le corre traslado al apoderados de las partes querellas para que se pronuncien. En uso de la palabra el Doctor ILDEFONSO CARRERO MANIFIESTA: Frente a lo requerido por el Despacho me abstengo hacer pronunciamiento sobre la respuesta ofrecida por el perito por cuanto la contradicción del dictamen pericial en este momento procesal la está haciendo la apoderada del querelleante y los otros Apoderados vamos a tener la oportunidad igualmente de contradecir dicho dictamen razón por la cual no tengo ningún comentario al respecto. El Despacho le concede el uso de la palabra a los Apoderados de las partes querelladas para que si a bien lo tienen hagan las aclaraciones se corrige soliciten al señor perito designado adicionar, aclarar u objetar el dictamen rendido. En uso de la palabra el Doctor ILDEFONSO CARRERO MANIFIESTA: Objeto el dictamen pericial por error grave que se visualiza en haber incurrido en falsos juicios de identidad y material en algunas respuestas dadas a los cuestionarios con formulados por las partes y el Despacho errores que se aprecian en las siguientes respuestas dadas por el perito que me permitiré resumirlas de la siguiente manera. PRIMERO: La servidumbre de tránsito y acueducto contenida en la escritura pública número 431 de 1997 inicia su trayecto en el predio el Calabazal [illegible] los predios hacienda las pesquera y continúa su trayecto a los predios la Esmeralda y Puente Grande y sus respectivas subdivisiones. SEGUNDO: La servidumbre de tránsito persiste y está constituída en la Escritura Pública No. 431 de 1997 y además según Certificado de Tradición y Libertad del predio con folio de matrícula 50C-273346 y se encuentra inscrita y Activa en la anotación uno de marzo 06 de 1975; La servidumbre de tránsito objeto de la presente querella es la misma a que se hace referencia en la escritura pública No. 431 de 1997. TERCERA: [illegible] los predios sirvientes [illegible] escritura pública [illegible] 1997 vendrían siendo los predios Santa Rita, el Palmar, el Rubí, San [illegible], El Arbolito, [illegible] y la Isla. De acuerdo [illegible] dictamen los errores graves en la que incurrió el perito en las respuestas antes mencionadas en los siguientes términos [illegible]: incurrió en una falsa apreciación del contenido de la Escritura [illegible] servidumbre de tránsito [illegible] predios Hacienda la Pesquera, la Esmeralda [illegible] puntos [illegible] que se ubican estos últimos en el Municipio de Mosquera.

Continuación diligencia de Inspección Ocular

Una correcta lectura de la Escritura Pública 431 de 1937 en su cláusula tercera nos indica claramente que allí se constituyó una servidumbre principal de acueducto y una servidumbre secundaria llamada de tránsito que lo que se cuestiona con la servidumbre principal era [illegible] el costado Nor este del lote de terreno el calabazal y concretamente del predio que se reservó el vendedor llamado lote la bomba para llevar dichas aguas a los predios la Mosquera, la Esmeralda y Puente Grande de propiedad del mismo vendedor llamado [illegible] ubicados en el Municipio de Mosquera y para lograr dicho cometido era necesario constituir una servidumbre de Tránsito de cuatro metros de ancho cuyo trayecto estaba ubicado en la línea divisoria que divide los predios el Calabazal y la llamada por una acequia que inicia en el costado Nor Este predio la bomba y termina en la vía Nacional de Occidente lindero sur, entonces la conclusión a la que llegó el perito no es acertada de que el predio se corrige a la cláusula de dicha escritura donde se observa que el trayecto inicia y termina en el predio globo de terreno llamado el calabazal pero el Perito consideró equivocadamente que el trayecto de la Servidumbre de Tránsito se extendía a los predios la Mosquera, Puente Grande y la Esmeralda omitiendo un detalle importante la Vía Nacional de Occidente q donde finaliza la Servidumbre antes mencionada. El perito desconoce las normas que regulan la servidumbre pues no advirtió que en los Artículos 885 y 886 del Código Civil establecen que el dueño de una servidumbre tiene derecho igualmente a los medios para hacerla ejercer es decir efectuar las obras [illegible] pues no se entendería lógico que si en la escritura 431 de 1937 se constituyó una servidumbre de acueducto el beneficiario de la misma no pudiera poderla sacar sino se cuenta con los medios para poderla y fué precisamente la razón de haberse constituido la servidumbre de Tránsito. Igualmente el Perito omitió [illegible] otros pruebas [illegible] obrantes en el expediente [illegible] que hubiera evitado llegar a la conclusión [illegible] de la servidumbre de tránsito [illegible] siguientes. La Escritura pública 1937 [illegible] de la cláusula tercera donde se refiere a las [illegible] las escrituras públicas 431 [illegible] las servidumbres activas que figuran en los respectivos títulos y particularmente en la Escritura pública 431 del 11 de marzo de 1937 Notaría [illegible] de Bogotá, [illegible] abrevadero y riego de las aguas del rio la Mosquera quedando obligado su propietario a pagar como precio de esa servidumbre a su favor al propietario del lote de la bomba..... De acuerdo con la anterior lectura se observa la interpretación correcta de las servidumbres activas de la Escritura 431 de 1937 y se refiere de manera precisa para aprovechamiento de los predios dominantes el derecho de uso del agua para abrevadero y riego pero por ningún una parte se mencionó la servidumbre de tránsito [illegible] termino en el predio el Calabazal, finalmente en la escritura pública 46 de 1975 en la cláusula segunda parágrafo igualmente se interpreta las servidumbres activas de las escrituras 431 de 1937 en los siguientes términos "Tiene las servidumbres [illegible] en los respectivos títulos particularmente en la escritura No. 431 del 11 de marzo de 1937 de la Notaría [illegible] de Bogotá y tiene derecho al uso para abrevaderos y riego de las aguas del rio de la Mosquera quedando obligado sus propietarios [illegible] la servidumbre [illegible] a la Empresa [illegible] la mitad del rio [illegible] en el trayecto que le sirve de lindero."

INSPECCION TERCERA MUNICIPAL DE POLICIA MOSQUERA-CUNDINAMARCA CONTINUACION DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE POLICIA POR UNA PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO RADICADO EN ESTE DESPACHO BAJO EL NUMERO 053 FOLIO 078 L.R. I DE INVERSIONES TORRES RIAÑO CONTRA JOSE MIGUEL CARO, LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES Y MIGUEL PARROQUIANO GARCIA.

En Mosquera-Cundinamarca a los veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Catorce (2014) siendo el día y hora fijados en autos a fin de continuar con la diligencia de Inspección Ocular dentro del proceso de la referencia y estando presente los Doctores ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO - identificada con la cédula de ciudadanía 52.019.155 de Bogotá con T.P. 184210 del C.S.J. en calidad de Apoderada de la parte Querellante, ILDEFONSO CARERO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía número. 79.267.775 de Bogotá con TP.79973 del C.S.J. en calidad é Apoderado de los Querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO Y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA, Dr. WAGNER FERNANDO - TELLEZ BARONA identificado con la cédula de ciudadanía 19.405.016 de Bogotá con T.P. 44301 del C.S.J. en calidad de Apoderado del señor JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO, Dr. ANDRES HERNANDO HENAO RIOS identificado con la cédula de ciudadanía con Tarjeta de Auxiliar de la Justicia vigente y la Doctora SANDRA MILENA VARGAS BLANCO identificada con la cédula de ciudadanía 52.982.716 de Bogotá Personera Delegada . Acto seguido el Despacho es trasladado al lugar señalado para continuar con esta diligencia de Inspección Ocular. Se le concede el uso de la palabra al Dr. ANDRES HERNANDO RIOS para que proceda absolver las preguntas contenidas en el cuestionario que dictó el Despacho y los Apoderados de las partes querellantes y querellados respectivamente, en uso de la palabra MANIFIESTO: Al cuestionario realizado por el Despacho y los Abogados de Querellantes y Querellados daré lectura inmediatamente lo aportaré físicamente en diez (10) folios al Despacho, una vez habiendo sido realizada por mi la lectura del cuestionario realizado por el Despacho, los querellantes y los querellados me permito realizar las siguientes correcciones al punto primero y segundo del cuestionario realizado por el Despacho, teniendo en cuenta que la definición de predio dominante sería el predio que reporta la utilidad y el predio sirviente aquél que sufre el gravamen me permito corregir y aclarar que el predio sirviente es el predio denominado el Calabazal y los predios dominantes serían la Hacienda la Pesquera, la Esmeralda y Puente Grande. Con relación a la pregunta número tres formulada por el Doctor WAGNER HERNANDO TELLEZ BARONA en cuanto ha se determine y clasifique si existe alguna otra vía aledaña a la supuesta servidumbre de tránsito perturbada y en caso afirmativo cuál es la establecida y desque qué momento fué efectuada la construcción de dicha vía desde donde inicia, qué predios pasan por ella y donde termina, me permito indicar que dicha solicitud la respuesta a la pregunta fué presentada ante la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía Municipal de Mosquera, respuesta en la cual indican que no se evidencia titularidad de la vía mencionada y solo se indica la proyección de la misma la cual no corresponde al perfil VI plasmado en la respuesta (Memorando Interno 1043/807 de fecha 20-OCTUBRE-2014 emitido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial; la vía se encuentra sin pavimentación alguna en recebo sin andenes ni delimitación alguna. Inicia desde la carretera Nacional de Occidente y bordea dicha "carretera" cruzando por l el borde occidental de los lotes Santa Rita el Palmar y el Rubí. Y, en estos términos dejo rendido mi esperticio al Despacho y las partes quedando atento a las solicitudes a que haya lugar. El Despacho teniendo en consideración que el esperticio que debe rendir el señor -

INSPECCION TERCERA MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA

INVESTIGACION DISCIPLINARIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO DE POLICIA, POR UNA PERTURBACION A LA POSESION DE HECHO MATERIAL DE BIEN DESPACHO BAJO EL NUMERO 053 FOLIO 078 LB. TITULO I DE INVERSIONES TORRES RIAÑO CONTRA JOSE MIGUEL CARO, LEONILDE PARROQUIANO GARCIA.

En Mosquera-Cundinamarca a los veintiún (21) días del mes de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014), siendo el día y hota fijados en autos a fin de continuar con la diligencia de Inspección Ocular dentro del proceso de la referencia y estando presente los Doctores ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía 52.019.155 de Bogotá con TP. 184210 del C.S.J., en calidad apoderada de la parte querellante, ILDEFONSO CARRERO GARCIA identificado con la cédula de Ciudadanía 79.267.775 de Bogotá con TP.79973 del C.S.J. en calidad de apoderado de los Querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA, Dr. JAVIER FERNANDO TERAN BARONA identificado con la cédula de ciudadanía 19.405.016 de Bogotá con TP. 44301 del C.S.J. en calidad de apoderado del señor JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO, Dr. ANDRES HENAO RIOS identificado con la cédula de ciudadanía 79.455.141 de Bogotá con Tarjeta de Auxiliar de la Justicia vigente y la Doctora SANDRA MILENA VARGAS BLANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.952.716 de Bogotá Personera Delegada para el Ministerio Público. Acto seguido el Despacho es trasladado al lugar señalado para esta diligencia y una vez en el sitio el Despacho advierte que en la continuación de la Diligencia realizada el día 16 de octubre de 2014 a las preguntas formuladas al señor Perito designado por el el Doctor ILDEFONSO CARRERO GARCIA no quedaron consignadas en su totalidad las respuestas dadas por el Doctor ANDRES HERNANDO HENAO RIOS debido a un error del Archivo del computador motivo por el cual con la venia de los apoderados de las partes querellante y querelladas y de la Doctora SANDRA MILENA VARGAS Personera Delegada se le pide el favor al señor Perito que le dé lectura nuevamente a las preguntas pendientes de resolver para que queden consignadas dentro de su dictamen pericial. En uso de la palabra el perito designado MANIFIESTA: Hago entrega al Despacho de Diez (10) folios los cuales contienen el peritaje solicitado y específicamente las preguntas pendientes de consignar en la diligencia. El Despacho deja constancia que el señor perito designado hace entrega de diez (10) folios del peritaje remitido dentro del proceso de la referencia y concretamente al cuestionario que le dictó el despacho y los Apoderados de las partes querellante y querelladas respectivamente; sin embargo al revisar las respuestas se observan algunos tachones motivo por el cual se les solicita al señor Perito que se haga entrega de este cuestionario sin ningún tachon y/o enmendadura para que pueda ser incorporado legalmente en esta diligencia y se le solicita a los Apoderados de las partes que por tratarse de un asunto de fuerza mayor se aplace esta diligencia para continuarla el día Jueves veintisiete (27) de Noviembre de 2014 para continuarla a partir de las 08:30 de la mañana, se le concede el uso de la palabra a los señores Apoderados de las partes quienes MANIFIESTAN : Estamos de acuerdo con la programación de la nueva fecha. Hace uso de la palabra la doctora SANDRA MILENA VARGAS quién MANIFIESTA: Sin objeción alguna. Los Doctores ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, Dr. ILDEFONSO CARRERO GARCIA, Dr. JAVIER FERNANDO TERAN BARONA, Dr. ANDRES HERNANDO HENAO RIOS y la Doctora SANDRA MILENA VARGAS Personera Delegada quedan notificados de la presente diligencia - No siendo otro el objeto de la presente diligencia -

Continuación de la diligencia de Inspección Ocular

Objeto de la pregunta en razón a que el testigo claramente refirió su desinterés en el [illegible] predio Santa Rita por [illegible] consideración ha manifestado que [illegible] dicha situación solicita al despacho resuelva favorablemente la objeción El despacho se pronuncia favorablemente a la objeción y aclara que a pesar que no aparece consignada en una de las respuestas del testigo manifestó que el creía que el predio del señor MIGUEL CARO iba hasta donde está ubicado el predio santa Rita de propiedad del señor EVELIO MARRES PREGUNTADO Informe a este despacho si sabe o le consta hasta que fecha el mencionado propietario del predio Santa Rita por donde accedía el propietario del predio CONTESTO A partir de febrero de este año que se hizo el puente y me entero por don JOSE MIGUEL CARO Y EL SEÑOR PARROQUIANO. PREGUNTADO Diga a este despacho si durante estos cuatro años que usted manifestó conocer los predios materia de la presente diligencia observó que el predio Santa Rita tuviera otra entrada distinta a la usted mencionada en las anteriores respuestas en caso positivo preciso en que consiste CONTESTO Solamente la entrada principal de la carretera y la parte de atrás que colinda con el barrio PREGUNTADO aclare a este despacho a través de que medio ingresaba al predio Santa Rita por la carretera principal mencionada en la anterior respuesta CONTESTO A través del vehículo de JOSE MIGUEL CARO el cual lo acompañaba PREGUNTADO De acuerdo a su anterior respuesta y siendo fiel a la pregunta formulada anteriormente aclare a este despacho que medio fiscal utilizaba el propietario del predio Santa Rita para ingresar al mismo por la carretera principal ya que en su anterior respuesta usted se refirió a medio del transporte y el interés de la pregunta es a través de que medio fiscal comunicaba la carretera con el predio santa Rita Solicita el uso de la palabra la doctora [illegible] LUCIA TRUJILLO ZAMBRANO quien manifiesta objeto de la pregunta en razón a que es argumentativa e induce o sugiere al testigo una respuesta de acuerdo a lo manifestado a apoderada del querellado. Solicito al despacho resuelva favorablemente la objeción El despacho se pronuncia que hay lugar a la objeción aclarando que el testigo en una de sus respuestas anteriores manifestó que el creía que el predio santa rita era de propiedad del señor JOSÉ MIGUEL CARO ya ha manifestado como se accedía a dicho predio PREGUNTADO Manifiesto que no continuo formulando interrogatorio al testigo porque se observa que las objeciones formuladas por la apoderada del querellante que fueron resueltas favorablemente vulneran el debido proceso de los querellados quienes represento cuanto por cuanto no se ha permitido que el testigo aclare sus respuestas siendo esta el proceso máxima que lados ultimas preguntas guardaban relación entre si buscando que el testigo precisara a este despacho como se ingresaba al predio Santa Rita por la fiscalía de la carretera principal y las objeciones aceptadas favorablemente no debieron coartar la información del testigo de tal manera que resulta muy vaga y pregunta cuando el interés que se busca en este proceso es corroborar la verdad de los hechos a través de los medios probatorios y los testigos son un instrumento que sirve a la fiscalía para que a través de su dicho corresponde tomar se ajuste a la verdad material o sea a través de formas erróneas que distorsionen ese objetivo como lo fueron las objeciones anteriormente [illegible] El despacho considera pertinente correr traslado de lo manifestado por el Dr. ADELFONSO HERRERO GARCIA a los apoderados de las partes y a la representante de Ministerio Público teniendo en cuenta que es la garantía de la presente diligencia y hasta el momento no ha hecho ninguna observación por lo tanto obliga a despacho a corregir la actuación por estar apartándonos de las reglas de [illegible] el derecho procesal se concede el uso de la palabra SANDRA MILENA JORGE personería delegada quien manifiesta sobre las preguntas formuladas por el Dr. ADELFONSO HERRERO GARCIA tan solo es aclarar los sitios y medios de ingreso al

Continuación de la diligencia de Inspección Ocular

pertinente de continuar con su interrogatorio sobre aspectos que no se hayan ya preguntado [illegible] concedido el uso de la palabra a la Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO Quien manifiesta si bien es cierto que algunas de las objeciones formuladas por el representante fueron resueltas favorablemente por el despacho el querellante aclara que es cierto que las respuestas proferidas por el Dr. CARRERO han sido efectivamente acogidas por el despacho en cuestionario formulada por el despacho. Así las cosas [illegible] el Dr. CARRERO se abstenga de continuar con su interrogatorio pues si de [illegible] se asume que no atañe a la de un proceso de policía corto y expedito también es cierto que el enfoque que tiene este proceso de policía es que no tiene límite de preguntas máxime tratándose de un testimonio cuya regla de "sin límite de preguntas lo [illegible] Se le concede el uso de la palabra al Dr. WAGNER TEHERAN BAROJA Dentro del desarrollo de la querella se ha podido vislumbrar que aparecen unos hechos debidamente probados los cuales han conducido a que la parte querellante [illegible] otras pretensiones sobre los mismos hechos, hechos de los cuales no pueden ser desconocidos en tanto por las partes ni por el señor director de esta querella los medios de [illegible] el cual consagran nuestras normas sustantivas, son los elementos del cual el señor [illegible] debe tener en las bases para efectuar un pronunciamiento que en derecho corresponde por ello las preguntas efectuadas a través del apoderado, realizadas al testigo de manera muy hacen [illegible] realidad sobre los hechos sobre el cual se ha [illegible] querella. El testimonio dado por cada uno de los declarantes contribuye tal como lo ha afirmado la verdad de los hechos por consiguiente las objeciones [illegible] de este derecho las cuales se han efectuado por la parte querellante. [illegible] más que a mi modo manifestaciones pues lo único que se busca es lograr el esclarecimiento de los hechos materia de la querella, por lo tanto en especial [illegible] de la [illegible] una mayor claridad sobre los hechos y las respuestas [illegible] de los elementos de este proceso para que así el señor inspector con la [illegible] que le [illegible] una decisión acorde y justa a derecho. El despacho [illegible] la palabra de la Dra. SANDRA MILENA VARGAS una vez hecha las respectivas aclaraciones le concede el uso de la palabra al Dr. IDELFONSO CARRERO GARCIA [illegible] preguntas al testigo. En uso de la palabra [illegible] manifiesta que no [illegible] preguntas al testigo. Se le concede el uso de la palabra a la Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO quien manifiesta no [illegible] preguntas al testigo. En uso de la palabra de la Dra. [illegible] VARGAS representante del ministerio público quien manifiesta que no [illegible] preguntas al testigo.

El [illegible]

[illegible]
Inspector de Policía

En [illegible] siendo la hora de las 11:51 a.m. once y cincuenta de la mañana se [illegible] para continuar con la diligencia el día de hoy a la hora [illegible] Siendo la hora señalada el despacho ordena proseguir con la [illegible] se concede el uso de la palabra al Dr.

documentos como se observa que usted lo está haciendo en este momento. Continúa el uso de la palabra del testigo por solicitud del Doctor Dr. WAGNER TERAN BARONA nos trasladamos al lugar donde [illegible] en uso del palabra del testigo y nos entramos por la carretera principal de recebo en la camioneta del señor CARO en la cual la estamos ocupamos en la salida de este del señor Parroquiano como lo puedo certificar en forma inmediata estaba el vallado pero allí no se podía ingresar a estos predios nota a mi me interesaba el predio del señor CARO hacia una puerta atrás en lámina donde el señor Parroquiano en la cual ahí el acceso al predio del señor CARO y a mi no me interesaba ingresar al predio del señor TORRES en mención un vallado porque era una propiedad privada PREGUNTADO: Usted ha manifestado que conoció estos predios santa Rita el cual [illegible] Sírvase informar cómo estaban alinderados dichos predios CONTESTO: El señor parroquiano con unos forajes o árboles de don MIGUEL CARO por una cerca de alambre como le de arriba la del señor TORRES nota es importante remontarme a catorce años atrás PREGUNTADO: Digale al despacho esos árboles las cercas a las que usted se ha referido hasta donde se encargaba por los cuatro costados CONTESTO: El señor Parroquiano con la carretera el vallado y los arboles de norte a sur y por la parte de hasta la carretera a fondo en árboles y terminando allá el barrio una cerca de alambre de don Miguel por la carretera, una cerca de alambre y atrás con otra cerca de alambre del Señor TORRES al frente estaba con una cercad e alambre terminando arriba al barrio y por el frente una cerca de alambre pegada al vallado, por aquí no había cerca yo pensé que esa también era de don MIGUEL hace uso de la palabra el Doctor WAGNER TERAN BARONA para interrogar al testigo PREGUNTADO: Indíquele al despacho si sobre la servidumbre de paso que usted acaba de manifestar que iniciaba en el predio del señor parroquiano al señor CARO por el translada o era viable transitar camiones o vehículos CONTESTO: No podía hacer camiones o vehículos por que ese carro era muy angosto y de arriba para allá es un puente PREGUNTADO: Indíquele al despacho si usted sabe si existe otro camino aledaño de la creación de unos puentes que se efectuaron sobre los predios el carmen y el rubí. Solicito uso de la palabra la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO quien manifiesta objeto la pregunta que no tiene nada que ver con el objeto de la querella solicito al despacho resuelva favorablemente la objeción. El despacho se pronuncia manifestando que ha lugar a la objeción. Continúa en uso de la palabra el apoderado del señor JOSÉ MIGUEL CARO. PREGUNTADO: Indíquele al despacho que construcciones o que obras se han efectuado en el carmen y el rubí. Solicito uso de la palabra a Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO quien manifiesta objeto la pregunta que no tiene nada que ver con el objeto de la querella solicito al despacho resuelva favorablemente la objeción. El despacho se pronuncia manifestando que ha lugar a la objeción y el testigo debe responder a la pregunta que se le ha hecho refiere que a estos dos predios se hicieron este año un puente el cual yo mismo ayude se trajo una cerca adonde para limpiar el vallado y cerco con lona verde los dos predios de señor JOSÉ MIGUEL CARO EL SEÑOR PARROQUIANO. PREGUNTADO: Indíquele al despacho si la cerca era que usted me refiere al frente la cual se encuentra el acceso al predio en mención y hacia actualmente se utiliza CONTESTO: Si porque es la única entrada la cual es utilizada para carros la cual tiene más de treinta años. Solicito el uso de la palabra el Doctor DELFONSO TORRES. PREGUNTADO: Aclare al despacho respecto del camino que usted hace el predio el carmen para acceder al mismo a través del predio el rubí que existe otro camino alterno que no sea el camino CONTESTO: Estos dos predios tienen una sola entrada la señor JOSE MIGUEL CARO desea el carmen y aquí el señor MIGUEL TORRES PREGUNTADO: De acuerdo a su anterior respuesta hace se a

INSPECCION TERCERA DE POLICIA MOSQUERA – CUNDINAMARCA

CONTINUACION DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE POLICIA POR UNA PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO RADICADO EN ESTE DESPACHO BAJO EL NUMERO 053 FOLIO 078 LIBRO DE INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS contra JOSE MIGUEL CARO LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES Y MIGUEL PARROQUIANO GARCIA

En Mosquera Cundinamarca a los veintidos (22) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014) siendo la hora fijadas en autos a fin de realizar diligencia de inspección ocular dentro del proceso de la referencia, estando presente los Doctores ALICIA TRUJILLO DAVISRANO identificada con la cedula de ciudadanía No 52019168 de Bogotá con T.P. 84210 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte querellante ILDELFONSO HERRERO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79267778 de Bogotá con T.P. 79972 del C.S.J. en calidad de apoderado de los querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO JOSE BONIFACIO PARROQUIANO y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA Dr. WAGNER TERAN BARONA identificado con la cedula de ciudadanía No 19403016 de Bogotá con T.P. 44301 del C.S.J. en calidad de apoderado del señor JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO. ANDRÉS HENAO RIOS identificado con la cedula de ciudadanía No 79455141 de Bogotá con Tarjeta de auxiliar de la justicia vigente SANDRA MILENA VARGAS BLANCO identificada con cedula de ciudadanía No 52952718 de Bogotá Perentoria de egacia para el ministerio público Acto seguido el despacho en vista acatado el lugar señalado para esta diligencia, se continuó con la diligencia de Inspección Ocular El despacho procede a declarar al señor JORGE RINCÓN FUENTES quien se identifica con cedula de ciudadanía No 19.387.135 a quien se le informa que el testimonio está bajo la gravedad de juramento y se procede a imponerle los artículos 383 y 442 del C.P.P. previa amonestación del artículo 436 del código penal por cuya gravedad juramento dice: Prometo, hacer más que la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido procede a interrogar de sus generalidades de ley manifiesta llamarse como ha quedado escrito natural de Bogotá vigente 58 años de edad estado civil casado Quinto grado de primaria de profesión asesor inmobiliario residente en Bogotá sin generalidades de ley con las partes PREGUNTADO: Sírvase informar a este despacho si usted conoce precisamente la existencia de los predios santa Rita el palmar y el rubí si su respuesta es afirmativa y que cuanto hace que conoce estos predios su ubicación sus propietarios CONTESTO hace más de catorce años, conoce hace más de catorce años trabajaba con shenkin Williams de Colombia como jefe de compras y en Holanda de Colombia aquí en Mosquera que era proveedor de rosales y en la cual yo manejaba una camioneta con placas AL 1312 de la empresa, mediando accidentes por la calle 13 me metía por esta carretera para evitar los trancones, inmediatamente a darme cuenta del predio santa rita de don ELIAS TORRES este predio donde nos encontramos, el palmar que es de don JOSE MIGUEL CARO este ubicado en seguida de predio del señor TORRES y el rubí que es del señor CARO PREGUNTADO: Sírvase informar a despacho si le consta que el deslinde hecho por el demandante que ha señalado y que el despacho pasa en compañía de las partes en el sitio occidental de estos predios colindantes CONTESTO: Si me consta porque en repetidas ocasiones he ingresado a dichos predios

Continuación diligencia Hoja No. 3

En uso de la palabra la doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO para interrogar al testigo PREGUNTADO: Antes de la construcción del puente de madera peatonal que permitia el acceso al predio santa Rita por donde ingresaban los peatones y los vehículos al predio santa Rita, si señala la puerta indíquele al despacho por donde se ingresaba a ese predio. El doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA solicita la palabra. Objeto la pregunta por cuanto el testigo ya habia manifestado en esta diligencia que cuando llego hace veinte años a la zona donde se encuentran los predios de la presente diligencia había observado que ya existía un puente sencillo de madera que permitía acceder al predio santa Rita y que a través del mismo solo se podría transitar peatonalmente, entonces la pregunta se torna impertinente por cuanto lo que se pretende es que el testigo informe si tiene conocimiento a través de qué medios se accedía a dicho predio por vía distinta a la de la mencionada la respuesta la se encuentra en la presente diligencia porque el testigo solo le consta los hechos ocurridos veinte años atrás y no más tiempo como se evidencia en la pregunta. En uso de la palabra la doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO manifiesta. En pregunta formulada al testigo por la personera delegada pendiente a aclarar lo que esta apoderada posteriormente pregunto no hubo respuesta clara y expresa del testigo por ello solicito al despacho resuelva la objeción indicando al testigo se sirva responder. El despacho le informa a la doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO que la pregunta que usted acaba de formular al testigo ya había sido hecha por la personera delegada , se procede una vez más a leer la misma y la respuesta que dio el testigo. El despacho se pronuncia sobre la objeción planteada por el doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA manifestando que no hay lugar a la objeción y el testigo debe absolver la pregunta teniendo en cuenta que a pesar de haberlo manifestado en las respuestas que dio a la personera delegada no quedo claramente consignado en el acta. No me consta por donde era la entrada al predio santa Rita porque antes no venia por el sector. Solicita el uso de la palabra el doctor WAGNER TERAN BARONA quien manifiesta. PREGUNTADO. Indíquele al despacho si usted sabe directa o indirectamente cual es el tiempo de construcción de la carretera o vía que se encuentra pasando el vallado. CONTESTO: Yo desconozco la fecha que hayan hecho esta vía porque hace veinte años cuando yo comencé a venir ya existía. El despacho deja constancia que el testigo ha señalado la existencia de una vía pública que une a los predios santa Rita, el palmar y el rubí por los puentes construidos sobre el río lado, ubicado en el costado occidental de dichos predios. PREGUNTADO: Indíquele al despacho que función cumple o ha cumplido la carretera o vía que usted actualmente acaba de mencionar. CONTESTO: Esa vía cumple y seguía cumpliendo la función donde pasan vehículos y personas que se desplazan por ahí. PREGUNTADO. Indíquele al despacho con certeza y precisión si actualmente se utiliza o se usa la servidumbre de transito o el paso que usted ha hecho alusión para el transporte de mercancías o sacada de productos de los predios aledaños al sitio de donde nos encontramos. CONTESTO: Esa no se está utilizando. eso ya no está en servicio. PREGUNTADO: De acuerdo a su respuesta anterior indíquele al despacho sobre qué vía se efectúa el tránsito de personas y el tránsito de mercancías de los predios santa Rita. el palmar y el rubí. CONTESTO: Sobre la que está en presente es la carretera principal que existe ahí no hay otra. No mas preguntas

WILLIAM ALDANA MARTINEZ
C.C. No. 7A.150.806 de Turmeque

[illegible] apoderado de la parte querellante y querellado su [illegible]

Continuación diligencia

manifestado por los apoderados de la parte querellante y querellada respectivamente y señala el día miércoles 22 de octubre de 2014 a partir de las ocho de la mañana para continuar con la diligencia de inspección ocular recepcionando los testimonios que están pendientes. Los apoderados de las partes, la representante del ministerio público y el señor perito designado quedan notificados en estrados. No siendo el objeto de esta diligencia se firma por quienes en ella han intervenido.

El Inspector Tercero Municipal de Policía

JAIRO DIAZ MESA

Personera Delegada

SANDRA MILENA VARGAS BLANCO

Apoderada de la parte querellante

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO

Apoderados de la parte querellada

ILDELFONSO CARRERO GARCIA

WAGENER FERNANDO TERAN BARONA

Perito Designado

ANDRES HENAO RIOS

Tecnico Administrativo

JUAN CARLOS GIL BOLAÑOS

donde está la lona verde el palmar don Miguel Caro entraba por esa entrada donde está el portón. El despacho deja constancia que el testigo a señalado como lugar de acceso al predio el palmar un portón que estaba ubicado en el costado sur occidental del predio el rubí [illegible] Acto seguido por el Querido Inspector y las partes involucradas dentro de este proceso. Continúa en uso de la palabra el testigo. Eso hace unos quince años atrás el entrante saludaba venía a su propiedad duraba 15 minutos y se iba. para el predio santa Rita. el despacho se traslada al lugar donde está ubicado dicho predio para que el testigo absuelva la pregunta que ha sido formulada. El testigo continúa con su testimonio. Había un puentecito de madera para entrar eso hace ya trece años atrás lo reforzaron con palos y por ahí entraban vehículos de carga pesada. por el cual entraban todas las volquetas cuando hicieron el relleno ahí. El despacho deja constancia que nos trasladamos al predio santa Rita ubicado en el costado occidental donde el deponente señalo que en el mismo sitio donde actualmente está elantado un puente con recebo en su superficie anteriormente a ello según la versión existía un puente de madera pequeño. Solicita el uso de la palabra la doctora SANDRA MILENA VARGAS BLANCO Personera Delegada para interrogar al testigo. PREGUNTADO: Observa este despecho en la diligencia la existencia de tres puentes que permiten el acceso cada uno de ellos a los predios santa Rita. el palmar y el rubí puentes que se encuentran ubicados o que unen la vía con los predios sobre el vallado. Indique al despacho si tiene conocimiento desde hace cuanto se encuentran construidos estos puentes. CONTESTO: El primer puente de santa Rita que es el de allá ese puente desde que yo dije ese puente hace veinte años había un puentecito de madera. ese puente lo reforzaron hace trece años. lo hicieron para entrar carros de carga pesada los otros dos fueron hechos en febrero de este año, los días ocho, nueve, diez y once de febrero de este año se hicieron en buena tubería. recebó limpio que son las entradas para el palmar y el rubia así como don Evelio torres tiene su entrada. un puente en madera un poco peligroso porque se pudren esos palos y se puede llevar un accidente en el estado que se encuentra ese puente. PREGUNTADO: Indique al despacho si tiene conocimiento cual era el sitio de ingreso de los predios santa Rita. el palmar y el rubí con anterioridad a la existencia de los tres puentes que se observa. CONTESTO: Solicito dirigirme nuevamente al sitio para mostrar el ingreso. El despacho por solicitud de las partes y el testigo se traslada al sector sur occidental donde está ubicado el predio el rubí una vez en el sitio se observa que para ingresar a ese predio existen dos entradas una ubicada en el costado occidental hecha en tubo y malla eslabonada y un portón que actualmente está cerrado y cubierto con polisombra ubicado en el costado sur de dicho predio. Sigue en uso de la palabra el testigo. Hay si como ya miramos a la entrada. la entrada antigua por donde se entraba al predio el rubí y la entrada para el predio el palmar no mas bien el paso eso no era entrada al predio el palmar era por el portón rojo que vimos por ahí entraba don Miguel Caro, pero no entraba con carro entraba a pie porque no tenía la entrada en su frente ahora si la tiene y el de santa Rita allá tenía su entrada por un puente de madera eso hace veinte años que yo vengo eso ya estaba ahí. PREGUNTADO: Se observa en el frente del predio el palmar y el rubí un cerramiento con postes de madera. alambre de púa y polisombra verde. Indique al despacho si tiene conocimiento desde hace cuanto se encuentra ese encerramiento. CONTESTO: Ese encerramiento esta desde que se hicieron los puentes y desconozco el motivo porque los propietarios lo hicieron. Solicita el uso de la palabra el doctor ILDEFONSO CARRERO GARCIA para interrogar al testigo. PREGUNTADO: Aclare a este despacho la descripción de la entrada que usted hizo al predio el palmar precisando el trayecto punto de inicio, punto de finalización que predios involucraba dicho trayecto y quienes se beneficiaban con dicha entrada. CONTESTO: El punto de inicio donde esta ubicado el portón rojo y daba al límite del predio el palmar con el predio el rubí [illegible] hasta el predio el palmar porque [illegible]

INSPECCION TERCERA DE POLICIA MOSQUERA – CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE POLICIA POR UNA PRESUNTA SERVIDUMBRE DE TRANSITO RADICADO EN ESTE DESPACHO BAJO EL NUMERO 053 FOLIO 078 L.R. I. DE INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS contra JOSE MIGUEL CARO. LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES Y MIGUEL PARROQUIANO GARCIA

En Mosquera Cundinamarca a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014), siendo el día y hora fijados en autos a fin de realizar diligencia de Inspección ocular dentro del proceso de la referencia y estando presente los Doctores ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 52019155 de Bogotá con T.P. 84210 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte querellante. ILDELFONSO CARRERO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79267775 de Bogotá con T.P. 79973 del C.S.J. en calidad de apoderado de los querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO JOSE BONIFACIO PARROQUIANO y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA Dr. WAGNER TERAN BARONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19436016 de Bogotá con T.P. 44301 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO, ANDRES HENAO RIOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 79455141de Bogotá con Tarjeta de auxiliar de la justicia vigente SANDRA MILENA VARGAS BLANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 52952716 de Bogotá Personera delegada para el ministerio público Acto seguido el despacho es trasladado al lugar señalado para esta diligencia. Una vez en el sitio estando presente los apoderados de las partes querellantes y querellados respectivamente en aplicación del artículo 105 de la ordenanza 14 de 2005. se continuo con la diligencia de Inspección Ocular El despacho llama a declarar al señor WILLIAM ALDANA MARTINEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 74150505 de Turmeque a quien se le informa que su testimonio será bajo la gravedad del juramento y se procede a imponerle los artículos 286 al 289 del C.P.P. previa amonestación del artículo 435 del código penal. con toda gravedad ofreció decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Sobre sus generalidades de ley manifestó: Me llamo como ha quedado escrito natural de San Juan de Río Seco de treinta y dos años de edad, estado civil separado grado de instrucción segundo de primaria de profesión agricultor, vecino y residente de municipio Turmeque. sin generalidades de ley con las partes. PREGUNTADO. Sírvase informar a este despacho si sabe el motivo por el cual fue citado para rendir esta declaración. en caso afirmativo haga un relato claro y preciso de lo que le conste. CONTESTO: Porque don Evelio Torres reclama una supuesta entrada que según él dice que es de él que es el motivo de esta inspección para aclarar eso. hace veinte años atrás que estoy viviendo a este sector a trabajar con la familia Parroquiano de lo cual no me consta o sabe y tener una entrada ahí porque siempre mantenía cerrado un portón que es de la familia Parroquiano y de eso me consta porque en varias oportunidades el portón fue cerrado para hacerle unos arreglos y lo entramos al predio de la familia Parroquiano y el señor Evelio torres nunca nos llego a reclamar sobre eso. PREGUNTADO: En su respuesta anterior a manifestado que aproximadamente hace veinte años viene a este sector. sírvase informar si usted tiene conocimiento de la existencia de los predios el Rubí, el Palmar y Santa Rita en caso afirmativo si saben quiénes son sus propietarios. donde están ubicados y porque vía se accede a estos predios CONTESTO: Al predio el rubí la familia Parroquiano me traía a trabajar ese cultivar en ese tiempo hortalizas y en ese tiempo la entrada es [illegible] que está presente. El despacho deja constancia que el testigo

95
506

El interviniente.

El Inspector Tercero Municipal de Policía,

JAIRO DIAZ MESA

Apoderada de la parte querellante.

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
en continuación de la diligencia del 25/09/14

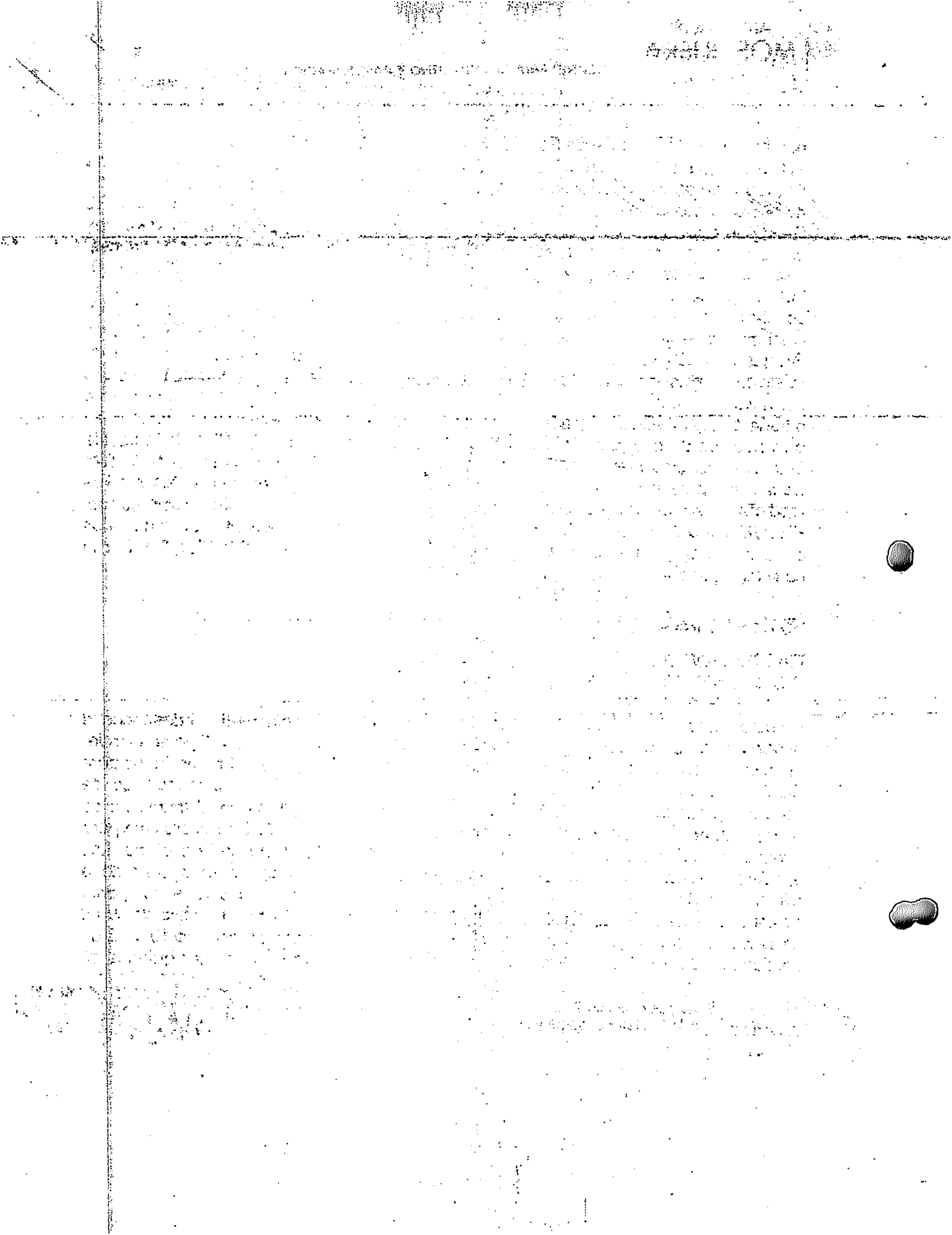
Apoderados de la parte querellada.

~~ADELFONSO CARRERO GARCIA~~

~~WAGNER FERNANDO TERAN BARONA~~

El Secretario ad-hoc,

JUAN CARLOS GIL BOLAÑOS



postes de madera en el costado norte y sur se observa el mismo cerramiento en postes de madera y alambre de púas y en el predio de propiedad de don EVELIO TORRES que colinda con el predio del señor **MIGUEL CARO** esta levantada una construcción en bloque seguida de una enramada de madera precedida de una cerca de alambre con postes de madera. por el costado sur del predio del señor MIGUEL CARO se observa una cerca semi caída en alambre de púa, postes de madera una poli sombra de tres metros aproximadamente y una cerca viva en pino y sauces. Hace uso de la palabra el doctor WAGNER TERAN BARONA. PREGUNTADO Indique al despacho si usted sabe directa o indirectamente cual es el tiempo de construcción de la carretera o vía que se encuentra pasando el vallado. CONTESTO: Cuando yo llegue al barrio ya estaba construida la carretera. PREGUNTADO: Indíquele al despacho que función cumple la carretera o vía que acabamos de mencionar. CONTESTO: Por aquí pasan los carros que van para el lucero y las personas que van para su trabajo. PREGUNTADO: Dígale al despacho si usted sabe o tiene conocimiento si la servidumbre de transito donde nos encontramos tenia paso de vehículos de tipo pesado u otro tipo. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Indíquele al despacho con certeza y precisión si actualmente se utiliza o se usa la servidumbre de tránsito para el transporte de mercancías o sacada de productos de los predios aledaños sitio donde nos encontramos. CONTESTO: No he visto entrar carros PREGUNTADO Indíquele al despacho de acuerdo a sus respuestas sobre que vías se utilizan para el tránsito o trasporte de personas o de bienes. CONTESTO: Por la carretera que está afuera del predio.

GABRIEL ANTONIO RENDON CASTRILLON
C.C. No. 4471682 de Abejorral Antioquia

En este estado de la diligencia siendo la hora de las doce y cincuenta el despacho le informa a los apoderados de la parte querellante y querellada que se debe suspender la misma por cuanto debemos asistir a una reunión programada por la doctora CLAUDIA ELVIRA GARZON coordinadora de las comisarias e inspecciones de policía a partir de las dos de la tarde en el salón de Aso juntas en el municipio de Mosquera. teniendo en cuenta la agenda de los apoderados la fecha {as próxima para continuaria es el dia 10 de octubre de 2014 a partir de las ocho de la mañana. Los apoderados presentes en esta diligencia quedan notificados en estrados. Se ordena oficiar al señor personero municipal para lo de su competencia y al señor perito designado ANDRES HERNANDO HENAO RIOS para que informe el motivo de su no asistencia a esta diligencia de inspección ocular en las fechas de los días 18 y 25 de septiembre de 2014. No siendo el objeto de esta diligencia se firma por quienes en

ante han intervenido.

El Inspector Tercero Municipal de Policía,

JAIRO DIAZ MESA

Apoderada de la parte querellante.

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO

Apoderados de la parte querellada.

ILDELFONSO CARRERO GARCIA

WAGNER FERNANDO TERAN BARONA

El Secretario ad-hoc.

JUAN CARLOS GIL BOLAÑOS

97
382
608

cercada con alambre Hace uso de la palabra el doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA para interrogar al testigo. PREGUNTADO: Informe a este despacho hasta donde llegaban las cercas de los predios santa Rita, el palmar y el rubí por el costado occidental. CONTESTO: Hasta el vallado PREGUNTADO: Informe a este despacho hasta que fecha tuvo su ingreso el predio el palmar por el broche del predio el rubí. CONTESTO: Exacta fecha no recuerdo bien creo que fue desde el 11 o 12 de febrero de 2014. PREGUNTADO: Diga a este despacho si sabe o le consta la fecha que fueron construidos los puentes de los predios santa Rita, el palmar, el rubí CONTESTO: El puente de don EVELIO no conozco la fecha pero ya estaba cuando llegue el palmar fue construido en febrero de 2014 y el rubí en la misma fecha. PREGUNTADO: Haga una descripción física del paso a que usted hizo referencia a respuestas anteriores al predio el palmar teniendo en cuenta longitud. ancho, punto de inicio, punto de finalización. CONTESTO: Cuando yo llegue ahí eso era un broche en alambre, ese broche dirigía al predio de don MIGUEL CARO, había un camino de cos metros de ancho que terminaba en el predio de don miguel caro. PREGUNTADO: Diga a este despacho si sabe le consta si el camino o tenia acceso el señor Caro a su predio el palmar tenia punto de inicio el broche hacia parte del predio del señor Parroquiano: CONTESTO: Esa estrada estaba en propiedad del señor Parroquiano. No más Preguntas. En uso de la palabra la doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO procede a interrogar al testigo PREGUNTADO: Desde cuándo y hasta cuando vio usted ingresar personas por el paso a que ha hecho reiteradamente referencia durante su relato CONTESTO: Yo pensé a ver a entrar personas desde que yo empecé en el parqueadero hace dos años, hasta que taparon el broche y colocaron la poli sombra. PREGUNTADO: Vio ingresar vehículos por ese paso. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Las personas que usted dijo haber ingresado por ese paso a que terrenos se dirigían CONTESTO: Hacia el terreno de don MIGUEL CARO. PREGUNTADO: Indíquele al despacho si sabe o le consta cuanto tiempo tiene de construida o levantada la cerca que estamos observando en este momento de la cerca del costado occidental de los predios el palmar y el rubí. CONTESTO: Eso fue cuando terminaron de levantar esos puentes más o menos el once o doce de febrero de 2014. PREGUNTADO: Usted dijo conocer los predios el palmar y el rubí de propiedad de MIGUEL CARO y señores PARROQUIANO. PREGUNTADO: como nos encontramos en este momento en los terrenos previamente mencionados previo traslado autorizado por este despacho le solicito al testigo se sirva hacer una descripción física del paso al que se ha referido en su relato antes del levantamiento de la cerca que estamos observando. CONTESTO: El broche estaba en terreno de don JOSE PARROQUIANO y llegaba hasta el lote de don MIGUEL CARO. llegaba hasta donde está la poli sombra que es lindero de don EVELIO y don MIGUEL CARO estaba la cerca que daba al vallado. Nos encontramos en el predio de don MIGUEL CARO costado occidental vallado de por medio cerca de alambre de púa y

Calle 12 No. 5-23 * Barrio Porvenir Río 2
Mosquera - Cundinamarca * Teléfono: 89 30 887

VICTOR JULIO VARGAS
C. C. No. 79.140.377 de Usaquén

El despacho llama a declarar al señor GABRIEL ANTONIO RENDON CASTRILLON quien se identifica con C.C. No. 4.471.682 de Neira que su testimonio se recepciona bajo la gravedad del juramento y procede a imponerle el contenido de los artículos 266 a 269 del C.P.P. previa amonestación del artículo 435 del C.P., por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la diligencia que va a rendir. Sobre sus generales de ley manifestó: Me llamo como ha quedado escrito de estado civil casado de profesión independiente, tengo 65 años, natural de Abejorral Antioquia, residente en la calle 5 No. 13 B-21 del barrio planadas. estudie hasta el grado segundo de primaria sin generales de ley con las partes. PREGUNTADO Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual fue citado para rendir declaración en el lugar donde nos encontramos, en caso afirmativo haga un relato claro y preciso de lo que le conste CONTESTO: Si se el motivo es por una querella que hay por un supuesto paso que reclama don Evelio, lo único que yo sé es que los únicos que pasan por ahí son los inquilinos de don MIGUEL CARO y al señor don MIGUEL deja su carro en mi parqueadero y el entra a pie. PREGUNTADO: En su respuesta anterior usted ha manifestado que a las únicas personas que ha visto pasar por ahí son a los inquilinos del señor MIGUEL CARO y a don MIGUEL CARO indíquele al despacho a que se está refiriendo que ha visto pasar esas personas por ahí. CONTESTO: Anteriormente antes de tapar el paso, ahora entran por donde hicieron los puentes. PREGUNTADO: Antes de ingresar por los puentes que usted se ha referido dígale al despacho por donde pasaban las personas referenciadas en su respuesta anterior. CONTESTO: Pasaban por la parte donde estaba el broche, al frente de mi parqueadero al frente de la propiedad de don JOSE PARROQUIANO PREGUNTADO: Diga a al despacho si usted conoce los predios santa Rita, el palmar el rubí en caso afirmativo porque lugar o lugares se entra a dichos predios y desde que fecha se viene utilizando esos lugares en caso de que existan. CONTESTO: Si conozco esos predios, se ingresa a esos predios por la carretera principal y hace seis años que yo conozco. con Evelio entra por el puente frente a su lote, don José parroquiano por el frente de su lote y don Miguel por el frente de su predio, antes don Miguel caro entraba por el broche frente a don José Parroquiano y don Evelio siempre ha entrado por el frente de su predio. PREGUNTADO: En su respuesta anterior usted ha manifestado conocer los predios santa Rita, el palmar, el rubí. informe como estaban delimitados esos predios y que material o materiales se utilizaban para dividirlos CONTESTO: Estos predios estaban divididos con cerca de alambre. una parte de arriba de don Evelio está cercada con latas pero anteriormente estaba

en los predios donde nos encontramos ha existido una servidumbre de tránsito o de paso sobre los predios antes mencionados. CONTESTO: No existe. PREGUNTADO: Indíquele al despacho si sobre los predios donde nos encontramos actualmente santa Rita, el palmar, el rubí, que clase de trayecto ha existido sobre los predios antes del vallado. CONTESTO. No conozco ningún paso ni camellón hasta la entrada del palmar. PREGUNTADO: Indíquele al despacho si con la construcción de la carretera aledaña al vallado hacia la zona occidental se utiliza o se sigue utilizando una servidumbre objeto de la querella. CONTESTO: Esta la carretera ya no existe la servidumbre. PREGUNTADO. Dentro de este proceso se ha iniciado una querella por una presunta perturbación a una servidumbre de tránsito o de paso indique al despacho si usted sabe o tiene conocimiento si sobre dicha servidumbre mencionada puede transitar vehículos pesados. CONTESTO: Sobre esa servidumbre no transitan carros pesados ni ningún carro transita. PREGUNTADO: De acuerdo a su respuesta anterior indíquele al despacho que medio existe para que transiten esos vehículos u otros. CONTESTO: La carretera principal costado occidente al vallado. En uso de la palabra la doctora ALICIA TRUJILLO procede a interrogar al testigo. PREGUNTADO: Cuantas entradas actualmente y haga referencia al pasado tienen los predios el rubí y el palmar por el costado occidente. CONTESTO: El rubí en la actualidad en servicio una entrada la antigua entrada esta en servicio y la nueva no está en funcionamiento y el palmar si esta en servicio, tiene una entrada y antes la entrada era por el rubí por el camellón de acuerdo de un permiso mientras el propietario del predio el palmar construía su entrada. PREGUNTADO: Antes de abrir las entradas que usted indico en cuestionario formulado por el despacho como estaban delimitados los predios el palmar y el rubí haga una descripción de los linderos de los predios el palmar y el rubí para la época en que usted dijo haber trabajado en esos predios. CONTESTO: En el palmar por el costado occidental hasta el vallado porque no existía ninguna cerca, por el norte con santa Rita, por el oriente por el vallado que fue tapado, por el sur de propiedad de la familia parroquiano. El rubí lo mismo hasta el vallado desde el puente que cruza del costado de oriente a occidente, por el norte con el palmar, por el oriente el vallado límites con planadas que fue tapado, por el sur con la finca san Antonio. PREGUNTADO: Dígale al despacho cuantas entradas tienen los predios el rubí y el palmar por el costado oriental. CONTESTO: Ninguna entrada. PREGUNTADO: cuéntele al despacho y de conformidad a respuestas anteriores una formulada por el despacho y otra formulada por esta apoderada en que parte de los predios el rubí y el palmar abrieron las nuevas entradas a las que usted hizo referencia. CONTESTO: La entrada que fue construida al palmar se hizo por el costado occidental a la mitad del frente del predio y el rubí se hizo por el costado occidental hacia la orilla del costado norte. PREGUNTADO: Cuéntele al despacho que se ubicaba a los costados que usted hace referencia en los predios el palmar y el rubí, que había ahí. CONTESTO: El vallado. No más preguntas

tiene que ver con una perturbación al tránsito de una servidumbre nada que tiene que ver con la presunta infracción urbanística que cursa en la alcaldía de Mosquera una y otra son diferentes. solicito al despacho acceda a mi petición. El despacho se pronuncia que hay lugar a la objeción. En uso de la palabra el doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA, manifiesta: no tengo más preguntas. Solicita el uso de la palabra el doctor WAGNER TERAN CARONA para interrogar al testigo. PREGUNTADO: Dígale al despacho con precisión y claridad en vista que nos encontramos en el sitio de la diligencia especialmente en una vía publica aledaña al vallado, dígale don VICTOR al despacho con claridad y certeza desde que año se efectuó la realización o construcción de la carretera aledaña la vallado e indique si sabe o conoce quien la efectuó e indique cual es el trayecto de la misma. CONTESTADO: Para la entrada de los predios del rubi, el palmar, san Antonio donde es ahorita el colegio, salón comunal y terrenos de Anselmo Molano y hermanos castro y al costado occidental estos predios HERMOGENES RODRIGUEZ, ALFREDO CORREDOR, ALIRIO GARCIA mismo predio de don EVELIO TORRES, una señora CECILIA MELO ISRAEL ALDANA ya fallecido, otra finca del capitán VARGAS, se construyó en [illegible] el origen va desde la autopista norte a sur En este estado de la diligencia el sustanciador inspector tercero de policía atendiendo a la solicitud de la doctora Alicia Trujillo Zambrano les informa que nos encontramos sobre la vía de acceso al predio santa Rita en el cuente instalado o construido sobre el vallado costado occidental de este predio paralelo a este vallado se ubica una vía. Sigue en uso de la palabra el testigo CONTESTO. El origen va desde la autopista de norte a sur hasta la carretera de occidente, esa carretera fue construida entre comunidad y el municipio de Mosquera PREGUNTADO: Indíquele al despacho con precisión y claridad si la carretera a que se ha hecho referencia anteriormente que función ha cumplido actualmente sobre los predios el rubi, el palmar, santa Rita y demás predios que se encuentran a lo largo de la misma. CONTESTO: Ellos construyeron para acceso de sus predios el palmar, el rubi, santa Rita y demas predios PREGUNTADO: Conoce usted de otros pasos entradas o salidas que se hayan efectuado sobre la servidumbre que existe CONTESTO: No. PREGUNTADO: Dígale al despacho con claridad y precisión si la carretera o vía que hemos hecho alusión en preguntas anteriores aledaña al vallado de la cual nos encontramos suprimió la servidumbre que se ha mencionado dentro de este proceso. En uso de la palabra la doctor ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO objeta la pregunta en razón al que el testigo no es un perito y no puede determinar si existe o existió una servidumbre y mucho menos puede determinar si la vía de acceso suficientemente referida suprimió o no la servidumbre. El despacho se pronuncia manifestando que hay lugar a la objeción teniendo en consideración que existen varias clases de servidumbre y para el caso en concreto no se ha hecho referencia a ninguna servidumbre en particular. Continua en uso de la palabra el doctor WAGNER TERAN BARONA. PREGUNTADO: Dígale a este despacho si usted sabe o conoce s

99
010

la carretera hasta la autopista hoy día y lo mismo de norte a sur. PREGUNTADO: Usted manifestó en la diligencia pasada que el ingreso a la hacienda el palmar se hacia a través de un camellón que tenía un punto de inicio desde el predio el rubí hasta el predio el palmar. Haga una descripción de ese camellón su parte física, su longitud como estaba construido y si ese camellón hacia parte del predio el rubí CONTESTO: Si hace parte del predio el rubí y longitud del paso de 1.50 metros estaba construido normal con la tierra que sacan del vallado. PREGUNTADO: Informe a este despacho si sabe o le consta hasta que fecha se conservo su existencia el camellón referenciado en su respuesta. CONTESTO: Hasta febrero de 2014. PREGUNTADO. Sírvase informe si usted conoce la razón por la cual ese camellón desapareció para los fines que fueron creados. CONTESTO: Desapareció por la construcción de las entradas de los respectivos propiedades de el rubí, el palmar y santa Rita. PREGUNTADO Usted informo en la pasada diligencia que la entrada al predio santa Rita se hizo a través de tablas y vigas de madera colocadas sobre el vallado precise a este despacho desde cuando tiene conocimiento de dicho ingreso a través de ese medio y si ha tenido algún cambio hasta la fecha ese ingreso. CONTESTO: Ese ingreso del puente de madera y tablas fue hecho en 1973 y luego hicieron el actual más de trece años de madera, como esta en la actualidad PREGUNTADO: Diga a este despacho si sabe o le consta si en alguna ocasión los moradores del predio santa Rita ingresaron al mismo por el camellón al que usted hizo referencia en esta diligencia. CONTESTO: En ningún momento los vi ingresar. PREGUNTADO: Infórmele a este despacho que uso o destinación conoció usted a los predios santa Rita, el palmar y el rubí. CONTESTO: El santa Rita era únicamente de potrero, el palmar y el rubí si de agricultura. PREGUNTADO: Indique a este despacho porque sabe usted que los predios antes referenciados tuvieron la explotación económica escrita en la respuesta anterior. CONTESTO: Porque trabaje en esos predios el palmar y el rubí. PREGUNTADO. Informe a este despacho desde que fecha a trabajado usted en los predios el palmar y el rubí. CONTESTO: Trabaje desde 1980 a 1983 con JUVENAL GARCIA en cultivos de hortaliza. PREGUNTADO: Infórmele a este despacho si usted ha trabajado con la familia parroquiano y en caso positivo indique en donde cuando y que trabajos realizo. CONTESTO: Si he trabajado con ellos desde que ellos compraron el predio en la agricultura, en construcción de la vivienda y cuando ellos rellenaron la finca, hicieron el relleno, comencé en el año de 1987 hasta el día hoy, acá en el rubí y en otra finca que tienen en Boyacá. PREGUNTADO: Informe a este despacho en que horario diurno o nocturno se construyó el puente levantado sobre el vallado del frente del predio el rubí ya que usted manifestó en la pasada diligencia haber participado en dicha construcción, ya que en la querella se afirma que en la construcción de dicho puente se realizó en la noche. Solicita la palabra la doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO quien manifiesta: Objeto la pregunta por ser argumentativa y además el tema de la presente querella

INSPECCION TERCERA DE POLICIA MOSQUERA – CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE POLICIA, POR UNA PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO RADICADO EN ESTE DESPACHO BAJO EL NUMERO 053 FOLIO 078 L.R. I. DE INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS contra JOSE MIGUEL CARO, LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES Y MIGUEL PARROQUIANO GARCIA.

En Mosquera Cundinamarca a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), siendo el día y hora fijados en autos a fin de realizar diligencia de inspección ocular dentro del proceso de la referencia y estando presente los Doctores ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 52019155 de Bogotá con T.P. 184210 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte querellante, ILDELFONSO CARRERO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79267775 de Bogotá con T.P. 79973 del C.S.J., en calidad de apoderado de los querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA. Dr. WAGNER TERAN BARONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19405016 de Bogotá, con T.P. 44301 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO. Acto seguido el despacho es trasladado al lugar señalado para esta diligencia. Una vez en el sitio se procedió a seguir recepcionando el testimonio del señor VICTOR JULIO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79 140 377 de Usaquén, se le concede el uso de la palabra a los abogados de la parte querellante y querellada para que si lo desean procedan a interrogar al testigo. En uso de la palabra el doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA procede a interrogar al testigo: PREGUNTADO. Diga a este despacho si usted conoció el globo de terreno denominado el santuario que fue adquirido por los hermanos Quintero en caso positivo haga un relato de lo que conoce. CONTESTO: Si conozco el predio del santuario el predio era todo global de sur a norte que correspondía de la entrada a la hacienda la pesquera hasta el norte con el vallado y oriente con el vallado límites con planadas y occidente vallado y jarillón. PREGUNTADO: Informe a este despacho desde cuando conoce dicho predio, porque lo conoce y cuáles eran sus vías de acceso. CONTESTO: Enero de 1968, lo conozco porque yo llegue a trabajar a esa edad a este sitio con don CAMPO ELIAS VERGARA, las vías de acceso de sur a norte tenía una carretera y camino hasta la entrada la hacienda la pesquera, procedía un camellón hasta la entrada hoy día la finca el rubí por el costado oriente y luego hacia un desvió al occidente por unas varas y continuaba al occidente por el camellón exactamente como esta hoy día el puente y

100
328
611

HOJA No. 7 CONTINUACION DILIGENCIA

El Despacho sigue interrogando al testigo. PREGUNTADO: En su respuesta usted ha manifestado que la última vez que estuvo acá fué en el mes de febrero de 2014 cuando le dijeron que viniera a trabajar con la familia PARROQUIANO sírvase decir cuáles fueron los trabajos y el trabajo que usted realizó para la familia PARROQUIANO y cuánto tiempo duró reli se corrige realizando esa labor CONTESTO: El trabajo consistió en instalación de un tubo para el respectivo puente de una capacidad de 30 pulgadas con sus respectivas cimentaciones en recebo totalmente descontaminado y duré cuatro (4) días .PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho qué uso tiene el puente que usted construyó para la Familia PARROQUIANO y antes de la construcción de ese puente porqué lugar y porqué medio se ingresaba al predio de la familia PARROQUIANO CONTESTO: El puente se construyó para la capacidad de carro grande porque la anterior entrada es muy reducida no podía ingresar tráfico grandee, carro grande, y se ingresaba antes de la construcción del puente por el costado sur del predio de la familia PARROQUIANO PREGUNTADO: Dígale al Despacho cuál era el origen de esa entrada al predio de la familia PARROQUIANO y si dicha entrada terminaba en ese predio o atravesaba otros predios y en caso afirmativo cuál era el punto final de la mencionada entrada. CONTESTO: Esa entrada solo llegaba hasta el predio de la familia PARROQUIANO. Dígale al Despacho de acuerdo a una de sus respuestas anteriores donde manifestó que conocía de la existencia de los predios Santa Rita el Palmar y el Rubí, cuál era la vía de acceso adichos predios CONTESTO: La vía costado occidental del vallado carretera, donde les mostré al predio Santa Rita se entraba por frente del predio y había un puente en dos vigas de madera y tablas con dos barandas en madera al Palmar por un camellón por la orilla del vallado hasta el predio el plamar PREGUNTADO: Díagale al Despacho que antiguedad tiene la vía paralela al vallado que lo separa de los predios el Rubí, el Palmar y Santa Rita y qué clase de vía es. CONTESTO: Una vía pública y en el año 1975 ya había esa entrada . El Despacho le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si desean hacerle preguntas al testigo. Contestaron : Solicitamos se suspenda la recepción de este testimonio porque tenemos que cumplir con otros compromisos profesionales y se señale nueva fecha para continuar con esta etapa de pruebas. El Despacho atendiendo la solicitud de los Doctores suspende la recepción de este testimonio por el día de hoy y se ordena continuar con esta diligencia el día JUEVES 26 se corrige veinticinco (25) de septiembre de dos Mil Catorce (2014) a la hora de las ocho (08:00) de la mañana. Los Apoderados de las partes quedan notificados en estrados, se ordena oficiar al señor Perito designado y al señor Personero municipal para lo de su cargo. No siendo otro el objeto de la presente se cierra y firma por los que en ella intervinieron.

JAIME DIAZ MESA
Inspector Tercero Policía

Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
Apoderada parte Querellante

Dr. HEDERSINO CARRERO GARCIA
Apoderado parte Querellado

Dr. WAGNER FERNANDO TORAY
Apoderado Parte Querellado

Hace uso de la palabra la Doctora ALICIA TRUJILLO quién manifiesta. Al Despacho solicito respetuosamente compulse copias a la Fiscalía General de la Nación en contra del testigo aquí presente por la Falsedad en la que incurre al momento en que el Despacho le indaga por sus generales de Ley y si tiene familiaridad con las partes del proceso quién claramente responde que no las tiene y luego de ser indagado por el Despacho reconoce tener un grado de familiaridad o de consaguinidad en tercer o cuarto grado. Igualmente desde ya tacho al testigo de sospechoso su testimonio, por el interés que le asiste dentro del proceso y por la familiaridad o consaguinidad que dijo tener con la Familia PARROQUIANO. Puede que su testimonio sea valioso pero si comenzó mintiendo con sus generales de ley que se puede esperar con el resto del testimonio. Solicito al Despacho se pronuncie. Solicita el uso de la palabra el Doctor ILDELFONSO CARRERO quién manifiesta: En cuanto a la petición de la colega de solicitar compulsar copias para que se investigue penalmente al testigo me parece reprobable y lo rechazo en una Profesional del Derecho cuando se advierte que el testigo no tuvo una posición dollsa de ocultar su parentesco de consanguinidad con la Familia PARROQUIANO lo que se advierte aquí que al no entender la pregunda inicial formulada por el Despacho respecto si tiene algún nexo con algunas partes del proceso, su respuesta fué negativa, pero posteriormente al precisar la pregunta del Despacho reconoció su grado de parentezco lejano con la familia PARROQUIANO, si la intención hubiera sido engañar al Despacho hubiera guardado silencio entendiendo su respuesta [illegible] razón considero que ante una interpretación errónea de la pregunta el testigo responde de acuerdo a su percepción, pero esta situación no se puede convertir en un presunto delito como lo está considerando la Apoderada de la parte querellante, lo que sí se observa es que el propósito de esta solicitud va encaminado a generar en el testigo una situación de intimidación que no guarda compostura con las reglas de la lealtad procesal y de facilitar la práctica de la prueba, que considero sería una falta ante nuestro Código de Etica Profesional más que convertirla en una conducta punible en amedrantar al testigo por lo anteriormente expuesto le solicito al Despacho que no hay razones jurídicas para que se acceda a esta petición y en cuanto a la segunda solicitud le solicito al Despacho que aplique el tratamiento que estipula nuestro ordenamiento procesal civil. El Despacho reconoce que al preguntársele al testigo sobre sus generales de Ley no se le ilustró debidamente si tenía algún nexo de consanguinidad o parentesco civil de consanguinidad o afinidad con algunas de las partes y por el grado de formación académica que tiene el testigo no le fué posible entender esa pregunta y posteriormente cuando está rindiendo su declaración manifestó ser pariente lejano con una de las partes, motivo por el cual el suscrito Inspector Tercero Municipal de Policía no encuentra que haya habido mala fe por parte del señor VICTOR JULIO VARGAS y se abstiene de compulsar copias a la jurisdicción ordinaria como lo ha solicitado la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, sin embargo por Disposición legal al momento de valorar la prueba estos testimonios pierden credibilidad por considerar que el deponente en su versión puede favorecer a una de las partes y se reitera si es su deseo seguir rindiendo su declaración, se le recepcionará bajo la gravedad de juramento CONTESTO: Si, es mi deseo seguir declarando. En este estado de la diligencia el Despacho le corre traslado a los apoderados de las partes querellantes y querellados respectivamente sobre el pronunciamiento que ha hecho respecto a la solicitud de la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO. Hace uso de la palabra la Doctora ALICIA TRUJI-

HOJA No. 5 CONTINUACION DILIGENCIA.

Entrada. No más preguntas. Solicita el uso de la palabra el Doctor ILDEFONSO CARRERO GARCIA. PREGUNTADO: Diga este Despacho si sabe o le consta en qué época se construyó el puente de madera y - recebo que se observa a la entrada del predio del señor EVELIO TORRES. CONTESTO: No sé. PREGUNTADO: Usted manifestó que estuvo trabajando en el predio de don EVELIO TORRES por espacio de ocho años, diga este - Despacho si uested permaneció en la región o en la zona. CONTESTO: Mi vivienda es el barrio Lucero y actualmente vivo allí. PREGUNTADO: Informe a este Despacho si la carretera vehicular que se observa sobre el costado occidental de los predios aquí mencionados en qué fecha - dicha carretera se construyó extendiendo su trayecto hasta la carretera de occidente que se observa al ubicarse en los respectivos frentes de los predios. CONTESTO: No sé en que tiempo lo construyeron, cuando yo me fuí en el año 1983 no estaba ese camino, no tengo conocimiento cuando lo construyeron. PREGUNTADO: Diga si sabe o le consta hasta que fecha se utilizó el camino para acceder al predio Santa Rita que se inicia desde los predios de los señores PARROQUIANOS. CONTESTO: - Pues cuando yo me fuí todavía estaba ese servicio y del resto ya no - sé, no me consta. Hace uso de la palabra el Doctor WAGNER FERNANDO MORAN para interrogar al testigo: PREGUNTADO: Indíquele al Despacho si usted sabe o tiene conocimiento o conoce las modificaciones, correcciones o alteraciones u otros pasos que se hayan realizado sobre la servidumbre que usted ha hecho alusión. CONTESTO: No, no me consta. PREGUNTADO: Indíquele al Despacho si a la fecha de haber constituído esa servidumbre de paso sobre los predios Santa Rita, el Palmar y el Rubí se había efectuado alguna especie de entrada o salida hacia los mismos predios? CONTESTO: No, no me consta. El Testigo.

SEGUNDO ISAAC PUENTES
CC. 1.128.223 de Saboyá-Boyacá.

El Despacho llama a declarar al señor VICTOR JULIO VARGAS PARROQUIANO quién se identifica con la cédula de ciudadanía 79.140.377 de Usaquén, informándole que su testimonio se recepciona bajo la gravedad de juramento y procede a imponerle el contenido de los artículos 266 al 270 del Código de Procedimiento Penal previa amonestación del artículo 435 del Código Penal. Por cuya gravedad ofreció decir la verdas y nada más que la verdad en la diligencia que va arendir, sobre sus generalidades de Ley manifesto: Me llamo como ha quedado escrito, de estado civil casado, de profesión construcción, de edad de 59 años, antural de Turmequé-Boyacá, vecino y residente en Bogotá Carrera 81F BIS A No.63-34 del barrio Antonia Santos Sur. Sin generales de ley con las partes. - PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si usted sabe de la existencia de los predios Santa Rita, el Palmar y el Rubí en caso afirmativo diga en qué lugar se encuentran ubicados, cuáles son sus propietarios y si usted acostumbra a pasar por dichos predios y cuando fué la última ocasión que estuvo presente allí. CONTESTO: Sí se de la existencia de esos predios, están ubicados en el Cerrito Jurisdicción de - Mosquera, costado sur el Rubí y nos encontramos en uno de ellos Santa Rita, costado sur el Palmar, costado Norte Santa Rita y el Rubí está ubicado en el costado sur del Palmar, y los propietarios son JOSE PARROQUIANO y LEONILDE GARCIA del Rubí, del Palmar don MIGUEL ARO y de Santa Rita don EVELIO TORRES, en se corrige yo vine en el mes de febrero del 2014 cuando me dijeron que viniera a trabajarle a la familia parroquiano para abonarles los cultivos y soy familiar de ellos en -

HOJA No. 3 CONTINUACION DILIGENCIA

los vecinos el Palmar y el Rubí . Solicita el uso de la palabra la Doctora ALICIA TRUJILLO quién manifiesta. Objeto la pregunta por haber sido ya respondida por el testigo en cuestionario anterior lo que la hace un pregunta repititiva solicito al Despacho accesa a mi objeción. El Despacho se pronuncia manifestando que hay lugar a la objeción propuesta por la Doctora ALICIA TRUJILLO. En uso de la palabra el Doctor INDELFONSO GARCIA manifiesta no tener más preguntas. En uso de la palabra el Doctor JAGNER FERNANDO TERAN GARCIA procede a interrogar al testigo. PREGUNTADO: Indiquele al Despacho si usted sabe a la fecha de haberse construído la servidumbre a que hacemos referencia sobre los predios Santa Rita, el Palmar y el Rubí se había efectuado alguna especie de entrada o salida hacia los mismos predios? En uso de la palabra la Doctora ALICIA TRUJILLO manifiesta objetar la pregunta. Objeto la pregunta porque el testigo ha manifestado en el curso de su relato que no sabe quién construyo la servidumbre que se corrige también ha manifestado que estuvo solo por el término de cinco años desde 1995 hasta el año 2000 y porque también ya ha respondido en cuestionario anterior la última parte de la pregunta formulada por el Doctor FERNANDO TERAN y solicito al Despacho acceda a mi objeción. El Despacho se pronuncia no hay lugar a la objeción y el testigo debe absolver la pregunta CONTESTO: Si he conocido esa entrada. PREGUNTADO: De acuerdo a su respuesta anterior indique la época en que usted observó que dichas entradas de los predios Santa Rita el Palmar y el Rubí existían o se encontraban sobre la servidumbre a la que hemos hecho referencia. CONTESTO: Como del 95 al 2000 que yo estaba agricultando aca en el terreno este. PREGUNTADO: Indíquele al Despacho si sabe o conoce si durante el tiempo en que usted ha mencionado anteriormente es decir del año 1995 al 2000, ya existía o se había construído una vía o carretera aledaña a los predios Santa Rita, El Palmar y el Rubí CONTESTO: Si existía la que entrábamos con los carros y abono esa era la única entrada que había porque en esa época no existá la de aquí del frente porque eso era un vallado y entrábamos por el lado del lucero y para entrar a esta finca entrábamos por el frente de ahí de la finca del señor PARROQUIANO y don JOSE AVENDAÑO que era el otro dueño de la otra parcela y hay sí entrábamos a la de don EVELIO. PREGUNTADO: Indíquele al Despacho con precisión y claridad si la carretera que en estos momentos le estoy haciendo alusión que es este sitio acá la que esta después del vallado era también utilizada para el transporte de abono, de ganado, o de cualquier uso para los predios aledaños. CONTESTO: Si existía esa carretera pero nosotros entrábamos por el lado del Lucero, nos quedaba más cerca. PREGUNTADO: Indíquele al Despacho con precisión y claridad si la servidumbre a la que se la hecho alusión este proceso hasta cunado, época, fecha si recuerda fué utilizada para el tránsito de paso de mercancías, abonos o camino. CONTESTO: Yo la utilicé desde 1995 hasta el 2000 y hacé como ocho (8) meses que vine ya encontré todo transformado. PREGUNTADO: Indíquele al Despacho si usted conoció de vista y trato a los señores PARROQUIANOS y al señor JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO en caso afirmativo sírvase indicar en qué circunstancias se corrige circunstancias CONTESTO: Al señor PARROQUIANO si porque nos abría la puerta para entrar y al señor CARO no porque en ese tiempo él no era dueño el dueño era el señor AVENDAÑO PREGUNTADO: Dígale al Despacho si usted tiene conocimiento directa o indirectamente si la servidumbre a la que hemos hecho referencia se ha utilizado o si por el contrario no se usa por existir la carretera aledaña al vallado. El despacho considera que esta pregunta ya ha sido absuelta por el testigo. Sigue en uso de la palabra el Doctor TERAN quién manifiesta. No tengo más preguntas. El Testigo.

Hoja No. 4 CONTINUACION DILIGENCIA

El Despacho llama a declara al señor SEGUNDO ISAAC PUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.223 de Saboyá-Boyacá, le informo que su testimonio se recepciona bajo la gravedad de juramento y procede a imponer el contenido de los artículos 266 a 269 del Código de Procedimiento Penal previa modificación del Artículo 435 del Código Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la diligencia que a rendir. Sobre generales de ley manifestó: Me llamo como ha quedado escrito de estado civil casado, profesión independiente, de 80 (ochenta) años de edad, natural de Saboyá - Boyacá, residente en la carrera 1 No. 3-09 del barrio el Lucero sin generales de ley con las partes. PREGUNTADO: Sírvase manifestar a este Despacho si sabe el motivo por el cual está rindiendo esta declaración bajo la gravedad del juramento, si su respuesta es afirmativa haga un relato claro de lo que le conste en relación con la diligencia que se está adelantando en este sitio CONTESTO: Si se el motivo y es por la entrada que le pertenecía a don EVELEIO TORRES , es que yo sembre esta finca la de don EVELIO TORRES en donde nos encontramos como desde el año 1975 y el único camino que había era por la entrada que había - frente a los señores PARROQUIANO, esa entrada tenía unos tres metros por ahí entrábamos el abono para la finca y por ahí mismo salían los productos que se producían en la finca las hortalizas y por ahi salía - mos porque por aquí no había camino y la única salida era por el Lucero y luego se cogía por la central con los artículos para abastos. Había una puerta allá donde está la polisombra y esa puerta la controloba - don JOSE AVENDAÑO quién era el dueño del siguiente terreno. PREGUNTADO: Sírvase informar al Despacho el camino de acceso al predio del señor - EVELIO TORRES desde donde y hasta donde se extendía y porqué medios se separaba dicho camino con los predios que hemos observado en el recorrido que acabamos de hacer. CONTESTO: El camino por donde se ingresaba a la finde de don EVELIO los separaba a los otros predios con una cerca de alambre. PREGUNTADO: Infórmele al Despacho qué personas o - personas hacían uso de ese camino al que usted se ha referido y si dicho camino se la hacía algún mantenimiento o en qué estaba construído. CONTESTO: El camino estaba construído en tierra, de él se hacía uso - don JOSE AVENDAÑO y don EVELIO PREGUNTADO: En el recorrido que hicimos con el acompañamiento de los apoderados de las partes se observa un vallado por el costado occidental después de ese vallado que existia. CONTESTO: Del vallado hacia allá habían cultivos, cada uno sembraba su parcelita. PREGUNTADO: Dígale al Despacho si usted sabe directamente o a través de terceras personas desde qué fecha existió el camino que llegaba al predio del señor EVELIO TORRES donde según su versión usted lo cultivaba CONTESTO: Cuando yo llegue a cultivar aca ya estaba no sé desde cuando existe. El Despacho le concede el uso de la palabra - a los Apoderados de las partes para que manifiesten si van a interrogar al testigo. En uso de la palabra la doctora ALICIA TRUJILLO manifiesta que va hacer preguntas al testigo. PREGUNTADO: En respuesta - anterior manifestó usted haber llegado en el año 1975 indíquele al - Despacho por cuánto tiempo cultivó la finca de don EVELIO TORRES CONTESTO: Ocho (8) años PREGUNTADO: Durante esos ocho (8) años de laborar en el predio de don EVELIO por dónde ingresaba. CONTESTO: Por la entrada ya mencionada. PREGUNTADO: Sabe usted o le consta cuál es el origen de la servidumbre por la que usted ingresaba al predio de don EVELIO. CONTESTO: La servidumbre tenía su origen desde la entrada que le pertenecía don EVELIO hasta la central porque no habían más entradas, el camino público arrancaba desde la entrada que le pertenece al - señor EVELIO TORRES. PREGUNTADO: Aclare cuál de las dos entradas comienza el camino público. CONTESTO: Desde la entrada de allá por -

ALCALDÍA DE
MOSQUERA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

914

INSPECCION TERCERA DE POLICIA DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE POLICIA POR UNA PERTURBACION A UNA SERVIDUMBRE DE TRANSITO, RADICADO EN ESTA INSPECCION BAJO EL NUMERO 053 FOLIO 078 LIBRO RADICADOR I DE INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS CONTRA JOSE MIGUEL CARO, ILDEFONSO CARRERO GARCIA, [illegible] BONIFACIO PARROQUIANO GARCIA, MIGUEL PARROQUIANO GARCIA.

En Mosquera-Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de Dos Mil Catorce (2014), siendo el día fecha y hora señalados en autos se procedió a continuar con la diligencia de Inspección Ocular dentro del proceso de la referencia. Se hace presente el Doctor WAGNER FERNANDO TERAN GARCIA, la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO y el Doctor ILDEFONSO CARRERO GARCIA. El Doctor WAGNER FERNANDO TERAN se identifica con la cédula de ciudadanía 19.405.016 de Bogotá Tarjeta Profesional 47301 del C.S.J, apoderado del señor MIGUEL CARO CASTELLANOS, la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO se identifica con la cédula de ciudadanía C.C. 52.019.155 de Bogotá con Tarjeta Profesional 184210 del C.S.J. Apoderada de la parte querellante y el Doctor ILDEFONSO CARRERO GARCIA se identifica con la cédula de ciudadanía 79.267.775 de Bogotá con Tarjeta Profesional 79979 del C.S.J. Apoderado de los querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA. Encontrándonos en el sitio de la diligencia el Despacho llama a declarar al señor JOSE DELFIN ESLAVA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.106.741 de Panqueba-Boyacá a quién se le informa que su testimonio se le recepciona bajo la gravedad del Juramento y se procede a imponerle el contenido de los Artículos 266 a 269 del Código de Procedimiento Penal previa amonestación del Artículo 435 del Código Penal por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la diligencia que va a rendir. Sobre sus generalidades de Ley manifestó. Me llamo como ha quedado escrito, de estado civil casado de profesión agricultor, de 51 años de edad, natural de Panqueba Boyacá, residente en Panza Cund, Calle 10 No. 7-A15 barrio Serrezuela. sin generales de ley con las partes. PREGUNTADO: Sírvase manifestar a este despacho si sabe el motivo por el cual usted fué citado a esta diligencia CONTESTO: Para ser testigo de la entrada esa que hay ahí. PREGUNTADO: Ya que dice saber el motivo de esta citación haga un relato claro y preciso de lo que le conste aclarando a qué entrada se refiere en su respuesta anterior. Pues yo hace veinte años yo entré aquí a sembrar en este lote donde estamos y por la entrada de enfrente de don Parroquiano entrábamos por allí y por el frente del lote de don JOSE AVENDAÑO po ahí entrábamos con los tractores, camiones y el equipo de riego y ahí mismo salíamos con la hortaliza que cultivabamos aquí. PREGUNTADO: Dígale al Despacho qué tipo de vía existía para ingresar al terreno donde nos encontramos donde usted hacía su siembro, en qué material estaba construída esa vía en caso de que exista o existiera y qué predios se beneficiaban con la misma. CONTESTO: Era una carretera con recebo, por esa vía entraba yo, don JOSE AVENDAÑO y los demas que teníamos para la agricultura. PREGUNTADO: Dígale al Despacho desde cuando y hasta qué fecha utilizó usted la vía a la que se ha referido para sus labores de agricultura en este predio. Yo empecé en el año 1995 hasta el año 2000. PREGUNTADO: Dígale al Despacho si a parte de la vía a la que usted se ha referido existían o fueron creadas con posterioridad otras formas de ingreso a este inmueble, en caso afirmativo cuáles son esas vías y en qué año fueron construídas. CONTESTO: siempre fué la misma porque frente a este predio había un vallado. Solicita el uso de la palabra la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO manifestado que va a interrogar al testigo. PREGUNTADO: Hace [illegible] servidumbre por la que dijo haber in-

HOJA No.2 CONTINUACION DILIGENCIA.

la servidumbre. CONTESTO: Hace como siete meses que yo pasé por allí yo ví todo eso cambiado, y no vi la entrada ni vi los cultivos ya estaba todo cambiado. PREGUNTADO: Sabe usted quién obstaculizó el paso por la servidumbre? CONTESTO: Creo que fueron los señores parroquiano PREGUNTADO: Conoce usted los motivos por los cuales los señores PARROQUIANO presuntamente obstaculizaron la servidumbre? CONTESTO: No. no se. PREGUNTADO: Sabe usted o le consta si los predios de los señores PARROQUIANO y del señor CARO tienen acceso o ingreso a los lotes de su propiedad? CONTESTO: No se. PREGUNTADO: Sabe usted o le consta quién construyó la servidumbre. CONTESTO: En el tiempo que yo estuve fué don EVELIO TORRES y el que traía el recebo para arreglar esa entrada para que salieran los carros. PREGUNTADO: Durante el tiempo que usted cultivó el lote de terreno en donde nos encontramos quién o qué persona le indicó que podía ingresar por esa servidumbre. CONTESTO: Don EVELIO TORRES. PREGUNTADO: Porqué don EVELIO TORRES le dio el acceso por esa servidumbre. CONTESTO: Porque no había otro lado por donde entrar porque por el frente había era un vallado. PREGUNTADO: Manifiestele al Despacho si la servidumbre reiteradamente mencionada contaba con puerta de acceso. CONTESTO: Si había una puerta y abrían cuando ibamos a entrar los señores Parroquiano y cuando salíamos con los carros y la volvían a cerrar. PREGUNTADO: Quién instaló la puerta CONTESTO: No me consta quién la construyó. PREGUNTADO: Sabe usted o le consta quién autorizó a los señores PARROQUIANO abrir la puerta de acceso a la Servidumbre. CONTESTO: Nosotros le pedíamos el favor cuando llegabamos con los carros , y yo creo que don EVELIO porque él tambien venía con nosotros, él don EVELIO entraba por ahí con su ganado. Solicita el uso de la palabra el Doctor ILDEFONSO CARRERO GARCIA para interrogar al testigo: PREGUNTADO: Diga a este Despacho si para la época en que usted llegó a laborar al predio Santa Rita ya existía la carretera vehicular que se observa por el lindero occidental aledaño al vallado y frente al predio mencionado. CONTESTO: Si ya existía PREGUNTADO: Haga una descripción física del vallado que atraviesa los predios de Santa Rita y los vecinos del Palamar y el Rubí haciendo énfasis en su trayecto, ancho y si al lado de ese vallado existía un camellón al lado del camino: CONTESTO: El vallado era como tres metros de ancho y dos de profundidad porque desde allí eramos que sacábamos el agua para el riego del cultivo. PREGUNTADO : De acuerdo con su anterior respuesta sírvase indicar como estaban cercados los predios Santa Rita, El Rubí y el Palamar. CONTESTO: En alambre por ejemplo el vallado y después del vallado habían tres metros que eran la entrada y de ahí para allá vallado y los predios estaban cercados a partir de la entrada yo entraba por medio del vallado y la cerca de alambre que cercaban las dos fincas la de don JOSE AVENDAÑO y el señor PARROQUIANO. PREGUNTADO: De acuerdo con su anterior respuesta se puede afirmar que existía una franja de terreno libre entre el borde del vallado y el comienzo del cercado de los predios por usted mencionados?. En uso de la palabra la Doctora ALICIA RIVERO ZAMBRANO manifiesta que objeta la pregunta. La razón por la que objeto es porque se trata de una pregunta argumentativa e insinuante desde la afirmación le está indicando al testigo lo que debe responder, solicito el despacho acceda a mi objeción. El Despacho no acepta la objeción y en su lugar manifiesta que esa pregunta el Doctor ILDELBONSO ya había sido absuelta por el testigo. Continúa con el uso de la palabra el Doctor ILDEFONSO CARRERO. PREGUNTADO: Usted manifestó que estuvo laborando en el predio Santa Rita entre 1998 y el 2000 informe a este Despacho qué cambios ha observado usted desde la época del año 2000 hasta la fecha en cuanto a las vías de acceso a los predios mencionados en la presente diligencia. El cambio que arreglaron en las carreteras porque en ese

presentes al testigo. El despacho le pone de presente al testigo los folios del 29 al 32. CONTESTO. Porque en ese tiempo se hacía entre amigos por eso no quedo consignado en esa escritura. PREGUNTADO. Diga a este despacho en qué fecha se realizó la cesión de la franja de terreno que va desde la emisora hasta el predio santa Rita para asegurar la entrada a los diferentes compradores de los predios en los que dividió el santuario. CONTESTO. La fecha no la recuerdo, hace aproximadamente 38 a 40 años. PREGUNTADO. Usted manifestó que el predio el santuario lo dividió en seis lotes. diga al despacho si solicito licencia de subdivisión a la oficina de planeación y la protocolizo la división por escritura pública. CONTESTO. EN ese tiempo no había planeación y la división se hizo a cada uno como iban comprando No tengo más preguntas. El despacho le concede el uso de la palabra al doctor WAGNER TERAN BARONA para que manifieste si desea hacer preguntas al testigo CONTESTO. Si voy hacer el uso de la palabra. PREGUNTADO. Indíquele al despacho si usted sabe o conoce que modificaciones, correcciones o alteraciones u otros pasos se han realizado sobre la servidumbre a que usted ha hecho alusión en esta diligencia. CONTESTO. Que recebaron la entrada para la servidumbre para las once fanegadas. para mí fue una sorpresa, porque hay colegios, barrios. la luz, la taponada en plástico que es lo único que yo veo ahoritica porque hace mucho tiempo no vengo, años. PREGUNTADO. Indíquele al despacho si usted sabe si a la fecha de haberse constituido esa servidumbre de paso sobre los predios santa Rita. el palmar y el rubí especialmente se había efectuado alguna especie de entrada o salida hacia los mismos CONTESTO. No existían esos pasos. PREGUNTADO. Indíquele al despacho cuanto tiempo no visita a esta zona. CONTESTO. Hace como veinte años PREGUNTADO. Indíquele al despacho si actualmente se utiliza esa servidumbre CONTESTO. No porque como la tienen hay está encerrada que es lo que yo veo PREGUNTADO. Indíquele al despacho si usted tuvo conocimiento de la realización o conoce la carretera aledaña de la servidumbre o indíquenos desde hace cuánto fue construida. CONTESTO. No sé. PREGUNTADO. Indíquele al despacho usted sabe o conoce el uso de esa carrerera aledaña a esa servidumbre. CONTESTO. Para que pasen los carros no se para dónde van esos carros. PREGUNTADO. Indíquele al despacho si usted sabe si el señor Evelio Torres o algún familiar del señor Torres le indico o le enseño cuando construyo el paso sobre la servidumbre para la entrada o salida sobre su predio. CONTESTO. Ya le dije que hace veinte años no vengo por acá. No más preguntas. El testigo.

MIGUEL ANTONIO QUINTERO SANCHEZ
C.C.No. 17 121 573 de Bogotá.

El despacho teniendo como fundamento legal el artículo 114 de la ordenanza 14 de

2003 invita a los apoderados de las partes querellante y querellada para que si es su deseo concilien sus diferencias presentando a este despacho el acuerdo respectivo. Se les concede el uso de la palabra a los doctores quienes manifiestan: De común acuerdo solicitamos del despacho continuar con esta diligencia, solicitamos que se continúe con la recepción de testimonios para el día jueves dieciocho de septiembre de 2014 a la hora de las ocho de la mañana. El suscrito Inspector Tercero Municipal de Policía atendiendo la solicitud de los apoderados doctores ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, ILDELFONSO CARRERO GARCIA y WAGNER TERAN BARONA ordena continuar con la recepción de testimonios el día jueves 18 de septiembre de 2014 a la hora de las ocho de la mañana. Los señores apoderados de la parte querellante y querellada quedan notificados en estrados. No siendo el objeto de esta diligencia se firma por quienes en ella han intervenido.

El Inspector Tercero Municipal de Policía

JAIRO DIAZ MESA

Apoderada de la parte querellante.

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
C.C. No. 52.019.155 de Bogotá T.P. No.184210

Apoderados de la parte querellada

ILDELFONSO CARRERO GARCIA
C.C. No. 79.267.775 de Bogotá T.P. No. 79973

WAGNER FERNANDO TERAN BARONA
C.C. No. 19.405.016 de Bogotá T.P. No. 44301

El secretario ad-hoc

JUAN CARLOS GIL BOLAÑOS

Calle 12 No. 5-23 * Barrio Porvenir Río 2
Mosquera - Cundinamarca * Teléfono: 89 30 887

105

516

necesitaban. para mi es extraño una citación para una servidumbre que por tanto tiempo nosotros dimos y vivimos y sembramos toda esta tierra. PREGUNTADO Sírvase manifestar al despacho si la servidumbre a la que se ha referido conserva su trazado. o si ha sufrido modificaciones o si por el contrario ya no existe. CONTESTO Al principio si conserva su trazado y como nosotros la dejamos esta interrumpida a [illegible] los predios que le vendimos a los señores GARCIA que se lo que yo veo PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho si con la interrupción a la servidumbre que usted se ha referido ha sufrido afectación o se ha afectado algún predio o predios en los cuales se sub dividió el globo del terreno en once fanegadas de propiedad suya y de sus hermanos CONTESTO: Yo pienso que si, yo pienso que con EVELIO y ALBERTO SUAREZ porque era su entrada. PREGUNTADO. Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento desde que fecha se construyó una vía publica ubicada por el costado occidental del predio donde nos encontramos que tiene un vallado de por medio y que beneficios le reporta esa vía publica a estos predios CONTESTO: Cuando vendimos no existía hace treinta y ocho años que vendí. todo esto era potrero. no sé cuándo se construyó, no sé qué beneficios reporta esa vía esa pregunta es para los que viven acá. yo ya no vivo acá. El despacho le concede el uso de la palabra a la parte querellante y querellada para que manifiesten si desean hacerle alguna pregunta o pregunta al testigo. La doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO manifiesta que si desea intervenir, se le concede el uso la palabra. PREGUNTADO. Cuáles eran los límites de las once fanegadas de los cuales eran ustedes propietarios o los colindantes. CONTESTO: la misma hacienda la pesquera PREGUNTADO: En cuantos lotes dividió las once fanegadas de las que usted y sus hermanos eran propietarios. CONTESTO: En seis predios, recuerdo que uno se llama la isla y no recuerdo más. PREGUNTADO: Cuales eran las vías de acceso si lo recuerda a la pesquera CONTESTO: La carretera de occidente. PREGUNTADO Cuales eran las vías de acceso si lo recuerda al santuario. CONTESTO: La entrada por el lucero que era una vía recebada. PREGUNTADO: Quien la recebo CONTESTO: El Municipio. PREGUNTADO: Aclárale al despacho porque en respuesta anterior usted manifestó que esa era la vía que ustedes habían abierto para dar paso a los propietarios de los lotes que dividieron y vendieron y ahora responde que esa vía la abrió el municipio y recebo el municipio. CONTESTO: Me refiero hasta la emisora es decir la vía que abrió el municipio comenzó en la carretera de occidente y terminaba en la emisora que hay inicia las once fanegadas de ay hacia dentro había una portada para entrar a las once fanegadas. PREGUNTADO. Quien Construyo la portada. CONTESTO. Los dueños de la pesquera porque esa estaba cuando nosotros compramos. PREGUNTADO: Diga los colindantes desde la portada a la que hizo referencia en la respuesta anterior. CONTESTO: Los colindantes de las once fanegadas es la misma pesquera. PREGUNTADO. Cuando usted comenzó a lotear sobre que lotes constituyo la servidumbre de paso o de transito como lo quiera llamar

CONTESTO. Sobre los lotes de los Castro. Gustavo Beltrán, los hermanos Quintero, hasta llegar a donde don Evelio y Alberto Suarez.. PREGUNTADO: Quienes podían ingresar por esa servidumbre. CONTESTO: Los Castro, los Quintero. Gustavo Beltrán. Evelio Torres y Alberto Suarez. PREGUNTADO. Ellas eran las únicas personas que podían ingresar por esa servidumbre? CONTESTO. Si PREGUNTADO. Porque eran las únicas personas que podían ingresar por esa servidumbre CONTESTO. Porque éramos los dueños y los que habíamos comprado también. PREGUNTADO. Con que finalidad construyeron la servidumbre CONTESTO. Para poder entrar todos los dueños, para el servicio de los dueños PREGUNTADO. Fuera de la servidumbre de paso o de tránsito a la que hemos hecho referencia reiteradamente y de la carretera de occidente a la que hizo referencia en respuesta anterior existían otras vías de acceso para ingresar al lote del señor Evelio Torres. CONTESTO: No habían más. No más preguntas. Solicita el uso de la palabra el doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA manifestando que desea hacer preguntas al testigo. El despacho le concede el uso de la palabra al doctor antes mencionado quien manifiesta PREGUNTADO. Diga a este despacho si el predio el santuario adquirido por los hermanos Quintero, por compra realizada a MARGARITA JIMENEZ corresponde a la escritura pública No. 1887 de mayo 8 de 1974. obrante a folios 24 a 29 del expediente que solicito se le ponga de presente al testigo. El despacho le pone al presente al testigo el contenido de los folios antes citados. CONTESTO. Si corresponde PREGUNTADO. Diga a este despacho si recuerda que servidumbres se incluyeron en la venta de la anterior pregunta. CONTESTO. Servidumbre de agua para regadío. agua potable no, solo existía esa servidumbre. En escritura 1887 de 1974 clausula tercera parágrafo se dijo que se vende con las servidumbres activas que figuran en la escritura pública 431 del 11 de marzo de 1937 que solicito se le ponga de presente para que responda si usted conoció el contenido de la mencionada escritura que está en el folio 25 de la escritura 1887 de 1974 y la escritura 431 de 1937obrante a folio del 11 al 23 del expediente. El despacho le pone de presente el contenido del folio 25 y el contenido de los folios 11 al 23 obrante en el expediente al testigo CONTESTO. No conocí el contenido de la escritura 431 de 1937 ni siquiera sabía que existía. PREGUNTADO. Informe a este despacho si la franja de terreno del predio el santuario que usted cedió para asegurar el acceso a los diferentes predios en los que se dividió el globo de terreno. usted los hizo antes o después de la venta que realizo a los señores Alberto Suarez y Evelio torres del predio que se llamó santa Rita. CONTESTO. Cuando vendí al señor Evelio me tocaba dejar la entradita. la servidumbre. PREGUNTADO. De acuerdo a la anterior respuesta como explica usted que examinado el contenido de la escritura 46 de 1975 obrantes a folios 29 a 32. no se dejó consignado esa servidumbre de paso mencionada en su respuesta. tan solo se atinó a manifestar en el parágrafo de la cláusula primera las servidumbres activas de la escritura 431 de 1937 que solicito se le pongan de

Calle 12 No. 5-23 * Barrio Porvenir Río 2
Mosquera - Cundinamarca * Teléfono: 89 30 887

106
517

INSPECCION TERCERA DE POLICIA MOSQUERA – CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE POLICIA POR UNA PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO RADICADO EN ESTE DESPACHO BAJO EL NUMERO 053 FOLIO 078. L.R. I. DE INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS contra JOSE MIGUEL CARO. LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO. JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES Y MIGUEL PARROQUIANO GARCIA.

En Mosquera Cundinamarca a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), siendo el día y hora fijados en autos a fin de realizar diligencia de inspección ocular dentro de proceso de la referencia y estando presente los Doctores ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO identificada con la cedula de ciudadanía No 52019155 de Bogotá con T.P 184210 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte querellante ILDELFONSO CARRERO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79267775 de Bogotá con T.P. 79973 del C.S.J., en calidad de apoderado de los querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO. JOSE BONIFACIO PARROQUIANO y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA. Dr WAGNER TERAN BARONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19405016 de Bogotá con T.P 44307 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO. Acto seguido el despacho es trasladado al lugar señalado para esta diligencia. Una vez en el sitio estando presente los apoderados de las partes querellantes y querellados respectivamente en aplicación del articulo 108 de la ordenanza 14 de 2005 se dio inicio a la diligencia de Inspección Ocular con la lectura del Auto el suscrito Inspector Tercero Municipal de Policia exhorta a los apoderados de la parte querellante y querellada para que presenten las personas de las cuales se solicita recepción de su testimonio En uso de la palabra la doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO manifestó: Solicito que se recepcione testimonio al señor MIGUEL QUINTERO SANCHEZ. JOSE ESLAVA y al señor SEGUNDO PUENTES. En uso de la palabra el doctor ILDELFONSO CARRERO manifiesta: Solicito que se le recepcione testimonio al: WILLIAM ALDANA, VICTOR JULIO VARGAS y GABRIEL ANTONIO RENDON En uso de la palabra el doctor WAGNER FERNANDO TERAN BARONA manifiesta. Solicito que se recepcione testimonio de a los señores LUIS RAMIREZ y JORGE RINCON. El despacho llama a declarar al señor MIGUEL ANTONIO QUINTERO SANCHEZ. El despacho le informa al señor MIGUEL ANTONIO QUINTERO SANCHEZ quien se identifica con C.C. No. 17.141.573 de Bogotá que su testimonio se recepciona bajo la gravedad de juramento y procede a imponerle el contenido de los artículos 266 a 269 del C.P.P previa amonestación del artículo 435 del C.P., por cuya gravedad prometió decir la

verdad y nada más que la verdad en la diligencia que va a rendir. Sobre sus generales de ley manifestó Me llamo como ha quedado escrito de estado civil Divorciado de profesión agricultor. tengo 69 años. natural de Silvania Cundinamarca residente en la calle 5 E No. 18-50 del barrio cortijo de serrezuela sin generales de ley con las partes. PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual fue citado para rendir testimonio en la presente diligencia en caso positivo haga un relato de lo que le conste. CONTESTO: Si se el motivo yo fui dueño del terreno en el que estamos su propietario anterior era la señora MARGARITA JIMENO con mis hermanos éramos propietarios de once fanegadas, nosotros hicimos una clase de parcelación, vendimos primero a EUSEBIO CASTRO y ISMAEL CASTRO, después le vendimos a EVELIO TORRES una fanegada y ALBERTO SUAREZ otra fanegada la finalización de las once fanegadas es en el predio donde nos encontramos y a los CASTRO le vendimos el primer lote. hicimos una servidumbre para el predio de EVELIO TORRES y ALBERTO SUAREZ. una servidumbre de cuatro metros al pie del vallado. esa servidumbre era para nosotros y para los que le habíamos vendido. después vendimos lo que quedaba a los hermanos GARCIA y aun señor GUSTAVO BELTRAN. PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho si el globo del terreno al que usted se ha referido cuyos propietarios eran usted y sus hermanos tenía algún nombre en particular. si hace parte de un globo de mayor extensión. si el predio ha tenido subdivisiones y a cada una de las subdivisiones se les asigno algún nombre en particular, igualmente informe de acuerdo a su respuesta anterior cual es el origen de la servidumbre a la que se ha referido y los sitios que atraviesa. cuál es su punto de finalización y de qué manera se constituyó esta servidumbre. señale el predio o predios que soportan la servidumbre y predio o predios que se benefician de ella y manifestó: El nombre del lote que compramos nosotros se llama el santuario y si hace parte del lote de mayor extensión que se llamaba hacienda la pesquera. si es once fanegadas se subdividieron. recuerdo a la de EUSEBIO CASTRO que le colocaron san pacho, las otras subdivisiones no recuerdo los nombres. la servidumbre que se constituyo era de cuatro metros para entrar tractores y carros con abono. aclaro que la servidumbre era hasta donde se le vendió a ALBERTO SUAREZ y a EVELIO TORRES y comenzaba en la emisora que venía desde el barrio el lucero y no habían más entradas sino esa. la servidumbre no se hizo por escritura pública y aclaro un detallito hay porque el predio era todo de nosotros teníamos que darle servidumbre a los que compraron a EVELIO TORRES y a los CASTRO y en la escritura pues la de nosotros, no recuerdo bien si esta en la escritura han pasado cuarenta años, se benefician de esa servidumbre todos los que compraron en las once fanegadas y soportan la servidumbre los CASTRO el predio de GUSTAVO BELTRAN el predio de los GARCIA el predio de EVELIO TORRES y ALBERTO SUAREZ es hasta y donde llega la servidumbre, aclaro que nosotros hicimos la servidumbre y le dimos paso a todos los que la

ALCALDIA DE FUNZA

518

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR. En Funza Cundinamarca a los -- cinco dias del mes de Agosto de dosmil catorce, la suscrita Ins pectora Municipal de Funza Cundinamarca, en cumplimiento a lo-- rdenando por la Inspección Municipal de Mosquera segun Despa-- cho comisorio No.001 del 28 de mayo de 2014 Inspección Tercera- Municipal de Policia de Funza proceso civil Ordinario de Poli-- cia por PERTURBACION A UNA SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE INVERSIO NES TORRES RIAÑOS E HIJOS contra JOSE MIGUEL CARO ,LEONILDE - GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CRTES y MI-- GUEL PARROQUIANO GARCIA.Acto seguido y estando dentro de la -- hora programada nueve de la mañana(9A.M) se hizo presente la-- doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO CON CC No.52019155 de Bgtá y T No.184210 del CSJ apoderada de la parte actora dentro de la servidumbre antes referenciada. Asi mismo se hace presente el - doctor ANDRES FERNANDO HENAO RIOS CON CC No.79455141 de Bgtá- y Licencia de auxiliar de la Justicia vigente , en su calidad - de perito designado por el comitente , igualmente se hace pre- sente el doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA CON CC No.79267775 de Bogotá TP No.79973 del CSJ apoderado de los querellados en la querella citada JOSE BONIFACIO PARROQUIANO,MIGUEL ANTONIO PARRO QUIANO Y LENILDE GARCIA.Igualmente se hace presente el doctor- WAGNER FERNANDO TERAN BARONA con CC No.19405016 de Bgt a y TP- 44.301 del CSJ apoderado de los querellados JOSE MIGUEL CARO -- CASTELBLANCO . Integrado de esta manera el personal de la dili- gencia nos trasladamos a la finca el REPOSO ,igualmente Fin- ca LA BOMBA Y FINCA EL CALABAZAL terrenos colindantes entre si- y que son parte del municipio de Funza ; dentro de los cuales - se encuentra el área que refiere el comitente se requiere hacr la presente inspección ocular. ASI las cosas el Despacho le con cede el uso de la palabra al auxiliar de la Justicia designado- por el comitente quien manifiesta: SEGUN LA ESCRITURA No.431 de Marzo 11 de 1937 aportada al comisorio, se escribirá y actua lizarán los predios contenidos en la misma , cotejando el Es-- crito con la diligencia de Inspección Ocular: En la referida-- Escritura a folio 11 ,11Vuelto y 12 se indica lo siguiente:-- Tercer renglon .Globo de terreno o potrero denominado el CALABA ZAL O EL CARMEN ubicado en el Municipio de Funza y que linda:- POR EL ORIENTE con la hacienda de LA RAMADA , actualmente conc- cido como Henares del Guali. POR EL SUR con la carretera Nacio nal de Occidente frente a la hacienda la Ramada.POR EL NORTE -- con la cienaga de Funza O GUALI.POR EL OCCIDENTE con terrenos- del señor CARLOS ARBOLEDA hoy conocido como LA BOMBA Y/O EL RE POSO. Segundo(renglon 25)Que se excluye de la venta las dos -- porciones de terreno que pasan a enunciarsen , sobre las cua-- les conserva su dominio el vendedor, una parcela situada en-- la esquina Noreste del globo alinderado en la clausula anterio en el angulo que forman la cienaga de Funza o Guali y el linde ro de la Hacienda La RAMADA actualmente conocida como Henares - del Gualí, parcela que mide 26.847 metros cuadrados ,parte de- la cienaga y parte de terreno seco , que está marcado en el - plano que se protocoliza con esta Escritura . A folio 14 de - Escritura mencionada, renglón 9 "Igualmente se establecen en- favor de los nombrados terrenos de "LA PESQUERA" y sobre el que es materia de este contrato por la zona aledaña a la asequia - que se acaba de determinar (Folio 11,11V y 12 ,12V y 13 y 13V-- de la Escritura en mensión) y que no tendrá un ancho mayor de-- cuatro mtros, las SERVIDUMBRES DE TRANSITO, sea de a pié, a ca

...cribir las medidas actuales de la servidumbre sobre la cual se solicita Inspección Ocular: Asequia en un largo de 695 mtrs mas 50 mtrs de proteccion del humedal para un total de 745 mtrs-ubicada en linea recta de Norte a SUR limitando con la finca actualmente conocida como Henares del Gualí. Ancho de la asequia-- en mensión incluyendo taludes en seis metros promedio, ancho de-- la zona verde de protección de la asequia 10,5 mtrs, sección -- carreteable 3,50 mtrs promedio, comprendido entre el inicio-- del Humedal (zona de protección) y la carretera Nacional como se mencionó anteriormente en linea recta de Norte a Sur. Acto seguido y para finalizar me permitiré aportar como respaldo foto-- grafias satelital con las medidas antes enunciadas, dejando constancias que las medidas indicadas dentro de la Escritura en referencia correspondientes a la servidumbre constituida en la -- misma, refiriendome a la servidumbre de transito, no concuerdan con la Escritura mencionada pues aunque la servidumbre está -- constituida y evidentemente existe, sus medidas no concuerdan. Al tenor del Art.111 de la Ordenanza 14 de 2005 y siendo procedente dentro de la presente diligencia, se corre traslado del - dictamen anteriormente rendido, a fin de que los apoderados se- pronuncien sobre el mismo. La apoderada del actor y a su vez ls apoderados de los querellados acá presentes, manifiestan estar-- de acuerdo con el dictamen y manifiestan no tener objeción o - hacer solicitudes de aclaración sobre el mismo. Asi las cosas el Despacho deja constancia que se ha cumplido la comisión, quedando en firme el mismo y se ordena remitir el comisorio a la oficina de Origen. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por todos los que en ella Intervinieron.

LA INSPECTORA

NIDIA YOLIMA AVILA SUAREZ

APODERADA PARTE QUERELLANTE:

Dr. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO

APODERADOS DE LOS QUERELLADOS:

ILDELFONSO CARRERO GARCIA

FERNANDO TERAN BARONA

EL PERITO:

Dr. ANDRES HERNANDO HENAO RIOS

EL SRIO AD-HOC

FRANCISCO PRIETO B

Hoja No. 6

CUENTA: Sírvase determinar si los puentes o las entradas efectuadas por los propietarios de los predios Santa Rita, el Palmar y el Rubí afectan o impiden en las servidumbre de tránsito perturbada. SEXTA: Indique si en la actualidad la servidumbre de tránsito perturbada ha sido submida se corrige subsumida por otra clase de servidumbre o por la creación de alguna vía aledaña a la misma. SEPTIMA: Indique si la perturbación de la servidumbre de tránsito impide el acceso, tránsito y locomoción a los predios Santa Rita, el Palmar y el Rubí. El Despacho se corrige. En uso de la palabra el Doctor WAGNER FERNANDO TERAN solicito al Despacho se suspenda la diligencia la cual inició a las ocho de la mañana y son la una de la tarde y debo retirarme para la ciudad de Bogotá por compromisos profesionales. De lo manifestado por el Doctor se le corre traslado al Doctor ILDELFONSO CARRERO y a la Doctora ALICIA TRUJILLO. Sin objeción, y solicitamos al señor Inspector de común acuerdo los tres apoderados de las partes en calidad de querellantes y querellados que se señalen al señor perito como gastos de peritaje la suma de quince (15) salarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.oo) los cuales son cancelados en el acto por partes iguales de los tres apoderados. El Despacho deja constancia que el señor perito designado recibe la suma señalada por los tres apoderados. Atendiendo la solicitud del Doctor WAGNER FERNANDO TERAN sin objeción alguna por los otros dos apoderados de las partes el Despacho suspende esta diligencia siendo la hora de la una y treinta de la tarde y se ordena continuarla el día jueves diecinueve (19) de junio de 2014 a la hora de las ocho de la mañana, teniendoen cuenta que los doctores apoderados de las partes querellantes y querelladas por compromisos que deben cumplir en los estrados judiciales no tienen agenda sino hasta esta fecha. La Doctora Alicia Trujillo Zambrano, el Doctor Ildelfonso Carrero Garcia, el Dosctor Wagner Fernando Teran Barona y el señor perito designado Doctor Andrés Meneo Ríos quedan notificados en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron.

JAIRO DIAZ MESA
Inspector III Policía

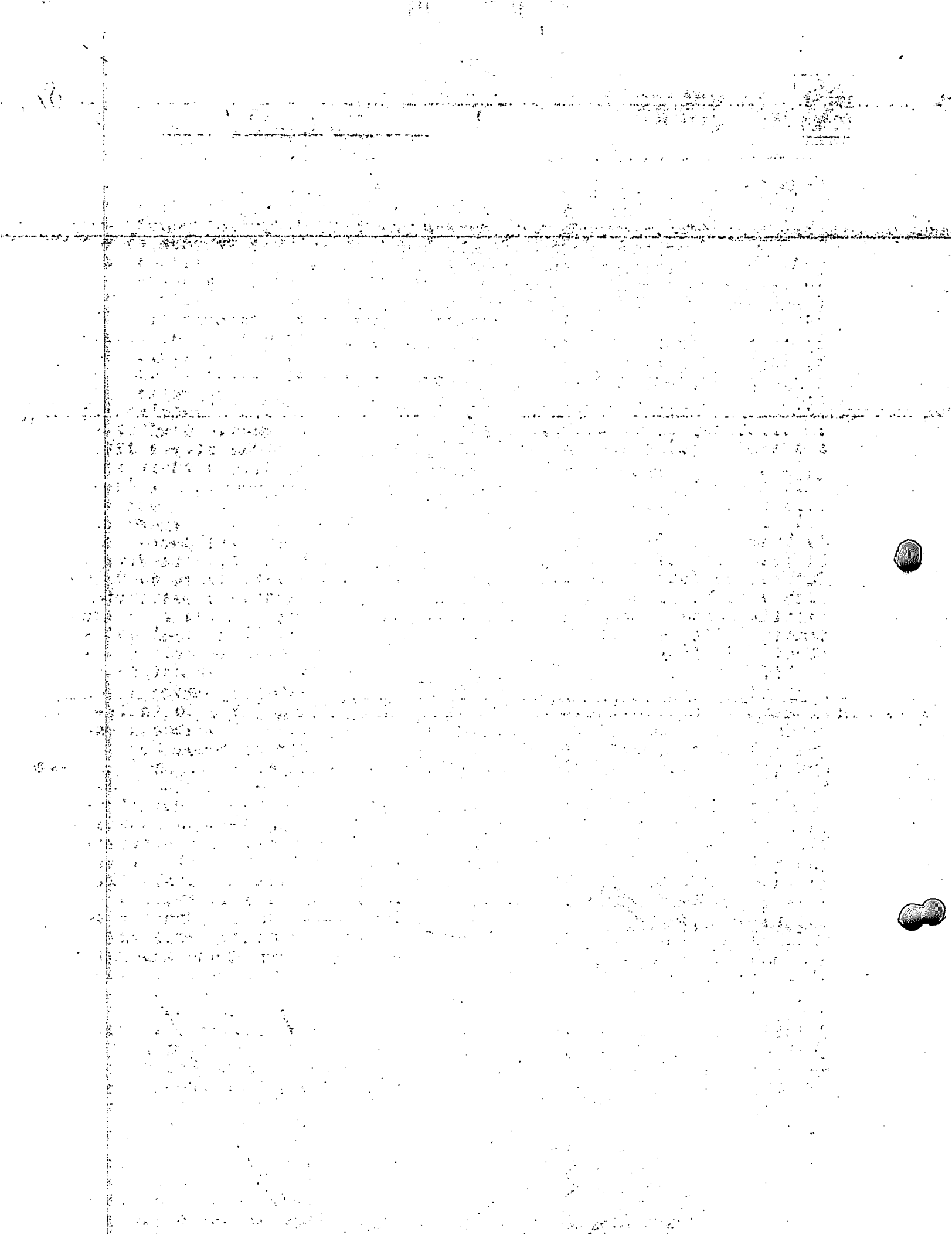
Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
Apoderada parte Querellante

Dr. WAGNER FERNANDO TERAN BARONA
Apoderado parte Querellada

Dr. ILDELFONSO CARRERO GARCIA
Apoderado de la parte Querellada

Dr. ANDRES [illegible]
Perito Designado

JUAN CARLOS GIL [illegible]
Técnico Administrativo



deben buscar la verdad de la situación pronunciarse definitivamente sobre ella, con fuerza de cosa juzgada. Por lo expuesto - el suscrito Inspector Tercero Municipal de Policía rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la decisión adptada en la que se negó dar curso a las excepciones de mérito propuesta y ordena continuar adelante con la diligencia de Inspección - Ocular que se inició el día 07 de mayo de 2014. Solicita el uso de la palabra el Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA quién manifiesta Si bien es cierto la intervención de la autoridad de Policía en los amparos de posesión y tenencia por perturbación, no debe extenderse a la propiedad y derechos reales, también es cierto que cuando se trata de amparos a las servidumbres y concretamente la de tránsito, es el principio general que anteriormente enuncie se convierte aquí en un principio relativo porque dicho amparo debe protegerse a la luz del sistema legal qe la regula, es decir el Código Civil, así quedó consignado en sentencia de marzo 01 de - 1938 de la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal al examinar un caso de perturbación a una Servidumbre de Tránsito. Igualmente lo antes afirmado se puede vislumbrar en la Sentencia de Tutela en Septiembre 13 de 2012 de la Sala Civil Suprema de Justicia, donde manifestó que las Servidumbres de Tránsito de hecho no pueden ser protegidas con las acciones posesorias sencillamente porque no fueron adquiridas en legal forma y en sentencia C-241 de abril 07 de 2010 de la Corte Constitucional estableció los límites al ejercicio del poder y función de Policía - y allí dijo entre otras cosas que se debe someter al principio de legalidad y a no vulnerar los derechos fundamentales, entre otros el debido proceso que permea todo nuestro sistema jurídico incluyendo el derecho procesal policivo. Acto seguido el Despacho entra a dictar el cuestionario que deberá resolver el señor Perito designado, así: PRIMERA PREGUNTA: Sírvase señalar el lugar donde tiene su origen y se constituyó una servidumbre de tránsito y de acueducto hasta el sitio de su finalización, igualmente establezca su trayecto, obras, senderos de tránsito, etc. SEGUNDA PREGUNTA: Sírvase precisar cuáles son los predios dominantes y sirvientes que aparecen relacionados en la Escritura Público 431 del 11 de marzo de 1937, diga si han habido subdivisiones en dichos predios a que hace referencia esta escritura y en caso afirmativo - en qué predios se han producido y quiénes ostentan el carácter de predios dominantes y cuáles el de carácter sirvientes, esto en - aplicación del artículo 932 del Código Civil, así mismo informe si la servidumbre de tránsito a que se hace referencia en la querella Policiva persiste si ha tenido interrupciones y si su trayecto pasa por los predios Santa Rita, el Palmar y el Rubí. - TERCERA PREGUNTA: Diga si de acuerdo a lo observado en los predios antes relacionados existe una servidumbre de tránsito y si es la misma a que hace referencia la Escritura Pública No. 431 del 11 de marzo de 1937. De acuerdo a su respuesta informe si - existen actos perturbatorios a una serdidumbre de tránsito y - en qué consiste. Se le corre traslado a los Apoderados de la - parte querellante y querellado y si lo tienen a bien se sirvan adicionar el cuestionario que debe absolver el señor perito designado para esta diligencia . Hace uso de la palabra la Doctora ALICIA TRUJILLO quién manifiesta: Si deseo adicional el cuestio - - - > nario del señor Inspector. PRIMERO. Con trabajo de campo que -

en particular contaba, tenía o tiene en la actualidad servidumbre o paso para ingresar al mismo, por cuánto tiempo la tubo y si les consta desde qué fecha y hasta qué fecha tubo dicha servidumbre o paso. TERCERA: Verifique en particular la escritura 696 de 1987 - de la Notaría Unica de Funza encuanto a determinar si dentro de - la misma consta o nó como lindero de dicha escritura alguna carre- tera al medio. CUARTA: Verifique ante la Oficina de Instrumentos Públicos los folios de matrícula inmobiliaria 50C273346 con el fin de determinar si en el mismo fueron inscritas o no las servidumbres de tránsito a que tiene derecho INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS. Hace uso de la palabra el Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA quién —> manifiesta: Solicito se adiciones los cuestionarios aquí formula- dos por las partes para que sean respondido por el perito en los - siguientes términos. Primero. Verificar cuál es la longitud y ancho de la presunta servidumbre de tránsito objeto de la querella poli - civa y si el área que corresponde se encuentra o hace parte de los predios el Rubí y el Palmar. SEGUNDO: Verificar tipo de construc- ción y antiguedad de los puentes ubicados en los predios por sus frentes llamados Santa Rita, el Palmar y el Rubí, con el objeto de establecer el tiempo que ejercen este medio de acceso. TERCERA: Verificarlos linderos de los predios el Palmar y el Rubí debida- mente determinados por unidad de medida que permitan conocer su área total y colindancias puesto que fueron omitidos en la descripción que se hizo en la Inspección Ocular. CUARTO: Verificar de acuerdo con escritura 431 de 1937 y los planos anexados con la contestación de las querellas de la familia PARROQUIANO, si la servidumbre de tránsito mencionada en dicha escritura se inicia y termina en el- mismo predio llamdo el calabazal. Finalmente solicitoal señor Ins- pector si lo considera pertinente y necesario que se comisionen - a la Inspección de Policía de Funza con el objeto que allí como - se encuentra ubicado el predio el calabazal de j se corrige en la jurisdicción de funza para que en compañía del perito se resuelva los cuestionarios relacionados con este predio, pues el Despacho - de la Inspección Ter era de Policía de Mosquera carece de Jurid- dicción d porque excede la orbita de su territorio y podía generar nulidades dentro del presente proceso o en su defecto dejar que - sea el mismo perito que cumpla la tarea recorriendo el predio el Calabazal y resuelva el cuestionario que debe responder relaciona- do con este predio. El Despacho atendiendola solicitud del Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA ordena Comisionar al Inspector de Polic de Funza-Cundinamarca para que realice el recorrido de la servidum- bre de tránsito a la que hace referencia la escritura 431 de 1937 del 11 de marzo, acompañado del señor Perito designado donde se - indique el origen y su recorrido hasta donde tenga Jurisdicción el señor Inspector de Policía de ese Municipio. ,Hace uso de la - palabra el Doctor WAGNER FERNANDO TERAN BARAONA para que se adicio- ne al cuestionario del señor perito lo siguiente: PRIMERO: Se In- vestigue a traves de Secretaría de Planeación del Municipio de - Mosquera se corrige a traves de la Oficina de Instrumentos Públi - cos de Bogotá Zona Centro, si la servidumbre de tránsito "Pertur - bada" aparece registrada en sendos documentos entre ellos Certifi - cado de Libertad. SEGUNDO Solicite al Instituto Geográfico del - Agustín Codazzi de la Ciudad de Bogotá para que remita con destino a este Despacho, plano o fotografías concernientes a la servidumbre de tránsito establecida desde el año de 1937. TERCERO: Solicite a la Alcaldía de Mosquera Secretaría de Planeación o de Obras para -

Hoja No. 3

cometido que como se enuncio, vuelve las cosas al estado en que se encontraban antes de producirse la perturbación, si se demuestra que existió tal perturbación y que para amparar el ejercicio de la servidumbre deben tenerse en cuenta los preceptos del Código Civi, (Principios generales) y para el caso concreto en las clases y definiciones de servidumbres, por materia sustantiva, pero bajo - ninguna circunstancia en la norma que le es propia y aplicable a los Jueces de la República. Podemos señalar que la Ley y la Doctrina Procesal ha dividido en dos categorías las excepciones que puede presentar el demandado en los Procesos Civiles, bajo la división tradicional: Excepciones previas y de mérito. Las Primeras- tienen que ver con la denuncia del demandado sobre aspectos puramente formales y procedimentales del trámite. Que generalmente - inciden en el desarrollo o impiden definitivamente que este pueda continuar. Las excepciones de mérito, por su parte, hacen relación con aspectos sustanciales que de forma usual están ligados con la existencia, validez o alguna otra situación que impide la exigibilidad de las obligaciones que reclama el demandante. En los - negocios Jurídicos Civiles como se observa, en estos mecanismos procesales no solo han sido descartados en el proceso policivo, - expresamente por no incluirlos en su accionar, sino que además - por su naturaleza, no son del resorte de las autoridades de policía, como consecuencia del fin que persigue la materia policiva. En consecuencia sus alcances son inconducentes e improcedentes. El Despacho se permite transcribir apartes de la Sentencia de - Septiembre 14 de 1987 proferida por la Corte Suprema de Justicia, que define a los actos Policivos o puestos los Jurisdiccionales, en términos generales que no pretenden definir el derecho, sino establecer el statuquuo, mientras que para las autoridades Judiciales se toman las medidas pertinentes. La Corte Suprema - expresa lo siguiente "Al poder de Policía le corresponde conservar y restaurar el Orden Público, aparente lo cual realiza con - la aplicación de medidas eminentemente transitorias y previsible que no van dirigidas a solucionar las causas de fondo de los conflictos sociales sino resolver sus aspectos epidérmicos", agrega la corte que .... No es posible confundir lo que es propio de poder de policía con lo que pertenece al ámbito de la función jurisdiccional a la cual le corresponde pronunciarse con fuerza de verdad legal acerca de la responsabilidad jurídica de quienes - intervienen en los proceso como incriminados o demandados y explicó: Así, mientras la Policía no tiene porqué entrar en demasiadas consideraciones sobre el fondo de una situación dada, ya que - lo que se busca es de conformidad con el orden aparente, la jurisdicción judicial debe buscar ante todo la verdad de la situación y pronunciarse definitamente sobre esta, con fuerza de cosa juzgada, por lo expuesto anteriormente el Despacho advierte que las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de los señores LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO - CORTES Y MIGUEL PARROQUIANO GARCIA coadyudadas por el apoderado - del señor JOSE VICENTE CANO como medio de defensa, contra la presente querella Policiva por Perturbación a una Servidumbre de - Tránsito, no son de recibo en esta clase de procesos, se reitera en los procesos Policivos concurren los principios orientadores del Artículo sexto de la Ordenanza 14 y lo establecido en el Artículo 99 y siguientes de dicha Ordenanza, que es el procedimien-

Hoja 2.

para resolver conflictos que entre los ciudadanos se presentan - traen consigo el de poder proponer una serie de medios de defensa llamadas excepciones de carácter previo o de fondo, las cuales - deben ser tenidas en cuenta por el funcionario competente. La aseveración del Apoderado Judicial de los señores PARROQUIANO debe - ser tenida en cuenta por el Despacho, evitando una vulneración a los principios fundamentales y debidamente establecidos en las - normas sustantivas y procedimentales y en la misma carta magna - denominándose el debido proceso a que todos los ciudadanos tenemos derecho de solicitar y que sea una especie de garantía a fin de que los derechos establecidos no sean vulnerados y por consiguiente sean tenidas en cuenta en consideración para que sea resuelto el asunto a tratar. El hecho que en la Ordenanza 14 no - aparezca establecido como tema resolver las excepciones de mérito, nuestro Código de Procedimiento Civil, regula que a él debemos - acudir cuando en estos eventos como el manifestado, se presentan vacíos o lagunas. Por su parte la Doctora ALICIA TRUJILLO Apoderada de la parte querellante manifiesta que debe mantenerse la - decisión, que si bien es cierto que por analogía debemos remitirnos al Código de Procedimiento Civil, también es cierto que el mismo Código en su articulado general no contempla el proceso - Policivo lo que lo hace un proceso autónomo e independiente, el Artículo 30 de la Ordenanza contempla las reglas de aplicación para este tipo de procesos , el numeral primero reza que la Disposición relativa aun asunto especial prefiere a la que tenga - carácter general, es por ello que tan solo debe hacerse apreciación estricta sobre al artículo 106 del mismo ordenamiento es - decir la Ordenanza 14 de 2005. Para resolver el recurso de reposición interpuesto el Despacho hace las siguientes precisiones - en el Departamento de Cundinamarca, por el desarrollo del numeral octavo del artículo 300 de la Constitución Política, la Asamblea Departamental expidió y se encuentra vigente la Ordenanza 14 de - 2005, por la cual se expide el Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana en el Departamento de Cundinamarca. En los Artículos 20 y siguientes está normado el Proceso Civil Ordinario de - Policía, en su artículo 31 hace referencia al contenido y sus alcances que solamente le son aplicables los principios generales del Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Penal, - Código de Prodecimiento Penal en lo que hace relación a la aplicabilidad de otras disposiciones . En este proceso concurren los principios orientadores procedimentales del artículo sexto de la Ordenanza 14 de 2005 y para el caso concreto lo previsto en los artículos 99 y siguientes de esta Ordenanza, en desarrollo de los Artículos 125, 126, 127, 128,129,130 y 131 del Código Nacional - de Policía. Lo que persiguen las autoridades de Policía con - estas Disposiciones, señaladas en reiteradas Jurisprudencias de la Corte Constitucional que definen nuestras actuaciones como - Jurisdiccionales, es volver las cosas al estado en que se encontraban, antes de producirse actos perturbatorios, que dan origen a las acciones Policivas por lo expuesto la observancia del proceso previsto en la Ordenanza permite al funcionario de Policía - fallar sobre lo expuesto, teniendo en cuenta que nuestras decisiones no hacen tránsito a cosa juzgada y se mantienen hasta tanto el Juez no decida otra cosa, se infiere entónces que las determinaciones deben ser de derecho, pero como teniendo en principio - orientador de carácter general, que las autoridades de Policía -

41
27
522

INSPECCION TERCERA MUNICIPAL DE POLICIA DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA

CONTINTACION DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO - CIVIL ORDINARIO DE POLICIA, POR UNA PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO, RADICADO ENESE DESPACHO BAJO EL NUMERO 053 DEL FOLIO 078 D.R.I DE INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS CONTRA JOSE MIGUEL CARO, LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES Y MIGUEL PARROQUIANO GARCIA.

En Mosquera-Cundinamarca a los veintitrés (23) días del mes de Mayo de Dos Mil Catorce (2014), siendo el día y la hora fijados en autos a fin de realizar diligencia de Inspección Ocular dentro del proceso de la referencia y estando presente los Doctores ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía 52.019.155 de Bogotá con TP. 184210 del C.S.J., en calidad se corrige calidad de - Apoderada de la parte querellante, ILDELFONSO CARRERO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía 79.267.775 de Bogotá con T.P. 79973 del C.S.J. en calidad de Apoderado de los querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA, Dr. WAGNER FERNANDO TERAN BARONA identificado con la cédula de ciudadanía 19.405.016 de Bogotá, con TP.44301 Del C.S.J. en calidad de apoderado del señor JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO y el Doctor ANDRES HERNANDO HENAO RIOS identificado con la cédula de ciudadanía 79.455.141 de Bogotá con TP. 200293 del - C.S.J. en su calidad de Auxiliar de la Justicia, a quién el Despacho dar por Posesionado exhortándole para que cumpla bien y fielmente el encargo encomendado. Previo a ello procedió a recepcionarle el juramento de rigor y por cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente con los deberesque el cargo le impone. Acto seguido el Despacho es trasladado al lugar señalado para esta Diligencia. Una vez en el sitio y estando presente los Apoderados de las partes y el señor perito designado, El Despacho entra a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el Doctor IDELFONSO CARRERO GARCIA coadyudado por el Doctor WGNAR FERNANDO TERAN BARONA, - así: El Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA que el Artículo 106 de la Ordenanza 14 de 2005 señala dentro de sus requisitos que debe - contener una contestación de la querella realizar un pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de la misma entre otras y que es precisamente que se logra este objetivo con la invocación de las excepciones de mérito que se propusieron dirigidas a atacar las pretensiones de la querella, que como medida de defensa no - pueden ser desestimadas en el trámite de la querella Policiva y que deben ser resueltas como informan las normas remisorias al Código de Procedimiento Civil, Artículo 31 de la ordenanza 14, en el fallo de Primera Instancia, que si bien es cierto el Reglamento de - Policía no contempla el traslado de las excepciones de mérito a la parte querellante, no significa que el Inspector de Policía no deba resolverlas en el fallo Policivo porque pensar en lo contrario es decir, la prohibición de alegar excepciones de mérito y resolverlas a través de un fallo se estaría vulnerando el debido proceso que - como derecho fundamental debe ser acatado por las autoridades. No - confundir excepciones de mérito con medios de prueba por cuanto el objeto de la presente querella va dirigido a establecer si la - servidumbre de tránsito alegada por el querellante fué perturbada, se deberá verificar si ésta fué adquirida en legal forma tal como - lo establece el artículo 760 y el artículo 939 del Código Civil, - pues no se puede amparar una servidumbre de tránsito si su adquisición no se hizo por el sistema legal y por supuesto la prueba de- [illegible] y su respectiva inscripción en la Ofi-

ACTA No. 3.

de Policía de Cundinamarca no contempla el traslado de las excepciones de mérito a la parte querellante, esto no significa que el Inspector de Policía no deba resolverlas en el fallo Policivo porque pensar en lo contrario es decir la prohibición de alegar excepciones de mérito y resolverlas al momento de un fallo se estaría vulnerando el debido proceso que como derecho fundamental debe ser acatado por la Autoridades. Ahora bien no se puede confundir las excepciones de mérito con los medios de prueba por cuanto el objeto de la presente querella Policiva va dirigida a establecer si la Servidumbre de Tránsito alegada por el querellante fué perturbada pero al mismo tiempo se deberá verificar si esta fué adquirida en legal forma tal como lo establecen los artículos 160 y se corrige 760 y 939 del Código Civil, pues no se puede amparar una Servidumbre de Tránsito sino fué adquirida su constitución por el sistema legal, y por su puesto la prueba aquí determinante será la escritura y su respectiva inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos. Por lo anteriormente expuesto considero que se debe reponer la decisión tomada en lo que atañe al tema aquí planteado. De lo manifestado por el Doctor ILDELFONSO CARRERO CA[illegible] se le corre traslado a la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO y al Doctor FERNANDO TERAN BARONA. En uso de la palabra la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO manifiesta: Manifiesto al Despacho que debe mantenerse firme en su decisión toda vez que si bien es cierto por analogía procesal debemos remitirnos al Código de Procedimiento Civil, también es cierto que el mismo Código en su articulado general no contempla el Proceso Policivo lo que lo hace en Proceso autónomo e independiente además el Artículo 30 de la Ordenanza 14 de 2005 contempla claramente las reglas de aplicación para este tipo de procesos y es de suma importancia observar el numeral primero de dicha disposición que reza que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que trata [illegible] general es por ello que tan solo debe hacerse apreciación estricta sobre el artículo 105 del mismo ordenamiento es decir de la Ordenanza 14 cuando el [illegible] presentación de la querella refiere estricto pronunciamiento sobre los hechos y las pretensiones de la querella, las pruebas y las notificaciones. En uso de la palabra el Doctor FERNANDO TERAN BARONA manifiesta: Nuestro ordenamiento Jurídico trae consigo una serie de limitaciones las cuales deben ser realizadas por los funcionarios [illegible] especial por aquellos funcionarios que en un momento determinado ejercen funciones de Policía como en el caso que nos ocupa, las normas procedimentales establecidas en nuestro país para resolver los conflictos que entre los ciudadanos se presentan, traen consigo el de poder proponer una serie de medios de defensa, llámese excepciones de carácter previo o de fondo, los cuales [illegible] por el funcionario competente al momento de efectuar un análisis del caso que se encuentra conociendo. Con respecto al pronunciamiento efectuado por el apoderado Judicial de la [illegible], esta aseveración debe ser tenida en cuenta por [illegible] por cuanto hace una vulneración a los [illegible] [illegible] solicitándose el justo proceso a que todos y cada uno de los ciudadanos tenemos el derecho de solicitar y que al mismo tiempo sea una especie de garantía a fín de que los derechos establecidos no sean vulnerados y [illegible] para que sea resuelto el conflicto a tratar. El hecho de que en la Ordenanza 14 del [illegible] establecido como forma a resolver las excepciones de mérito, nuestro ordenamiento procedimental Código de Procedimiento [illegible] al cual debemos acudir cuando [illegible]

de púas de tres cuerdas. por el Occidente con postes de madera, alambre de púas y polisombra. Lote el Rubí por el Sur con cerca viva de pinos y sauces, por el Occidente con portón en ángulo y malla eslabonada, postes de madera, alambre de púa y polisombra, por el Norte con línea imaginarias y dos postes de madera, dentro del inmueble se encuentra una construcción con postes de madera y teja de zinc usado como taller de construcción de estibas, en el costado sur occidental se encuentra una construcción en ladrillo de aproximadamente 9.5 metros de frente por 19.30 de fondo constituída por patio trasero con enramada en postes de madera y teja de zinc un cuarto de herramientas, la casa principal consta de dos alcobas posteriores y un baño interno, por la entrada principal se accede a dos alcobas, baño y cocina, alacena y terraza. Encontrándose plenamente identificado y alinderado el inmueble objeto de la presente querella el Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de pruebas de los apoderados de las partes, así: Recepciónse declaración a las personas que presenten los apoderados de las partes querellante y querellados; se deniega la solicitud hecha por el Doctor FERNANDO TERAN BARON en lo que hace relación a señalar día fecha y hora para que el señor EVELIO TORRES representante legal de INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑIA S en C, absuelva el interrogatorio de parte que le practicará, teniendo en cuenta que la Ordenanza 14 de 2005 en su Artículo 112 prevee lo siguiente: "Dentro del Proceso Civil Ordinario de Policía no habrá lugar a interrogatorio de parte razón por la cual no hay lugar a decretar esta prueba". Con relación a las excepciones de mérito propuestas por el Doctor ILDEFONSO CARRERO GARCIA el Despacho se pronuncia así: En los procesos ordinarios civles de policía y en el caso particular de Perturbación a una Servidumbre de Tránsito se tienen en cuenta los preceptos del Código Civil de Procedimiento Civil y otras disposiciones legales para establecer la Constitución de las Servidumbres y su Reglamentación; sin embargo la Ordenanza 14 tiene previsto el procedimiento que se debe adelantar en los procesos Ordinarios de Policía y en el caso que nos ocupa.los incidentes y las excepciones no tienen cabida en este tipo de procesos porque aquí lo que se debate son situaciones o aspectos para establecer si existe o nó una Perturbación y la prueba por excelencia para dilucidar este tema con fundamento en lo normado en la Ordenanza 14 Artículo 108 es la práctica de una Inspección Ocular con la Intervención de peritos (s), prueba testimonial, documental, las cuales tienen por objeto esclarecer plenamente los hechos que darán lugar o no a proferir una orden de Policía declarando que existe Perturbación a la Servidumbre de Tránsito en el presente caso o un pronunciamiento declarando no probado los hechos, de lo manifestado por el Despacho se le corre traslado a los Apoderados de las partes querellante y querelladas para que se pronuncien. En uso de la palabra el Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA manifiesta: Manifiesto que no comparto la disertación argumentativa del señor Inspector con respecto a su dicho quedó dentro de los procesos Civiles de Policía no está permitido proponer excepciones de mérito; y la razón para mi desacuerdo con dicha posición es que el Artículo 106 de Reglamentos de Policía de Cundinamarca señala dentro de sus requisitos que debe contener la contestación de la querella realizar un pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretenciones de la querella entre otras y es precisamente que se logra este objetivo con la invocación de las excepciones de mérito que se propusieron en las respectivas contestaciones que van dirigidas a aatacar directamente las pretensiones de la querella que son

240

INSPECCION TERCERA DE POLICIA DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE POLICIA, POR UNA PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO, RADICADO EN ESTE DESPACHO BAJO EL NUMERO 053 FOLIO 078 L.R. I, DE INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Contra JOSE MIGUEL CARO, LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES y MIGUEL PARROQUIANO GARCIA.

En Mosquera Cundinamarca a los siete (07) días del mes de Mayo de Dos Mil Catorce (2014), siendo el día y la hora fijados en autos a fin de realizar diligencia de Inspección Ocular dentro del proceso de la referencia y estando presente los Doctores ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía 52.019.155 de Bogotá con TP. 184210 Del C.S.J.,(ILDELFONSO CARRERO) se corrige, en calidad de Apoderada de la parte querellante, ILDEFONSO CARRERO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía 79.267.775 de Bogotá con TP. 79973 del C.S.J. en calidad de apoderado de los querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA, Dr. WAGNER FERNANDO TERAN BARONA identificado con la cédula de ciudadanía 19.405.016 de Bogotá, con TP. 44301 DEL C.S.J. en calidad de Apoderado del señor JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO, y el Doctor ANDRES HERNANDO HENAO RIOS identificado con la cédula de ciudadanía 79.455.141 de Bogotá y con TP.200293 del C.S.J. en su calidad de Auxiliar de la Justicia, a quién el Despacho da por posesionado exhortándole para que cumpla bien y fielmente el encargo encomendado. Previo a ello procedió a recepcionarle el juramento de rigor y por cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el Despacho es trasladado al lugar señalado para esta Diligencia. Una vez en el sitio estando presente los Apoderados de las partes querellante y querellados respectivamente en aplicación del Artículo 108 de la Ordenanza 14 de 2005, se dió inicio a la diligencia de Inspección Ocular con la lectura del Auto que la decretó de fecha Abril 28 de 2014. Acto seguido el Despacho procede a identificar y linderar los predios objeto o materia del presente proceso por una presunta Perturbación a una Servidumbre de Tránsito así: Predio Santa Rita cuyos linderos son: Norte en extensión de 184 metros con JORGE GUILLO, sur en extensión de 184 metros con lotes de los señores QUINTERO SANCHEZ, oriente en extensión aproximada de 69 metros con el canal nacional, en occidente con extensiónn aproximada de 69 metros con propiedad de MARGARITA JIMENO BAENA. Solicita el uso de la palabra la Doctora ALICIA TRUJILLO. Solicito el uso de la palabra con el fin de aclarar el hecho primero de la querella que hace referencia a linderos y extensión superficiaria del lote del terreno denominado Santa Rita de propiedad tenencia y posesión de INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑIA S en C, la que fuera consignada erróneamente como dos (2) fanegadas una (1) hectárea o sea 2.800 metros cuadrados siendo la real y verdadera tal como consta en títulos y certificado de tradición y libertad como de dos (2) fanegadas. El predio Santa Rita consta de una construcción levantada el bloque a la vista, un espacio para cocina, una alcoba con baño interno de aproximadamente de 3x3 metros, cerchas en ángulo metálico y tejas en zinc, un espacio destinado para restaurante encerrado por sus costados en bloque número 4, piso en concreto para uso de comedor, por el occidente con entrada al lote con canalización para el vallado de aproximadamente doce metros de uso como entrada principal, predio encerrado por su costado oriental en lámina de zinc, cerramiento del costado norte con malla eslabonada postes y lámina de zinc, por el costado sur en postes y malla esla-

HOJA No. 4

529

Solicita el uso de la palabra a la apoderada del querellante quién Manifestó : Al Despacho y a la contraparte solicito respetuosamente se sirvan si están de acuerdo suspender la diligencia toda vez que tengo cita médica las tres de la tarde en Bogotá y el tiempo es limitado para mi desplazamiento y de ser posible si los apoderados de los querellados aceptan se fije nueva fecha para la continuación de esta diligencia para el día 23 de mayo de 2014 a las ocho de la mañana. De lo manifestado por la Doctora ALICIA TRUJILLO se le corre traslado al Doctor FERNANDO TERAN BARONA y al Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA - quienes manifiestan: Si. Estamos de acuerdo. El Despacho atendiendo - la solicitud de la Doctora ALICIA TRUJILLO y de los Apoderados de los querellados procede a suspender la diligencia de Inspección Ocular y ordena continuarla el día viernes 23 de mayo de 2014 a partir de la hora de las ocho de la mañana. Los Apoderados de las partes querellantes y querellas y el señor Perito designado Doctor ANDRES HERNANDO HENAO RIOS quedan Notificados en estrados. No Siendo otro el objeto de la presente diligencia se firman por los que en ella intervinieron.

JAIRO DIAZ MESA
Inspector III Policía

Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
Apoderada Parte Querellante.

Doctor FERNANDO TERAN BARONA
Apoderado Parte Querellada.

Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA
Apoderado de la Parte Querelada

Doctor ANDRES HERNANDO HENAO
Perito Designado.

JUAN CARLOS GIL BOLAÑOS
Técnico Administrativo.

HOJA No. 3.

de Policía de Cundinamarca no contempla el traslado de las excepciones de mérito a la parte querellante, esto no significa que el Inspector de Policía no deba resolverlas en el fallo Policivo porque pensar en lo contrario es decir la prohibición de alegar excepciones de mérito y resolverlas a través de un fallo se estaría vulnerando el debido proceso que como derecho fundamental debe ser acatado por la Autoridades. Ahora bien no se puede confundir las excepciones de mérito con los medios de prueba por cuanto el objeto de la presente querella Policiva va dirigida a establecer si la Servidumbre de Tránsito alegada por el querellante fué perturbada pero al mismo tiempo se deberá verificar si esta fué adquirida en legal forma tal como lo establece los artículos 160 y se corrige 760 y 939 del Código Civil, pues no se puede amparar una Servidumbre de Tránsito sino fué adquirida su adquisición por el sistema legal, y por su puesto la prueba aquí determinante será la escritura y su respectiva inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos. Por lo anteriormente expuesto considero que se debe reponer la decisión tomada en lo que atañe al tema aquí planteado. De lo manifestado por el Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA se le corre traslado a la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO y al Doctor FERNANDO TERAN BARONA. En uso de la palabra la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO manifiesta: Manifiesto al Despacho que debe mantenerse firme en su decisión toda vez que si bien es cierto por analogía procesal debemos remitirnos al Código de Procedimiento Civil, también es cierto que el mismo Código en su articulado general no contempla el Proceso Policivo lo que lo hace en Proceso autónomo e independiente además el Artículo 30 de la Ordenanza 14 de 2005 contempla claramenta las reglas de aplicación para este tipo de procesos y es de suma importancia observar el numeral primero de dicha disposición que reza que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general es por ello que tan solo debe hacerse apreciación estricta sobre el artículo 106 del mismo ordenamiento es decir de la Ordenanza 14 cuando el requisito de contestación de la querella refiere estricto pronunciamiento sobre los hechos y las pretenciones de la querella, las pruebas y las notificaciones. En uso de la palabra el Doctor FERNANDO TERAN BARONA manifiesta: Nuestro ordenamiento Jurídico trae consigo una serie de limitaciones las cuales deben ser realizadas por los funcionarios Públicos, en especial por aquellos funcionarios que en un momento determinado ejercen funciones de Policía como en el caso que nos atañe, las normas procedimentales establecidas en nuestro país para resolver los conflictos que entre los ciudadanos se presentan traen consigo el de poder proponer una serie de medios de defensa, llámese excepciones de carácter previo o de fondo, los cuales deben ser resueltos por el funcionario competente al momento de efectuar un análisis del caso que se encuentra conociendo. Con respecto al pronunciamiento efectuado por el apoderado Judicial de los querellantes, esta aseveración debe ser tenida en cuenta por el Despacho, evitando por ello que haya una vulneración a los principios establecidos en las normas [illegible] consagrados en nuestra carta magna denominándose el debido proceso a que todos y cada uno de los ciudadanos tenemos el derecho de solicitar y que al mismo tiempo sea una especie de garantía a fín de que los derechos establecidos no sean vulnerados y por consiguiente [illegible] consideración para que sea resuelto el conflicto a tratar. El hecho de que en la Ordenanza 14 del año 2005 no aparezca establecido como tema a resolver las excepciones de mérito, nuestro ordenamiento procedimental Código de Procedimiento Civil nos regula que a él debemos acudir cuando en este [illegible]

de púas de tres cuerdas. por el Occidente con postes de madera, - alambre de púas y polisombra. Lote el Rubí por el Sur con cerca - viva de pinos y sauces, por el Occidente con portón en ángulo y - malla eslabonada, postes de madera, alambre de púa y polisombra, - por el Norte con línea imaginarias y dos postes de madera, dentro del inmueble se encuentra una construcción con postes de madera y teja de zinc usado como taller de construcción de estibas, en el - costado sur occidental se encuentra una construcción en ladrillo de aproximadamente 9.5 metros de frente por 19.30 de fondo constituída por patio trasero con enramada en postes de madera y teja de zinc y un cuarto de herramientas, la casa principal consta de dos alcobas posteriores y un baño interno, por la entrada principal se accede a dos alcobas, baño y cocina, alacena y terraza. Encontrándose debidamente identificado y alindero el inmueble objeto de la presente - querella el Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de - pruebas de los apoderados de las partes, así: Recepciónse declaración a las personas que presenten los apoderados de las partes - querellante y querellados; se deniega la solicitud hecha por el - Doctor FERNANDO TERAN BARON en lo que hace relación a señalar día fecha y hora para que el señor EVELIO TORRES representante legal de INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑIA S en C, absuelva el - interrogatorio de parte que le practicará, teniendo en cuenta que la Ordenanza 14 de 2005 en su Artículo 112 prevee lo siguiente: "Dentro del Proceso Civil Ordinario de Policía no habrá lugar a interrogatorio de parte razón por la cual no hay lugar a decretar esta - prueba". Con relación a las excepciones de mérito propuestas por el Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA el Despacho se pronuncia así: En los procesos ordinarios civiles de policía y en el caso particular - de Perturbación a una Servidumbre de Tránsito se tienen en cuenta - los preceptos del Código Civil de Procedimiento Civil y otras disposiciones legales para establecer la Constitución de las Servidumbres y su Reglamentación; sin embargo la Ordenanza 14 tiene previsto el procedimiento que se debe adelantar en los procesos Ordinarios de Policía y en el caso que nos ocupa.los incidentes y las - excepciones no tienen cabida en este tipo de procesos porque aquí lo que se debate son situaciones o aspectos para establecer si - existe o nó una Perturbación y la prueba por excelencia para dilucidar este tema con fundamento en lo normado en la Ordenanza 14 - Artículo 108 es la práctica de una Inspección Ocular con la Intervención de peritos (s), prueba testimonial, documental, las cuales tienen por objeto esclarecer plenamente los hechos que darán lugar o no a proferir una orden de Policía declarando que existe Perturbación a la Servidumbre de Tránsito en el presente caso o un pronunciamiento declarando no probado los hechos, de lo manifestado - por el Despacho se le corre traslado a los Apoderados de las partes querellante y querelladas para que se pronuncien. En uso de la palabra el Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA manifiesta: Manifiesto que no comparto la disertación argumentativa del señor Inspector con - respecto a su dicho qued dentro de los procesos Civiles de Policía no está permitido proponer excepciones de mérito; y la razón para - mi desacuerdo con dicha posición es que el Artículo 106 de Reglamentos de Policía de Cundinamarca señala dentro de sus requisitos - que debe contener la contestación de la querella realizar un pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretenciones de la querella entre otras y es precisamente que se logra este objetivo con la invocación de las excepciones de mérito que se propusieron en las - respectivas contestaciones que van dirigidas a aatacar directamente las pretensiones de la querella , que como medio de defensa no pue-

INSPECCION TERCERA DE POLICIA DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO DE POLICIA, POR UNA PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO, RADICADO EN ESTE DESPACHO BAJO EL NUMERO 053 FOLIO 078 L.R. I, DE INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Contra JOSE MIGUEL CARO, LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO TORRES y MIGUEL PARROQUIANO GARCIA.

En Mosquera Cundinamarca a los siete (07) días del mes de Mayo de Dos Mil Catorce (2014), siendo el día y la hora fijados en autos a fin de realizar diligencia de Inspección Ocular dentro del proceso de la referencia y estando presente los Doctores ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO identificada com la cédula de ciudadanía 52.019.155 de Bogotá con TP. - 184210 Del C.S.J.,(ILDELFONSO CARRER) se corrige, en calidad de Apoderada de la parte querellante, ILDEFONSO CARRERO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía 79.267.775 de Bogotá con TP. 79973 del C.S.J. en calidad de apoderado de los querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA, Dr. WAGNER FERNANDO TERAN BARONA identificado con la cédula de ciudadanía 19.405.016 de Bogotá, con TP. 44301 DEL C.S.J. en calidad de Apoderado del señor JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO, y el Dosctor ANDRES HERNANDO HENAO RIOS identificado con la cédula de ciudadanía - 79.455.141 de Bogotá y con TP.200293 del C.S.J. en su calidad de Auxiliar de la Justicia, a quién el Despacho da por posesionado exhortándole para que cumpla bien y fielmente el encargo encomendado. Previo a ello procedió a recepcionarle el juramento de rigor y por cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el Despacho es trasladado al lugar señalado para esta Diligencia. Una vez en el sitio estando presente los Apoderados de las partes querellante y querellados respectivamente - en aplicación del Artículo 108 de la Ordenanza 14 de 2005, se dió - inicio a la diligencia de Inspección Ocular con la lectura del Auto que la decretó de fecha Abril 28 de 2014. Acto seguido el Despacho - procede a identificar y linderar los predios objeto o materia del - presente proceso por una presunta Perturbación a una Servidumbre de Tránsito así: Predio Santa Rita cuyos linderos son: Norte en extensión de 184 metros con JORGE GUILLO, sur en extensión de 184 metros con lotes de los señores QUINTERO SANCHEZ, oriente en extensión - aproximada de 69 metros con el canal nacional, en occidente con extensiónn aproximada de 69 metros con propiedad de MARGARITA JIMENO BAENA. Solicita el uso de la palabra la Doctora ALICIA TRUJILLO. Solicito el uso de la palabra con el fin de aclarar el hecho primero de la querella que hace referencia a linderos y extensión superficiaria del lote de terreno denominado Santa Rita de propiedad tenencia y posesión de INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑIA S en C, la que fuera consignada erróneamente como dos (2) fanegadas una (1) - hectárea o sea 2.800 metros cuadrados sien la real y verdadera tal y como consta en títulos y certificado de tradición y libertad como de dos (2) fanegadas. El predio Santa Rita consta de una construcción levantada el bloque a la vista, un espacio para cocina, una alcoba - con baño interno de aproximadamente de 3x3 metros, cerchas en ángulo metálico y tejas en zinc, un espacio destinado para restaurante encerrado por sus costados en bloque número 4, piso en concreto para - uso de comedor, por el occidente con entrada al lote con canalización para el vallado de aproximadamente doce metros de uso como - entrada principal, predio encerrado por su costado oriental en lámina de zinc, cerramiento del costado norte con malla eslabonada - postes y lámina de zinc, por el costado sur em postes y malla eslabonada, terreno rellenado con material de escombro con uso actual -

ALCALDÍA DE
MOSQUERA

SECRETARÍA DE GOBIERNO / INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA

145

527

INSPECCION TERCERA MUNICIPAL DE POLICIA MOSQUERA-CUNDINAMARCA

CONTINUACION DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL PROCESO VERBAL ORDINARIO DE POLICIA, POR UNA PERTURBACION A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO. RADICADO EN ESTE DESPACHO BAJO EL NUMERO 053 DEL FOLIO 078 DE INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS contra JOSE MIGUEL CARO. LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES Y MIGUEL PARROQUIANO GARCIA.

En Mosquera-Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes Junio de Dos Mil Catorce (2014), siendo el día y hora fijados en autos a fin de realizar la diligencia de Inspección Ocular dentro del proceso de la referencia y estando presente los Doctores ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía 52.019.155 de Bogotá con Tarjeta Profesional No.184210 del C.S.J. en calidad de Apoderada de la parte querellante, el Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía 79.267.775 de Bogotá con Tarjeta Profesional 79973 del C.S.J. en calidad de apoderado de los querellados LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCI, el Doctor WAGNER FERNANDO TERAN BARONA con cédula de ciudadanía 19.405.016 de Bogotá con TP. 44301 del C.S.J. apoderado del señor JOSE MIGUEL CARO. Acto seguido el Despacho pone en conocimiento a los Doctores que han quedado relacionados anteriormente el Auto por medio del cual se declara la existencia de una causal de impedimento del inspector Tercero Municipal de Mosquera en encargo Doctor ADOLFO MANUEL MARTINEZ PARRA, por encontrarse incurso en lo normado en el artículo 49, numeral 6 de la Ordenanza 14 de 2005 y donde se declara IMPEDIDO para separarse del conocimiento Civil Ordinario por encontrarse un grado de amistad con la parte querellante señor EVELIO TORRES RIAÑO cédula de ciudadanía 2864983 de Bogotá, dando lectura en todo su contenido a los apoderados de las partes, del auto por el cual se ha declarado impedido. En ese estado de la diligencia se le corre traslado a las partes quienes de común acuerdo manifestaron lo siguiente: Que en vista de la causal de impedimento alegada por el funcionario encargado de esta Inspección y que es acertada por todos nosotros, de común acuerdo solicitamos que no se le corra traslado a la Alcaldía Municipal de Mosquera y de consuno solicitamos que avoque conocimiento el titular de la Inspección Tercera Municipal de Mosquera del presente proceso para que continúe con el curso del mismo y fije nueva fecha al momento mismo de reintegrarse a sus funciones Teniendo en cuenta lo peticionado por los apoderados de las partes se acepta la solicitud indicada, y por ende no se enviará el proceso policivo al señor Alcalde, y estará en Secretaria al momento que se reintegre el titular de la Inspección Tercera de Policía para que continúe con la diligencia y demás actuaciones que correspondan. No siendo otro el objeto de la presente se firma por los que en ella intervinieron.

ADOLFO MANUEL MARTINEZ PARRA
Inspector Tercero de Policía (E)

Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
Apoderada de los querellantes

Dr. ILDELFONSO CARRERO GARCIA
Apoderado de querellados

Dr. WAGNER FERNANDO TERAN
Apoderado de Querellado

VG 770
528

DILIGENCIA MATERIALIZACION DE ORDEN POLICIVO DEL PROCESO RADICADO 053 POR PERTURBACION A SERVIDUMBRE DE TRANSITO.

QUERELLANTE : INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑIA S en C REPRESENTADA JUDICIALMENTE POR LA DOCTORA ALICIA - TRUJILLO ZAMBRANO. PREDIO SANTA RITA.

QUERELLADOS : JOSE MIGUEL CARO CASTEBLANCO REPRESENTADO POR EL - DOCTOR WAGNER FERNANDO TERAN BARONA Predio el PALMAR. y LEONILDE GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES (q.e.p.d.) y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA REPRESENTADOS JUDICIALMENTE POR EL DOCTOR ILDELFONSO CARRERO GARCIA. PREDIO EL RUBI.

En Mosquera-Cundinamarca a los diecinueve (19) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016) siendo la fecha y hora fijados en Autos y estando presente la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.019.155 de Bogotá, Tarjeta - Profesional 184240 del C.S.J. Apoderada de la parte actora, asimismo se hace presente la Doctora MAGDA JOHANA ZAMBRANO LOMBANA identificada como Personera Delegada para Asuntos Ambientales y Desarrollo Urbano, acto seguido el Despacho junto con su Secretaria Ad-Hoc proceden a trasladarse al predio el Palmar de propiedad del Querellado señor JOSE MIGUEL CARO CASTEBLANCO y al predio el Rubí de propiedad de la familia PARROQUIANO GARCIA, asímismo se hizo presencia en el predio Santa Rita de propiedad de INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS S en C. parte Querellante y los primeros nombrados partes querelladas, una - vez en los inmuebles antes relacionados fuimos atendidos por el señor MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.365.093 de Bogotá parte Querellada, a quien el Despacho informa sobre el objeto de la Diligencia, asímismo se hace presente el señor JOSE MIGUEL CARO CASTEBLANCO propietarios del predio - El Palmar quién se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.287. 086 de Bogotá q uién el Despacho informa sobre el objeto de la Diligencia que consite en materializar lo ordenado por la Inspección Tercera de Policía mediante Resolución No. 02 de fecha 15 de diciembre de 2015 confirmada en Segunda Instancia por el señor Alcalde Municipal Mediante Resolución No. 262 de fecha 11 de abril de 2016. Acto - seguido el Despacho ordena dar cumplimiento a lo establecido en la - parte Resolutiva de la orden de Policía antes referida confirmada en Segunda Instancia, que en su artículo tercero Dice: Ordenar a las - partes Querelladas señor JOSE MIGUEL CARO CASTEBLANCO propietario - del predio El Palmar quién actúa por medio de Apoderado Judicial Doctor WAGNER FERNANDO TERAN BARONA, y a la parte Querellada LEONILDE - GARCIA DE PARROQUIANO, JOSE BONIFACIO PARROQUIANO CORTES (q.e.p.d.) y MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA, propietarios del predio el Rubí, quienes actúan por medio de Apoderado Doctor ILDELFONSO CARRERO GARCIA, restablecer la situación al estado que se encontraba antes de la Perturbación, es decir preservar la situación anterior a la Pertur - bación, mantener el Statu Quo. En cumplimiento de lo anterior el Despacho Ordena retirar todos los obstáculos que limitan el uso de la - Servidumbre amparada a nombre del predio Santa Rita de propiedad de INVERSIONES TORRES RIAÑO E HIJOS S. en C. Acto seguido el Despacho - junto con el señor MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA se midió la - puerta metálica que da acceso a la entrada de la Servidumbre a Restituir, puerta que fué abierta voluntariamente por él, en el predio el Rubí. Con relación a la cerca paralela al vallado y a la vía pública carrera 16 de los predios el Palmar y el Rubí será retirada - hasta el lindero del predio Santa Rita reiterando que estamos volviendo las cosas al estado anterior al momento de la Perturbación de la Servidumbre de Tránsito objeto del presente diligenciamiento.

PASA HOJA No. 2 . . . . . .

CONTINUACION DILIGENCIA MATERIALIZACION DE ORDEN POLICIVO DEL PROCESO RADICADO 053 POR PERTURBACION A SERVIDUMBRE DE TRANSITO. . . . . .

Así mismo la servidumbre de tránsito irá en línea recta desde el poste metálico soporte y eje de giro de la puerta metálica que da acceso a la servidumbre en el predio el Rubí, pasando por el predio el Palmar hasta llegar al predio Santa Rita con un ancho de 3.50 metros distancia medida desde el eje de la puerta metálica de acceso a la Servidumbre predio el Rubí hasta la orilla del vallado. Con relación a la puerta que da acceso a la servidumbre de tránsito para el predio en el caso que nos ocupa el Rubí dicha puerta se mantendrá en el lugar que se encuentra y su uso de abrir o cerrar de acuerdo a las necesidades será coordinada por las partes antes referidas, y que dichas partes tengan en su poder las llaves del candado que de seguridad en el acceso o salida de los predios involucrados en el presente asunto. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA parte Querellada predio el Rubí quién atiende la Diligencia y quién en uso de la palabra MANIFIESTA: En Representación de la Familia PARROQUIANO GARCIA propietarios con titularidad en mano debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos y el respectivo recibo de impuesto predial al día manifiesto que asisto a la diligencia de la Inspección en cuanto a lo ya fallado, dejo constancia que el señor EVELIO TORRES jamás ha presentado título de propiedad donde figue esta supuesta servidumbre y que si así fuere en acato al presente fallo, en todo caso dicha presunta servidumbre prescribió hace más de doce (12) años cuando el señor EVELIO TORRES taponó sus vallados circundantes en extensión de más de 300 metros y abrió su puerta de entrada por el carreteable que ha corrido siempre por el frente de su propiedad hoy carrera 16. También fue motivo de extinción de la supuesta servidumbre el mal uso que el señor EVELIO TORRES le dio en virtud que no respetó la propiedad del predio el Rubí que de buena fé en su debido momento le permitió el paso. En vista de lo anterior y habiéndonos perjudicado de manera permamente e irreversible al haber presentado documentación falsa que indujo al error juridico a las autoridades Municipales y de la Gobernación. Es la situación que nos motiva ejercer nuestro derecho de propiedad y por último la puerta de entrada deberá permanecer tal y como se encuentra el señor EVELIO TORRES transitará por nuestro predio exigiéndole en esta acta que será responsable a la seguridad del portón, a que éste permanezca cerrado con candado y para ello tendrá su respectiva copia de llave así como también el señor JOSE MIGUEL CARO tendrá su llave y nosotros también nuestra copia, que estando el predio cercado y teniendo que acatar este fallo le cabrá la correspondiente responsabilidad en caso que se vulnere nuestro derecho al trabajo, a la libre locomoción y en especial a nuestra seguridad personal y de nuestros bienes y que respetará nuestro sitio de entrada principal al predio el Rubí donde en este momento se encuentra ubicado nuestro portón principal y que está siendo retirado y que no estoy obligado a colocar cercas internas y el señor EVELIO TORRES no podrá tampoco colocarlas. Cualquier arreglo que se haga sobre este tramo de servidumbre en el predio el Rubí deberá hacerse con el respectivo consentimiento de nosotros los propietarios en tratándose que esta supuesta servidumbre no es de uso exclusivo del predio Santa Rita. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la Doctora ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO Apoderada de la parte actora quién MANIFIESTA: Le recuerdo al señor MIGUEL CARO que aún, instancia superior no ha decidido ni definido si la Servidumbre alegada forma o no parte de su terreno. No estamos sometidos al regimen de propiedad horizontal o separada, por lo tanto no era necesario instruirnos sobre un manual de convivencia máxime cuando las reglas para el tránsito de servidumbre fueron estipuladas por el señor Inspector de Policía al inicio de este escrito y ello tiene que ver con el manejo de llaves de la puerta y con el mantenimiento de la servidumbre a la que están obligados todos aquellos que gozan de ella, así las cosas procederá el señor EVELIO TORRES a realizar el mantenimiento

HOJA No. 3
CONTINUACION DILIGENCIA DE MATERIALIZACION DE ORDEN POLICIVO DEL PROCESO RADICADO 053 POR PERTURBACION A SERVIDUMBRE DE TRANSITO!

del caso a fin de que se pueda habilitar al servidumbre y los vehículos puedan transitar libremente por la servidumbre. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO quién MANIFIESTA: Soy propietario del predio el Palmar y querellado quién atendió la diligencia y reitero lo manifestado por el señor MIGUEL PARROQUIANO porque ambos estamos en el mismo proceso y dejo claro que si van hacer el raspado lo hagan y no sea que saquen bastante material y que sea un raspado nada más. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la Doctora ALICIA TRUJILLO Apoderada de la parte actora. Teniendo en cuenta que tanto el predio el Palmar como el predio el Rubí cuentan con unas entradas recebadas nuevas desde ya manifiesto que dichas entradas forman parte de la Servidumbre de Tránsito y esperamos por parte de los Querellados que estas entradas no sean obstaculizadas ni con objeto ni con vehículos. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la Doctora MAGDA JOHANA ZAMBRANO BOMBANA Personera Delegada quién MANIFIESTA: Dando observancia al procedimiento desplegado por la Inspección Tercera de Policía se puede verificar que el Inspector se ha limitado a no usurpar la competencia que corresponde a la Justicia Civil Ordinaria sobre la solución de la controversi jurídica relativa a la servidumbre, de esta manea ha procedido bajo los lineamientos del debido proceso pronunciándose conforme a la Resolución de Segunda Instancia, asegurando el restablecimiento y el equilibrio del estado de la servidumbre ant se corrige dejándola como se encontraba antes de efectuarse la perturbación comprobándolo al dar revisión en el expediente con las fotografias que reposan en éste. Por otro lado la invito a la señora MARIA LUCY PARROQUIANO GARCIA hermana de la parte querellada a que tenga en cuenta que ésta diligencia es una medida Provisional hasta tanto el Juez de la República que está conociendo de la titularidad del bien de la servidumbre no se pronuncie. Por tanto si ella observa que se ha cometido algún tipo de arbitrariedad nuevamente la invito a que efectúe las denuncias a que haya lugar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella han intervenido.

Doctor EDGAR ALFONSO ALARCON SANCHEZ
Inspector Tercero de Policía

Sra. MARIA KELLY MORA R.
Secretaria Ad-hoc.

Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
Apoderada parte Actora

Dra. MAGDA JOHANA ZAMBRANO
Personera Delegada

Sr. JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO
Propietario predio El Palmar Querellado

Sr. JOSE MIGUEL ANTONIO PARROQUIANO GARCIA
Propietario predio el Rubí Querellado

Informe Secretarial

Fecha:2018-11-07

Proceso **CIVIL** con número **201701083**

Al despacho del señor Juez para que se sirva proveer. Con publicación obrante a folio 405. Notificación personal del extremo pasivo determinado y contestación demanda en tiempo folio 406 y s.s.

Nestor Fabio Torres Beltran
Secretario